14 [illegible] 2018

CARGO

*U039* *39L1802018000094*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ACOS VINCHOS
RECIBIDO
21 MAY 2018
Reg. N° 1009 Hora 15:00
Folio 02 + DICD

DEVOLVER CARGO

OFICIO N° 00094-2018-CG/VC

Jesús María, 17 de abril de 2018

OVERNIGHT

Señor
**Fermín Sulca Acuña**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Acos Vinchos**
Plaza Principal s/n
Acos Vinchos/Huamanga/Ayacucho

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Auditoría N° 143-2018-CG/COREAY-AC.

**REF.** : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00036-2017-CG/GCOREC de 13 de febrero de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y en relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho", periodo de 2 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 143-2018-CG/COREAY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

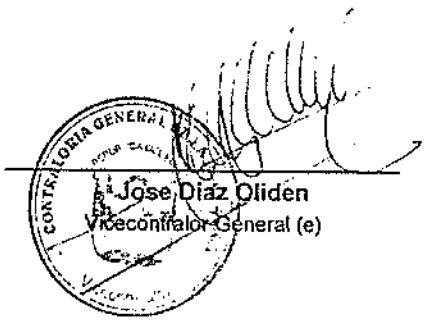
Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




José Díaz Oliden
Viceontralor General (e)

/yqv

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL AYACUCHO

# INFORME DE AUDITORÍA N° 143 -2018-CG/COREAY-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA, AYACUCHO

## "PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS – HUAMANGA - AYACUCHO".

**PERIODO: 2 DE OCTUBRE DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2016**

**TOMO I DE XIV**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2018**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 143 -2018-CG/COREAY-AC

**"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS – HUAMANGA – AYACUCHO".**

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia examinada y alcance | 1 |
| | 4. Antecedentes y base legal de la entidad | 2 |
| | 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 7 |
| | 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 8 |
| II. | **DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 10 |
| III. | **OBSERVACIÓN** | 21 |
| | **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD; EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, DIERON SU CONFORMIDAD Y TRAMITARON EL PAGO DE VALORIZACIONES QUE CONTENÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE, ADEMÁS, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO CARENTES DE SUSTENTO TÉCNICO, PERMITIERON EL VENCIMIENTO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y NO APLICARON PENALIDADES POR OTROS CONCEPTOS, LO QUE ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/3 936 819,64. FINALMENTE, DESIGNARON UN COMITÉ DE RECEPCIÓN, PESE A TENER CONOCIMIENTO QUE LA OBRA REPORTABA UN AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE 89.71%.** | |
| IV. | **CONCLUSIONES** | 154 |
| V. | **RECOMENDACIONES** | 157 |
| VI. | **APÉNDICES** | 160 |

**INFORME DE AUDITORÍA N° 193 -2018-CG/COREAY-AC**

**"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS – HUAMANGA – AYACUCHO"**

## I. ANTECEDENTES

### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, Ayacucho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Ayacucho (COREAY) de la Contraloría General de la República, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con la orden de servicio n.° 13/2017 del programa n.° L4901701. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00036-2017-CG/GCOREC de 13 de febrero de 2017.

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso selección convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga - Ayacucho", así como si la ejecución contractual se efectuaron con sujeción a las normas aplicables y las estipulaciones contractuales establecidas.

#### 2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el proceso de selección convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga - Ayacucho", se efectuó con sujeción a las normas que rigen las contrataciones del Estado.

- Establecer si la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho", cumplió con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato suscrito y en concordancia con la normativa aplicable.

### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga – Ayacucho".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga – Ayacucho" durante el período de 2 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2016, que obra en los archivos de la Entidad ubicada en la plaza de armas s/n del distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, región Ayacucho.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

## 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

### 4.1 Antecedentes

#### Norma de creación

Siendo presidente provisorio de la república, el libertador Ramón Castilla, dio la Ley Transitoria 734 de la Convención Nacional, promulgada el 29 de diciembre de 1856 y publicada el 2 de enero de 1857, siendo indispensable y urgente crear las primeras municipalidades establecidas en la constitución como el Distrito de Acos Vinchos, con 5 Municipales (Regidores) dentro de la Jurisdicción de la provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho. Así mismo, cabe señalar que el distrito de Acos Vinchos, se encuentra ubicado en la margen derecha del río Yucaes, al noreste de la ciudad de Ayacucho, y fue creada mediante Ley n.° 12301 de 3 de mayo de 1955.

#### Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su organización y funcionamiento se encuentra normado por Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La Entidad tiene por finalidad, planificar, ejecutar e impulsar a través de sus unidades, un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar a la comunidad una adecuada prestación de servicios públicos, fomentar el bienestar de los vecinos, así como promover el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

#### Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
c) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
d) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
e) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
f) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

**Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.**

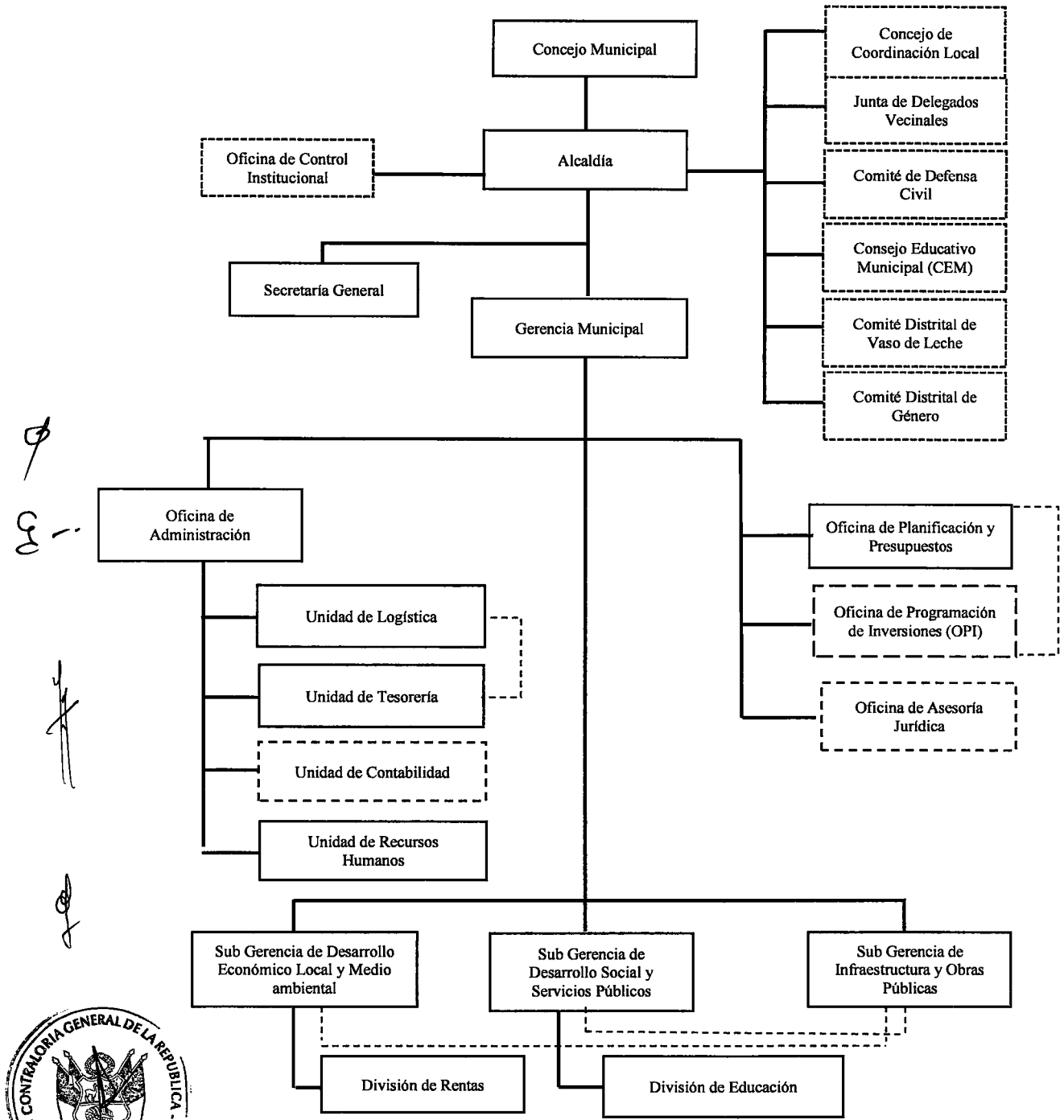
De acuerdo a la información alcanzada por la Entidad, cabe señalar que no se cuenta con un Plan Estratégico Institucional anteriores ni vigentes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solo se tiene un proyecto que no cuenta con ningún acto administrativo de aprobación.

**Estructura orgánica**

La estructura orgánica de la Entidad, vigente a la fecha es la siguiente:

**Figura n.° 1**

**Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

## Presupuesto institucional del período auditado

**Cuadro n.° 1**
**Presupuesto Institucional del periodo 2013 - 2016**

| Rubro | 2013 | | | 2014 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado Devengado S/ | Avance % | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado Devengado S/ | Avance % |
| **Ingresos** | | | | | | |
| Recursos Ordinarios | 4 950 557,00 | 934 497,00 | 18.88 | 4 156 394,00 | 3 057 215,00 | 73.55 |
| Recursos Directamente Recaudados | 36 064,00 | 20 805,00 | 57.69 | 57 791,00 | 25 289,00 | 43.76 |
| Donaciones y Transferencias | 334 314,00 | 272 259,00 | 81.44 | 933 383,00 | 294 167,00 | 31.52 |
| Recursos Determinados | | | | | | |
| - Fondo de Compensación Municipal | 1 570 673,00 | 1 457 954,00 | 92.82 | 1 387 083,00 | 1 217 098,00 | 87.75 |
| - Impuestos Municipales | 3 493,00 | 0,00 | 0.00 | 4 685,00 | 0,00 | 0.00 |
| - Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones | 4 290 302,00 | 2 029 423,00 | 47.30 | 4 839 147,00 | 3 913 482,00 | 80.87 |
| Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito | 450 000,00 | 320 925,00 | 71.32 | 190 781,00 | 190 415,00 | 99.81 |
| **Total Ingresos** | **11 635 403,00** | **5 035 863,00** | **43.28** | **11 569 264,00** | **8 697 666,00** | **75.18** |
| **Gastos** | | | | | | |
| Personal Y Obligaciones Sociales | 209 065,00 | 206 310,00 | 98.68 | 210 673,00 | 203 037,00 | 96.38 |
| Pensiones Y Otras Prestaciones Sociales | 83 449,00 | 83 449,00 | 100.00 | 83 449,00 | 83 449,00 | 100.00 |
| Bienes Y Servicios | 604 073,00 | 535 235,00 | 88.60 | 1 048 580,00 | 765 775,00 | 73.03 |
| Donaciones y Transferencias | 93 428,00 | 90 928,00 | 97.32 | 96 428,00 | 55 789,00 | 57.86 |
| Otros Gastos | 46 617,00 | 46 017,00 | 98.71 | 26 871,00 | 25 216,00 | 93.84 |
| Adquisición De Activos No Financieros | 10 323 169,00 | 3 798 323,00 | 36.79 | 9 840 672,00 | 7 365 308,00 | 74.85 |
| Servicio de la deuda pública | 275 602,00 | 275 601.00 | 100.00 | 262 591,00 | 199 092,00 | 75.82 |
| **Total Gastos** | **11 635 403,00** | **5 035 863,00** | **43.28** | **11 569 264,00** | **8 697 666,00** | **75.18** |

| Rubro | 2015 | | | 2016 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado Devengado S/ | Avance % | PIM S/ | Recaudado/Ejecutado Devengado S/ | Avance % |
| **Ingresos** | | | | | | |
| Recursos Ordinarios | 1 161 692,00 | 1 136 585,00 | 97.84 | 83 449,00 | 69 540,00 | 83.33 |
| Recursos Directamente Recaudados | 54 980,00 | 42 993,00 | 78.20 | 656 005,00 | 67 830,00 | 10.34 |
| Donaciones y Transferencias | 545 497,00 | 476 871,00 | 87.42 | 256 493,00 | 63 738,00 | 24.85 |
| Recursos Determinados | | | | | | |
| - Fondo de Compensación Municipal | 1 336 806,00 | 1 237 773,00 | 92.59 | 1 658 649,00 | 1 338 661,00 | 80.71 |
| - Impuestos Municipales | | | | 7 216,00 | 0 | |
| - Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones | 1 662 683,00 | 1 363 927,00 | 82.03 | 1 175 984,00 | 919 441,00 | 78.18 |
| **Total Ingresos** | **4 761 658,00** | **4 258 149,00** | **89.43** | **4 537 796,00** | **2 459 210,00** | **54.19** |
| **Gastos** | | | | | | |
| Personal Y Obligaciones Sociales | 238 733,00 | 238 727,00 | 100.00 | 226 638,00 | 222 845,00 | 98.33 |
| Pensiones Y Otras Prestaciones Sociales | 83 449,00 | 83 449,00 | 100.00 | 83 449,00 | 69 540,00 | 83.33 |
| Bienes Y Servicios | 935 673,00 | 892 422,00 | 95.38 | 1 460 196,00 | 763 059,00 | 52.26 |
| Donaciones y Transferencias | 30 360,00 | 23 000,00 | 75.76 | 24 000,00 | 20 000,00 | 83.33 |
| Otros Gastos | 5 550,00 | 5 550,00 | 100.00 | 12 958,00 | 12 958,00 | 100.00 |
| Adquisición De Activos No Financieros | 3 420 422.00 | 2 993 618,00 | 87.52 | 2 560 715,00 | 1 289 088,00 | 50.34 |
| Servicio de la deuda pública | 47 471,00 | 21 381,00 | 45.04 | 169 840,00 | 81 720,00 | 48.12 |
| **Total Gastos** | **4 761 658,00** | **4 258 147,00** | **89.43** | **4 537 796,00** | **2 459 210,00** | **54.19** |

**Fuente:** Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente y gastos por genérica de gasto)
**Elaborado por:** Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

## 4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

**Normas generales**

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2 de agosto de 2002.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

**Normas de funcionamiento**

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 050-2011-MDAV/A de 7 de junio de 2011.

**Normas presupuestales**

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.
- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010, y modificatorias.

**Normas sobre contrataciones**

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Ley n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012, y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Normas de personal: internas y externas**

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 17 de enero de 1990.

**Normas de control**

- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó el hecho, acción o circunstancia que se señala a continuación:

**POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, HABRÍA ACREDITADO LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO CON DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD.**

En relación al proceso de selección de Licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento e instalación de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa del distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho", el postor Consorcio del Sur, integrado por las empresas Mifer Obras Civiles en General EIRL y Promotora de la Construcción SRL, ganador de la buena pro; como parte de los **"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"**, para sustentar la experiencia del Ing. Edgar Ulises Castillo Matos, como residente de Obra; del Ing. Segundo César Mendoza Barrantes e Ing. Denis Luya Fernández, como asistentes técnicos de Obra 1 y 2, respectivamente; del Ing. Carlos Gaspar Paco, como Ingeniero especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia; y del Ing. Zacarías Ismael Pérez Caderón, como especialista en Arqueología, para lo cual adjuntó copia de contratos y certificados, según el detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 2**
**Relación de contratos que carecen de veracidad y que adjuntó el Consorcio para acreditar parte de la experiencia del personal propuesto**

| N° | Entidad contratante | Servicio u obra que acreditó | Emitido a nombre de: | Contrato u otro documento que sustenta la experiencia (*) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Promotora de la Construcción SRL | Obra: cambio de tuberías de agua potable en el A.H. Villa María del Perpetúo Socorro. | Ing. Edgar Ulises Castillo Matos. | Contrato de Prestaciones de Servicios n.° 081-2003/PROCONST de 10 de agosto de 2003 y certificado de trabajo de noviembre de 2013. |
| 2 | | Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Huepetue. | | Contrato de Servicios no personales n.° 0131-2010/PROCONST de 7 de mayo de 2010 y certificado de trabajo de julio de 2011. |
| 3 | | Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Huepetue. | Ing. Segundo César Mendoza Barrantes. | Contrato de Servicios no Personales n.° 0152-2010/PROCONST de 7 de mayo de 2010. |
| 4 | | Obra: cambio de tuberías de agua potable en el A.H. Villa María del Perpetúo Socorro. | Ing. Denis Luya Fernández. | Contrato de Servicios no Personales n.° 069-2003/PROCONST de 10 de agosto de 2003 y certificado de 11 de noviembre de 2003. |
| 5 | | Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Huepetue. | | Contrato de Servicios no Personales n.° 0149-2010/PROCONST de 7 de mayo de 2010 y certificado de 5 de agosto de 2011. |
| 6 | | Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe de la localidad de Huepetue. | Ing. Carlos Gaspar Paco. | Contrato de Servicios no Personales de 7 de mayo de 2010 y certificado de trabajo de 25 de julio de 2011. |
| 7 | | Obra: cambio de tuberías de agua potable en el A.H. Villa María del Perpetúo Socorro. | | Contrato de prestación de Servicios no Personales n.° 0078-2003/PROCONST. de 10 de agosto de 2003 y certificado de trabajo de 12 de noviembre de 2003. |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
(*) Es importante precisar que los documentos suscritos por el señor Hugo Ciro Valencia Santos que obran en la propuesta técnica, difieren respecto a la firma registrada ante la Reniec (Consultas en línea Reniec) **(Apéndice n.° 4)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Sin embargo, en relación al Ing. Edgar Ulises Castillo Matos, el señor Hugo Ciro Valencia Santos, gerente general de la empresa Promotora de la Construcción SRL, mediante documento S/N de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, señaló: "El Ing. Edgar Ulises Castillo Matos, con quien supuestamente suscribimos los Contratos de Servicios no Personales Nos 081-2003/PROCONST Y 031-2007/CDH, no trabajo en ninguna de las obras detalladas en el Acápite Primero de este documento. Consecuentemente, los certificados de trabajo devienen en documentos falsos. Lo que más, a dicho profesional ni siquiera lo conozco".

Así mismo, mediante documento S/N de 20 de abril de 2017**(Apéndice n.° 4)**, señaló: "El Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, con quien supuestamente suscribimos los Contratos de Servicios no Personales N° 0152-2010/PROCONST, no trabajo en ninguna de las obras detalladas en el Acápite Primero de este documento. Consecuentemente, los certificados de trabajo devienen en documentos falsos. Lo que más, a dicho profesional ni siquiera lo conozco".

De igual manera, mediante documento S/N de 12 de abril de 2017**(Apéndice n.° 4)**, señaló: "(...) es menester acotar los siguientes: (i) El Contrato no Personales suscrito entre mi representada y el Ingeniero Denis Luya Fernández, está enumerada, cosa que no solemos enumerar en este tipo de contratos; asimismo, el periodo de ejecución es inexacto. (ii) El Contrato de Servicios no Personales N° 0148-2010/PROCONST suscrito entre mi representada y el Ing. Denis Luya Fernández, (...) también es falso, porque la que debió firmar este contrato es la representante del Consorcio Constructora Fortaleza y no el representante legal de Promotora de la Construcción SRLtda. Con sello y firma falsificadas".
(...)
Ing., con quien supuestamente suscribimos los Contratos de Servicios no Personales Nos 069-2003/PROCONST y 0148-2010/PROCONST, no trabajo en ninguna de las obras detalladas en el Acápite Primero de este documento. Consecuentemente, los certificados de trabajo devienen en documentos falsos. Lo que más, a dicho profesional ni siquiera lo conozco".

Finalmente, mediante documento S/N de 12 de abril de 2017, el referido gerente general de la empresa Promotora de la Construcción SRL, señaló: "El Ing. Carlos Gaspar Paco, con quien supuestamente suscribimos los Contratos de Servicios no Personales referidos anteriormente, no trabajo en ninguna de las obras detalladas en el Acápite Primero de este documento. Consecuentemente, los certificados de trabajo devienen en documentos falsos. Lo que más, a dicho profesional ni siquiera lo conozco". **(Apéndice n.° 4).**

En este sentido, los contratos detallados en el cuadro n.° 2 que adjuntó el postor Consorcio del Sur para sustentar parte de la experiencia del personal propuesto; carecerían de veracidad, conforme precisó el señor Hugo Ciro Valencia Santos, gerente general de la empresa Promotora de la Construcción SRL.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Cabe señalar también, que durante la ejecución de la auditoría, se tomó conocimiento de la carpeta fiscal n.° 359-2017, a cargo del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, cuya materia de investigación, guarda relación directa con los hechos observados en el presente informe referido al tema de obra.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

### 1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ EN EL LIBRO DE ACTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, GENERA RIESGO DE NO DEJAR CONSTANCIA SOBRE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN, DIFICULTADO SU ADECUADA REVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

De la revisión efectuada al libro de actas n.º 1: Licitación Pública y Concurso Público, se advirtió que solo figura el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 01-2013-MDAV/CE, primera convocatoria de 15 de noviembre de 2013, suscrito por los miembros titulares del Comité Especial Permanente; no obstante ello, no se advirtió en el referido libro otros acuerdos adoptados, tales como: Instalación del Comité, absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicada el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.**

  **Artículo 27° Designación**
  "(...)
  Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir el encargo.

  Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, el presidente del Comité Especial, a más tardar el día siguiente hábil de recibida, deberá convocar a los demás miembros para la instalación respectiva, dejando constancia en actas.
  (...)
  Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación.

  Para tal efecto, toda Entidad contará con un libro de actas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, o con un libro de actas por cada tipo de proceso de selección, debidamente foliado y legalizado, el mismo que podrá ser llevado en hojas mecanizadas. (...). El órgano encargado de las contrataciones será el responsable de la custodia de los indicados libros".

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  **3. Norma General para las Actividades de Control Gerencial**

  **3.5. Verificaciones y conciliaciones**
  "Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

**3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan registrar de manera adecuada y oportuna en el libro de actas del proceso de selección, los acuerdos adoptados por el Comité Especial Permanente; generando riesgo de no dejar constancia de las actuaciones que realizan, dificultando la revisión, seguimiento y control posterior.

**2. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, Y SU INTEGRACIÓN FUE PUBLICADA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO, SITUACIONES QUE GENERAN RIESGO EN LA CLARIDAD Y OBJETIVIDAD DE SU CONTENIDO, LIMITANDO LA CONCURRENCIA DE PARTICIPANTES, ADEMÁS DE CUESTIONAMIENTOS POSTERIORES QUE INCIDA EN EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**

En la experiencia en obras similares el Comité señaló: "Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, **hasta por un monto mínimo acumulado equivalente de una (01) vez del valor referencial**", cuando de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se prevé que la experiencia en obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, **por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria. (Énfasis añadido).**

Asimismo, la integración de las bases fue realizada al día siguiente de la publicación del pliego de absolución de observaciones, siendo publicada sin considerar el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del Seace, para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.**

**Artículo 47°.- Factores de evaluación para la contratación de obras**
"(...)
2. En las obras que correspondan a Licitaciones Públicas (...), deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica:
(...)
b) Experiencia de obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria, siendo el valor mínimo de cada obra similar al quince por ciento (15%) del valor referencial. En las Bases deberá señalarse las obras similares que servirán para acreditar la experiencia del postor.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares sirve para acreditar la experiencia en obras en general.
(...)

c) Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto.

(...)".

**Artículo 59°.- Integración de Bases**

"(...)
En el caso que se hubieran presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

**3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial**

**3.5. Verificaciones y concillaciones**
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

**3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Los hechos advertidos se originaron por la carencia de mecanismos de control orientados a la elaboración de las bases administrativas del proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; generando riesgo en la objetividad y consistencia de su contenido, afectando la concurrencia de participantes en el proceso de selección.

Además, no hubo un mecanismo de control para el cumplimiento de la publicación de las bases integradas dentro del plazo establecido; los cuales ponen en riesgo el normal desarrollo del proceso de selección y podrían generar el riesgo de cuestionamientos posteriores que incida en normal desarrollo del proceso de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

### 3. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, GENERA EL RIESGO DE CELEBRAR CONTRATOS CON DOCUMENTACION INCOMPLETA

De la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Entidad, se advierte que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal del Supervisor, con la carta n.° 002-2013 CV/S recibido el 21 de noviembre de 2013[1], presentó para la suscripción de contrato, los siguientes documentos:

- Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
- Contrato de Consorcio.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Copia del DNI del representante, y
- Copia RUC

Sin embargo, adjunto al informe mensual de supervisión n.° 1, se advirtió que se realizó el pago al supervisor de obra mediante giro de cheque n.° 80703819, cuando debió realizarse a través de transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en la directiva de tesorería; siendo que el CCI[2] fue presentado luego a la Entidad, a través de una carta de autorización para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor, suscrita por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal del Supervisor.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.**

  **Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato**
  "Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

  1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (...)
  2. Garantías, salvo casos de excepción.
  3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
  4. Código de cuenta interbancaria (CCI).

  (...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

  **Artículo 26°.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias**
  "26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[1] Registrado en el cuaderno de recepción de documentos n.° 3 de 2013, con registro n.° 3272 de 21 de noviembre de 2013, páginas 96-97.

[2] Código de cuenta interbancaria n.° 0011-202000200131035-94 del BBVA Continental.

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

**3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial**

**3.5. Verificaciones y conciliaciones**
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

**3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

- **Bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDAV/CEP, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga - Ayacucho".**

**Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección**
**Capítulo II: Del Proceso de Selección**

**2.7. Requisitos para la Suscripción del Contrato**
"El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) (...)
C) Código de cuenta interbancario (CCI).
(...)".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan revisar la documentación requerida para la suscripción del contrato, en cumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado; generando riesgo que se suscriba contratos sin los documentos exigidos.

**4. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES SE EFECTÚEN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DEL SIAF-SP, CONLLEVANDO AL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE.**

De la revisión a los comprobantes de pago emitido a favor de la empresa Mifer Obras Civiles en General EIRL, por la ejecución de la obra: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos - Huamanga – Ayacucho", se advirtió que los pagos de valorizaciones

n.os 1, 10, 11, 12 y 13 fueron efectuados mediante giro de cheques, mas no así mediante transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 3**
**Pagos realizados mediante giro de cheques al Consorcio del Sur**

| N° de Valorización de Obra | Comprobante de Pago N° | Fecha | Cheque | Monto pagado S/ |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 229 | 1/05/2014 | 80703817 | 363 372,87 |
| 10 | 909 | 30/01/2015 | 85222225 | 116 862,36 |
| 11 | 001 | 14/05/2015 | 88086391 | 416 178,12 |
| 12 | 561 | 16/09/2015 | 90408522 | 69 638,59 |
| 13 | 914 | 26/02/2016 | 90408798 | 122 085,97 |
| **Monto total S/** | | | | **1 088 137,91** |

**Fuente:** Comprobantes de pago.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

**3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial**

**3.5 Verificaciones y conciliaciones**

"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

**3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas**

"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimiento vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control interno para verificar que los pagos a favor de los proveedores se efectúen mediante transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, conllevando al riesgo de incumplimiento de la normativa aplicable.

## 5. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEBIDAMENTE APROBADOS, CONLLEVANDO AL RIESGO DE NO DEFINIR LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD Y SUS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Mediante oficio n.° 003-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 15 de febrero de 2017, la comisión auditora solicitó a la Entidad, el Plan Estratégico Institucional (PEI) debidamente aprobado; siendo que mediante oficio n.° 003-2017-MDAV/GM de 15 de marzo de 2017, el Ing. Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, remitió un anillado como PEI, de cuya revisión se advierte que constituye un proyecto que no cuenta con firmas y mucho menos con una resolución de aprobación.

Al respecto, cabe indicar que la administración estratégica es el proceso de manejo del cambio a través del mayor aprovechamiento de los recursos existentes en las entidades del sector público. Consiste en establecer una definición de la forma en que cada entidad se ve

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

en el futuro. Para ello deberán establecer objetivos a mediano y largo plazo, creando estrategias o formas de actuación para alcanzar dichos objetivos.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

**1. Norma General para el componente Ambiente de Control**

**Normas básicas para el ambiente de control**

**1.3 Administración Estratégica**

"Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual".

**Comentarios:**

01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan elaborar un Plan Estratégico Institucional debidamente aprobado y acorde a la realidad institucional; generando el riesgo de no definir adecuadamente su misión, visión y objetivos estratégicos en articulación con el Plan de Desarrollo Concertado, encaminado a una administración eficiente y eficaz, presta a satisfacer las necesidades de servicios de la población.

**6. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DIRECTIVAS INTERNAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA UNIDAD DE TESORERÍA, LOGÍSTICA Y EN LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, GENERA EL RIESGO QUE NO SE DEFINAN Y REGULEN INTERNAMENTE EL FLUJO DE PROCEDIMIENTOS EN SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.**

Mediante oficio n.° 003-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 15 de febrero de 2017, la comisión auditora solicitó las directivas internas vigentes que regulan las actividades de la Entidad, correspondiente a los periodos 2013, 2014, 2015; en atención al cual, el Ing. Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, a través del oficio n.° 003-2017-MDAV/GM de 15 de marzo de 2017, comunicó que no se cuenta con directivas internas en la Unidad de Tesorería, Logística y en la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, señalando que las labores administrativas únicamente la realizan en función a las directivas o normas generales, mas no existen lineamientos internos que definan el accionar en cada una de las referidas áreas.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

**3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial**

**3.5 Verificaciones y conciliaciones**
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

**3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimiento vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

**5.Norma General para la Supervisión**

**5.1.1. Prevención y monitoreo**

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control en la implementación de directivas internas para el desarrollo de actividades en la áreas de Tesorería y en la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad; generando riego que no se definan y regulen internamente el flujo de procedimientos desde el registro, trámite, aprobación, autorización, seguimiento y monitoreo, que permitan prevenir posibles deficiencias y efectuar un adecuado control, en aras de un desempeño eficiente, eficaz y transparente, en salvaguarda de los recursos e intereses de la Entidad.

## 7. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL ORDENAMIENTO DE INFORMACIÓN QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD Y EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, GENERAN RIESGO DE UN INADECUADO ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA.

Durante el trabajo de campo, se efectuaron requerimientos de información, y a fin de agilizar la entrega de la documentación solicitada, la comisión auditora acudió al archivo central a efectuar la búsqueda correspondiente, advirtiéndose que los documentos existentes no tienen un control adecuado en su archivamiento y custodia.

Así mismo, el archivo central de la Entidad no cuenta con las medidas de seguridad que permita proteger de manera adecuada los documentos obrantes de cada área y de los diferentes periodos de gestión, es más, no existe una clasificación u orden que permita identificar y ubicar oportunamente la información requerida por unidades o áreas, encontrándose apilonadas en el piso en un ambiente inadecuado, dificultando su búsqueda sobretodo de información que pertenece a periodos anteriores al 2016.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

**3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial**

**3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**
"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

**3.5. Verificaciones y conciliaciones**
"Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

**3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas**
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

**4. Norma general para el componente de Información y Comunicación**

**4.6. Archivo institucional**

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan garantizar el ordenamiento adecuado de la documentación que obra en el archivo central y por la carencia de control en la implementación de medidas de seguridad que salvaguarden su custodia; conllevando al riesgo de un inadecuado control, almacenamiento y custodia.

**8. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, GENERANDO RIESGO QUE NO SE REPORTE OCURRENCIAS IMPORTANTES QUE GARANTICE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD, PARA ADOPTAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA ANTE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

De la revisión efectuada a los asientos de cuaderno de Obra n.os 1 y 2 adjuntos a las valorizaciones n.os 1 al 13, presentados por el Contratista, aprobados por la supervisión de Obra y con conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, se advirtió que el residente de Obra no efectuó las anotaciones o consultas técnicas sobre las modificaciones que existieron durante la ejecución de Obra, modificaciones advertidas durante la inspección física de obra.

Estos hechos manifiestan el incumplimiento de la normativa siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

**Artículo 195°.- Anotación de ocurrencias**
"En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
(...)".

**Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.
En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

**ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES**

**18. Cuaderno de Obra:**

"El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

**3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial**

**"Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**3.5. Verificaciones y conciliaciones**
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control orientados a cautelar el registro adecuado y detallado de las ocurrencias durante la ejecución de Obra; generando riesgo de no reportar incidencias importantes que podrían limitar a la Entidad para adoptar las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de la Obra, incluso, afectar la ruta crítica de ejecución de Obra.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

## III. OBSERVACIÓN

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD; EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITARON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, DIERON SU CONFORMIDAD Y TRAMITARON EL PAGO DE VALORIZACIONES QUE CONTENÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS Y EJECUTADAS DEFICIENTEMENTE, ADEMÁS, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO CARENTES DE SUSTENTO TÉCNICO, PERMITIERON EL VENCIMIENTO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y NO APLICARON PENALIDADES POR OTROS CONCEPTOS, LO QUE ORIGINÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/3 936 819,64. FINALMENTE, DESIGNARON UN COMITÉ DE RECEPCIÓN, PESE A TENER CONOCIMIENTO QUE LA OBRA REPORTABA UN AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE 89.71%.**

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDAV/CEP, en adelante "ADS", para la contratación del servicio de: Consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga - Ayacucho", en adelante "Obra", se advierte que el Comité Especial Permanente, en adelante "Comité", encargado de su organización, conducción y ejecución; en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, admitió la propuesta técnica presentada por el Consorcio Vinchos[3], en adelante "Supervisor", no obstante a que la constancia de visita de campo presentada, no fue emitida por autoridad del centro poblado de Huaychao y visada por la subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, conforme a lo establecido en los documentos de presentación obligatoria de las bases administrativas integradas de la ADS, con la consecuente evaluación de la propuesta técnica, y posterior otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE en adelante "Licitación", para la ejecución de la Obra, se advirtió que los miembros del Comité, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, asignó al Consorcio del Sur[4], en adelante "Contratista"; puntajes que no le correspondían, pese a no haber acreditado las exigencias previstas en el capítulo IV Criterios de evaluación técnica, establecidas en la sección específica de las bases administrativas integradas de la Licitación, calificando la propuesta técnica con un puntaje de setenta (70), cuando solo correspondía la asignación de cincuenta y uno (51) puntos, con lo cual dicha propuesta debió ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60).

Aunado a ello, el Contratista tampoco acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de las bases administrativas integradas, específicamente lo solicitado en el numeral 17 Recursos Humanos, pese a que presentó el anexo n.° 2 Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, documento de presentación obligatoria que adjuntó en atención a lo contemplado en el numeral 2.5.1 del capítulo II Del proceso de selección de las bases administrativas integradas. Sumado a lo anterior, el jefe de la Unidad de Logística no advirtió que el postor supervisor presentó los documentos para la suscripción del contrato fuera del plazo establecido, más permitió su celebración concretándose con la suscripción del contrato de supervisión de Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[3] Integrado por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, con RUC n.° 10314776831 e Ing. César Carrillo Medina, con RUC n.° 10282733043, representado por el Ing. Miguel Toledo Ferrel.

[4] Integrado por las empresas Mifer Obras Civiles en general EIRL, con RUC n.° 20494947774; y Promotora de la Construcción con RUC n.° 20207951316, representado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, identificado con DNI n.° 41071350.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los artículos 4°, 24°, 25°, 29°, 31° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 34°, 43°, 47°, 61°, 70°, 71° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases administrativas integradas de la ADS y Licitación, respectivamente, consecuentemente dichos hechos generaron que se otorgue la buena pro a postores que incumplieron con las condiciones establecidas en las bases administrativas integradas, afectando la legalidad, transparencia e imparcialidad con la que se deben organizar, conducir y ejecutar los procesos de selección.

En lo que respecta a la ejecución de la Obra, se advierte que el supervisor de Obra, no controló ni veló por su correcta ejecución, aprobando las valorizaciones n.os 1 al 13 presentadas por el Contratista, quien incluyó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto contemplados en el expediente técnico, tramitándolo ante los subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas de los periodos 2014 y 2015, quienes sin emitir observación alguna ni efectuar el control a la ejecución de la Obra, otorgaron su conformidad y derivaron al gerente Municipal, quien posteriormente dispuso el pago por respectivo ascendente a S/3 487 781,46.

Así mismo, el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas del periodo de gestión 2011-2014, consintió el cambio del jefe de supervisión inicialmente propuesto por el Supervisor, por el profesional propuesto como asistente de supervisión, quien ejerció las funciones de jefe de supervisión (supervisor de Obra) durante la ejecución de la Obra, pese a no cumplir con las exigencias similares o superiores a lo establecido en las bases administrativas integradas de la ADS, situación que repercutió en la calidad y control de los trabajos ejecutados por el Contratista; así mismo, conjuntamente con el supervisor de Obra, teniendo conocimiento que al 4 de diciembre de 2013, la Entidad cumplió con todas las condiciones previstas para dar inicio con la ejecución de la Obra, permitieron que el Contratista inicie la ejecución el 20 de enero de 2014, conforme se advierte en el acta de inicio de Obra, suscrito por el supervisor y Contratista; es decir, cuarenta y seis (46) días posteriores al cumplimiento de todas las condiciones por parte de la Entidad.

De igual forma, el supervisor de Obra, así como el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y gerente Municipal del periodo de gestión 2011-2014, no obstante a que tenían conocimiento del incumplimiento por parte del Contratista respecto al uso de señalizaciones, ausencia de indumentaria e implementos de protección personal y la no permanencia del residente en Obra; aprobaron, tramitaron y otorgaron la conformidad para fines de pago, respectivamente, por el íntegro del monto de las valorizaciones n.os 6 y 7 respectivamente, omitiendo aplicar otras penalidades por el importe de S/58 570,20 en perjuicio de la Entidad; asimismo, el Alcalde del periodo de gestión 2011-2014, no adoptó las medidas necesarias para cautelar y garantizar la correcta ejecución de la Obra en sujeción al contrato que él mismo suscribió, y así salvaguardar los intereses de la Entidad como máxima autoridad administrativa.

En adición a lo indicado, el gerente Municipal y el Alcalde del periodo de gestión 2015-2018 tomaron conocimiento a través de los informes del supervisor de Obra y del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, que el Contratista había acumulado la penalidad máxima por incumplimiento al contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, no adoptaron, ni dispusieron oportunamente las acciones necesarias para cautelar el no vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento de contrato que se encontraban vigentes hasta el 7 de octubre y 20 de noviembre de 2015; contrariamente a ello, permitieron que las cartas fianzas vencieran, imposibilitando a la Entidad el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas durante la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

No obstante a ello, el gerente Municipal que estuvo en el cargo desde inicios del año 2015 a abril de 2016, teniendo conocimiento del incumplimiento contractual injustificado incurrido por el Contratista durante la ejecución de la Obra, y del vencimiento de las cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento del contrato; contrariamente a los intereses de la Entidad, tramitó, autorizó y aprobó el pago del integro de la valorización de Obra n.º 13[5], por el monto de S/143 442,38, así como, autorizó que se deposite el monto de S/21 356,41 por concepto de detracciones a la cuenta del Contratista, cuando solo correspondía detraer S/5 737.70 (4% de S/.143 442,38), evidenciándose que autorizó el depósito de detracción por partidas no valorizadas que asciende a S/15 618,72 (monto resultante de: S/21 356,41 - S/5 737,70). Asimismo, la Tesorera no comunicó oportunamente la renovación de una de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Por otro lado, se tiene que durante la ejecución de la Obra, el supervisor de Obra, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal, y Alcalde de las gestiones 2011-2014 y 2015-2018, tramitaron, dieron conformidad, aprobaron y formalizaron, respectivamente, las ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3 y 4, otorgándole al Contratista 202 días calendario adicionales al plazo de ejecución de 240 días calendario consignado en el Contrato de ejecución de Obra, no obstante a carecer del sustento técnico que las justificara, permitiendo con ello la extensión del plazo de ejecución de Obra, limitando a la Entidad el cobro de la penalidad máxima ante el retraso injustificado incurrido por el Contratista durante la ejecución de la Obra, por el importe de S/390 467,98.

Finalmente, el supervisor de Obra, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal y Alcalde del periodo de gestión 2015-2018, teniendo conocimiento que al 27 de julio de 2015; fecha de culminación de la Obra considerando los plazos que ampliaron y paralización de Obra otorgada por la Entidad a solicitud del Contratista; la Obra tenía un avance acumulado de ejecución física de 89.71%, así como del incumplimiento contractual incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra; propusieron, tramitaron y aprobaron la designación del Comité de Recepción de la Obra mediante acto resolutivo sin mediar observación alguna.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 41, 47°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5°, 141°, 149°, 151°, 155°, 158°, 164°, 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 176°, 180°, 184°, 185°, 193°, 197°, 200°, 201° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bases administrativas integradas de la Licitación y ADS, expediente técnico de la Obra, y el artículo 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como el contrato de ejecución y supervisión de la Obra; los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/3 936 819,64,** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[5] Es de precisar que es la última valorización de Obra que fue pagada al Contratista; además, las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, fueron canceladas en su integridad con la aprobación de la Supervisión y conformidad de la subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, no existiendo deducción o descuento por moras u otras penalidades.

**Cuadro n.° 4**
**Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad**

| N° | Concepto | Importe (S/) |
|---|---|---|
| 1 | Pagos al Contratista por partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no se ajustaron a los planos y especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico de Obra. | 3 487 781,46 |
| 2 | Incumplimiento del plazo en ejecución de la Obra - Penalidad máxima. | 390 467,98 |
| 3 | Inaplicación de penalidades al Contratista por incumplimiento de uso de indumentarias de implementos de seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de seguridad, y ausencia del residente de Obra-Otras penalidades. | 58 570,20 |
| **Total** | | **3 936 819,64** |

**Fuente:** Documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a la Obra.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Los datos de la citada Obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el (**Apéndice n.° 5**); asimismo, la especialista en ingeniería civil de la comisión auditora emitió el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREAY-AC-MDAV-IT de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 6**), donde se advierte y/o sustenta la opinión técnica de los resultados advertidos en la evaluación efectuada a la Obra.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

**Antecedentes**

Para el financiamiento de la ejecución y supervisión de la Obra, con código SNIP n.° 252147, la Entidad suscribió el convenio n.° 785-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de junio de 2013 (**Apéndice n.° 6, Anexo n.° 2**), con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el monto de S/4 006 273,00[6] con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; seguidamente, con Resolución de Alcaldía n.° 157-2013-MDAV/A de 2 de octubre de 2013, se aprobó el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 6, Anexo n.° 3**).

Posteriormente, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante el informe n.° 037-2013-MDAV/SGIO-DVLCH de 2 de octubre de 2013[7] (**Apéndice n.° 7**), en su calidad de área usuaria[8], requirió al Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, gerente Municipal, la contratación de ejecución de la Obra por contrata, y contratación del servicio de supervisión por contrata, adjuntando para cada uno de los casos los requerimientos técnicos mínimos, siendo que el Alcalde mediante proveído s/n de 3 de octubre de 2013, remitió a la Unidad de Logística para su atención, a partir del cual se dio inicio con la Licitación y la ADS.

Es así que, el señor Fredy Martínez Palomino, jefe de la Unidad de Logística, remitió el expediente de contratación tanto de la Licitación y ADS para su aprobación, al Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, quien posteriormente con memorandos n.os 42 y 43-2013-MDAV/HGA/A de 7 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 8**), respectivamente, dirigido al Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, presidente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[6] Correspondiendo S/3 904 679,76 para la ejecución de la Obra y S/101 593,24 para la supervisión de Obra.

[7] "(...)
3. Esta Sub Gerencia REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA Y CERTIFICACION PRESUPUESTAL DE S/. 3 904,679.76 (...).
4. CONTRATACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA PARA EL INICIO DE OBRA, que cuenta con un presupuesto referencial de S/. 101,593.24 (...)".

[8] **Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar**
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)".

del Comité Especial Permanente de Contrataciones[9], en adelante "Comité", designado para la organización, conducción y ejecución de la Licitación y ADS, mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2013-MDA/A de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó dichos expedientes tanto de la Licitación y ADS, comunicándole a este último en cumplir con las exigencias de Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Es así que el Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, presidente del Comité, mediante los informes n.os 01 y 02-2013-MDAV/CE de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, remitió al titular de la Entidad, las bases administrativas de la Licitación, bajo el sistema de contratación de suma alzada y modalidad de ejecución contractual de llave en mano[10]; así como las bases administrativas de la ADS, para su revisión y aprobación[11], ante los cuales, el Alcalde aprobó las referidas Bases de la Licitación[12] y de la ADS, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 167 y 168-2013-MDAV/A de 9 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 13)**; habiéndose posteriormente convocado la Licitación el 10 de octubre de 2013, y la ADS el 21 de octubre de 2013, conforme consta en el cronograma del proceso de selección de las bases administrativas integradas de cada uno de los procesos de selección señalados.

1. **De la admisión de la propuesta técnica del Consorcio Vinchos, supervisor de Obra, pese a incumplir con presentar la documentación obligatoria, y presentación de documentos para suscribir el contrato fuera del plazo establecido.**

   En el Capítulo II: Del Proceso de Selección, Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, numeral 2.5.1 de las bases administrativas integradas del proceso de selección ADS **(Apéndice n.° 14)**, para la contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la Obra, se estableció los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la propuesta; en mérito a ello, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, con RUC n.° 10314776831, único postor registrado, presentó su propuesta técnica[13] **(Apéndice n.° 15)**, siendo que de la verificación del contenido, se advirtió que no cumplió con acreditar, uno de los documentos de presentación obligatoria, requisito indispensable para la admisibilidad de su propuesta[14], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

---

[9] "**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** los integrantes del Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que se encargará de organizar, conducir y ejecutar los procesos a realizarse en el ejercicio 2013, el mismo que estará conformado por los siguientes funcionarios y servidores:

**MIEMBROS TITULARES:**

| | | |
|---|---|---|
| PRESIDENTE: | CHAVEZ GUTIERREZ, Fidel | DNI N° 28292087 Gerente Municipal |
| MIEMBRO: | MARTINEZ PALOMINO, Fredy | DNI N° 44425737 Jefe de Abastecimiento |
| MIEMBRO: | CHUCHON LOZANO, Daniel | DNI N° 28263262 Subgerente de Infraestructura y obras. |

**MIEMBROS SUPLENTES:**

| | | |
|---|---|---|
| PRESIDENTE: | QUISPE NICODEMOS, SANTOS | N° 28232538 Registradora Civil |
| MIEMBRO: | GUTIERREZ CANCHARI, Elena | DNI N° 28284082 Secretaria General. |

(...)".

[10] Numeral 1) del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Llave en mano es: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, (...)

[11] El señor Fidel Chávez Gutiérrez, mediante documento s/n de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)** confirmó haber sido designado presidente del Comité Especial Permanente.

[12] Las Bases administrativas fueron integradas el 6 de noviembre de 2013, tal como se advierte en el comunicado realizado por el presidente del Comité al titular de la Entidad, mediante el informe n.° 08-2013-MDAV/CE de 6 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**.

[13] Tal como se advierte en el Acta de Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 8 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 16)**.

[14] **Artículo 62.- Requisito para la admisión de propuestas**
"para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Cuadro n.° 5**
**Documentos de presentación obligatoria acreditados por el Supervisor ante el Comité**

| Descripción | Presentó | Folios de la propuesta presentada por el Consorcio Vinchos |
|---|---|---|
| f) Constancia de visita de campo, emitida por la autoridad del centro poblado de Huaychao y visada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad **(Apéndice n.° 17)** | No | 0012 y 0013 |

**Fuente:** Bases integradas y propuesta técnica del Proceso de Selección ADS
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Conforme a lo advertido en el cuadro precedente, se tiene que el postor, no adjuntó a su propuesta técnica la documentación de presentación obligatoria, bajo las condiciones establecidas en el literal f); por cuanto, la constancia de visita de campo fue emitida por el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, quien también fue miembro titular del Comité, cuando de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases administrativas del proceso de selección de la ADS (**Apéndice n.° 14**), correspondía adjuntar una constancia de visita de campo emitida por la autoridad del centro poblado de Huaychao y visada por la subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad.

Es de precisar que la constancia de visita de campo presentada por el supervisor de Obra, señaló lo siguiente: "Que, el CONSORCIO VINCHOS, con registro de participante N° 2979 de fecha 24 de octubre del 2013, Postor en el proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 06-2013-MDAV/CEP, se ha presentado a las 10:00 am** del día 07 de noviembre del 2013 **en la Municipalidad** Distrital de Acos Vinchos, representado por el Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL; procediéndose a realizar la VISITA DE CAMPO Y VERIFICACIÓN DEL TERRENO DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA **"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, del Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga – Ayacucho"**, concluyéndose a horas 10:00 am del mismo día" **(Apéndice n.° 17)**.

De lo anterior, se advierte que la constancia de visita de campo de 7 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**; emitido por el citado subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, acreditan que el Supervisor, en ese entonces postor, se apersonó a la Entidad y concluyó su visita a Obra a la misma hora, es decir, 10:00 am, del cual se desprende que no realizó visita de campo y mucho menos efectuado la verificación del terreno en donde se ejecutara la Obra; aunado a ello, se advierte que la constancia de visita de campo adjuntada, no fue emitida y suscrita por autoridad del Centro Poblado de Huaychao, tal como se estableció en las bases administrativas integradas de la ADS, siendo ello corroborado por el señor Máximo Cabrera Gutiérrez, alcalde del Centro de Poblado de Huaychao, periodo 2013-2017, quien mediante carta n.° 01-2017-MCG de 17 de julio de 2017**(Apéndice n.° 18)**, señaló:

"Mi persona en calidad de Alcalde del Centro Poblado de Huaychao, periodo de marzo 2013 a la fecha, durante el año 2013 NO EMITIÓ ninguna constancia de visita de campo o documento similar que acredite que el Consorcio Vinchos, o sus integrantes los señores Miguel Toledo Ferrel o César Carrillo Medina; hayan realizado visita de campo al lugar donde se va desarrollar la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS – HUAMANGA – AYACUCHO". Asimismo, los señores en mención tampoco solicitaron en el año 2013 una constancia de visita de campo".

Asimismo, el señor Fausto Chilingano Godoy, presidente de la comunidad de Huaychao durante el periodo 2013-2014, mediante el documento s/n de 15 de agosto de 2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**(Apéndice n.° 19)**, señaló: "(...) me solicita la expedición de una copia de los documentos de constancia de visita de campo al supervisor consorcio vinchos supervisor de la obra integrado por los señores Miguel Toledo Ferrel y César Carrillo Medina, sobre la solicitud en las fechas mencionadas ningún documento se le certificó".

Conforme a los hechos expuestos, se advierte que los miembros del Comité, validaron la constancia de visita de campo presentada por el postor; no obstante a tener conocimiento que ésta no fue emitida por la autoridad del centro poblado de Huaychao, conforme a lo establecido en el literal f), numeral 2.5.1 del capítulo II: Del Proceso de Selección, Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección de la ADS (**Apéndice n.° 14**); mas contrariamente admitieron la propuesta del postor Supervisor y la posterior evaluación de la propuesta técnica y económica, asignándole el puntaje total de 84 y el consiguiente otorgamiento de la buena pro, conforme se advierte del acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 8 de noviembre de 2013 de la ADS (**Apéndice n.° 16**), suscrito por los miembros del Comité: señores Fidel Chávez Gutiérrez, Fredy Martínez Palomino y Daniel Víctor Lozano Chuchón, presidente, miembro I y miembro II, respectivamente; cuando correspondía declararla inadmisible, y por ende, no proseguir con la evaluación y calificación de la propuesta.

Por otro lado, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal del Consorcio Vinchos, mediante carta n.° 002-2013-CV/S recibido el 21 de noviembre de 2013 con registro de recepción de documentos n.° 3272 **(Apéndice n.° 20)**, remitió los requisitos para la suscripción de contrato, el mismo que fue recibido por la unidad de Abastecimiento el 21 de noviembre de 2013, tal como se advierte en el cuaderno de recepción de documentos del mes de setiembre a diciembre del año 2013, periodo de gestión 2011-2014 **(Apéndice n.° 21)**; evidenciándose que el señor Fredy Martínez Palomino, responsable de la Unidad de Logística, no advirtió que el postor ganador (Consorcio Vinchos), presentó la documentación para la suscripción del contrato fuera de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro (8 de noviembre de 2013), por cuanto los documentos fueron presentados después de ocho (8) días hábiles contados a partir del consentimiento; en tal sentido, no cauteló la recepción de los documentos dentro del plazo establecido, permitiendo la celebración del contrato n.° 200-2013-MDAV/A Contrato de servicios de consultoría para supervisión de obras de 24 de noviembre de 2013, por S/101 593,00 **(Apéndice n.° 22)**, inobservando el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato".

**En resumen, los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:**

- Artículos 4, 24, 25, 29, 31 y 33 del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.
- Artículos 34, 43, 61 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.
- Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de supervisión para la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**2. Del otorgamiento de la buena pro para la contratación de la ejecución de la Obra, sin advertir el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases Administrativas Integradas y los requerimientos técnicos mínimos.**

Del acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 15 de noviembre de 2013[15] **(Apéndice n.° 23)**, se advirtió que los señores Fidel Chávez Gutiérrez, Fredy Martínez Palomino y Daniel Víctor Lozano Chuchón, presidente, miembro I y miembro II del Comité, respectivamente, con presencia del señor Jorge Quispe Gonzáles, juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Acos Vinchos, se reunieron en el auditorio de la Entidad, haciendo constar como único postor que presentó su propuesta técnica y económica a la empresa Mifer Obras Civiles en general EIRL con RUC n.° 20494947774, en representación del Consorcio, habiendo el Comité admitido su propuesta luego de la verificación del cumplimiento de la documentación obligatoria requerida en las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, procediendo posteriormente a la evaluación de su propuesta técnica, asignándole el puntaje de 70 y 100 puntos en la propuesta económica, determinando un puntaje total 82 puntos, otorgándole finalmente la buena pro.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora a la documentación presentada por el Consorcio del Sur en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 25)**, se advirtió que el Comité asignó al Consorcio puntajes que no le correspondían, toda vez que respecto a los literales c) Experiencia y calificaciones del personal propuesto y d) Cumplimiento de ejecución de obras, del capítulo IV Criterios de evaluación técnica, de la sección específica de las Bases administrativas integradas, el Consorcio no acreditó la documentación requerida, tal como se detalla a continuación:

**2.1 Asignación de puntaje en el factor de evaluación obligatorio C.1 Experiencia y calificaciones del personal propuesto, referido al ingeniero residente de Obra, pese a que el Consorcio no cumplió con acreditarlos conforme a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos de las Bases administrativas integradas.**

De la revisión efectuada al sub literal a) Ingeniero residente de Obra, del literal C. Experiencia y calificaciones del personal propuesto, del capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que el Comité consideró como criterio de evaluación para el ingeniero residente de Obra, lo siguiente:

"(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[15] Registrado en el Libro de Actas n.° 01 "Licitación pública y concurso público", legalizado por el señor José Hinostroza Aucasime, bajo el n.° 0438-2013.

| FACTORES DE EVALUACIÓN OBLIGATORIOS | PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| "(...)<br>**"C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL**<br>PROPUESTO (05 puntos)<br><br>**a. Ingeniero Residente de Obra**<br>**Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra** como Gerente de obras en general. (Énfasis añadido)<br><br>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.<br><br>Acreditación:<br>Mediante la presentación de copia simple de contratos o resoluciones de trabajo, y su constancia de conformidad de culminación del servicio o acta de recepción de obra, facturas, certificados y/o similares.<br>(...)". | • Más de 4 años **8 puntos**<br>• De 3 a 4 años **4 puntos** |

**Fuente:** Bases administrativas integradas de la Licitación.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo descrito anteriormente, se advierte que el Comité estableció como criterio de evaluación para el residente de Obra, el tiempo de la experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la Obra; asimismo, en el numeral 17, capítulo III Requerimientos técnicos mínimos de las Bases administrativas integradas, establecieron:

"(...)

| PUESTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| (*) Primer Integrante:<br><br>**Ingeniero Residente de Obra** | Currículum Vitae (C. V.) el profesional propuesto debe ser Ingeniero Civil para ejercer la Profesión en concordancia con la propuesta técnica, **según corresponda a la naturaleza de los trabajos que acredite y que se encuentre hábil en el ejercicio de la profesión,** con experiencia de 10 años en el ejercicio profesional, además contara con 4 (Cuatro) años acumulados como Residente de obras similares, las cuales se sustentaran con contratos, conformidad y/o acta de recepción de obra.<br><br>El residente de obra, deberá contar con maestría con mención en tratamiento de agua y recursos de desechos; y/o cursos de diseño de obras de naturaleza semejante.<br><br>Carta de compromiso de asumir el cargo de residente de obra, con huella digital, se deberá adjuntar la copia de DNI.<br>(...) |
| (...)" | |

**Fuente:** Bases Administrativas Integradas de la Licitación.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Descripción anterior que concuerda con los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras de la Entidad; en su calidad de área usuaria (quien además fue miembro del Comité); al gerente Municipal mediante informe n.° 037-2013-MDAV/SGIO-DVLCH de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**; aunado a ello, el mismo Comité en el último párrafo del literal e) Personal técnico de ingeniería requerido, estableció claramente en el capítulo III Requerimientos técnicos mínimos, de las Bases administrativas integradas que: "EL **"EQUIPO DE INGENIEROS"** QUE EJECUTARÁ EL PROYECTO" ESTARÁ INTEGRADO MÍNIMAMENTE POR UN INGENIERO CIVIL (RESIDENTES DE OBRA)"; advirtiéndose de ésta manera que el Comité conoció plenamente que la especialidad que debió de cumplir el Ingeniero residente de Obra debía ser de Ingeniería Civil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

No obstante a lo señalado, el Comité teniendo conocimiento que el postor incumplió con los requerimientos técnicos mínimos de las Bases administrativas integradas de la Licitación que ellos mismos elaboraron, y donde establecieron que el profesional propuesto debe ser Ingeniero Civil[16]; contrariamente validaron, calificaron y asignaron puntaje a este factor, en base a la propuesta presentada por el Consorcio, en donde se acreditó como residente de Obra al señor Edgar Ulises Castillo Matos quien tiene la especialidad de Ingeniero Sanitario[17], conforme consta en las copias simples del título profesional expedido por la Universidad Nacional de Ingeniería y copia del diploma de colegiatura emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, adjuntos a su propuesta **(Apéndice n.° 25)**.

Así mismo, el Comité tampoco observó ni cuestionó las inconsistencias existentes en los documentos presentados por el Consorcio del Sur, por cuanto en el formato "Experiencia del Profesional Propuesto" de 13 de noviembre de 2013 y en la carta de compromiso del profesional de 15 de noviembre de 2013 adjuntos a la propuesta técnica, se advierten claramente que el citado profesional figura y suscribe los referidos documentos como Ingeniero Civil con CIP n.° 23257, los cuales no son concordantes con la especialidad de Ingeniero Sanitario que consta en sus grados académicos y copias de los contratos que acreditó como experiencia; inconsistencias que no fueron advertidos por el Comité, muy por el contrario validaron, calificaron y asignaron el máximo puntaje.

Consecuentemente, se evidencia que el Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, presidente, el señor Fredy Martínez Palomino y el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, miembros del Comité, tenían pleno conocimiento que la especialidad que debió cumplir el Ingeniero residente de Obra debía ser la de Ingeniero Civil; no obstante ello, evaluaron y calificaron la documentación presentada por el Consorcio, quien acreditó como ingeniero residente de Obra al Ing. Edgar Ulises Castillo Matos, ingeniero Sanitario, y no ingeniero Civil, asignándole el puntaje máximo de 8, conforme se advierte en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, cuando en realidad correspondía asignar el puntaje de cero (0); inobservando con ello lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el capítulo III de las Bases integradas de la Licitación.

**2.2 El Comité, en el factor de evaluación obligatorio, C. Experiencia y calificaciones del personal propuesto, referido al Ingeniero o especialista en Medio Ambiente, asignó el puntaje máximo pese a no cumplir con la documentación exigida en las Bases administrativas integradas, para su acreditación.**

En los factores de evaluación correspondiente a la experiencia del Ingeniero o Especialista en Medio Ambiente, capítulo IV Criterios de evaluación técnica, de las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, el Comité consideró lo siguiente:

"(...)

[16] Especialidad del cual el postor tenía conocimiento, conforme se advierte del anexo n.° 2 Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; documento de presentación obligatoria que sumado a otros, hizo que su propuesta sea admitida, toda vez que al citado anexo adjuntó los requerimientos técnicos mínimos acordes lo establecido en el capítulo III de las bases integradas.

[17] Especialidad corroborada por el Ing. Jorge Gamboa Sánchez, director Secretario General del Colegio de Ingenieros del Perú, quien mediante carta n.° 1658-2016-2018/SG-CN de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, manifestó: "(...) de acuerdo al informe del Área de Informática (...), validamos el siguiente documento:
**Registro del Colegio de Ingenieros del Perú**
**Ing. EDGAR ULISES CASTILLO MATOS**
Reg. CIP N° 23257, Ingeniero Sanitario
(...)".

| FACTORES DE EVALUACIÓN OBLIGATORIOS | PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| "(...)<br>**"C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL**<br>PROPUESTO (05 puntos)<br><br>**"C. Ingeniero o especialista en Medio Ambiente.**<br>• Ingeniero Ambiental y/o Civil colegiado y habilitado, con una antigüedad de 8 (ocho) años después de la colegiación.<br>• Experiencia como especialista en medio ambiente no menor de 04 años en la ejecución en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.<br><br>**Acreditación de Documentos:**<br>• Copia simple del Título Profesional y Copia simple del Certificado de Habilidad vigente.<br>• Copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú.<br>• **Copia simple de diploma de especialización en manejo de impacto ambiental y/o afines a la especialidad.**<br>• **Copia simple del contrato, y la constancia o certificado de conformidad de servicio, que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia en medio ambiente en la ejecución de obras en general; el cual deberá indicar mediante un Cuadro detallado que cumple con la cantidad de años requerido.**<br>• Constancia que se deberá solicitar a la Entidad donde el profesional propuesto no deberá tener contratos pendientes con la Entidad Municipalidad Distrital de Quinua.<br>**Deberá tener doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**". | • Más de 4 años **6 puntos**<br>• De 3 a 4 años **3 puntos** |

**Fuente:** Bases administrativas integradas de la Licitación.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Considerando la información detallada anteriormente, y de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el postor Contratista **(Apéndice n.° 25)**, se tiene como personal profesional propuesto en ingeniería o especialista en Medio Ambiente al Ing. Edwin Omar Vences Martínez, advirtiéndose que no cumplió con acreditar los siguiente: copia simple de habilidad vigente[18], copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, requisitos que en atención al principio de Economía y Libre Concurrencia y Competencia, son requeridos para el inicio de la participación efectiva en el contrato[19]; sin embargo, en la etapa de consultas y observaciones a las Bases administrativas no fueron observadas por los participantes, por lo que se integró conforme a las condiciones establecidas por el Comité como factores de evaluación obligatoria, por ende, debió cumplirse su acreditación.

Además a lo señalado, no presentó la copia simple de especialización en manejo de Impacto Ambiental y/o afines a la especialidad, y copia del doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con relación al "doctorado", el Consorcio adjuntó copia del grado de doctor en Ciencias Ambientales expedido por la Universidad Nacional de Piura, para acreditar este requisito; sin embargo, dicho grado no corresponde a la mención de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a lo requerido en las Bases administrativas integradas de la Licitación, en las cuales se señaló de manera clara y precisa dicha mención, no dando a lugar a ninguna otra afín o similar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[18] Habiendo adjuntando el Consorcio copia simple de un reporte impreso de consulta de colegiados de la página del Colegio de Ingenieros del Perú, que nada tiene que ver con la constancia de habilidad vigente, ni se menciona en ella si tiene dicha condición.
[19] Pronunciamiento n.° 691-2012/DSU de 13 de diciembre de 2012, que estableció como precedente administrativo de Observancia Obligatoria, que la colegiatura y habilitación profesional serán requeridos para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

Sin embargo, el Comité asignó el máximo puntaje de seis (6) al postor Contratista, conforme se evidencia en el Acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 23)**, cuando no correspondió asignar puntaje alguno, por cuanto el Consorcio no cumplió con acreditar los documentos detallados anteriormente, cuya presentación formó parte de las exigencias establecidas en el factor de evaluación obligatorio, literal C.1 Experiencia del personal profesional, referido al ingeniero o especialista en Medio Ambiente, establecida en las Bases administrativas integradas.

Consecuentemente, el Comité, en contravención a las condiciones establecidas en el Capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las Bases administrativas integradas, y requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria, asignó el puntaje máximo de seis (6) al postor Contratista, permitiéndole sumar puntajes para alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos y así acceder a la evaluación de la propuesta económica, inobservando además, lo establecido en los artículos 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**2.3 Puntaje asignado por el Comité, al factor de evaluación obligatorio C. Experiencia y calificaciones del personal propuesto, referido al ingeniero especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia, pese a incumplir con la documentación exigida en las Bases administrativas integradas para su acreditación.**

De la revisión efectuada al literal d) del factor de evaluación C. Experiencia y calificaciones del personal propuesto, del capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que el Comité consideró como criterio de evaluación para el ingeniero especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia, lo siguiente:

"(...)

| FACTORES DE EVALUACIÓN OBLIGATORIOS | PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| "(...)<br>**"C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO** (05 puntos)<br><br>**"d. Ingeniero especialista en mecánica de suelos o geotecnia**<br><br>Ingeniero Civil, con 10 años de ejercicio de la profesión desde de la colegiatura, deberá contar con Diplomado en Geotecnia, cursos de Residencia y supervisión de obras, contar con 3 años (tres) como especialista en mecánica de suelos en obras hidráulicas.<br>(...)". | • Más de 3 años **6 puntos**<br>• De 2 a 1.5 años **3 puntos** |

**Fuente:** Bases administrativas integradas de la Licitación.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo descrito anteriormente, se advierte que los requisitos para que el postor Contratista acredite la experiencia del personal profesional en Mecánica de Suelos o Geotecnia, fueron claramente definidos por el Comité; sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos presentados por el Consorcio y que obran en la propuesta técnica (folios 304-326), se aprecia que acreditó como especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia al Ing. Carlos Gaspar Paco, ingeniero Civil; sin embargo, de la documentación presentada por el Consorcio, se aprecia que no cumplió con acreditar los cursos de residencia y supervisión de obras, evidenciándose únicamente copia de un certificado como asistente al "IV Congreso internacional de la construcción" emitido por el Instituto de la Construcción y Gerencia de 6 de diciembre de 2008 (folio 312), lo cual no constituye un documento que sustente los cursos de residencia y supervisión.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Denotándose que el postor Contratista en los factores de evaluación obligatorio, no acreditó los cursos de residencia y supervisión de obras; sin embargo, el presidente del Comité conjuntamente con los demás miembros, calificaron este factor asignándole al Consorcio el puntaje máximo de seis (6), cuando no correspondía asignar puntaje alguno, inobservando con su actuar, lo establecido en los artículos 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, queda evidenciado que la propuesta técnica presentada por el postor Contratista contiene documentos que incumplen con los requisitos y condiciones establecidas en las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**; en tal sentido, la comisión auditora determinó que en el factor de evaluación obligatorio "C. Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto" del capítulo IV. Criterios de evaluación de las bases administrativas integradas, el puntaje que el Comité debió asignar es diez (10) puntos y no treinta (30) puntos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**
**Determinación del puntaje que debió asignarse al Consorcio del Sur en el factor de evaluación: Experiencia y calificación del personal profesional propuesto**

| Factores de evaluación obligatorio Capítulo IV Criterios de evaluación | | Puntaje establecido en las Bases integradas (30 puntos) | Puntaje asignado al Consorcio del Sur | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Puntaje otorgado por Comité | Puntaje determinado por la Comisión Auditoría (Ver Apéndice n.° 25) |
| C. Factor "Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto" | a. Ingeniero residente | Más de 4 años: 8 puntos | 8 | 0 |
| | | De 3 a 4 años: 4 puntos. | | |
| | b. Ingenieros Asistentes Técnicos de obras. | Más de 4 años: 5 puntos c/u= 10 puntos | 10 | 10 |
| | | De 3 a 2 años: 1.5 por c/u= 3 | | |
| | c. Especialista en Medio Ambiente | Más de 4 años: 6 puntos | 6 | 0 |
| | | De 3 a 4 años: 3 puntos. | | |
| | d. Especialista en Mecánica de Suelos o Geotecnia. | Más de 3 años: 6 puntos | 6 | 0 |
| | | De 2 a 1.5 años: 3 puntos. | | |
| | | **Puntaje obtenido** | 30 | 10 |

**Fuente:** Acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 15 de noviembre de 2013 y propuesta técnica presentada por el Consorcio.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

### 2.4 Puntaje máximo asignado por el Comité, en el factor de evaluación obligatorio D. Cumplimiento de ejecución de Obras, pese a que el postor incumplió con los requisitos mínimos exigidos para su acreditación.

En el factor de evaluación D. Cumplimiento de ejecución en obras del capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, el Comité estableció lo siguiente:

"Mediante la presentación de copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que independientemente de su denominación, indique, **como mínimo,** lo siguiente:

1. La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto.
2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.
   Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato".
   **(Subrayado y énfasis añadido)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

De lo anterior, se advierte que la acreditación del cumplimiento de ejecución en obras, fue claramente establecida por el Comité; sin embargo, pese a que tenían pleno conocimiento que las constancias de prestación tenían que cumplir tres requisitos como mínimo, otorgaron el puntaje máximo de quince (15) puntos al Consorcio, no obstante que dos (2) de las siete (7) constancias presentadas por el Contratista, en su calidad de postor, no indicaban las penalidades en que hubieran incurrido y otra no señaló el importe total del contrato; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Determinación de puntaje en el factor de evaluación cumplimiento de ejecución de obras, conforme a lo establecido en el capítulo IV de las bases administrativas integradas**

| N° | Entidad contratante | Folios de la propuesta técnica | Constancias de prestación o cualquier otro documento | Condiciones mínimas que debía cumplir las constancias u otro documentos presentados por el Consorcio para acreditar este factor | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Identificación del contrato indicando como mínimo su objeto | | Importe del contrato | Penalidades incurridas por el contratista |
| 1 | Gobierno Regional de Ayacucho | Del 499 al 501 | Resolución Ejecutiva Regional n.° 1273-2011-GRA/PRES de 10 de noviembre de 2011 | Mantenimiento periódico de la carretera Querobamba-Chonta-Puente Cayhua y Querobamba-Tintay-Morcolla la Grande. | Si | Si | Si |
| 2 | Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Ayacucho | Del 502 al 503 | Resolución Directoral Regional n.° 168-2012-GRA/GG-GRI-DRTCA de 27 de abril de 2012 | Conservación y mantenimiento de la carretera AY-104 tramo Condorccocha-Chiribamba. | Si | Si | No |
| 3 | Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Provías Descentralizado | 504 | Constancia de prestación | Mantenimiento periódico del camino vecinal: Pucapampa-Pulpera-Condorhuachana-Ccarhuacc | Si | Si | Si |
| 4 | Empresa HG-Contratistas | 505 | Conformidad de obra por cumplimiento de trabajo | Construcción y equipamiento de la edificación del local principal HG-Contratistas. | Si | No | No |
| 5 | Servicio de Agua Potable y alcantarillado de Lima-SEDAPAL | 506 | Constancia | Cambio de tuberías de agua potable en el AA.HH. Villa María del Perpetuo Socorro. | Si | Si | Si |
| 6 | Municipalidad Distrital de Pazos | 507 | Constancia | Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Pazos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. | Si | Si | Si |
| 7 | Municipalidad Provincial de Tayacaja- Pampas-Huancavelica | 508 | Constancia | Mejoramiento y ampliación de la red de desagüe pluvial de Pampas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica. | Si | Si | Si |
| N° de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor | | | | | | 7 | |
| N° de constancias válidas | | | | | | 5 | |
| Puntaje otorgado por el Comité Especial Permanente | | | | | | 15 | |
| Puntaje valorado por la Comisión de Auditoría | | | | | | 13[20] | |

**Fuente:** Propuesta técnica presentada por el Postor.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[20] El puntaje valorado por la comisión resulta de la aplicación de la siguiente fórmula que está establecida en el capítulo IV Factores de evaluación, de las bases administrativas integradas de la Licitación:

$$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC} = \frac{15 \times 5}{7} = 12.86$$

Donde PCP= Puntaje a otorgarse al postor, PF= Puntaje máximo al postor, NC= Número de constancias presentadas para acreditar la experiencia del postor, y CBC= Número de constancias de prestación válidas.

Del cuadro precedente se advierte que dos (2) de las siete (7) constancias de prestación u otros documentos presentados por el Consorcio no cumplieron con los tres requisitos mínimos establecidos en las Bases administrativas integradas de la licitación, correspondiéndole solo la asignación de trece (13) puntos y no del puntaje de quince (15) tal como calificó el Comité.

Concluyéndose finalmente que, la determinación del puntaje asignado por el Comité y el recalculado por la comisión auditora en función a los documentos que obran en la propuesta técnica presentada por el postor Contratista, es cómo se indica:

**Cuadro n.° 8**

**Cuadro comparativo entre el puntaje determinado por el Comité y la Comisión Auditora, según lo establecido en el capítulo IV Criterios de evaluación de las Bases administrativas integradas**

| Capítulo IV Criterio de evaluación de la bases administrativa integradas de la Licitación | | Puntaje asignado por el Comité | Evaluación y calificación de la comisión auditora | |
|---|---|---|---|---|
| Factores de evaluación – obligatorios | Puntaje / Metodología para su asignación | | Evaluación de la documentación presentada por el Consorcio del Sur | Puntaje determinado por la comisión auditora |
| A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL | M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras en general.<br>• Monto mayor a 3 veces del valor referencial **20 puntos.**<br>• Monto igual a 3 veces y menor a 2 veces del valor referencial **15 puntos.** | 15 | (Ver Apéndice n.° 27) | 20 |
| B. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES | M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras iguales o similares<br>• Monto mayor a 1 vez del valor referencial **35 puntos.**<br>• Monto igual a una (1) vez o menor a 0.5 veces del valor referencial **10 puntos.** | 10 | | 10 |
| C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO. | | | | |
| C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO | | | | |
| a) Ingeniero Residente de Obra | • Más de 4 años **8 puntos**<br>• De 3 a 4 años **4 puntos** | 8 | | 0 |
| b) Ingenieros asistentes técnicos de obra | • Más de 4 años **5 puntos** por cada asistente = **10 puntos**<br>• De 3 a 2 años **1.5 puntos** pos cada asistente = **3 puntos.** | 10 | | 10 |
| c) Ingeniero o especialista en Medio Ambiente | • Más de 4 años **6 puntos**<br>• De 3 a 4 años **3 puntos** | 6 | | 0 |
| d) Ingeniero especialista en mecánica de suelos o geotecnia | • Más de 3 años **6 puntos**<br>• De 2 a 1.5 años **3 puntos** | 6 | | 0 |
| D. CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS | | 15 | | 13 |
| PUNTAJE TOTAL ASIGNADO A LA PROPUESTA TÉCNICA | | 70 | | 53 |

**Fuente:** Bases administrativas integradas de la Licitación, propuesta técnica presentada por el Consorcio y acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 15 de noviembre de 2013.
**Elaborado por:** Comisión auditoria.

En consecuencia, se evidenció que el Comité, otorgó setenta (70) puntos a la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio del Sur cuando no correspondía ello, permitiendo con dicho accionar que supere el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y así acceder a la evaluación de su propuesta

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

económica, donde le asignaron 100 puntos, para finalmente otorgarle la buena pro[21]; cuando realmente correspondía asignarle el puntaje de cincuenta y tres (53), debiendo haber sido descalificada su propuesta, por ende no acceder a la evaluación de la propuesta económica y declararse desierta el proceso de selección.

**En resumen, los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:**

- Artículos 4, 24, 25, 29, 31 y 33 del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.
- Artículos 5, 34, 43, 47, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.
- Bases integradas del proceso de selección de la licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE primera convocatoria para la contratación de ejecución de la Obra.

## 3. Valorizaciones aprobadas por el supervisor de Obra y pagadas previa conformidad del Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, no obstante de contener partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto contemplados en el expediente técnico, hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad de S/3 487 781,46

### 3.1 Aprobación y trámite de pago de las trece valorizaciones presentadas por el Contratista

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad referida a la Obra, se advierte que el Contratista presentó trece (13) valorizaciones, durante los años 2014 y 2015, las mismas que fueron aprobadas por el supervisor de Obra y cuentan con conformidad de pago del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, y autorización de pago del gerente Municipal por el importe de S/3 487 781,46, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 9**
**Valorizaciones mensuales aprobadas y pagadas durante la ejecución de la Obra**

| Valorización | | Valorizaciones presentadas por el Contratista | Documentos de aprobación y conformidad de las valorizaciones | | Monto de la valorización S/ | Memorando de disposición de pago N° | Comprobante de Pago N° | Fecha | N° de cheque/N° operación | Monto pagado S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Avance % | | Del Supervisor | Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas | | | | | | |
| 1 | 9.69 | Carta n.° 140-2014-CDS/C recibido el 7 de abril de 2014 | Informe n.° 005-2014-MTF/S de 10 de abril de 2014. | Informe n.° 108-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 11 de abril de 2014 | 378 513.41 | 307-2014-MDAV/GM de 21 de abril de 2014 | 229 (Apéndice n.° 29) | 1/05/2014 | 80703817 | 363 372,87 |
| | | | | | | | 230 (Apéndice n.° 30) | 1/05/2014 | 80703818 | 15 140,54 |
| 2 | 14.15 | Carta n.° 182-2014-CDS/C recibido el 5 de mayo de 2014 | Informe n.° 015-2014-MTF/S de 8 de mayo de 2014 | Informe n.° 139-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 12 de mayo de 2014 | 552 692,84 | 358-2014-MDAV/GM de 13 de mayo de 2014 | 270 (Apéndice n.° 31) | 16/05/2014 | 081-14000005 | 530 585,13 |
| | | | | | | | 271 (Apéndice n.° 32) | 19/05/2014 | 80703858 | 22 107,71 |
| 3 | 12.55 | Carta n.° 225-2014-CDS/C recibido el 5 de junio de 2014 | Informe n.° 021-2014-MTF/S de 10 de junio de 2014 | Informe n.° 184-2014-MDAV/SGIO-DVLCH recibido el 12 de junio de 2014 | 489 957,16 | 469-2014-MDAV/GM de 1 de julio de 2014 | 348 (Apéndice n.° 33) | 1/07/2014 | 081-14000018 | 470 358,87 |
| | | | | | | | 347 | 1/07/2014 | 80703929 | 19 598,29 |

[21] Del acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que el Comité otorgó la Buena Pro al Consorcio con un puntaje total de 82 puntos; ante lo cual el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, y el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Consorcio, suscribieron el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

| Valorización | | Valorizaciones presentadas por el Contratista | Documentos de aprobación y conformidad de las valorizaciones | | Monto de la valorización S/ | Memorando de disposición de pago N° | Comprobante de Pago N° | Fecha | N° de cheque/N° operación | Monto pagado S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Avance % | | Del Supervisor | Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas | | | | | | |
| | | | | | | | (Apéndice n.° 34) | | | |
| 4 | 11.64 | Carta n.° 257-2014-CDS/C de 3 de julio de 2014 | Informe n.° 025-2014-MTF/S de 8 de julio de 2014 | Informe n.° 220-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 10 de julio de 2014 | 454 485,30 | 513-2014-MDAV/GM de 14 de julio de 2014 | 385 (Apéndice n.° 35) | 15/07/2014 | 081-14000036 | 436 305,89 |
| | | | | | | | 386 (Apéndice n.° 36) | 15/07/2014 | 80703952 | 18 179,41 |
| 5 | 3.09 | Carta n.° 296-2014-CDS/C recibido el 7 de agosto de 2014 | Informe n.° 030-2014-MTF/S de 7 de agosto de 2014 | Informe n.° 276-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 12 de agosto de 2014 | 120 813,32 | 582-2014-MDAV/GM de 25 de agosto de 2014 | 478 (Apéndice n.° 37) | 26/08/2014 | 081-14000082 | 115 980,79 |
| | | | | | | | 479 (Apéndice n.° 38) | 26/08/2014 | 80704007 | 4 832,53 |
| 6 | 8.34 | Carta n.° 336-2014-CDS/C de 31 de agosto de 2014 | Informe n.° 042-2014-MTF/S de 15 de setiembre de 2014 | Informe n.° 330-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 22 de setiembre de 2014 | 325 670,74 | 663-2014-MDAV/GM de 29 de setiembre de 2014 | 557 (Apéndice n.° 39) | 29/09/2014 | 081-14000114 | 312 643,91 |
| | | | | | | | 558 (Apéndice n.° 40) | 29/09/2014 | 80704056 | 13 026,83 |
| 7 | 2.16 | Carta n.° 392-2014-CDS/C recibido el 17 de octubre de 2014 | Informe n.° 046-2014-MTF/S de 22 de octubre de 2014 | Informe n.° 402-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 27 de octubre de 2014 | 84 206,68 | 798-2014-MDAV/GM de 13 de noviembre de 2014 | 672 (Apéndice n.° 41) | 12711/2014 | 081-14000156 | 80 838,41 |
| | | | | | | | 673 (Apéndice n.° 42) | 12/11/2014 | 85222088 | 3 368,27 |
| 8 | 4.48 | Carta n.° 392-2014-CDS/C recibido el 5 de noviembre de 2014 | Informe n.° 054-2014-MTF/S de 10 de noviembre de 2014 | Informe n.° 452-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 20 de noviembre de 2014 | 175 087,04 | 832-2014-MDAV/GM de 27 de noviembre de 2014 | 715 (Apéndice n.° 43) | 1/12/2014 | 081-14000172 | 168 083.56 |
| | | | | | | | 716 (Apéndice n.° 44) | 1/12/2014 | 85222116 | 7 003,48 |
| 9 | 3.85 | Carta n.° 478-2014-CDS/C recibido el 4 de diciembre de 2014 | Informe n.° 055-2014-MTF/S de 11 de diciembre de 2014 | Informe n.° 505-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 17 de diciembre de 2014 | 150 276,15 | 992-2014-MDAV/GM de 23 de diciembre de 2014 | 790 (Apéndice n.° 45) | 23/12/2014 | 081-14000231 | 144 265,10 |
| | | | | | | 037-2015-MDAV/GM de 29 de enero de 2015 | 913 (Apéndice n.° 46) | 30/01/2015 | 85222229 | 6 011,05 |
| 10 | 3.12 | Carta n.° 526-2014-CDS/C de 26 de diciembre de 2014 | Informe n.° 060-2014-MTF/S de 26 de diciembre de 2014 | Informe n.° 530-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 26 de diciembre de 2014 | 121 731,63 | 035-2015-MDAV/GM de 29 de enero de 2015 | 909 (Apéndice n.° 47) | 30/01/2015 | 85222225 | 116 862,36 |
| | | | | | | 036-2015-MDAV/GM de 29 de enero de 2015 | 910 (Apéndice n.° 48) | 30/01/2015 | 85222226 | 4 869,27 |
| 11 | 11.10 | Carta n.° 180-2015-CDS/C de 30 de abril de 2015 | Informe n.° 011-2015-CV-MTF/S de 30 de abril de 2015. | Informe n.° 099-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de mayo de 2015 | 433 518,62 | 281-2015-MDAV/GM de 13 de mayo de 2015 | 001 (Apéndice n.° 49) | 14/05/2015 | 88086391 | 416 178,12 |
| | | | | | | 282-2015-MDAV/GM de 13 de mayo de 2015 | 007 (Apéndice n.° 50) | 2/06/2015 | 88086393 | 17 340,50 |
| 12 | 1.86 | Carta n.° 220-2015-CDS/C de 31 de mayo de 2015 | Informe n.° 015-2015-CV-MTF/S de 30 de abril de 2015. | Informe n.° 241-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015 | 72 540,20 | 656-2015-300442-MDAV/GM de 11 de setiembre de 2015 | 561 (Apéndice n.° 51) | 16/09/2015 | 90408522 | 69 638,59 |
| | | | | | | 657-2015-300442-MDAV/GM de 11 de setiembre de 2015 | 562 (Apéndice n.° 52) | 16/09/2015 | 90408523 | 2 901,61 |
| 13 | 3.67 | No se cuenta con la carta de trámite | Informe n.° 022-2015-CV-MTF/S | | 143 442,38 | 1026-2015-300442- | 914 | 26/02/2016 | 90408798 | 122 085,97 |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| Valorización | | Valorizaciones presentadas por el Contratista | Documentos de aprobación y conformidad de las valorizaciones | | Monto de la valorización S/ | Memorando de disposición de pago N° | Comprobante de Pago N° | Fecha | N° de cheque/N° operación | Monto pagado S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Avance % | | Del Supervisor | Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas | | | | | | |
| | | | de 31 de julio de 2015. | No se tiene documento de conformidad[22]. | | MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015 | (Apéndice n.° 53) | | | |
| | | | | | | 1027-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015 | 907 (Apéndice n.° 54) | 28/01/2016 | 90408778 | 21 356,41 |
| | 89.71 | Total | | | 3 502 935,47 | | | | | 3 502 935,47 |

**Fuente:** Carta de remisión de valorizaciones, informes de aprobación y conformidad de valorizaciones; así como, memorandos de disposición de pagos y comprobantes de pagos.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra aprobó las valorizaciones n.os 01 al 13, de las cuales el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, emitió las conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; y el Ing. Edgar Fernández Cuti, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.os 11 y 12, y con respecto a la valorización n.° 13[23]; esta no cuenta con informe de conformidad, sin embargo, todas fueron pagadas con la autorización del gerente Municipal, conforme se detalla a continuación:

**Valorización n.° 01, correspondiente al mes de marzo de 2014**

Mediante carta n.° 140-2014-CDS/C recibida el 7 de abril de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa - gerente general del Contratista, presentó a la Entidad la valorización n.° 1 del mes de marzo de 2014, con atención al supervisor de Obra, quien a su vez, con informe n.° 005-2014-MTF/S de 10 de abril de 2014, remitió al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, el informe mensual de supervisión n.° 01 con el monto total valorizado de S/378 513,41, adjunto la factura n.° 001-0000112 por el mismo importe, reportando un avance físico de 9.69%.

Posteriormente, con informe n.° 108-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 11 de abril de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, remitió al Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, gerente Municipal de la Entidad, la conformidad de la Valorización de obra n.° 01 – Marzo 2014 (correspondiente al periodo de ejecución de 20 de enero al 31 de marzo de 2014), señalando en el numeral 5 lo siguiente: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01** (...)"; en mérito al cual mediante memorando n.° 307-2014-MDAV/GM de 21 de abril de 2014, el señor Fidel Chávez Gutiérrez, gerente Municipal autorizó al tesorero de la Entidad, realizar el giro de cheque a nombre del Contratista por la suma de S/378 513,41 (Trescientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Trece con 41/100 Nuevos Soles); siendo que con registro SIAF 0000000200 se giró el comprobante de pago n.° 229 de 1 de mayo de 2014 por el importe de S/363 372,87 y el comprobante de pago n.° 230 de 1 de mayo de 2014 por la detracción ascendente a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[22] El señor Celestino Curo Castillo, ex jefe de la Unidad de Logística, con oficio n.° 007-2017/CCC de 31 de julio de 2017 **(Apéndice 55)**, señaló: "(...) La valorización antes indicada en ningún momento llego con conformidad de servicio del área usuaria a la Oficina de Abastecimiento hasta el mes de diciembre del 2015, (...)".

[23] Cabe señalar que no cuenta con el informe de conformidad pese a que en el reverso del informe n.° 022-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015 adjunta a dicha valorización **(Apéndice n.° 53)**, se advierte el proveído de 4 de agosto de 2015, a través del cual se dio pase a la subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas para el informe de conformidad de servicio.

S/15 140,54; evidenciándose de ésta manera el pago total de la valorización n.° 01 presentada por el Contratista.

**Valorización n.° 02, correspondiente al mes de abril de 2014**

Mediante carta n.° 182-2014-CDS/C de 30 de abril de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – representante legal del Contratista, presentó la valorización n.° 02 del mes de abril de 2014, carta recibida por el supervisor de Obra el 5 de mayo de 2014, quien a su vez mediante informe n.° 015-2014-MTF/S de 9 de mayo de 2014, remitió al Ing. Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, el informe mensual de supervisión n.° 02 con el monto total valorizado de S/552 692,84, reportando un avance físico de 14.15%.

Luego a ello, mediante informe n.° 139-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 12 de mayo de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, remitió al Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 02 correspondiente al mes de abril de 2014, señalando en el numeral 5 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2** (...)"; siendo que mediante memorando n.° 358-2014-MDAV/GM de 13 de mayo de 2014, el citado gerente Municipal autorizó al tesorero de la Entidad, el giro de CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L, por la suma de S/552 692,84 (Quinientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos con 84/100 Nuevos Soles), girándose el comprobante de pago n.° 270 de 16 de mayo de 2014 por el importe de S/530 585,13 a nombre del Contratista, que contiene la factura n.° 001-0000114, y el comprobante de pago n.° 271 de 19 de mayo de 2014 por la detracción del 4% ascendente a S/22 107,71, evidenciándose de ésta manera el pago total al Contratista, conforme se advierte de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.

**Valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo de 2014**

Mediante carta n.° 225-2014-CDS/C de 31 de mayo de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa - gerente general del Consorcio del Sur, presenta la Valorización n.° 3 del mes de mayo de 2014, siendo recibido por el supervisor de Obra el 5 de junio de 2014, quien mediante informe n.° 021-2014-MTF/S de 10 de junio de 2014 remitió al gerente Municipal de la Entidad[24], el informe mensual de supervisión n.° 03 por un monto valorizado de S/489 957,16 adjuntando la factura n.° 001-0000124 de 16 de junio de 2014, y reportando un avance físico de 12.55%.

Posteriormente, mediante informe n.° 184-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 12 de junio de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de mayo de 2014, señalando en el numeral 4 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03** (...)", es así que mediante memorando n.° 469-2014-MDAV/GM de 1 de julio de 2014, el citado gerente Municipal autorizó al tesorero de la Entidad, el depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL, por el servicio de ejecución de Obra, por la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[24] Quien mediante proveído que obra en el reverso del informe, dio pase al subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, señalando: "Revisión y informe de conformidad".

suma de S/489 957,16 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 16/ 100 Nuevos Soles) afecto a recursos ordinarios; siendo que con registro SIAF 0000000296 se giró el comprobante de pago n.° 348 de 1 de julio de 2014 con el importe de S/470 358,87 a nombre del Contratista y el comprobante de pago n.° 347 de 1 de julio de 2014 por concepto de la detracción del 4% ascendente a S/19 19 598,29, evidenciándose de ésta manera que se efectuó el pago al Contratista por el monto total de la valorización.

**Valorización n.° 04, correspondiente al mes de junio de 2014**

Mediante carta n.° 257-2014-CDS/C de 3 de julio de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó la Valorización n.° 4 del mes de junio de 2014, siendo recibido el 4 de julio de 2014 por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien con informe n.° 025-2014-MTF/S de 8 de julio de 2014, remitió al señor Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 04 con el monto valorizado de S/454 485,30 adjuntando la factura n.° 001-0000130 de 11 de julio de 2014, reportando un avance físico de 11.64%.

Posteriormente, mediante informe n° 220-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 10 de julio de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de junio de 2014, señalando en el numeral 4 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04** (...)"; es así, que mediante memorando n.° 513-2014-MDAV/GM de 14 de julio de 2014, el citado gerente Municipal autorizó al tesorero de la Entidad, el depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL, por el servicio de ejecución de Obra, por la suma de S/454 485.30; siendo que mediante registro SIAF 0000000380 se giró el comprobante de pago n.° 385 de 15 de julio de 2014 a nombre del Contratista por el importe de S/436 305,89 y el comprobante de pago n.° 386 de 15 de julio de 2014 por la detracción del 4%, ascendente a S/ 18 179,41, evidenciándose de ésta manera el pagó al Contratista del importe total correspondiente a la valorización.

**Valorización n.° 5, correspondiente al mes de julio de 2014.**

Mediante carta n.° 296-2014-CDS/C de 31 de julio de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa –gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la Valorización n.° 05 del mes de julio de 2014 con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien recibió el 7 de agosto de 2014, siendo que mediante informe n.° 030-2014-MTF/S de 11 de agosto de 2014, remitió al señor Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 05 con el monto valorizado de S/120 813,32, reportando un avance físico de 3.09%.

Posteriormente, mediante informe n.° 276-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 19 de agosto de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de julio de 2014, señalando en el numeral 4 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05** (...)"; es así que el citado gerente Municipal mediante memorando n.° 582-2014-MDAV/GM de 25 de agosto de 2014, autorizó al tesorero de la Entidad, el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por el servicio de ejecución de Obra, por la suma de S/120 813,32 (Ciento Veinte Mil Ochocientos Trece con 32/100 Nuevos Soles); girándose el comprobante de pago n.° 478 de 26 de agosto de 2014 por el importe de S/115 980,79 a nombre del Contratista, adjunto a él la factura n.° 001-0000133 de 19 de agosto de 2014, y el comprobante de pago n.° 479 de 26 de agosto de 2014 por la detracción del 4% (4% de S/120 813,32) ascendente a S/4 832,53, evidenciándose de ésta manera el pago al Contratista del monto total valorizado.

**Valorización n.° 6, correspondiente al mes de agosto de 2014.**

Mediante carta n.° 336-2014-CDS/C de 31 de agosto de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente General del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la valorización n.° 06 del mes de agosto de 2014, con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien mediante informe n.° 042-2014-MTF/S de 15 de setiembre de 2014, remitió al señor Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 06 con el monto total valorizado de S/325 670,74 y un avance físico de 8.34%.

Luego a ello, con informe n.° 330-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 22 de setiembre de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2014, señalando en el numeral 4: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06** (...)", es así que mediante memorando n.° 663-2014-MDAV/GM de 29 de setiembre de 2014, el citado gerente Municipal autorizó al CPC Michel Meneses Zavaleta, tesorero de la Entidad, el depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por el servicio de ejecución de Obra, por la suma de S/325 670,74 (Trescientos Veinticinco Mil Seis Cientos Setenta con 74/100 Nuevos Soles), girándose el comprobante de pago n.° 557 de 29 de setiembre de 2014 a nombre del Contratista por S/312 643,91 (adjunto la factura n.° 001-0000138 de 22 de setiembre de 2014) y el comprobante de pago n.° 558 de 29 de setiembre de 2014 por la detracción del 4% ascendente a S/13 026,83, evidenciándose de ésta manera el pago por el monto total valorizado.

**Valorización n.° 7, correspondiente al mes de setiembre de 2014.**

Mediante carta n.° 392-2014-CDS/C de 30 de setiembre de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la Valorización n.° 7 del mes de setiembre de 2014, con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien lo recibió el 17 de octubre de 2014, habiendo remitido el informe n.° 046-2014-MTF/S de 23 de octubre de 2014, al señor Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 07 con el monto total valorizado de S/84 206,68 y un avance físico de 2.16%.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Posteriormente, mediante informe n.° 402-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 30 de octubre de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 7 señalando el numeral 4 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la **CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07** (...)", siendo que el gerente

Municipal mediante memorando n.° 798-2014-MDAV/GM de 13 de noviembre de 2014, autorizó al tesorero de la Entidad, el depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por el servicio de ejecución de Obra por la suma de S/84 206,68 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Seis con 68/100 Nuevos Soles), girándose el comprobante de pago n.° 672 de 12 de noviembre de 2014 (adjunto a él la factura n.° 001-0000144 de 30 de octubre de 2014) a nombre del Contratista por el importe de S/80 838,41 y el comprobante de pago n.° 673 de 12 de noviembre de 2014 por la detracción del 4% ascendente a S/3 368,27, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto total valorizado.

**Valorización n.° 08, correspondiente al mes de octubre de 2014**

Mediante carta n.° 416-2014-CDS/C de 31 de diciembre de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la Valorización n.° 08 del mes de octubre de 2014 con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien lo recibió el 5 de noviembre de 2014; siendo que mediante informe n.° 054-2014-MTF/S de 22 de noviembre de 2014, remitió al señor Daniel Lozano Chuchón, sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 08 con el monto total valorizado de S/175 087,04 y un avance físico de 4.48%.

Posteriormente, mediante informe n.° 452-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 20 de noviembre de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de octubre de 2014, señalando en el numeral 4 de su informe lo siguiente: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 08 (...)"; es así que mediante memorando n.° 832-2014-MDAV/GM de 27 de noviembre de 2014, el citado gerente Municipal autorizó al tesorero de la Entidad, el depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por el servicio de ejecución de Obra, la suma de S/175 087,04 (Ciento Setenta y Cinco Mil Ochenta y Siete con 04/100 Nuevos Soles), girándose el comprobante de pago n.° 715 de 1 de diciembre de 2014 a nombre del Contratista por S/168 083,56 (adjunto a él la factura n.° 001-0000155 de 25 de noviembre de 2014) y el comprobante de pago n.° 716 de 1 de diciembre de 2014 por la detracción del 4% ascendente a S/ 7 003,48, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto total valorizado.

**Valorización n.° 9, correspondiente al mes de noviembre de 2014**

Mediante carta n.° 478-2014-CDS/C de 4 de diciembre de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la valorización n.° 09 del mes de noviembre de 2014, con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien mediante informe n.° 055-2014-MTF/S de 11 de diciembre de 2014, remitió al señor Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 09 con el monto total valorizado de S/150 276,15 y un avance físico de 3.85%.

Posteriormente, mediante informe n.° 505-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 23 de diciembre de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la valorización de obra n.° 09 correspondiente

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

al mes de noviembre de 2014, señalando en el numeral 4 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 09 (...)", en mérito al cual mediante memorando n.° 992-2014-MDAV/GM de 23 de diciembre de 2014, el citado Gerente Municipal autorizó al tesorero de la Entidad, el depósito mediante CCI a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por el servicio de ejecución de Obra, la suma de S/150 276,15 (Ciento Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Seis Mil con 15/100 Nuevos Soles), girándose el comprobante de pago n.° 790 de 23 de diciembre de 2014 a nombre del Contratista por el importe de S/144 265,10 (adjunta a él la factura n.° 001-0000163 sin fecha ) y el comprobante de pago n.° 913 de 30 de enero de 2015 por la detracción del 4% ascendente a S/6 011,05, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto total valorizado.

**Valorización n.° 10, correspondiente al mes de diciembre de 2014**

Mediante carta n.° 526-2014-CDS/C recibido de 26 de diciembre de 2014, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, la valorización n.° 10 del mes de diciembre de 2014 siendo que el citado supervisor de Obra, mediante informe n.° 060-2014-MTF/S de 26 de diciembre de 2014, remitió al señor Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 10 con el monto valorizado de S/121 731,63 y un avance físico de 3.12%.

Luego a ello, mediante informe n.° 530-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 26 de diciembre de 2014, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal de la Entidad, el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de diciembre de 2014, señalando en el numeral 4 de su informe: "Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 (...)", en mérito al cual mediante memorando n.° 035 y 036-2015-MDAV/GM de 29 de enero de 2015, el señor Alejandro Contreras Parco, gerente Municipal, autorizó a la tesorera de la Entidad, el giro de cheque a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por la suma de S/4 869,27 y S/116 862,36, sumando en total S/121 731,63 (Ciento veintiún mil setecientos treinta y uno con 63/100 Nuevos Soles), girándose el comprobante de pago n.° 909 de 30 de enero de 2015 a nombre del Contratista por el importe de S/116 862,36, y el comprobante de pago n.° 910 de 30 de enero de 2015 por la detracción del 4% ascendente a S/4 869,27, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto total valorizado.

**Valorización n.° 11, correspondiente al mes de abril de 2015**

Mediante carta n.° 180-2015-CDS/C de 30 de abril de 2015, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la Valorización n.° 11 del mes de abril de 2015 con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien con informe n.° 011-2015-MTF/S de 30 de abril de 2015, remitió al Lic. Alejandro Contreras Parco, gerente Municipal[25] de la Entidad, el informe mensual de supervisión n.° 11 con el monto total valorizado de S/433 518,62 y un avance físico de 11.10%.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[25] Quien mediante proveído que obra en el extremo inferior derecho del documento, derivó a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas para: "Atención e informe el 30 de abril de 2015.

Posteriormente, mediante informe n.° 099-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de mayo de 2015, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, remitió al señor Fermín Sulca Acuña, alcalde, el informe de conformidad de pago a favor del Contratista correspondiente a la Valorización n.° 11 del periodo de 20 al 30 de abril de 2015 por el monto de S/433 518,62, señalando: "(...) me dirijo a Ud. Con las finalidad de remitirle a vuestro despacho la conformidad de pago a favor de la empresa CONSORCIO DEL SUR por los servicios prestado en la ejecución de la obra por contrata (...) corresponde a la Valorización N° 011 (...)"; en mérito al cual mediante memorándum n.° 281-2015-MDAV/GM de 13 de mayo de 2015, el señor Alejandro Contreras Parco, gerente Municipal, autorizó a la tesorera de la Entidad, el giro de cheque a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L, girándose el comprobante de pago n.° 001 de 14 de mayo de 2015 por el importe de S/416 178,12 y el comprobante de pago n.° 007 de 14 de mayo de 2015 por la detracción del 4%, ascendente a S/17 340,50, evidenciándose de ésta manera que se dispuso el pago al Contratista por el monto total valorizado.

**Valorización n.° 12, correspondiente al mes de mayo de 2015**

Mediante carta n.° 220-2015-CDS/C de 31 de mayo de 2015, el Ing. Hernán Garagondo Balboa – gerente general del Consorcio del Sur, presentó a la Entidad la valorización n.° 12 del mes de mayo de 2015 al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, quien lo recibió el 10 de junio de 2015, en mérito al cual con informe n.° 015-2015-MTF/S de 11 de junio de 2015, remitió al Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 12 con el monto total valorizado de S/72 540,20 y un avance físico de 1.86%.

Posteriormente, mediante informe n.° 241-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad, remitió al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal la conformidad de la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo de 2015 por el importe de S/72 540,20, señalando: "(...) me dirijo a Ud. con la finalidad de remitirle a vuestro despacho la conformidad a favor de la empresa CONSORCIO DEL SUR por los servicios prestados en la ejecución de la obra por contrata (...)"; siendo que mediante memorándum n.° 656-2015-300442-MDAV/GM de 11 de setiembre de 2015, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal autorizó a la tesorera de la Entidad, el giro de cheque a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., por la valorización n.° 12 correspondiente al mes de mayo 2015 de acuerdo al informe n.° 015-2015-CV-MTF/S por la suma de S/69 638,59 (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 59/100 Nuevos Soles); es así que giró el comprobante de pago n.° 561 de 15 de setiembre de 2015 a nombre del Contratista por el referido importe y el comprobante de pago n.° 562 de 15 de setiembre de 2015 por la detracción del 4% ascendente a S/2 901,61, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto total valorizado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Valorización n.° 13, correspondiente al mes de julio de 2015.**

Mediante informe n.° 022-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015, el Ing. Miguel Toledo Ferrel – representante legal del supervisor de Obra, remitió al Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, el informe mensual de supervisión n. 13 correspondiente al mes de julio de 2015, con el monto valorizado de S/143 442,38, reportando una avance porcentual de 3.67% y un avance físico acumulado de 89.71%, señalando que la citada valorización cuenta con la suscripción del residente de

Obra quien es el mismo gerente General de la empresa Contratista y también está suscrita por el supervisor de Obra.

En el reverso del citado informe, consta un proveído de 4 de agosto de 2015 que no cuenta con sello del área que lo realiza, a través del cual se dio pase a la subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas para el informe de conformidad de servicio; sin embargo, en la documentación que obra en los comprobantes de pago, no se advierte el informe de conformidad de la subgerencia señalada; evidenciándose solo el memorándum n.° 1026-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015, con el cual el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, consignando en la referencia el informe n.° 424-2015-MDAV/SGIO-EFC[26], autorizó a la tesorera de la Entidad, el giro de cheque a nombre de MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L por el importe de S/122 085,97 (Ciento veinte y dos mil ochenta y cinco con 97/100 Nuevos Soles); girándose el comprobante de pago n.° 914 de 26 de febrero de 2016 a nombre del Contratista por el importe de S/122 085,97 y el comprobante de pago n.° 907 de 28 de enero de 2016 por la detracción[27] ascendente a S/21 356,41, evidenciándose que la gerencia Municipal dispuso el pago del monto total valorizado de S/143 442,38.

Como es de advertir, las valorizaciones presentadas por el Contratista fueron pagadas en su totalidad por la Entidad, previa aprobación del supervisor de Obra y conformidad de pago del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

**3.2 Incumplimiento del diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, contemplados en el expediente técnico debidamente aprobado, durante la ejecución de la Obra por parte del Contratista, conllevando a que la Obra presente deficiencias técnicas en su ejecución con incidencia directa en su funcionamiento.**

De la revisión de metas y partidas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 3)**, se advierte que el presupuesto está compuesto de los componentes[28]: "1 Sistema de agua potable", "2 Sistema de alcantarillado", "3 Sistema de tratamiento de aguas residuales y manejo de excretas", "4 Adecuada capacitación de gestión de la JAAS" y "5 Manejo de impacto ambiental", las mismas que fueron verificadas por la comisión auditora conjuntamente con el representante de la Entidad[29] y las autoridades de las poblaciones beneficiarias[30] desde el 6 de marzo al 26 de mayo de 2017, advirtiéndose que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo con el diseño de planos y especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico, observaciones advertidas en las actas de inspección física de Obra de 26 de mayo de

[26] Sobre la conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas en relación a la valorización n.° 13, se tiene que el señor Celestino Curo Castillo, exjefe de la Unidad de Logística con oficio n.° 007-2017/CCC recibido por mesa de partes de la COREAY el 31 de julio de 2017 señaló: "(...) La valorización antes indicada en ningún momento llego con conformidad de servicio del área usuaria a la Oficina de Abastecimiento hasta el mes de diciembre del 2015 (...)".

[27] Importe comprometido en la orden de servicio n.° 310 de 14 de diciembre de 2015, y sustentado en la factura n.° 001-0000191 de 30 de diciembre de 2015, monto que de haberse pagado se cancelaba al Contratista por el 100% de lo ejecutado, cuando realmente la Obra de acuerdo a la citada valorización presentaba un avance de 89.71%. Cabe señalar que la citada orden de servicio no cuenta con el visto del jefe de la Unidad de Logística ni con la conformidad de servicio del área usuaria.

[28] Se debe precisar que un componente agrupa varias partidas.

[29] Ing. Marcelino Paucca Cancho, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, designado por la Entidad mediante memorando simple n.° 073-2017-MDAV/GM de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 4)**, documento emitido por el Ing. Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal.

[30] Entre ellos, el señor Máximo Cabrera Gutiérrez, alcalde del Centro Poblado de Huaychao; señor Víctor Durand Luque, presidente de la Comunidad Campesina de Huaychao; señor Patricio Landeo Díaz, identificado con DNI n.° 44164765, presidente del anexo de Capillapata; los señores Félix Tapia De la Cruz y Fortunato Huamaní De La Paz, presidente y tesorero del Comité de Fiscalización de Obra y el señor Eugenio De La Paz Quispe, presidente del anexo de Ollucopampa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

2017, que obran en el informe técnico n.° 01-2017-CG/COREAY-AC-MDAV-IT de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 4)**.

Los hechos observados en la ejecución de la Obra como consecuencia de la inspección física realizada, se encuentran detalladas en el "Cuadro de observaciones advertidas en la inspección física de Obra, incidencias respecto al funcionamiento de la Obra, y pago de partidas valorizadas al Contratista" **(Apéndice n.° 56)**, donde se advierte que el Contratista ejecutó los componentes del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, con deficiencias técnicas, incumpliendo con las características y diseños de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 3)**; conllevando al funcionamiento deficiente y pronto deterioro de los componentes hidráulicos en el corto plazo, respecto a la vida útil del proyecto (20 años), teniendo en cuenta que el proyecto es un sistema integral, perjudicando a la población beneficiaria del Centro Poblado de Huaychao y anexos de Capillapata, Ustuna Alta, Ustuna Baja y Ollucopampa, incumpliendo el fin para el cual fue creado el proyecto.

Así mismo, cabe señalar que las modificaciones efectuadas por el Contratista durante la ejecución de la Obra, advertidas en la inspección física realizada y detalladas en el Cuadro de observaciones advertidas en la inspección física de Obra, incidencias respecto al funcionamiento de la Obra, y pago de partidas valorizadas al Contratista **(Apéndice n.° 56)**, no fue de conocimiento ni contó con la conformidad del responsable de la elaboración del expediente técnico, conforme se advierte en la carta n.° 06-2017-HPP de 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual el Ing. Héctor Paz Palomino, proyectista de la elaboración del expediente técnico de la Obra, señaló: "No recibí ninguna consulta".

Además, no contó con ninguna opinión técnica al respecto conforme a lo señalado por el Ing. Edgar Fernández Cuti subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, quien mediante carta n.° 01-2017-EFC/IC de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, señaló: "3. (...) debo manifestar que durante mi periodo como sub gerente de infraestructura, NO se realizó ninguna consulta de orden técnico"; así también, no hubo modificaciones al expediente ni a los planos respectivos, conforme a lo manifestado por el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, quien mediante documento s/n recibido el 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, señaló: "(...) Del extremo resolutivo de la Resolución de Alcaldía N° 151-2013-MDV/CE, de 01 de octubre de 2013; se evidencia que se aprobó el expediente técnico con el cual fue realizado el proceso, no habiéndose reformulado el expediente técnico, ni modificado los planos del expediente técnico".

Consecuentemente, se evidencia que no hubo autorización alguna del proyectista, opinión técnica ni aprobación de modificación a los planos y expediente técnico, que sustenten las modificaciones efectuadas por el Contratista en la ejecución de la Obra; en tal sentido, el supervisor de Obra no verificó que el Contratista ejecute la Obra en función a lo establecido en el expediente técnico y planos respectivos debidamente aprobados y de cumplimiento obligatorio; de igual manera, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón y el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas, no controlaron ni verificaron su ejecución tal como se estableció en las bases administrativas integradas[31] en donde claramente se señaló que su responsabilidad era de mantener coordinación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[31] **Coordinación y supervisión**
"El responsable de la Sub Gerencia de Obras de la municipalidad, coordinará permanentemente con el "equipo de ingeniería" (Residente de Obra e Ingenieros Asistentes) del CONTRATISTA para verificar cumplimiento de aspectos técnicos, avance físico de obra y financiero, control de calidad a los materiales, insumos y otros recursos utilizados durante la ejecución del proyecto es sus diferentes componentes de inversión.

permanente con el residente de Obra, para así verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, avance físico y otros durante la ejecución de la Obra; contrariamente a ello, aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista que incluían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, contemplados en el expediente técnico.

Sumado a todos los hechos en el "Cuadro de observaciones advertidas en la inspección física de Obra, incidencias respecto al funcionamiento de la Obra, y pago de partidas valorizadas al Contratista" **(Apéndice n.° 56)**, cabe señalar que el incumplimiento del procedimiento constructivo por parte del Contratista en la ejecución de la Obra, conllevando al deterioro de los componentes hidráulicos del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en corto plazo, incidiendo en la vida útil del proyecto (20 años) establecido en el expediente técnico; y por ende, viene repercutiendo en su funcionamiento como un sistema integral, siendo ello perjudicial para la población beneficiaria del Centro Poblado de Huaychao y anexos de Capillapata, Ollucopampa, Ustuna Alta y Baja.

En tal sentido, queda evidenciado que el accionar del supervisor de Obra y de los subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas, al aprobar, tramitar y emitir conformidad a las valorizaciones n.os 01 al 13, presentadas por el Contratista, valorizaciones que incumplían con el diseño de los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y memoria descriptiva que conforman el expediente técnico, y que contenían partidas no ejecutadas, generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/3 487 781,46**, conforme se detalla los cuadros siguientes:

**Cuadro n.° 10**
**Comparativo de valorizaciones presentadas por el Contratista y determinadas por la comisión auditora**

| Ítem | Partida | Presupuesto por partidas (S/) | Monto valorizado por el contratista (S/) | Monto determinado por la comisión auditora (S/) | Resumen de observaciones que inciden en el funcionamiento de la obra, determinadas por la especialista en ingeniería de la comisión auditora (Ver a detalle Apéndice n.° 6) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **SISTEMA DE AGUA POTABLE** | **1 134 576,73** | **1 144 384,61** | 0.00 | No se ejecutaron estructuras hidráulicas contempladas en los planos del expediente técnico, y no se instalaron sus accesorios; asimismo, los accesorios que correspondían a ser instalados en las cada una de las estructuras ejecutadas se encontraron incompletos o fueron modificadas por otros que no corresponden; de las exploraciones de campo a cielo abierto (calicatas[32]) en las secciones transversales y longitudinales de las zanjas aperturadas en determinados tramos se advierte cambios de tipo de tubería PVC a fierro galvanizado (F°G°), cambio de clase de tuberías PVC de clase 10 (C-10) a clase 7.5 (C-7.5), instalación de tuberías a una profundidad de excavación entre h=0.13m a 1.00m, sin cama de apoyo, sin relleno con material seleccionado (tierra seleccionada) h=0.40m compactada cada 10cm.<br><br>Así mismo, no fueron ejecutadas las instalaciones de la red de distribución de agua con las estructuras hidráulicas correspondientes en todo el anexo de Ollucopampa y en determinados sectores del anexo de Capillapata.<br><br>Respecto a las conexiones domiciliarias de agua, en total se encuentran instaladas 237 unidades de las 317 conexiones presupuestadas en el expediente técnico, |

[32] Definición de la Real Academia Española – RAE. "Calicata: Exploración que se hace con labores mineras en un terreno, o perforación que se practica para determinar la existencia de minerales o la naturaleza del subsuelo".

| Ítem | Partida | Presupuesto por partidas (S/) | Monto valorizado por el contratista (S/) | Monto determinado por la comisión auditora (S/) | Resumen de observaciones que inciden en el funcionamiento de la obra, determinadas por la especialista en ingeniería de la comisión auditora (Ver a detalle Apéndice n.° 6) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | faltando ejecutar 80 unidades de conexiones domiciliarias; del mismo modo, se advirtió que se instalaron tapas de F°G° de 9" x 11" en las cajas de concreto, cuando de acuerdo al expediente técnico correspondía instalar tapas de 12"x14". |
| 2 | **SISTEMA DE ALCANTARILLADO** | **1 210 674,19** | **1 106 950,64** | 0.00 | El sistema colector y emisor del alcantarillado sanitario ejecutado en el Centro Poblado de Huaychao y en el anexo de Capillapata; de las exploraciones de campo a cielo abierto –calicatas, se advirtió que en las secciones transversales y longitudinales de las zanjas aperturadas no se instalaron las camas de apoyo, y el relleno fue realizado con material propio y no con tierra seleccionada h=0.40m compactada cada 0.10m; así mismo, se instalaron tuberías PVC de 160mm y 200mm de diámetro con cambio de serie de UF SN4 a UF SN2, es decir, se instalaron tuberías con un menor espesor a lo señalado en las especificaciones técnicas; así también, en relación al diámetro de las tuberías de 160mm, el espesor debió ser 4.0mm de la serie SN4, sin embargo se instaló la serie SN2 con un espesor de 3.2mm.<br><br>Así mismo, respecto al diámetro de las tuberías PVC 200mm, el espesor de tubería es 4.9mm de la serie SN4; sin embargo se instaló la serie SN2 con espesor de 3.9mm. Por otro lado, se advirtió tramos de tuberías colmatadas con material de tierra y excretas.<br><br>En relación a la construcción de los buzones, se observó que algunas se encuentran inconclusas, sin el acabado interior de las canaletas de media caña, emboquillados de tubería de ingreso y salida; así como, se encuentran colmatadas con material de tierra y excretas por falta de control topográfico en la instalación de la red colector y emisor.<br><br>Por otro lado, sobre la construcción de 233 unidades de conexiones domiciliarias de alcantarillado, se efectuó el inventario de las instalaciones domiciliarias advirtiendo la instalación de 178 unidades, faltando la ejecución de 55 conexiones; así mismo, las cajas de concreto presentan tapa con marco de fierro galvanizado F°G° de 9"x16" cuando de acuerdo a los planos del expediente técnico correspondía instalar de las dimensiones de 12"x24".<br><br>Respecto a la construcción de los baños, se advirtieron que las cimentaciones no cumplen con la altura establecida, encontrándose alturas variables entre h=0.00m a h=0.40m; el sobrecimiento se ejecutó con alturas que van de h=0.00m a h=0.35m; en algunos no presentan tarrajeo interior y exterior ni pintura; los accesorios instalado se encontraron incompletos como es el caso de la tubería de ventilación PVC SAL 2" sin platina de fijación ni sombrero de ventilación; así mismo, no se instalaron correas y listones de madera en el techo; finalmente, no se instalaron inodoros, lavaderos y sus correspondiente accesorios. |
| 3 | **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE EXCRETAS** | **524 194,58** | **358 983,50** | 0.00 | Las partidas de este componente se encuentran inconclusas y con modificaciones a lo contemplado en los planos del expediente técnico; entre ellos, la laguna facultativa con geomembrana, en la que se modificó las dimensiones de diseño: largo, profundidad y talud; así como, no se ejecutaron las estructuras de entrada y salida de acuerdo a los diseños establecidos en los planos; asimismo, se instaló la geomembrana con un espesor de 1mm cuando correspondía instalar 1.5mm.<br><br>Asimismo, respecto a la partida de letrina con arrastre hidráulico proyectado en 68 unidades, se ejecutaron en total 59 letrinas distribuidas en los anexos de |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| Ítem | Partida | Presupuesto por partidas (S/) | Monto valorizado por el contratista (S/) | Monto determinado por la comisión auditora (S/) | Resumen de observaciones que inciden en el funcionamiento de la obra, determinadas por la especialista en Ingeniería de la comisión auditora (Ver a detalle Apéndice n.° 6) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Ollucopampa, Ustuna Alta, Ustuna Baja, Capillapata y en el Centro Poblado de Huaychao, encontrándose diversas deficiencias técnicas en su ejecución, como se indica: Los cimientos no cumplen con la altura establecida de 0.50m, encontrándose alturas variables entre h=0.00m a h=0.40m; el sobrecimiento tampoco cumple con la altura establecida, encontrándose alturas variables entre h=0.00m a h=0.35m; así mismo, los revestidos y/o tarrajeos así como la pintura se encuentran incompletos; las tuberías de ventilación PVC SAL 2" instaladas no tienen platina de fijación; los pozos ciegos y el cimiento corrido no cumplen con la altura contempladas en el expediente técnico. Así también, los pozos percoladores ejecutados no cumplen con las medidas y materiales establecidos en el plano del expediente técnico, siendo que algunos no fueron ejecutados. |
| 4 | ADECUADA CAPACIDAD DE GESTION DE LA JASS | 10 700,00 | 2 700,00 | 0.00 | De la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, no se advierte el sustento del cálculo de metrado valorizado de esta partida.<br><br>Hecho que fue corroborado por las autoridades del Centro Poblado de Huaychao, quienes señalaron que no se realizaron campañas y/o talleres de educación de buenos hábitos de higiene u otras relacionadas efectuadas por el Contratista. |
| 5 | PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | 22 530,50 | 11 265,25 | 11 265,25 | Con Resolución Directoral n.° 049-2014-DDC AYA MC de 15 de abril de 2014, se aprobó el plan de monitoreo de la Obra, autorizándose para su cumplimiento a la Lic. Haydeé Ccalpani Vilcatoma, quien realizó charlas de monitoreo conforme al Acta de Supervisión nos 019 021-2014-JGAG-D.DC-AYA/MC de 6 y 27 de junio de 2014, respectivamente<br><br>Razón por el cual, se deduce el monto pagado por la partida del plan de Manejo Ambiental. |
| COSTO DIRECTO S/ | | 2 902 676,00 | 2 624 284,00 | 11 265,25 | |
| GASTOS GENERALES 8.00% | | 232 214,08 | 209 942,72 | 901,22 | |
| UTILIDAD 6.00 % | | 174 160,56 | 157 457,04 | 675.915 | |
| SUB TOTAL S/ | | 3 309 050,64 | 2 991 683,76 | 12 842.39 | |
| FACTOR DE RELACION | | 3 309 050,64 | 2 991 683,76 | 12,842.39 | |
| IMPUESTOS I.G.V. 18.00 % | | 595 629,12 | 538 503,08 | 2 311,63 | |
| TOTAL S/ | | 3 904 679,76 | 3 530 186,84[33] | 15 154,01 | |

**Fuente:** Comprobantes de pago, valorizaciones mensuales y Actas de inspección física de obra por partidas.
**Elaborado por:** Especialista en Ingeniería de la comisión auditora.

Es de precisar, que el componente n.° 5 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL[34], fue ejecutado por el Contratista y el sustento se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 478 de 26 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 37)**, correspondiente a la valorización n.° 5; en la que se advierte que dicha partida fue valorizada por un costo directo de S/11 265,25, del monto total de S/22 530,50 contemplado en el presupuesto de Obra, es decir que incluido los gastos generales, utilidad e impuesto se pagó **S/15 154,01**; Por lo tanto, deduciendo el monto pagado por la partida del plan de Manejo Ambiental, con respecto a los pagos

[33] Sumatoria obtenida del recálculo de las valorizaciones n.os 1 al 13, presentadas por el Contratista que representan el 90.41% del presupuesto total del expediente técnico (S/3 904 679, 76); sin embargo, conforme a las valorizaciones tramitadas por el Contratista se tiene un avance físico acumulado de 89.71%, en mérito al cual la Entidad efectuó el pago total al Contratista.

[34] Resolución Directoral n.° 049-2014 de 15 de abril de 2014-DDC AYA-MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho del Ministerio de Cultura, suscrita por el Ing. Mario Cueto Cárdenas – Director, documento que aprueba el Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto; así como, el Acta de Supervisión n.° 019-2014-JGAG-D.DC-AYA/MC de 6 de junio de 2014, en la que se efectuó el monitoreo arqueológico, recomendando el monitoreo arqueológico y las charlas de inducción permanente hasta la finalización de la obra.

efectuados al Contratista, tal como se advierte en el cuadro n.° 9, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad asciende a **S/3 487 781,46**, como se indica en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 11**
**Resumen del perjuicio económico determinado por la comisión auditora**

| Detalle | Monto del perjuicio Económico (a-b) |
|---|---|
| Monto pagado al contratista de acuerdo a los comprobantes de pago. Ver cuadro n.° 9 (a) | 3 502 935,47 |
| Monto total del componente 5 Plan de manejo ambiental, valorizado según comisión. Ver cuadro n.° 10 (b) | 15 154,01 |
| **Monto de perjuicio económico determinado por la comisión auditora S/** | **3 487 781,46** |

**Fuente:** Comprobantes de pago con las valorizaciones mensuales y Actas de inspección de obra por partidas.
**Elaborado por:** Especialista de la comisión auditora.

### 3.3 Consentimiento del cambio de jefe de supervisión, pese a no acreditar la experiencia señalada en las Bases integradas.

Es de señalar que el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, en su calidad de miembro titular del Comité en el proceso de selección de la ADS **(Apéndice n.° 9)**, tuvo conocimiento que el Consorcio Vinchos dentro de su propuesta técnica, propuso como jefe de supervisión al Ing. César Carrillo Medina y que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, fue propuesto como asistente de Supervisión **(Apéndice n.° 15)**, y en base a dicha propuesta el Comité le asignó los puntajes respectivos conforme se advierte del acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la ADS de 8 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 16).**

Sin embargo, posterior a la suscripción del contrato de supervisión de Obra, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal del Supervisor, mediante carta n.° 050-2013 MTF/C de 30 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 60)**, recibido el 3 de enero de 2014[35], sin adjuntar documento alguno[36]; solicitó el cambio del Ing. César Carrillo Medina, jefe de Supervisión propuesto, por su persona, quien conforme a lo señalado anteriormente, fue propuesto como asistente de Supervisión, en donde manifestó: "(...) en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VINCHOS solicitarle el cambio del jefe de Supervisión de la obra de la referencia, el mismo que asumirá el Ing. MIGUEL TOLEDO FERREL, quien a la fecha se encontrba asumiendo el cargo de Asisitente de Supervisión, reemplazando al Ing. CESAR CARRILLO MEDINA, que por motivos estrictamente personales".

El cual, mediante proveído de 5 de enero de 2014, fue derivado por Alcaldía al despacho de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, para su conocimiento y demás fines, siendo recibida por la Subgerencia señalada el 6 de enero de 2014; aunado a ello, la referida carta también fue adjuntada al informe mensual de supervisión n.° 1, al cual el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, dio conformidad mediante informe n.° 111-2014-MDAV-DVLCH/SGIO recibido el 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 62)**; advirtiéndose de ésta manera que tuvo conocimiento que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, profesional propuesto como asistente de Supervisión en la ADS, asumió el cargo de jefe de supervisor de Obra durante la ejecución de la Obra, sin cumplir

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[35] Registrado en el cuaderno de recepción de documentos n.° 3 de la Gestión 2011-2014, correspondiente al periodo 2014, con registro n.° 8 **(Apéndice n.° 61).**
[36] Según sello de recepción, el número de folios recibidos es uno (1).

con la experiencia iguales o superiores a lo establecido en el numeral VII. Personal requerido mínimo, del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la ADS **(Apéndice n.° 14)**, en donde claramente se requería:

"(...)
**JEFE DE SUPERVISION**
(...) deberá haber participado como Supervisor o jefe de Supervisión durante un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses en Obras en general por contrata y un mínimo de doce (12) meses en Obras de Saneamiento por contrata, los mismos que serán acreditados mediante actas de entrega y/o recepción, constancias, certificados o contratos con su respectiva conformidad de servicio (...)".

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos que acreditó la experiencia y calificaciones del Ing. Miguel Toledo Ferrel (propuesto como asistente de supervisión) y que obran adjuntos a la propuesta técnica del postor Supervisor **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, quien asumió el cargo de jefe de supervisión de Obra durante la ejecución de la Obra, **solo acreditó dos (2) meses de experiencia en obras en general y de saneamiento**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 12**
**Experiencia del Ing. Miguel Toledo Ferrel, como jefe de supervisor de Obra, conforme a lo establecido en el Capítulo III Términos de referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos**

| Obra | Cargo/Tipo de servicio | Fecha | | Total días | Documento que sustenta | Experiencia acreditada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Inicio | Fin | | | |
| **Experiencia acreditada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos** | | | | | | |
| Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en el centro poblado de La Vega, distrito de Huamanguilla - Huanta – Ayacucho. | Evaluador de expediente técnico. | 19 de abril de 2013. | 8 de mayo de 2013. | 19 | Contrato | 0 |
| Rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Vischongo, distrito de Vischongo - Vilcashuamán -Ayacucho -I etapa. | Supervisor de obra. | No figura en el contrato, solo se consigna el plazo de la supervisión de 60 días calendario. | | 60 | Contrato | 60 |
| Ampliación del sistema de agua potable e instalación de sistema de alcantarillado Carhuanca, distrito de Carhuanca - Vilcashuamán – Ayacucho. | Consultoría para reformulación de expediente técnico | 3 de marzo de 2008 | 2 de abril de 2008 | 30 | Contrato y certificado | 0 |
| Ampliación e instalación del sistema de agua potable y desagüe en la localidad de Vischongo, distrito de Vischongo - Vilcas Huamán –Ayacucho. | Consultoría para elaboración de expediente técnico | Según consta en el contrato, el plazo de entrega será 45 días calendarios, computados a partir del día siguiente de ser suscrito el contracto y de haber recepcionado la orden de servicio respectiva. | | 45 | Contrato | 0 |
| Instalación del sistema de agua potable y letrinas en las localidades de Ccochani y Mollebamba. | Consultoría para elaboración de expediente técnico | 15 de abril de 2009 | 15 de mayo de 2009 | 30 | Contrato | 0 |
| **Total días acreditada como Supervisor o Jefe de Supervisión** | | | | | | **60** |
| **Total en meses (a)** | | | | | | **2** |
| **Obra** | **Cargo/Tipo de servicio** | **Fecha** | | **Total días** | **Documento que sustenta** | **Experiencia acreditada** |
| | | **Inicio** | **Fin** | | | |
| **Experiencia acreditada de acuerdo al numeral IV. Criterios de evaluación técnica , factor de evaluación obligatorio B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio** | | | | | | |

| Obra | Cargo/Tipo de servicio | Fecha | | Total días | Documento que sustenta | Experiencia acreditada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Inicio | Fin | | | |
| **Experiencia acreditada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos** | | | | | | |
| Instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Auquilla del distrito de Sarhua-provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho. | Consultoría para elaboración de expediente técnico. | 10 de febrero de 2012 | 11 de marzo de 2012 | 30 | Contrato | 0 |
| Construcción de letrinas sanitarias en la comunidad San Cristóbal de Puyachi, distrito Vilcashuamán – Ayacucho. | Elaboración de expediente técnico. | 13 de agosto de 2009 | 28 de agosto de 2009 | 15 | Contrato | 0 |
| Construcción de reservorios de agua potable en los centro poblados de Saurama, Contay, Inmaculada Huallhua y San Cristóbal de Puyachi, distrito de Saurama, Vilcas Huamán – Ayacucho. | Elaboración de expediente técnico. | 21 de junio de 2010 | 6 de julio de 2010 | 15 | Contrato | 0 |
| Mejoramiento del sistema de agua potable en el centro poblado de San Cristóbal de Puyachi, distrito de Saurama, Vilcas Huamán – Ayacucho. | Elaboración de expediente técnico. | 21 de junio de 2010 | 6 de julio de 2010 | 15 | | 0 |
| Construcción del sistema de alcantarillado Cruz Pata. | Proyectista | | No figura en el certificado. | | Certificado | 0 |
| Instalación del sistema de agua potable en la comunidad de Uripay, distrito de Independencia – Vilcas Huamán – Ayacucho. | Elaboración de estudio de inversión. | 4 de setiembre de 2008 | 29 de octubre de 2008 | 55 | | 0 |
| **Total días acreditada como Supervisor o Jefe de Supervisión** | | | | | | **0** |
| **Total en meses (b)** | | | | | | 0 |
| **Total experiencia en meses (a) + (b)** | | | | | **2 meses** | |

**Fuente:** Propuesta técnica de la oferta ganadora del proceso de selección ADS.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De cuadro anterior se advierte que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, no cumplió con la experiencia requerida para asumir el cargo de jefe de supervisión de Obra (supervisor de Obra); del cual tuvo pleno conocimiento el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, durante el proceso de selección en su calidad de miembro titular del Comité; situación que no advirtió en su condición de subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, toda vez que al dar conformidad al informe mensual de supervisión n.º 1 presentado por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, admitió el cambio del jefe de supervisión de Obra, pese a que conocía que no cumplía la experiencia necesaria para asumir la supervisión de la Obra, situación que repercutió en el adecuado y permanente control durante la ejecución de la Obra.

**En resumen, los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:**

- Artículos 47 y 49 del Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.
- Artículos 176, 180, 193 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.
- Artículos 1 y 4 de la ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.º 27293.
- Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.
- Convenio n.° 785-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de junio de 2013, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, Huamanga, Ayacucho.
- Contrato n.º 202-2013-MDAV/A Contratación de obra del proyecto: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho" de 26 de noviembre de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

- Contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013, contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra.
- Bases integradas del proceso de selección de la licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE primera convocatoria para la contratación de ejecución de la Obra.
- Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de supervisión para la Obra.
- Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga – Ayacucho" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2013-MDAV/A de 2 de octubre de 2013.

**4. Inaplicación de penalidades al Contratista pese al incumplimiento del uso de implementos de seguridad en la Obra y señalización, indumentaria e implementos de seguridad, y ausencia del residente de Obra, la cual ocasionó perjuicio económico de S/58 570,20.**

La cláusula décimo tercera del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013[37] **(Apéndice n.° 28)**, estableció como "otras penalidades" respecto a seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal y permanencia en obra del residente de Obra, como se indica:

"

**CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES**
**IMPORTANTE:**
(...)
De preverse en los Requerimientos Técnicos Mínimos penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar en esta cláusula el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad; los montos o porcentajes que se aplicaran por cada tipo de incumplimiento; y la forma o procedimiento mediante el que se verificará su ocurrencia.

| PENALIDADES | | |
|---|---|---|
| 1 | **Seguridad de obra y señalización.-** Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo normas, además de las señalizaciones correspondientes. **La multa diaria será de;** | **1/1000** |
| 2 | **Indumentaria e implementos de protección personal.-** Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria respectiva. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obra, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. **La multa diaria será de:** | **1/1000** |
| (...) | | |
| 6 | **Residente de Obra.-** Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en obra. **La multa diaria será de:** | **1/1000** |

(...)".

Al respecto, el Ing. Miguel Toledo Ferrel[38], supervisor de Obra, hizo constar el incumplimiento del uso de indumentarias e implementos de seguridad del Contratista, en los asientos del cuaderno de Obra, asiento n.° 016 de 16 de marzo de 2014[39], detallando: "Se ha verificado al

[37] Suscrito por el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde; y el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante Legal del Contratista; y con los V°B° del Gerente Municipal, subgerente de Infraestructura y Obras y Unidad de Logística (Abastecimiento).
[38] Quien además de ser jefe de Supervisión, fue Representante Legal de la Supervisión.
[39] Cuaderno de Obra adjunto al comprobante de pago n.° 229 de 1 de mayo de 2015, el mismo que contiene al informe n.° 005-2014-MTF/S de 10 de abril de 2014, suscrito por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra **(Apéndice n.° 29)**.

personal obrero los cuales no cuentan indumentaria de protección tales como lentes, guantes y botas de cuero por lo que se comunica al Residente de obra, implementar en el menor plazo para así garantizar la integridad del personal, (...)"; asimismo, en el cuaderno de Obra, asiento n.° 077 de 3 de julio de 2014[40], manifestó: "(...) se recomienda que el personal de obra deberá contar con indumentaria de protección para realizar las actividades de obra (...)".

Sin embargo, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, en su calidad de supervisor de Obra y representante legal del Supervisor, a pesar de haber tomado conocimiento sobre el incumplimiento de uso de indumentarias por parte del Contratista, aprobó y tramitó las valorizaciones n.os 01[41] y 05[42] de marzo y julio de 2014, respectivamente, mediante los informes n.os 005 y 030-2014-MTF/S, recibidos por la Entidad el 11 de abril y 11 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 65)**, sin concluir o recomendar la penalización que correspondía aplicar al Contratista conforme a lo estipulado en el contrato suscrito; de igual manera, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante los informes n.os 108 y 276-2014-MDAV/SGIO-DVLCH recibidos por gerencia Municipal el 11 de abril y 19 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 66)**, previa evaluación, otorgó la conformidad a las valorizaciones referidas, sin advertir, que entre los documentos adjuntos obraban copias del cuaderno de Obra, que señalaban el incumplimiento del uso de indumentarias por parte del Contratista.

Posteriormente, el mencionado supervisor de Obra, asentó en el cuaderno de Obra el incumplimiento del Contratista, respecto al uso de los dispositivos de seguridad en la Obra, es así que, en el asiento n.° 104 de 3 de agosto de 2014 adjunto al comprobante de pago n.° 557 de 29 de setiembre de 2014, correspondiente al pago de la valorización de Obra n.° 6 **(Apéndice n.° 39)**, señalando: "(...) por otro lado se pone en conocimiento del residente de obra que se deberá señalizar los buzones que no se han concluirse bajo apercibimiento de penalizar de acuerdo al contrato"; sin embargo, el Contratista continuó incumpliendo el uso de dispositivos de seguridad y señalización en Obra, tanto los días 6 y 8 de agosto de 2014, conforme dejó constancia el supervisor de Obra en los asientos del cuaderno de Obra n.os 108 y 110 adjuntas a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 39)**, con el siguiente texto:

"Asiento N° 108 Del Supervisor de Obra 06-08-14
(...) se continua con la falta de señalización de los buzones aun no concluidas de continuar con este incumplimiento se le penalizará al contratista de acuerdo a las cláusulas del contrato (...)

Asiento N° 110 Del Supervisor de obra 08-08-14
Se continúa con la falta de señalización en los buzones de concreto sin tapa como también en los pases excavados para buzón que son un peligro para la población y animales que de ocurrir algún accidente comprometerá a la Supervisión, Entidad Contratante y el ministerio de vivienda por lo que se insta a corregir este incumplimiento. Cabe aclarar que por la día que pasan o han pasado con esta anomalía se le penalizará económicamente a la empresa".

Igualmente, el supervisor de Obra, hizo constar la ausencia del residente de Obra, entre los días 8 y 11 de agosto de 2014, como se advierte en los asientos del cuaderno de obra n.os 110 y 112 adjuntas a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 39)**, en el que señaló:

"Asiento N° 110 Del Supervisor de obra 08-08-2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[40] Cuaderno de obra adjunto al comprobante de pago n.° 478 de 26 de agosto de 2014, el mismo que contiene al informe n.° 030-2014-MTF/S de 7 de agosto de 2014, suscrito por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra **(Apéndice n.° 37)**.
[41] Presentado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente general del Contratista, mediante la carta 140-2014-CDS/C de 31 de marzo de 2014, por la suma de S/378 513,41 **(Apéndice n.° 63)**.
[42] Presentado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente general del Contratista, mediante carta n.° 296-2014-CDS/C de 31 de julio de 2014, por la suma de S/120 813,32 **(Apéndice n.° 64)**.

Se ha tenido la visita del Gerente de obras Ing. Daniel lozano chuchón en obra, se ha evidenciado que el residente de obra no se encuentra o encontrado presente en obra incumpliendo así sus obligación esencial, que será pasible de su penalización económica como menciona el contrato.
(...)

Asiento N° 112 Del Supervisor de obra 11/08/2014
Se ha evidenciado la ausencia injustificada de residente de obra el mismo que es necesario para realizar las coordinaciones técnicas en cada grupo de trabajo por lo que se recomendará a la entidad la aplicación de penalidad correspondiente al porcentaje estipulado en el contrato".

De ahí que, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra con carta n.º 040-2014-MDAC-CV/MTF de 14 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 67)**, recibida el 19 de agosto de 2014 por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, comunicó al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el incumplimiento de obligaciones del Contratista, manifestando: "(...) comunicarle que el CONSORCIO DEL SUR viene incumpliendo sus obligaciones esenciales a su contrato, al no contar con el residente de obra, (...) cuya ausencia se evidenciaron los días 08, 11, 12 del presente, por lo que deberá tomar acciones correctivas en calidad de entidad contratante, (...)"; seguidamente, haciendo referencia a dicha carta, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, mediante informe n.º 0291-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 28 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 68)**, informó al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal, entre otros aspectos, la inasistencia del residente de Obra durante los días 8, 11, 12, 25 y 26 de agosto de 2014, señalando:

"(...)
3. La empresa no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, en lo referente al Staff de profesionales de la propuesta técnica, sobre todo al no contar con un Ing. Residente en su condición de permanente en obra, hecho que constatado por la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad en visitas realizadas los días 08, 11, 12, 25 y 26 de agosto".

Informe que fue recibido por la Gerencia Municipal, tal como consta en el libro de registro documentario de junio de 2014 de la oficina de Gerencia, con registro n.º 1918 (folios 46 y 47) **(Apéndice n.º 69)**, del cual el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal, no adoptó acción alguna.

Igualmente, el Ing. Eduardo Peña Orrego, profesional especialista del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Acta de visita de monitoreo de proyectos de Inversión Pública-Rural de 29 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 70)**, efectuó una visita de monitoreo a la Obra, ello, en mérito al Convenio n.º 785-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.º 6, anexo n.º 2)**, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad, en el que advirtió, entre otros aspectos: la ausencia del residente de Obra, ausencia de señalización, personal que no cuenta con indumentarias o equipos de protección personal-EPP; acta que fueron de conocimiento pleno tanto del Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde; Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra; Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas; y de la señora Victoria Chihua Huayanay, regidora de la Entidad, por cuanto suscribieron lo plasmando en el acta de visita de monitoreo dando fe de su contenido, en donde se señaló:

**"III ACTIVIDADES VERIFICADAS EN LA VISITA**
(...)
**3. Personal de Obra durante la Visita:**
3.1 Del Contratista

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3.1.1 Residente de Obra: | Presente | | Ausente | X |
| 3.1.2 Ingeniero Asistente: | Presente | | Ausente | X |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3.1.3 Personal de Obra: | 8 operarios. 6 oficiales. 15 peones | | | |
| 3.1.4 Cantidad de Personal en campo | | | | |
| 3.1.4.1 Cuentan con uniforme | Si | X | No | |
| 3.1.4.2 Cuentan con implementos de seguridad | Si | | No | X |

(...)

**10 Evaluación:**

Durante el recorrido de la visita de monitoreo se contó con la presencia de las siguientes personas: El Ing. Daniel Lozano Chuchón en calidad de coordinador del Proyectos de la Unidad Ejecutora, el Ing. Miguel Toledo Ferrel en calidad de supervisor de la obra.

Durante la vista de monitoreo se han efectuado las siguientes observaciones:

Se ha revisado los buzones que actualmente se encuentran desprovistos de señalización y es un peligro latente para la población de Capillapata y Huaychao.

(...)

La contratista no cuenta con el ingeniero responsable de la ejecución de la obra (Residente de obra) incumpliendo de esta manera con el artículo N° 185 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del estado.

Durante el recorrido se ha observado que el personal de obra no cuenta con la indumentaria de equipo de protección EPP (guantes, anteojos, zapatos, etc.

**11 Recomendación:**

(...)

La unidad Ejecutora por intermedio de la supervisión debe cautelar la buena ejecución de la obra.

(...)

La Unidad Ejecutora por intermedio de la supervisión debe requerir al contratista bajo documento legal, que disponga la señalización respectiva a la obra y proporcionar al personal los equipos de protección personal para ejecutar los trabajos de lo contrario penalizar de acuerdo al cuadro de penalidades contenidas en el contrato".

Es así que el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe n.º 0307-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 4 de setiembre de 2014[43] **(Apéndice n.º 71)**, comunicó al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal, el incumplimiento de trabajos de acuerdo al contrato suscrito por parte de la empresa Contratista, señalando: "(...) la Empresa Contratista Consorcio del sur no viene cumpliendo con algunos trabajos de acuerdo al contrato suscrito y a los requerimientos técnicos mínimos, la empresa no cumple entre otros con lo siguiente:

"(...)

2. La empresa no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, en lo referente al Staff de profesionales de la propuesta técnica, sobre todo al no contar con un Ing. Residente en su condición de permanente en obra, hecho que fue constatado por el In Eduardo Peña Orrego, especialista del programa Nacional de Saneamiento Urbano PNSU de la Unidad de Monitoreo y Control del Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento **el día 29 de agosto** y por la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad en visitas realizadas **los días 28 y 29 de agosto y los días 01 y 02 de setiembre del 2014**.
3. La empresa no cumple con las medidas de seguridad en obra, referido al personal obrero y la señalización con cintas de seguridad en obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[43] Recibido en Gerencia Municipal el 4 de setiembre de 2014, con registro n.º 1983.

4. La empresa debe cumplir estrictamente, de acuerdo al Artículo 185° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 43° de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Se recomienda notificar notarialmente a la empresa "Consorcio del Sur", dándole un plazo de 02 días a que cumpla con los trabajos en obra. En caso de incumplimiento, se recomienda tomar las acciones legales correspondientes, en salvaguarda de la integridad del proyecto, se anexa el acta de monitoreo por parte del Especialista del PNSU". **(Subrayado y énfasis añadido).**

Ante lo cual, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, notificó al Contratista el incumplimiento mediante carta notarial n.° 315 de 5 de setiembre de 2014[44], a través de la Notaría Mávila, siendo recibida el 5 de setiembre de 2014 por la señora Yainis Jaime Tineo **(Apéndice n.° 72)**; posteriormente, el citado subgerente de Infraestructura y Obras Públicas mediante informe n.° 309-2014-MDAV-SGIO/DVLCH de 8 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 73)**, con asunto, remito la carta notarial, hizo de conocimiento del Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, la emisión de la carta notarial, manifestando: "(...) la segunda dirigida al representante legal del consorcio del Sur Sr. Hernán Garagondo Balboa".

Sin embargo, el citado Alcalde no adoptó las acciones necesarias para salvaguardar los intereses de la Entidad; contrariamente a ello, con carta n.° 003-2017 de 25 de agosto de 2017[45] **(Apéndice n.° 74)**, señaló: "(...) el documento mencionado no tenía conocimiento, si fuera eso, por jerarquía de cargos debió informar a su jefe inmediato que está designado al gerente de la Municipalidad y ejecutar las aplicaciones conforme a sus funciones q se le asigne al MOF y ROF"; sin embargo, la carta notarial estuvo dirigida a su persona y no al gerente Municipal, y en su persona recae la adopción de acciones como máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, cabe señalar que el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, a través del Acta de visita de monitoreo de 29 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 70)**, acta suscrita por su persona mucho antes de la remisión de la citada carta notarial por parte del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas mediante informe n.° 309-2014-MDAV-SGIO/DVLCH de 8 de setiembre de 2014, tomó conocimiento sobre el incumplimiento contractual del Contratista. Así mismo, mediante informe n.° 065-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/EFPO de 16 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, conocía del incumplimiento por parte del Contratista, por cuanto fue alertado por el Ing. Néstor Sufanta Velásquez, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, sobre los incumplimientos contractuales en la ejecución de la Obra; quién además mediante oficio n.° 6834-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de setiembre de 2014, recibido por la Entidad el 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, le recomendó adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento, señalando:

"(...) le comunico que en cumplimiento al convenio, es oportuno alertar a su despacho respecto a los hechos apreciados por el Profesional de la Unidad de Monitoreo y Control durante la visita de seguimiento y monitoreo del proyecto, el mismo que a juicio de este Ministerio constituyen riesgos que podrían afectar el aspecto técnico, económico de la obra, o de funcionamiento una vez concluida la misma.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[44] Suscrito por el Ing. Daniel V. Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

[45] Respuesta al oficio n.° 098-2017-CG/COREAY-AC-MDAV recepcionado el 9 de junio de 2017 por la señora Midarda Gómez Roca, identificada con DNI n.° 28459990, esposa del Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, ex alcalde, a quien se le solicitó sobre las acciones adoptadas para garantizar el cumplimiento del Contratista, en observancia a las estipulaciones contractuales **(Apéndice n.° 75).**

Por lo anterior, sírvase adoptar las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas, de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra y la operatividad de los sistemas e informar por escrito las acciones tomadas por su despacho (...)"; sin embargo, el Alcalde[46] no adoptó las acciones correspondientes para defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad, de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En consecuencia, se evidencia que el Contratista incumplió con las estipulaciones contractuales advertidas en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, en el que se estableció la aplicación de penalidades ante el incumplimiento de: seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal, y permanencia en obra del residente; siendo la sumatoria total de días que evidencian el incumplimiento contractual, quince (15) días calendario, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 13**
**Incumplimiento del uso de implementos de seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de seguridad, y por la ausencia del residente de Obra**

| Mes | Seguridad de obra y señalización | Indumentaria e implementos de protección personal | Permanencia en Obra del residente | N° de días |
|---|---|---|---|---|
| Marzo | - | 16 de marzo de 2014 | - | 1 |
| Julio | - | 3 de julio de 2014 | - | 1 |
| Agosto | 6 de agosto de 2014 | - | - | 1 |
| | 8 de agosto de 2014 | - | 8 de agosto de 2014 | 2 |
| | - | - | 11 de agosto de 2014 | 1 |
| | - | - | 12 de agosto de 2014 | 1 |
| | - | - | 25 de agosto de 2014 | 1 |
| | - | - | 26 de agosto de 2014 | 1 |
| | - | - | 28 de agosto de 2014 | 1 |
| | 29 de agosto de 2014 | 29 de agosto de 2014 | 29 de agosto de 2014 | 3 |
| Setiembre | - | - | 1 de setiembre de 2014 | 1 |
| | - | - | 2 de setiembre de 2014 | 1 |
| **Total de días de incumplimiento** | | | | **15** |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En tal sentido, si bien el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, con carta n.° 040-2014-MDAC-CV/MTF de 14 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, comunicó al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el incumplimiento de obligaciones del Contratista detallada en el cuadro n.° 14; no recomendó la aplicación de las penalidades señaladas, muy por el contrario, aprobó y tramitó las valorizaciones de Obra n.os 06 y 07 ante la Entidad, a través de los informes n.os 042 y 046-2014-MTF/S recibidos por la Entidad el 15 de setiembre y 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 79)**, respectivamente; incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 193° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...), quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

Igualmente, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con los informes n.os 330 y 402-2014-MDAV/SGIO-DVLCH, recibido por la Gerencia Municipal el 22 de setiembre y 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 80)**, respectivamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[46] Mediante la carta n.° 005-2017 de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 78)**, señaló haber tomado las medidas correctivas a través de las áreas correspondientes ; sin embargo, no presentó los documentos o medios con los que se dispuso a cada área o Unidad para la adopción de las acciones que corresponda.

otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 06 y 07, sin informar o adoptar acción alguna para la aplicación de penalidades en relación al incumplimiento contractual incurrido por el Contratista, pese al conocimiento previo que este tuvo, a través del informe n.° 0291-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 28 de agosto de 2014, Acta de visita de monitoreo de proyectos de Inversión Pública-Rural de 29 de agosto de 2014, e informe n.° 0307-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 4 de setiembre de 2014; es más, con este último informe, comunicó de manera reiterada al Gerente Municipal, el incumplimiento del Contratista.

De igual manera, el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal, quien a pesar de tener conocimiento del incumplimiento contractual del Contratista respecto al: no uso de indumentaria y medida de seguridad, ausencia de señalización en la Obra, y la no permanencia del residente en Obra, tal como se advierte en los informes n.os 0291 y 0307-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 28 de agosto y 4 de setiembre de 2014 **(Apéndices n.os 68 y 71)**, mediante el cual el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, puso de su conocimiento y le reiteró el incumplimiento del Contratista; no adoptó las acciones necesarias para la aplicación de penalidades y así salvaguardar los intereses de la Entidad, no obstante a que la dirección y responsabilidad de la administración municipal recae en su persona, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Contrariamente a lo señalado, el señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal mediante memorandos n.os 663 y 798-2014-MDAV/GG de 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2014, **(Apéndice n.° 81)** respectivamente, autorizó al tesorero de la Entidad, realizar el pago del íntegro del monto de las valorizaciones presentadas por el Contratista ascendentes a S/325 670,74 y S/84 206,68, mediante depósitos en el CCI, los que posteriormente fueron cancelados, tal como se advierte de los comprobantes de pago n.os 557 **(Apéndice n.° 39)** y 672 **(Apéndice n.° 41)**, emitidos el 29 de setiembre de 2014 y 12 de noviembre de 2014, debidamente suscritos por el Gerente en mención y Tesorero.

Así también, el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, quien al haber participado y tomado conocimiento conjuntamente con el profesional especialista del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la visita de monitoreo a la Obra de 29 de agosto de 2014, sobre el incumplimiento contractual del Contratista, siendo además alertado por el Director Ejecutivo del Ministerio en mención, quien lo instó en adoptar las acciones correspondientes para garantizar la correcta ejecución de la Obra; sin embargo no adoptó ninguna acción para salvaguardar los intereses de la Entidad.

En consecuencia, el cálculo de la inaplicación de otras penalidades debido al incumplimiento por parte del Contratista conforme establecido en los numerales 1, 2 y 6 de la cláusula décimo tercero del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, el cual constituye perjuicio económico, asciende a S/58 570,20, cuyo cálculo se describe en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Cuadro n.° 14**
**Cálculo de otras penalidades**

| Detalle de la penalidad, cómputo de días y base de cálculo | | Criterio de cálculo según cláusula Décimo Tercero del Contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, puntos 1, 2 y 6. | |
|---|---|---|---|
| Penalidad por incumplimiento de seguridad de Obra y señalización, indumentaria e implementos de seguridad personal, y ausencia del residente en Obra.<br>Días incurridos en penalidad: 15 días calendario.<br>Monto contractual: S/3 904 679,76. | | Penalidad diaria 1/1000 | |
| **Cálculo de la penalidad** | | | |
| **Fórmula** | **Penalidad diaria** | **N° de días de multa** | **Penalidad total S/** |
| 3 904 679,76*(1/1000) | 3 904,68 | 15 | 58 570,20 |

**Fuente:** Contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Es así como queda evidenciado que el supervisor de Obra, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y gerente Municipal, no obstante al conocimiento del incumplimiento por parte del Contratista respecto al uso de señalizaciones, ausencia de Indumentaria e implementos de protección personal y la no permanencia del residente en Obra, las cuales estaban consideradas como Otras penalidades en los puntos 1, 2 y 6 de contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013[47]; aprobaron, tramitaron y otorgaron la conformidad al pago por el íntegro del monto de las valorizaciones n.os 6 y 7 ascendente a S/325 670,74 y S/84 206,68, respectivamente, generando perjuicio económico a la Entidad por S/58 570,20, por la inaplicación de otras penalidades. Asimismo, el Alcalde, no adoptó las medidas necesarias para cautelar y garantizar la correcta ejecución de la Obra, en sujeción al contrato que él mismo suscribió.

**5. Retraso injustificado en el inicio de ejecución de la Obra, aprobación de ampliaciones de plazo carentes de sustento técnico, vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento e inaplicación de la penalidad máxima, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/390 467,98; así como, designación del Comité de Recepción de Obra, pese a que la Obra no fue concluida al 100%.**

**5.1 Retraso injustificado en el inicio de la ejecución de Obra, no obstante de haberse cumplido todas las condiciones establecidas en las Bases administrativas integradas de la Licitación.**

En la cláusula quinta del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, se señaló: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 **(DOSCIENTOS CUARENTA)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases Y que se cumpla las condiciones establecidas en el artículo 184 del Reglamento:

Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
Que la entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[47] Contrato que cuenta con el V°B° del Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".

Al respecto, para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la cláusula quinta del Contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad, mediante el proceso de selección ADS, adjudicó la buena pro al supervisor de Obra; suscribiéndose posteriormente el Contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013[48] **(Apéndice n.° 22)**, celebrado entre el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, e Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal de la Supervisión; posteriormente, se hizo la entrega de terreno al Contratista, mediante el Acta de entrega de terreno de 4 de diciembre de 2013[49] **(Apéndice n.° 82)**, en el que se señaló: "En consecuencia y luego de verificar el lugar donde se ejecutará la obra (...), se **determina que el terreno es compatible con los alcances del proyecto** y que se encuentran disponibles para el inicio de la ejecución de la obra. Así mismo **mediante la suscripción de la presente Acta queda notificado el Contratista para el inicio del plazo contractual de acuerdo a la Cláusula Quinta** (plazo de ejecución de la obra), salvo existencia de vicios ocultos.

Observación ninguna

Se concluye el acto de entrega de Terreno en la localidad de Huaychao a las 16:00 horas del día Miércoles 04 de Diciembre del Año Dos Mil Trece, (...)". **(Subrayado y énfasis añadido).**

Igualmente, de conformidad con el numeral 1.10 Costo de reproducción de la bases, de la sección específica de las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista en su calidad de participante adquirió las bases y con ella el expediente técnico y planos de la Obra[50], a razón de ello, en su calidad de postor debidamente representado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, suscribió el anexo n.° 2 Declaración Jurada de los Requerimientos Técnicos Mínimos de 13 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 85)**, en donde señaló: "Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico, (...)".

En tal sentido, se evidencia que al 13 de noviembre de 2013, con la presentación del anexo n.° 2 Declaración Jurada de los Requerimientos Técnicos Mínimos, se advierte que el Contratista, cuando todavía tenía la condición de postor, tenía y conocía sobre los recaudos contemplados en el expediente técnico de Obra, razón por la cual ofertó ejecutar la Obra de conformidad con él.

Así mismo, respecto a que si la Entidad cumplió con proveer el calendario de entrega de los materiales e insumos, es de señalar que en las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, no se estableció que la Entidad provea el citado calendario al Contratista, además, de acuerdo al numeral 1.6 de la sección específica de las referidas

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[48] Con V° B° del Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, Abastecimiento y supervisor de Obra.

[49] Suscrito por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal del Supervisor, y el Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista.

[50] Al respecto mediante oficio n.° 100-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 83)**, se solicitó a la Entidad en remitir el comprobante de pago u otro medio, mediante el cual los participantes al proceso de selección de la Licitación, adquirieron la reproducción de las bases, expediente técnico y los planos de la obra, en respuesta, el señor Wilmer Huamaní Rodríguez, tesorero de la Entidad con el informe n.° 100-2017-MDAV-GM/T/WHR de 14 de junio de 2017, **(Apéndice n.° 84)** señaló: "(...) habiéndose realizado la búsqueda en los archivos existentes del área de tesorería y de caja, no se encuentra el ingreso de venta de bases, específicamente en los meses de setiembre y octubre del año 2013".

Bases administrativas integradas de la Licitación, el sistema de contratación fue a suma alzada.

Así también, en relación a que la Entidad haya entregado el adelanto directo al Contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la normativa correspondiente, se precisa que en el último párrafo del numeral 9 Adelantos y amortizaciones, del capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que la entidad no otorgará adelantos directos; el cual se corrobora con el resumen ejecutivo que obra en la valorización de Obra n.° 1[51], correspondiente al mes de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 86)**, por cuanto en el rubro sobre adelantos, se advierte: "NO SE SOLICITÓ"; evidenciándose de ésta manera que la Entidad no entregó adelanto directo, además, la única fianza presentada por el Contratista, corresponde a la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, por lo que en cumplimiento al último párrafo del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondió dar inicio con la ejecución de la Obra.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la Entidad cumplió con las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases administrativas integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**, concordante con la cláusula quinta del Contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, el 4 de diciembre de 2013; así mismo, cabe indicar que la cláusula quinta del citado contrato[52] señaló que para el inicio de la ejecución de Obra, la Entidad debió cumplir con las condiciones previstas dentro de los 15 días siguientes de la suscripción del contrato, es decir; desde el 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2013; sin embargo, de los hechos expuestos, queda evidenciado que las condiciones se cumplieron el 4 de diciembre de 2013; aunado a ello, el Contratista, al suscribir el Acta de Entrega de Terreno de 4 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 82)**, tuvo conocimiento que debió iniciar con la ejecución de la Obra, el 5 de diciembre de 2013, pero no lo hizo.

Así mismo, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, a través de la carta n.° 02-2014-MDAC-CV/MTF de 13 de enero de 2014, recibido por la Entidad el 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 87)**, comunicó al Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, lo siguiente: "(...) informarle que luego de que la municipalidad cumplió en disponer los requisitos para el inicio de obra tales como: entrega de expediente técnico, designación de supervisor de obra y entrega de terreno se le debe de requerir al contratista (...) para que dé inicio con la ejecución de obra, en el plazo máximo de 05 días calendarios, fecha que indefectiblemente iniciara el plazo de ejecución contractual". De lo expuesto, el plazo máximo de 5 días calendario otorgado por el supervisor de Obra no tiene el marco legal correspondiente, **toda vez que las condiciones previstas para dar inicio a la ejecución de la Obra, se habían cumplido todavía el 4 de diciembre de 2013**, fecha que fue de su conocimiento. **(Énfasis añadido)**

Ante ello, el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, mediante la carta n.° 008-2014-MDAV/A de 14 de enero de 2014[53] **(Apéndice n.° 88)**, con el asunto: "Comunico inicio de obra", se dirigió al Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista, señalando: "(...)habiéndose realizado la entrega del expediente Técnico, asimismo el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[51] Suscrito por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, en su calidad de gerente General y residente de Obra; y el Ing. Miguel Toledo Ferrel, en su condición de representante legal y supervisor de Obra.

[52] Concordante con lo establecido en el numeral 10 Plazo de vigencia del contrato y plazo de ejecución, del capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación **(Apéndice n.° 24)**.

[53] Recibido por el Contratista el 16 de enero de 2014, conforme se advierte en el sello de recepción que obra en el extremo superior derecho (carta en cuya referencia consideró la carta n.° 02-2014-MDAC-CV/MTF por 13 de enero de 2013, presentado por el señor Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra.

Acta de entrega de terreno de la Obra (...), lo que se llevó a cabo el día miércoles 04 de diciembre de 2013 en la plaza principal del Centro poblado de Huaychao, por lo que comunico a usted para que dé inicio con la ejecución de la Obra en mención en un plazo de 05 días como plazo de ejecución contractual, en cumplimiento según el CONTRATO N° 202-2013-MDAV/A"; corroborándose una vez más, que todas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases concordante con el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumplió el 4 de diciembre de 2013.

Sin embargo, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista, recién con carta n.° 047-2014-CDS/S de 20 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 89)**, cuarenta y seis (46) días calendario después de cumplido las condiciones previstas para dar inicio con la ejecución de la Obra, presentó a la Entidad, con atención al Alcalde y Supervisor de Obra, el cronograma de avance y acta de inicio de Obra[54] **(Apéndice n.° 90)**, advirtiéndose que recién el 20 de enero de 2014 se suscribió el inicio de la ejecución de Obra, señalando además: "En la fecha del 20 De Enero del 2014 reunidos el Ing. Miguel Toledo Ferrel con CIP, registro de Colegiación N° 84,200 en calidad de Supervisor (...) y de otra el Ing. Hernán Garagondo Balboa, identificado con DNI N° 41071350, con registro de Colegiación N° 84623 en calidad de Residente y Representante del Consorcio Del Sur; procedieron a suscribir el presente en fecha 20 de enero del 2014 dando como fecha de inicio, **en vista que la Entidad cumplió en entregar la documentación necesaria para el inicio de obra al Contratista**". **(Énfasis añadido).**

De lo anterior, queda claramente confirmado que el supervisor de Obra tuvo pleno conocimiento que las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases concordante con lo señalado en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumplieron el 4 de diciembre de 2013; sin embargo, de manera contraria y sin mediar sustento alguno, suscribió con el Contratista el inicio de la ejecución de Obra el 20 el enero de 2014, otorgándole de ésta manera al Contratista injustificadamente, cuarenta y seis (46) días calendario adicionales para que proceda con el inicio de la ejecución de la Obra; cuando de acuerdo a la realidad de los hechos debió haber iniciado con la ejecución de la Obra el 5 de diciembre de 2013 y culminado el 1 de agosto de 2014 (considerando 240 días calendario según contrato).

Por otro lado, mediante oficio n.° 094-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, se solicitó al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, ex subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, sobre las acciones adoptadas para garantizar que el Contratista cumpla con iniciar con la ejecución de la obra el 5 de diciembre de 2013, en respuesta al requerimiento, con carta s/n de 10 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, señaló textualmente: "Se realizó las coordinaciones con la Gerencia Municipal, la empresa contratista y el Supervisor de Obra, para dar inicio con la ejecución de la Obra, sin embargo a solicitud de la comunidad se postergó el inicio de la obra por que las autoridades exigían la presencia del Proyectista para socializar las metas y lugares por donde se ejecutaran las obras y sus cultivos no se vieran afectados, hechos no previstos por la entidad y que hizo que el inicio de la obra se retrase".

Sin embargo, el señor Fausto Chilingano Godoy, ex presidente de la Comunidad de Huaychao, mediante el documento s/n de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, señaló: "(...) en mi condición expresidente de la comunidad de Huaychao, se requiere el informe del inicio de la obra 5 de diciembre de 2013 a cargo del Consorcio del Sur, debidamente representado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, donde indica que mi persona y la demás autoridades exigían la presencia del proyectista para socializar las metas motivo por el cual la Obra se habría retrasado **lo cual es completamente falso más al contrario las autoridades hemos suscrito, en una**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[54] Suscritos por el señor Miguel Toledo Ferrel, el su calidad de Supervisor y el señor Hernán Garagondo Balboa, en calidad de residente de Obra.

**asamblea extraordinaria la autorización bajo una acta de la apertura de calles para la ejecución de la obra agua potable y alcantarillado** en la fecha del 3 de diciembre (...)". **(Énfasis añadido)**

Además a lo manifestado, remitió el Acta de autorización de 3 de diciembre de 2013[55] **(Apéndice n.° 93)**, en donde se hizo constar los acuerdos de autorización y garantías de parte de las autoridades de la Comunidad de Huaychao, para que el Contratista inicie con la ejecución de la Obra dentro del plazo previsto, es decir el 5 de diciembre de 2013, en el que se señaló textualmente:

"(...) por lo tanto la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos y la empresa- constructora pide la autorización de la comunidad para el inicio del proyecto, así como de ampliación de calles y sus mediadas.
En seguida, el señor Máximo Cabrera G. deja a la disposición de la asamblea, en donde los asambleístas con un acuerdo unánime llegaron a una colusión de manera siguiente:
La comunidad autoriza y garantiza la apertura de Avenidas con 9 metros incluido con veredas, Jirones 6 metros incluidos con veredas, Pasajes (5) cinco mts incluido veredas, las mencionadas medidas serán afectadas a ambas partes (derecha i izquierda) donde las personas posicionarías deberán respetar el acuerdo tomado por la asamblea caso contrario serán apeladas a las autoridades competentes para su respectiva sanción (...)".

Quedando evidenciado que en ningún momento las autoridades de la Comunidad de Huaychao[56], exigieron la presencia del proyectista para la socialización de las metas y lugares de ejecución, contrariamente a ello, mediante una asamblea extraordinaria de 3 de diciembre de 2013, autorizaron y garantizaron la apertura de las avenidas, Jirones y Pasajes conforme a las exigencias requeridas por la Entidad y el Contratista, desvirtuando con ello, lo argumentado por el Ing. Daniel Víctor Lozano chuchón, ex subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

En tal sentido, al 5 de diciembre de 2013, además de haberse cumplido con todas las condiciones para dar inicio con la ejecución de la Obra, no existió obstáculo alguno de parte de los beneficiarios del proyecto que impidan su inicio; hechos que fueron de conocimiento del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, sin embargo, además de confirmar el retraso que existió en el inicio de ejecución de la Obra, no adoptó las acciones pertinentes para garantizar su cumplimiento acorde a las cláusulas contractuales y a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## 5.2 Aprobación de ampliaciones de plazo carente de sustento técnico.

### 5.2.1 De la injustificada aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por el supervisor de Obra y funcionarios de la Entidad.

Durante la ejecución de la Obra, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, mediante carta n.° 168-2014-CDS/C de 29 de abril de 2014, recibida por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, el 2 de mayo de 2014[57] **(Apéndice n.° 95)**, presentó el expediente de ampliación de la plazo n.° 01 de Obra,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[55] Suscrita por el señor Fausto Chilingano Godoy, presidente de la Comunidad de Huaychao; Máximo Cabrera Gutiérrez, alcalde del Centro Poblado de Huaychao; Albino Zamora Rodríguez, vicepresidente de la Comunidad de Huaychao, y comuneros participantes.

[56] Razón por el cual el Máximo Cabrera Gutiérrez, alcalde del Centro Poblado de Huaychao, mediante documento s/n de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, señaló: "(...) en mi condición de máxima autoridad, que las comunidades antes señaladas, jamás se opusieron para que el contratista no ejecute la obra (...), ni se efectuó alguna acción, que ponga en riesgo la ejecución de la obra o que ésta se retrase en su ejecución".

[57] Conforme se advierte del sello de recepción que figura en el extremo superior derecho de la carta.

señalando: "(...) ampliación generada por las Precipitaciones Fluviales extraordinarias que se incrementaron con mayor intensidad durante los Días de los meses de, Enero, Febrero, Marzo y abril del año 2014; que no permitieron ejecutar los trabajos programados. **La ampliación de plazo N° 01 de obra será por el periodo de 60 Días Calendarios"**, adjuntando entre otros documentos[58] copias de asientos de cuaderno de Obra de los meses de marzo y abril de 2014, más no de los meses de enero y febrero 2014 donde señaló también presencia de precipitaciones; por lo que de la revisión efectuada, se advirtió que el residente de Obra solamente acreditó (2) días de paralizaciones y cuatro (4) días por suspensiones de los trabajos en la Obra durante horas de la tarde, ambos casos por precipitaciones fluviales, haciendo un total de seis (6) días, tal como tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 15**
**Asientos del cuaderno de Obra que advierten las precipitaciones fluviales**

| Número de asiento | Fecha | Descripción | N° de días de precipitaciones | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Paralizaciones[59] | Atrasos[60] |
| 018 del Residente | 22-03-2014 | "Los días 20, 21 de marzo no se trabajaron por presencia de lluvias, neblinas en la zona de Yayarumi que no permite realizar trabajo, incluso hoy día se suspende los trabajos por las constantes precipitaciones (...)". | 2 | 0 |
| 026 del Residente0 | 03-04-2014 | "A la fecha se siguen presentando precipitaciones fluviales, los cuales interrumpen los trabajos en horas de la tarde, haciendo que estos trabajos se vean suspendidas". | 0 | 1 |
| 27 del Residente | 05-04-2014 | "Presencia de lluvias retrasan la ejecución de las partidas programadas". | 0 | 1 |
| 34 del Residente | 16-04-2014 | "Se hace constar la presencia de lluvias los cuales hacen que los trabajos se suspendan en horas de la tarde". | 0 | 1 |
| 37 del Residente | 22-04-2014 | "05.- Se hace constar aún la presencia de lluvias intermitentes en la zona de trabajo". | 0 | 1 |

**Fuente:** Carta n.° 168-2014-CDS/C de 29 de abril de 2014.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Asimismo, dentro de la documentación presentada por el Contratista como sustento de la ampliación de plazo n.° 1, se observó el registro de precipitaciones diarias de las estaciones de Tambillo y San pedro de Quiccato de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, respectivamente, emitidos por la Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; como es de observar, el registro de precipitaciones diarias adjuntadas como sustento por el Contratista corresponden a la estación de Tambillo y San Pedro de Quiccato, más no corresponde al registro Hidrometeorológico de la estación de Huaychao, pese a que el mismo Contratista lo señaló en el rubro **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"**[61] del sustento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[58] El Contratista presentó: Resumen ejecutivo de 20 de enero al 15 de abril de 2014, sustentación de la Ampliación de plazo N° 1, cronograma valorizado de ejecución de obra, copia del artículo del RLCE, copia del contrato de ejecución de obra, panel fotográfico, datos de registro de precipitaciones diarias, copias de anotaciones del cuaderno de obra y carta n.° 162-2014-CDS/C. de 15 de abril de 2014, con el cual el Contratista renuncia al reconocimiento de gastos generales.

[59] De acuerdo a las conclusiones de la Opinión N° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 96)**, señala: "3.1. Una "paralización" de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, (...)".

[60] En cambio respecto a un atraso, la Opinión N° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 96)**, manifiesta: "el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra - pudiendo producirse, incluso, la paralización de alguna actividad y/o partida-, por lo que se continúa valorizando los trabajos que correspondan (...)".

[61] Donde señaló: "(...) como consecuencia de las Precipitaciones Fluviales extraordinarias que se presentaron los Días de los Meses de Enero, Febrero; Marzo del año 2014, Precipitaciones Fluviales registrados en la Red Hidrometeorológica del Gobierno Regional de Ayacucho, Estación Huaychao".

de ampliación de plazo presentado; por lo que el sustento de precipitaciones fluviales adjuntada no correspondieron a la zona de influencia de la Obra.

En relación a lo anterior, la comisión auditora mediante oficio n.° 079-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, solicitó a la gerencia señalada, el registro de precipitaciones fluviales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre de 2014, en atención al cual el Ing. Luís Enrique Morales Silva, responsable de la meta: Proyecto Mejoramiento del Sistema Hidráulico Cachi en la región de Ayacucho meta 04 y 116 de la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio n.° 0219-2017-GRA-GRI-SGO/OCA de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 98)** remitió los registros Hidrometeorológicos solicitados, en el que se advierte las precipitaciones fluviales, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 16**

**Precipitaciones fluviales diarias de acuerdo al registro de la estación Huaychao, originados desde el 20 de enero al 31 de marzo de 2014**

| Enero | | Febrero | | | | Marzo | | | | abril | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| días | (mm) | días | (mm) | días | (mm) | Días | (mm) | días | (mm) | días | (mm) | días | (mm) |
| 16 | | 1 | **12.2** | 16 | 8.6 | 1 | 0.0 | 16 | 0.0 | 1 | 0.0 | 16 | 0.0 |
| 17 | | 2 | 0.0 | 17 | 0.0 | 2 | 0.0 | 17 | **9.6** | 2 | 0.0 | 17 | 0.0 |
| 18 | -.- | 3 | 0.0 | 18 | **9.2** | 3 | **10.4** | 18 | **16.7** | 3 | 0.0 | 18 | 0.0 |
| 19 | | 4 | 0.0 | 19 | 0.0 | 4 | 0.0 | 19 | **9.7** | 4 | 0.0 | 19 | 0.0 |
| 20 | **17.8** | 5 | 0.0 | 20 | 0.0 | 5 | 0.0 | 20 | 0.0 | 5 | 0.9 | 20 | 0.0 |
| 21 | 0.0 | 6 | 0.0 | 21 | 0.0 | 6 | 3.8 | 21 | **11.6** | 6 | 0.0 | 21 | 0.0 |
| 22 | **18.8** | 7 | 0.0 | 22 | 0.0 | 7 | 0.0 | 22 | 6.4 | 7 | 5.1 | 22 | 0.0 |
| 23 | 2.8 | 8 | 7.3 | 23 | 0.0 | 8 | 0.0 | 23 | 0.0 | 8 | 0.0 | 23 | 0.0 |
| 24 | 0.0 | 9 | **16.1** | 24 | 6.8 | 9 | 0.0 | 24 | 0.0 | 9 | 0.0 | 24 | 0.0 |
| 25 | 0.0 | 10 | 4.8 | 25 | 0.0 | 10 | 5.2 | 25 | **11.2** | 10 | 0.0 | 25 | 0.0 |
| 26 | 0.0 | 11 | 0.0 | 26 | 0.0 | 11 | 0.0 | 26 | **9.6** | 11 | 0.0 | 26 | 0.0 |
| 27 | 0.0 | 12 | 0.0 | 27 | 2.9 | 12 | **9.1** | 27 | 8.4 | 12 | 0.0 | 27 | 0.0 |
| 28 | 0.0 | 13 | 0.0 | 28 | 0.0 | 13 | **14.2** | 28 | 0.0 | 13 | 0.0 | 28 | 0.0 |
| 29 | **11.9** | 14 | 6.5 | | S/D | 14 | 0.0 | 29 | 0.0 | 14 | 0.0 | 29 | 8.6 |
| 30 | 0.0 | 15 | 0.0 | -.- | S/D | 15 | **11.8** | 30 | 0.0 | 15 | 0.0 | 30 | 0.0 |
| 31 | 0.0 | | | | | | | 31 | 0.0 | | | | |

**Fuente:** Oficio n.° 0219-2017-GRA-GRI-SGO/OCA de 31 de mayo de 2017.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**Clasificación de las precipitaciones fluviales**[62]: Menores a 1.5mm, es una lluvia de intensidad débil o leve, en la cual se pueden realizar trabajos a la intemperie; de 1.5mm a 3.0mm, es una lluvia de intensidad ligera en la cual pueden desarrollarse trabajos a intemperie aunque con cierta dificultad; de 3.0.mm a 9.0mm es lluvia de intensidad moderada, en la cual ya resulta muy dificultoso desarrollar cualquier trabajo a intemperie; y de 9.0mm a 36.00mm la intensidad de la lluvia es fuerte, donde ningún trabajo a intemperie puede realizarse.

Del cuadro precedente se observa que solo el 21 de marzo de 2014, existió precipitaciones fluviales, cuyos intervalos fueron desde 9.0mm hasta los 16.7mm, consideradas lluvias muy fuertes de acuerdo a la clasificación de precipitaciones fluviales, los cuales no permitirían realizar ningún tipo de trabajo a la intemperie[63]; entonces conforme a los recaudos presentados por el Contratista y lo advertido en el cuadro n.° 17, solo se acredita un día de presencia de lluvias de intensidad muy fuerte, el mismo que fue registrado en el cuaderno de Obra por el Ing. Hernán Garagondo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[62] Remitida mediante el oficio n.° 0141-2017-GRA-GRI-SGO-SGO/OCA de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, por el Ing. Luís Enrique Morales Silva, responsable de la Meta: proyecto Mejoramiento de Sistema Hidráulico Cachi en la región Ayacucho, Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

[63] Señalando además que del cuadro de precipitaciones pluviales, se advierte 10 días de lluvia con intervalos de 3.00mm a 9.0mm, consideradas de intensidad moderada donde resulta dificultoso desarrollar cualquier trabajo a la intemperie, según la clasificación de precipitaciones fluviales; sin embargo, visto el cuadro n.° 17, se advierte que los días 3, 5, 16 y 22 de abril de 2014 no se presentaron lluvias en la zona de trabajo, desvirtuándose con ello lo señalado por el residente de Obra en los asientos n.os 26, 27, 34 y 37 del cuaderno de Obra.

Balboa, residente de Obra, conforme se advierte en el cuadro n.° 16; pero, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el hecho invocado solo es el 21 de marzo de 2014, correspondía tramitarse dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir, hasta el 5 de abril de 2014 y no así el 2 de mayo de 2014, conforme se advirtió en el sello de recepción de la carta n.° 168-2014-CDS/C de 29 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 95)**, recibida por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra; en tal sentido, devendría su presentación fuera del plazo previsto, perdiendo eficacia, hecho que no amerita reconocer ningún día de ampliación de plazo.

Sin embargo, contrariamente a lo señalado, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, mediante carta n.° 017-2014-MDAV-CV-MTF/S[64] recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 100)**, remitió al Ing. Daniel Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe n.° 017-2014-MDAV-CV-MTF/S de 16 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 100)**, emitiendo opinión favorable de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por 60 días calendario, señalando en el rubro conclusiones y recomendaciones: "La Municipalidad Distrital de Acos Vinchos deberá de otorgar la ampliación de plazo de 60 días calendarios, Mediante Resolución de Alcaldía, siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra (...), el día 16 de noviembre de 2014"; no obstante a que el Contratista presentó como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, únicamente anotaciones del registro en el cuaderno de Obra, de dos (2) días de paralización y cuatro (4) días de atraso; además de haber adjuntado el registro de precipitaciones fluviales de la estaciones de Tambillo y San Pedro de Quiccato, estación que no correspondieron a la estación de Huaychao que viene a ser la zona de influencia de la Obra.

Aunado a ello, el citado supervisor de Obra en los antecedentes del informe técnico que presentó como sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, señaló otros aspectos que no fueron parte del sustento de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, como se indica:

"(...)
Hasta el 15 de febrero continúan las precipitaciones en la zona así mismo los cultivos de los pobladores beneficiarios no permiten aun realizarse las labores de excavación de zanjas para la línea de conducción del sistema de agua potable. Siendo **16 días** los afectados por las precipitaciones pluviales de época.

Asiento N° 18 de fecha 22.03.2014 se registraron que hasta el día 21 de marzo no se pudieron laborar por efectos de las precipitaciones pluviales extraordinarias paralizándose la obra hasta el 02 de abril del 2014 siendo en total los días a ampliar afectados.
(...)
Los días retrasados por efectos climáticos los cuales ajenos a la voluntad del contratista suman un total de 60 días calendarios los cuales deberán de ser materia de ampliación del plazo contractual".

De lo anterior se advierte que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, señaló que hasta el 15 de febrero continuó las precipitaciones, así como los cultivos de los pobladores no permitieron realizar trabajos de excavación, determinando que durante la ejecución se afectó dieciséis (16) días por precipitaciones fluviales; evidenciándose claramente de ésta manera que el Supervisor expuso en su informe técnico situaciones que el Contratista nunca argumentó como sustento de la ampliación de plazo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[64] En el que señaló: "(...) realizada la evaluación y verificación le corresponde ampliar un plazo de 60 días calendarios.

presentado, esto con la finalidad de sustentar por su parte la ampliación de plazo presentada por el Contratista y que no contó con el sustento técnico correspondiente; aunado a ello, merece recordar que mediante carta n.° 04-2014-MDAC-CV/MTF de 11 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 101)**, el citado Supervisor, comunicó al Lic. Esteban Paucca Gutiérrez[65], alcalde, sobre la improcedencia de la paralización de Obra n.° 1 presentado por el Contratista, exponiendo lo siguiente:

"**ANALISIS:**
La obra en ejecución cuenta con partidas que de acuerdo al procedimiento de construcción no es afectada por la precipitaciones de la época, tales como voladura de rocas, corte de terreno para la planta de tratamiento, construcción de baños etc.
En la zona aledaña al proyecto se viene ejecutando obras de construcción civil tanto por contrata como por administración directa, obras que para su acceso utilizan las mismas vías de acceso al proyecto en cuestión". **(Subrayado añadido)**

Asimismo, en el asiento del cuaderno de Obra n.° 09 de 15 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 103)**, el supervisor de Obra manifestó: "Cabe mencionar que estos días de paralización no interfiere las condiciones externas del clima **sino que evidencia efectivamente que las lluvias son eventuales por lo que de solicitar el contratista ampliación de plazo por efectos de lluvia solo se otorgará los días que han sido extraordinarios y no permitieron realizar trabajos**"; situación señalada en el cuaderno de Obra, del cual se evidencia que al 15 de febrero de 2014, existió lluvias eventuales y se otorgaría ampliaciones por los días extraordinarios que no permitan realizar los trabajos en Obra. **(Énfasis añadido).**

Consecuentemente, los 16 días que afectaron la ejecución de la Obra conforme a lo señalado por el Supervisor de Obra en su informe técnico, carecen de sustento técnico y no se enmarca dentro de las causales advertidas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, conforme a lo señalado por el mismo supervisor de Obra, la Obra tenía partidas que no se verían afectadas durante su ejecución ante las precipitaciones fluviales existentes en la zona, es más, en el asiento n.° 09 del cuaderno de Obra de 15 de febrero de 2014, señaló la existencia lluvias eventuales en la zona de ejecución de la Obra.

Igualmente, en el informe 017-2014-MDAV-CV-MTF/S de 16 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 100)**, el supervisor de Obra manifestó que hasta el 21 de marzo de 2014 no se pudieron laborar por precipitaciones pluviales, paralizándose la obra hasta el 2 de abril de 2014, para ello, señaló como justificación el asiento del cuaderno de obra n.° 18 de 22 de marzo de 2014; lo cual carece de sustento, por cuanto de la revisión del cuaderno de obra adjunta al sustento de la ampliación de plazo n.° 1, asiento n.° 18 del residente de obra, se advierte que no se realizaron trabajos en la Obra, solo los días 20 y 21 de marzo de 2014, debido a la presencia de precipitaciones y que solo ése día se suspendió el trabajo, por lo que en ningún extremo del referido asiento se registró paralización de la Obra hasta el 2 de abril de 2014; evidenciándose una vez más el afán de supervisor de Obra en otorgar al Contratista una ampliación de plazo por 60 días calendario, no obstante a que carecía del sustento técnico respectivo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[65] Quien posteriormente notificó al Contratista con la carta notarial n.° 001-2014-MDAV/A de 18 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 102).**

Aunado a lo anterior, de los asientos del cuaderno de obra n.os 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018[66], 020, 021, 022[67] y 023 de 12, 14, 16, 19, 22, 26, 28 y 30 de marzo de 2014, y el asiento n.º 025 de 1 de abril de 2014 **(Apéndice n.º 104)**, se advierten que la obra se ejecutó normalmente desde el 12 de marzo de 2014 al 1 de abril de 2014, registrándose en ellos la ejecución de trabajos de trazo y replanteo, excavación manual de la línea de conducción desde la captación Yayarumi, perforaciones, transporte de materiales y otras actividades con normalidad; quedando con ello evidenciado que en las fechas señaladas por el supervisor de Obra, no hubo ninguna paralización que hubiera dificultado o afectado la ruta crítica de ejecución de Obra.

Situación que fue de conocimiento del Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, toda vez que los asientos de cuaderno de Obra detallados anteriormente, fueron revisados y aprobados por su persona ya que constituían el sustento de la valorización n.º 01 correspondiente al mes de marzo de 2014, que le fue presentado por el Contratista a través de la carta n.º 140-2014-CDS/C de 31 de marzo de 2014[68] **(Apéndice n.º 63)**, valorización que posteriormente remitió al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.º 005-2014-MTF/S de 10 de abril de 2014 **(Apéndice n.º 65)**; en cuyo informe mensual de supervisión n.º 01 adjunto, señaló:

**"2.1 GENERALIDADES**
(...)
En vista de que las condiciones climatológicas ha mejorado al contratista se le insta e reiniciar los trabajos siendo esta acatada el día 12 de marzo de 2014".

Por lo tanto, queda evidenciado que no hubo paralización de Obra alguna hasta el 2 de abril de 2014, conforme manifestó el supervisor de Obra en el pronunciamiento sobre ampliación de plazo presentado con informe técnico n.º 017-2014-MDAV-CV-MTF/S de 16 de mayo de 2014 **(Apéndice n.º 100)**, ya que del 12 al 30 de marzo de 2014 el Contratista vino ejecutando la Obra con normalidad; asimismo, en relación a lo anotado por el residente de Obra en el asiento del cuaderno de obra n.º 018 de 22 de marzo de 2014 y n.os 26, 27, 34 y 37 de 3, 5, 16 y 22 de abril de 2014, respectivamente, solo el 21 de marzo de 2014 hubo precipitación de mayor intensidad y no los demás días, siendo corroborado por el registro de precipitaciones diarias de la estación de Huaychao detalladas en el cuadro n.º 17; concluyéndose que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista por 60 días calendario, carecía del sustento técnico respectivo.

Posteriormente, con el pronunciamiento y opinión favorable del supervisor de Obra quien señaló otorgar 60 días calendario de ampliación de plazo al Contratista, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe n.º 164-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 20 de mayo de 2014 **(Apéndice n.º 105)**, remitió al Econ. Fidel Chávez Gutiérrez, gerente Municipal, la conformidad de la ampliación de plazo de Obra n.º 01, señalando: "(...) que la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos ha evaluado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[66] Asiento del cuaderno de obra, en donde el Supervisor recomienda al Residente de Obra, lo siguiente: "(...) preparar los lugares de paso de la línea de conducción en los que hay presencia de rocas y poder cambiarse las tuberías de PVC por el de F°G° (...) Se reitera al residente de obra implementar con equipos de seguridad al personal...".
[67] El supervisor recomienda al Residente de Obra en incrementar mayor número de personal en el frente de las captaciones
[68] Documento mediante el cual presentó la valorización de Obra del mes de marzo de 2014, por el monto de S/378 513,41 y un avance ejecutado de 9.69%.

la documentación de la referencia y la misma cuenta con el sustento técnico para su aprobación y trámite correspondiente", además en el rubro 5 Conclusiones de su informe manifestó:

"Luego de revisado el expediente de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, dicha Sub Gerencia declara que es procedente la ampliación de plazo, de acuerdo a la recomendación de la supervisión y en concordancia con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones del estado y el artículo 41° de la Ley". Así mismo, en el rubro 6. Recomendaciones, indicó: "Se recomienda la aprobación respectiva vía acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 01 por espacio de 60 días calendario contados a partir de la culminación del plazo contractual, siendo el nuevo plazo de culminación el día 16 de noviembre del 2014 (...)".

De los hechos anteriormente expuestos, se advirtió que el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, tuvo conocimiento del informe técnico presentado por el supervisor de Obra, donde expuso situaciones no invocadas como causal por el Contratista; así mismo, tuvo conocimiento que en la documentación presentada solo se adjuntó anotaciones en el cuaderno de Obra sobre precipitaciones en los asientos n.º 018 de 22 de marzo de 2014 y n.ºs 26, 27, 34 y 37 de 3, 5, 16 y 22 de abril de 2014, en los que no se acreditó anotaciones de lluvias en los meses de enero y febrero de 2014; sin embargo, sin mediar observación alguna, previa revisión y evaluación del expediente presentado por el Contratista, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 1 por 60 días calendario, no obstante carecer del sustento técnico.

Asimismo, el Contratista adjuntó a su pedido de ampliación **(Apéndice n.° 95)**, el registro de precipitaciones diarias de las estaciones de Tambillo y San pedro de Quiccato de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, emitidos por la Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, que no corresponde al registro hidrometeorológico de la estación de Huaychao conforme aseveró el Contratista en el rubro "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES" de su solicitud; además, los registros adjuntos reportaron lluvias ligeras que no ameritaban paralizar los trabajos; documentos todos, revisados y evaluados por su persona y que no fueron observados, y contrariamente a ello, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por 60 días calendario.

Así mismo, cabe señalar que los registros adjuntos solo se reportan registros de lluvias los días 21 y 22 de marzo de 2014[69] con lluvias de 2.3 y 2.6 mm, respectivamente, pero estas se encuentran dentro de los intervalos de 1.5mm a 3.0mm, considerada una lluvia de intensidad ligera donde pueden desarrollarse trabajos a la intemperie[70].

Aunado a lo anterior, tuvo pleno conocimiento que en el mes de marzo de 2014 el Contratista ejecutó la obra con normalidad, toda vez que mediante informe n.º 005-2014-MTF/S de 10 de abril de 2014 **(Apéndice n.º 65)** el supervisor de Obra le remitió la valorización de Obra n.º 1 donde obran los asientos del cuaderno de obra n.ºs 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018 020, 021, 022 y 023 de 12, 14, 16, 19, 22, 26, 28 y 30 de marzo de 2014 **(Apéndice n.º 104)** que advierten la normal ejecución de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[69] Cabe señalar que el registro de precipitaciones diarias de los distritos de san Pedro de Quiccato y Tambillo, adjuntados como sustento por el Contratista, no reporta registro de lluvias en el mes de abril de 2014, además de no estar sustentada en las anotaciones del cuaderno de Obra, efectuadas por el residente de Obra los días 3, 5, 16 y 22 de abril de 2014.

[70] Conforme a la **clasificación de las precipitaciones fluviales**: de 1.5mm a 3.0mm, es una lluvia de intensidad ligera en la cual pueden desarrollarse trabajos a intemperie aunque con cierta dificultad, dato obtenido del SENAMHI/GDA-2002, para mayor detalle remítase a la nota de pie n.º 62.

Obra, valorización a la cual previa evaluación, y en fecha anterior a la solicitud de paralización mediante informe n.° 108-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 11 de abril de 2014, emitió su conformidad; no obstante ello, de manera contraria, con informe n.° 164-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 20 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 105)**, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, recomendando su aprobación vía acto resolutivo por 60 días calendario.

Posteriormente, previa exposición del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, tal como consta en el libro de Acta de Sesiones Ordinarias de la gestión 2011-2014 n.° 2[71], en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 011 de 28 de mayo de 2014, folios 102 al 110 **(Apéndice n.° 106)**, convocada por el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, y con la asistencia de los señores regidores: Manuel Ayme Quispe, Victoria Chihua Huayanay, Gaspar Melchor Risco Reyes y Patricio Auqui Cárdenas, acordaron aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por 60 días calendario, contados a partir de la culminación del plazo contractual, señalando como nuevo plazo de culminación de la Obra el día 16 de noviembre del año 2014.

Siendo dicho acuerdo, concretado por el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, al suscribir el Acuerdo de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria n.° 028-2014-MDAV/SCM de 30 de mayo de 2014[72] **(Apéndice n.° 107)**, y finalmente con la Resolución de Alcaldía n.° 0109-2014-MDAV/A de 2 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 108)**, el Alcalde en mención resolvió aprobar la ampliación de plazo n.° 01 por 60 días calendario.

Consecuentemente, el supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, tramitaron, aprobaron y dieron conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el Contratista, otorgándole una ampliación de plazo por un total de 60 días calendario, carecer del sustento técnico que respalde la ampliación de sesenta (60) días calendario adicionales al plazo primigenio suscrito, accionar que lejos de salvaguardar los intereses de la Entidad, permitió al Contratista extender de manera injustificada el plazo contractual y así evitar la aplicación de penalidades por retraso injustificado incurrido. Así mismo, el Alcalde formalizó y aprobó la ampliación de plazo señalado, mediante Acuerdo de Concejo Municipal[73] y Resolución de Alcaldía, actuación que concretó la aprobación de la ampliación de plazo, limitando a la Entidad la aplicación de penalidades al Contratista.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[71] Legalizado de acuerdo a la constancia de apertura del libro, por el señor Jorge Quispe Gonzáles, juez de paz de la primera nominación Acos Vinchos, el 10 de octubre de 2013.

[72] Resolviendo:
**"SE ACORDÓ:**
Artículo 1°.- **APROBAR** la ampliación de plazo de ejecución física de la obra: "Ampliación e instalación de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa del distrito de Acos Vinchos,-Huamanga-Ayacucho", por 60 días más, contado a partir de la culminación del plazo contractual que es 17 de setiembre de 2014, **siendo el nuevo plazo de culminación 16 de noviembre del año 2014 (...)".**

[73] Donde los regidores sin tener las atribuciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraria a su atribución de fiscalizar la gestión municipal, en su calidad de miembros del Concejo Municipal, acordaron aprobar la ampliación de plazo n.° 1.

### 5.2.2 De la injustificada aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, por el supervisor de Obra y funcionarios de la Entidad.

El Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista, mediante carta n.° 395-2014-CDS/C de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 109)**, sin sello de recepción de la Entidad, con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, presentó el expediente de ampliación de plazo n.° 2 por 70 días calendario, adjuntando entre otros documentos[74], el sustento de la ampliación de plazo n.° 2, en donde se señaló:

"3. OBJETIVOS
(...) nuestra representada procede a solicitar la Ampliación de Plazo N° 02, **POR LA FALTA AL LUGAR DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (ZONA CAPILLAPATA), TROCHA CARROZABLE NECESARIA PARA EL INGRESO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS**, (...) que según el trazo y replanteo realizado se requiere la Construcción de una Trocha Carrozable en una longitud de 1+400 Kms. Cuya construcción duró 70 días Calendarios hecho que se evidencia en las anotaciones de cuaderno de Obra que forma parte del sustento de la Ampliación de plazo solicitado.
(...)
De igual forma no se contó con la Disponibilidad de terreno para la Construcción del Reservorio, por lo que la entidad designo otro lugar existiendo en ella la presencia de mayores cortes (Movimiento de Tierras) en Roca Suelta y Roca Fija, trabajos que demandaron un plazo de ejecución de 50 Días Calendarios y fueron realizados paralelamente con la Construcción de la Trocha Carrozable en la zona de Construcción de la Laguna de Oxidación.
Estos sucesos afectó la RUTA CRÍTICA del Programa de Ejecución de Obra, (...)".

Asimismo, para sustentar las causales de la ampliación de plazo n.° 2, el Contratista adjuntó copias de anotaciones del cuaderno de Obras, suscritos por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, residente de Obra, de cuya revisión se advirtió, los siguientes asientos:

"ASIENTO N° 103: DEL RESIDENTE 02/08/2014
(...)
En cuanto a la Planta de tratamiento de Aguas residuales del sistema de alcantarillado, se va iniciar los trabajos de movimiento de tierra.
Se pone en conocimiento a la supervisión que no existe acceso al lugar de Construcción de la laguna de Oxidación (...) que realizado los trazos y replanteo la longitud es 1+ 400Km.

ASIENTO N° 105: DEL RESIDENTE 04/08/2014
(...)
En la fecha se inicia con los trabajos de construcción de la trocha carrozable para lo cual se cuenta con un tractor Oruga G6G, así mismo mencionamos que la construcción de la trocha retrasa el inicio de la construcción de la alguna de Oxidación, plazo que se requerirá para la culminación de los trabajos programados".

ASIENTO N° 148: DEL RESIDENTE 11/10/2014
En la fecha se culmina con la construcción de la trocha carrozable de 1+400 Km, en el cual se empleó 70 días calendarios de plazo de ejecución, periodo durante el cual no se realizó ningún tipo de trabajo en la laguna de oxidación".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[74] Cronograma valorizado de ejecución de Obra ampliación de plazo n.° 02 copia de artículos del RLCE, copia del contrato de ejecución de la Obra, panel fotográfico, copia de anotaciones del cuaderno de Obra asientos del residente n.os 103, 105, 115 y 148, así como la carta n.° 393-2014-CDS/C. de 20 de octubre de 2014 mediante el cual renunció al reconocimiento de gastos por ampliación de plazo generales.

A su turno, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, en su calidad de representante Legal del supervisor de Obra, con carta n.° 048-2014-MDAV-CV-NTF/S de 23 de octubre de 2014, recibida el 28 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 110)**, remitió al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe técnico n.° 005-2014-MDAV-CV-MTF/S de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 110)** suscrito por su persona en su calidad supervisor de Obra, señalando en el rubro antecedentes lo siguiente: "El expediente técnico aprobado no se ha considerado la vía de acceso a la planta de tratamiento, (...) el mismo que se ha realizado en obra complementaria consistente en 1+400 Km de vía con un ancho de 5.00 de plataforma la cual se ha iniciado 04 de agosto y culminado el día 04 de octubre de 2014", concluyendo y recomendando a la Entidad: "La Municipalidad Distrital de Acos Vinchos deberá de otorgar la ampliación de plazo de 60 días calendarios, Mediante Resolución de Alcaldía (...). Se deberá aprobar la mencionada ampliación del plazo resolutivamente y remitir al contratista dentro de los plazos de ley".

En atención al informe técnico n.° 005-2014-MDAV-CV-MTF/S de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 110)**, el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe técnico n.° 008-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 111)**, remitió al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal, la conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista, señalando en el numeral 5. Conclusiones, lo siguiente:

"En la visita realizada a la obra lo se verificó que efectivamente por hechos no atribuibles a la Municipalidad se tuvo que realizar en cambio de ubicación del reservorio a 100 metros del lugar inicial, (...) asimismo se constató que para la realización de las obras en la laguna de oxidación no se tenía un acceso para el traslado de materiales, por lo que fue necesario realizar la construcción de una trocha carrozable de 1.4 Km. generando mayores plazos de ejecución y trabajados adicionales".

De igual forma, en el numeral 6. Recomendaciones, manifestó: "Se recomienda la aprobación respectiva vía acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 02 por espacio de 60 días calendario, contados a partir de la culminación del plazo contractual y la primera ampliación del plazo, siendo el nuevo plazo el día 15 de enero del 2014, de acuerdo a lo recomendado por el supervisor en el informe de la referencia, tomándose los antecedentes como sustento técnico y legal como se indica en las Normas y la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento".

Sin embargo, es preciso señalar que la construcción de la trocha carrozable a la zona de construcción de la laguna de oxidación culminó el 4 de octubre de 2014, conforme a lo señalado por el residente de Obra en el cuaderno respectivo; hecho que fue invocado por el Contratista como causal en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 con la cual requiere 70 días calendario, así como la justificación expuesta por el supervisor de Obra en el informe técnico n.° 005-2014-MDAV-CV-MTF/S de 23 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 110)**, carecen de sustento técnico.

Toda vez que, el Contratista ejecutó trabajos en la partida 03.04 Laguna Facultativa con geomembrana (01 unidad), conforme se advirtió en la valorización n.° 06 correspondiente al mes de agosto de 2014[75]; presentada con carta n.° 336-2014-CDS/C de 31 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 112)**; valorización que fue de pleno conocimiento del supervisor de Obra, por cuanto aprobó los metrados ejecutados por el Contratista en la citada partida, mediante informe n.° 042-2014-MTF/S de 15 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[75] Posteriormente pagada al Contratista, mediante el comprobante de pago n.°00557 de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 48)**.

setiembre de 2014[76] **(Apéndice n.° 79),** y remitió al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 06, advirtiéndose en dicho informe los metrados de los trabajos realizado en la partida 03.04 Laguna Facultativa con geomembrana.

Siendo que el citado subgerente, previa evaluación de los documentos remitidos por el supervisor de Obra, mediante informe n.° 330-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 22 de setiembre de 2014[77] **(Apéndice n.° 80)**, otorgó la conformidad a la valorización de Obra n.° 06; advirtiéndose de ésta manera que el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, también tuvo conocimiento que el Contratista había valorizado la partida 03.04 Laguna Facultativa con geomembrana (01 unidad)[78], conforme a lo advertido en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 17**
**Metrados ejecutados y valorizados en el mes de agosto de 2014 por el Contratista**

| Ítem | Partida | Presupuesto | | | | Valorización N° 06[79], del 1 al 31 de agosto de 2014 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | UND | Metrado | PU | Costo S/ | Metrado | Monto | % |
| 03.04 | Laguna Facultativa con geomembrana N° 1 | | | | | | | |
| 03.04.01 | Trazo y replanteo | m2 | 2 267.76 | 1.63 | 3 696,45 | 1 800.00 | 2 934,00 | 79.37 |
| 03.04.02 | Movilización y desmovilización de equipo | Viaje | 4.00 | 780,00 | 3 120,00 | 2.00 | 1 560,00 | 50.00 |
| 03.04.03 | Excavación masiva C/ maquinaria en material suelto | m3 | 6 897.52 | 3,20 | 22 072,06 | 5 800.00 | 18 560,00 | 84.09 |
| 03.04.04 | Excavación masiva C/ maquinaria en roca suelta | m3 | 1 217.21 | 9,65 | 11 746,08 | 980.00 | 9 457,00 | 80.51 |
| 03.04.05 | Relleno y compactación con material propio con equipo | m3 | 3 131.39 | 6,84 | 21 418,71 | 1 500.00 | 10 260,00 | 47.90 |

**Fuente:** Carta n.° 042-2014-MTF/S de 14 de setiembre de 2014 con el cual el supervisor adjunta el informe de Supervisión n.° 6.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Así mismo, de la revisión efectuada a los asientos de cuaderno de Obra[80] adjunto a la valorización de obra n.° 06, se observó que desde el 4 de agosto de 2014, se estuvo realizando trabajos de corte de terreno en la laguna facultativa con geomembrana; tal como lo señaló el Ing. Hernán Garagondo Balboa, residente de Obra, en el asiento n.° 105 **(Apéndice n.° 113)**: "En parte de la laguna facultativa con Geomembrana se viene realizando los trabajos de corte de terreno con maquinaria (tractor sobre oruga)"; además, en el asiento n.° 106, el supervisor de Obra **(Apéndice n.° 113)**, manifestó: "(...) es sí que se continua con los trabajos de movimiento de tierra para la laguna, tanque Imhoff, filtros y otros. (...)".

Así también, en el asiento n.° 107 de 6 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 113)**, el citado residente de Obra asentó la continuidad de los trabajos de explanación de la laguna facultativa, señalando: "El tractor sobre oruga continúa con los trabajos de explanación donde se ubicará la laguna facultativa con geomembrana", así mismo, en el asiento n.° 109 **(Apéndice n.° 113),** señaló: "(...) El tractor bulldozer continúa con los trabajos de explanación para la laguna facultativa con geomembrana", advirtiéndose de ésta manera que en la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[76] Informe recibido por la Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas el 15 de setiembre de 2014, conforme se advierte en el sello de recibido que figura en el extremo superior derecho de la carta.
[77] Informe de conformidad dirigido al señor Raymundo Ccorimanya Allpacca, gerente Municipal.
[78] Que viene a ser una subpartida de la partida 03 Sistema de tratamiento de aguas residuales y manejo de excretas, conforme a lo establecido en el presupuesto del expediente técnico.
[79] Suscritos por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, residente de Obra y gerente General del Contratista y por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra.
[80] Suscritos por los señores Hernán Garagondo Balboa y Miguel Toledo Ferrel, residente y supervisor de Obras, respectivamente.

laguna facultativa los trabajos se ejecutaron de manera continua y normal incluso los días posteriores, tal como se advierte en los asientos del residente de Obra n.os 111[81] y 113[82] **(Apéndice n.° 113)**; así como, del asiento registrado por el supervisor de Obra n.° 114[83] de 13 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 113)**.

Cabe precisar también que en relación a la causal invocada por el Contratista referida a que no se contó con disponibilidad de terreno para la construcción del reservorio de 45 m3, señalando que la Entidad designó otro lugar; no adjuntó ninguna documentación que la acredite, ni que advierta su modificación o autorización por la Entidad o supervisor de Obra; además, cabe señalar que cuando tenía la calidad de postor hizo una visita a obra el 8 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 17)**, por el cual la autoridad del Centro Poblado de Huaychao le otorgó una constancia de visita de campo, visada por la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad, constancia que fue considerada como un documento de presentación obligatoria en el numeral 2.5 de la sección específica de las bases administrativas integradas de la Licitación, documento del cual se advierte que el Contratista conoció el terreno en donde se ejecutaba la Obra, documento que sumado a otros, hizo que su propuesta se declare admitida.

De lo anteriormente expuesto, queda establecido que tanto el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra y el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, aprobaron la conformidad a la ampliación de plazo de Obra n.° 2 presentada por el Contratista por 60 días calendario; no obstante de haber tenido conocimiento que el Contratista en el mes de agosto de 2014, ejecutó y valorizó los trabajos realizados en la partida 03.04 Laguna Facultativa con geomembrana (01 unidad), conforme se advierte en el cuadro n.° 18, toda vez que mediante informe n.° 042-2014-MTF/S de 15 de setiembre de 2014 e informe n.° 330-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 22 de setiembre de 2014, previa revisión y dieron conformidad, respectivamente, a la valorización de obra n.° 06 presentada por el Contratista con carta n.° 336-2014-CDS/C de 31 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 112)**.

Aunado a lo anterior, del informe n.° 065-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/EFPO de 16 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, remitido por el Ing. Eduardo Florentino Peña Orrego, profesional especialista de la Coordinación Regional de Ayacucho de la Unidad de Monitoreo y Control e Ing. Ismael Beltrán Espejo, jefe de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante el cual informaron a la Ing. Matildina Jiménez Borda, jefe de Equipo de la unidad Monitoreo y Control; sobre el informe de la visita de monitoreo realizado a la Obra; se evidencia la participación tanto del Ing. Miguel Toledo Ferrel y Daniel Víctor Lozano Chuchón, supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, respectivamente, quienes tuvieron conocimiento que al 29 de agosto de 2014 el Contratista venía ejecutando trabajos en la PTAR; toda vez que en la visita de monitoreo realizada a la ejecución de la Obra el 29 de agosto de 2014, los profesionales citados, señalaron:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[81] De 11 de agosto de 2014, que señaló: "El tractor sobre oruga continúa con los trabajos de movimientos de tierra para la laguna facultativa con geomembrana".

[82] De 13 de agosto de 2014, en donde manifestó: "Por otro lado en lo que será la laguna facultativa con geomembrana, se vienen realizando los trabajos de corte de terreno con tractor sobre oruga".

[83] Del 13 de agosto de 2014, señaló: "(...) incrementa maquinaria para los movimientos de tierra en el PTAR (...)".

"V. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El 29 de agosto del presente año 2014 se realiza el monitoreo a la ejecución de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO", CODIGO SNIP N° 252147, de manera conjunta con las siguientes personal:

- Ing. Daniel Lozano Chuchón — Cargo: Subgerente de Obras y DU
- Ing. Miguel Toledo Ferrel — Cargo: Supervisor de obra

(...)

De la vista realizada y acorde con los ítem 10 y 11 del acta y las vistas fotográficas tomadas se observó lo siguiente:

(...)

5.4 Se ha observado que el reservorio de 45 m3 se encontraba en proceso de encofrado las mismas que aún no ha sido provisto de los niples de salida para el sistema de rebose y limpia.

(...)

5.8 Los **trabajadores que vienen laborando en la obra y en la PTAR** no cuenta con equipo de protección personal no contaban con zapato o botines de acuerdo a la actividad que están desarrollando". **(Énfasis añadido)**

Es así que, en referencia al informe n.º 065-2014VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/EFPO de 16 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.º 76)** y el Acta de Visita de monitoreo de 29 de agosto de 2014 **(Apéndice n.º 70)**, el Ing. Néstor Sufante Velásquez, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo de conocimiento las observaciones realizadas en la visita de monitoreo a la Obra, al Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, mediante oficio n.º 6834-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de setiembre de 2014, recibido por la Entidad el 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.º 77)**; no habiendo el Alcalde adoptado las acciones correspondientes posteriores para defender y cautelar los intereses de la Entidad.

Por lo que, con conformidad y sustentación del Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, tal como se advierte en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.º 21 de 29 de octubre de 2014[84], folios175 al 184 **(Apéndice n.º 114)**, los miembros del Concejo Municipal bajo la convocatoria del Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde, con la asistencia de los señores regidores: Manuel Ayme Quispe, Daniel Ramos Godoy, Patricio Auqui Cárdenas, Gaspar Melchor Risco Reyes y la señora Victoria Chihua Huayanay, acordaron y aprobaron por unanimidad la ampliación de plazo n.º 02 otorgándole al Contratista 60 días calendario, estableciendo como nuevo plazo de culminación, el 15 de enero de 2015.

El acuerdo adoptado fue formalizado por el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez al suscribir el Acuerdo de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria n.º 064-2014-MDAV/SCM de 30 de octubre de 2014 **(Apéndice n.º 115)**, resolviendo:

"**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ampliación de plazo de ejecución física N° 02 de la obra (...), por 60 días más contado a partir de la culminación del plazo contractual, **siendo el nuevo plazo de culminación 15 de enero del año 2015** (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[84] En el que se señala: "El Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón en su condición de ser el Subgerente de Infraestructura y obras de la municipalidad, sustenta la ampliación de plazo de ejecución física N° 02 de la obra en mención (...)".

Finalmente, el referido acuerdo de aprobación de ampliación de plazo, fue ratificado por el Lic. Esteban Paucca Gutiérrez, alcalde mediante Resolución de Alcaldía n.º 0223-2014-MDAV/A de 13 de noviembre de 2014[85] **(Apéndice n.º 116)**.

En tal sentido, de los hechos expuestos queda evidenciado que desde el 4 de agosto de 2014 el Contratista ha venido realizando trabajos de corte y explanación de la plataforma de la laguna facultativa con geomembrana, desvirtuándose de ésta manera la causal que invocó en su solicitud de ampliación de plazo n.º 2, quien manifestó no haber realizado trabajo alguno en la PTAR hasta el 11 de octubre de 2014 por la construcción de una trocha carrozable que serviría de acceso a la laguna y la falta de terreno saneado en el reservorio de 45 m³.

Por lo tanto, en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal invocada por el Contratista no modificó en ningún momento la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, no existiendo causal que se enmarque en ninguno de los numerales del artículo precedido; por lo que, de acuerdo a la realidad de los hechos, no correspondía otorgar la ampliación de plazo por 60 días calendario, debiendo el Contratista haber concluido con la ejecución de la Obra el 1 de agosto de 2014, ello, en estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.º 28)**.

Consecuentemente, el supervisor de Obra y el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, aprobaron y dieron conformidad, respectivamente, a la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 presentada por el Contratista, otorgándole un plazo de 60 días calendario; pese a tener conocimiento que la causal invocada por el Contratista referido a la falta de acceso a la PTAR y terreno para la construcción del reservorio de 45m³, carecía del sustento técnico, además de haber aprobado la valorización de Obra n.º 06, donde el Contratista registró metrados ejecutados en la partida 03.04 Laguna Facultativa con geomembrana (01 unidad), siendo que con su accionar extendieron injustificadamente el plazo contractual por 60 días calendario, y así evitar la aplicación de la penalidad máxima por el retraso injustificado en el que este incurrió.

### 5.2.3 De la injustificada aprobación de la ampliación de plazo n.º 03, por el supervisor de Obra y funcionarios de la Entidad.

El Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista, mediante carta n.º 010-2015-CDS/C de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.º 117)**, presentó el expediente de ampliación de plazo n.º 03 al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, fundamentando como causales las precipitaciones fluviales que presentaron durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, así como de no existir predisposición de algunos propietarios para ceder el terreno por donde se ejecutarían algunas partidas, situaciones que habrían sido comunicados al Supervisor, por el residente de la Obra conforme consta en los registros de asientos del cuaderno de obra[86] adjuntos al sustento de la ampliación señalada, en mérito al cual solicitó una ampliación de plazo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[85] En el que se señaló:
"**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ampliación de plazo de ejecución física N° 02 de la obra (...), por 60 días más contado a partir de la culminación del plazo contractual, siendo el nuevo plazo de culminación 15 de enero del 2015".

[86] Registrado en los asientos n.ºs 160, 163, 167, 171 de 5, 11, 19 y 27 de noviembre de 2014; asimismo, los asientos n.ºs 174, 175, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194 y 195 de 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 24, 26, 29 y 31 de diciembre de 2014.

por 75 días calendario, adjuntando entre otros documentos[87], uno denominado sustento de la ampliación de plazo n.º 3, en donde señaló:

**"3. OBJETIVOS.-**

Mediante el presente, nuestra representada procede a solicitar la Ampliación de Plazo N° 03 como consecuencia de los siguientes puntos:

1. Las constantes lluvias en toda la zona de trabajo ocasionan empozamientos de agua, deslizamiento de las excavaciones hechas y sobre saturación del suelo, dificultando los trabajos del personal, además se ponen en riesgo la integridad de todo el personal en la Obra. Además de retrasar los trabajos programados y afectado la ruta crítica de la obra.
2. La Sra. DARIA PALOMINO PERALTA, propietaria del predio denominado "Ccorimanya", ubicado en la localidad de Huaychao, distrito de Acos Vinchos propietaria en mención se opone al paso de maquinarias y equipos que labora en zonas aledañas. Hechos por el cual las últimas semanas, los trabajos programados en las zonas posteriores (...) se ven paralizadas, retrasándose así el normal avance de la obra.

(...)

Es importante mencionar que la Ampliación de Plazo, se debe en principio que el temporal lluvioso en la zona, interrumpe de manera constante la realización de muchas partidas en ejecución, lo cual afecta directamente la Ruta Crítica de nuestra Programación y será imposible culminar con todos los trabajos programados que se contemplan en el Expediente técnico

(...)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

Solicitamos a la Supervisión de Obra, la Ampliación de Plazo por un periodo de 75 días calendarios como consecuencia de las precipitaciones Fluviales extraordinarias que se presentaron durante los Días de los Meses de Noviembre y Diciembre del año 2014, Además se debe tener en cuenta también los días de trabajo que se perdieron por los problemas mencionados en el ítem N° 03".

Ante lo cual, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, representante legal del supervisor de Obra, mediante carta n.º 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.º 118)**, recibido por la Entidad el 11 de enero de 2015, remitió al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, el informe técnico n.º 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.º 118)**; señalado: "Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo (...) y a la vez remitirle el Informe Técnico N° 01-2015-MDAV-CV-MTF/S, Con pronunciamiento favorable sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por parte del contratista Consorcio del Sur (...), quien ha solicitado 75 días calendarios de ampliación de plazo sin embargo realizada la evaluación y verificación le corresponde ampliar un plazo de 52 días calendarios (...) se concluye recomendar a la Municipalidad de Acos Vinchos para que mediante acto resolutivo de alcaldía Apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 (...) siendo el nuevo plazo de culminación el día 08 de marzo del 2015".

Cabe señalar que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, en su calidad de supervisor de Obra, a través del informe técnico n.º 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.º 118)**, emitió pronunciamiento sobre la ampliación de plazo n.º 03, determinando otorgar al Contratista una ampliación de plazo de 52 días calendario por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, manifestando lo siguiente:

[87] Carta n.° 011-2015-CDS/C. de 2 de enero de 2015, mediante el cual renunció reconocimiento de gastos generales por ampliación de plazo, en 2 folios; copia de anotaciones del cuaderno de obra, en 17 folios; programa reprogramado de ejecución de obra ampliación de plazo n.º 03, en 11 folios; panel fotográfico de ampliación de plazo n.º 03, en 5 folios; copia de contrato de ejecución de obra, en 8 folios; documentos varios, en 2 folios y copia del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en 5 folios + un CD.

"(...)
Los días que se han presentado precipitaciones pluviales que interrumpieron llevar a cabo las labores y procedimientos constructivos acumulan **a 12.50** días, sustentadas en los asientos Nro. 160, 163, 167, 171, 176, 177, 180, 182, 183, 185, 187, 190, 192, 193 y 194".

Los días de reposición de trabajos por efectos de las precipitaciones pluviales en las partidas tanto de zanjas, cama de apoyo y relleno en zanjas acumulan **a 25.00** días, sustentadas en los asientos Nro. 163, 167, 177, 182, 190, 192 y 194.

Los días de retraso por indisponibilidad de terrenos, accesos causadas por terceros (propietarios de la áreas de cultivo, beneficiarios y comuneros) que han interrumpido las realización de los trabajos acumulan **a 14.50** días, sustentadas en los asientos Nro. 176, 181, 188, 189 y 195. (...)".

Es así que, la carta n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015, juntamente con el informe técnico n.° 01-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015, fue derivado por el Alcalde mediante proveído s/n de 11 de enero de 2015, al señor Alejandro Contreras Parco, gerente Municipal, señalando: "Su atención al informe"; quien, el mismo día mediante proveído de 11 de enero de 2015, remitió al Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas señalando: "Para su atención y Informe"; en mérito al cual este último remitió al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, el informe de ampliación de plazo n.° 3, mediante informe n.° 003-2015-MDAV/SGIO-EFC de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 119)**, manifestando lo siguiente:

"(...) por cuanto esta Sub Gerencia no se opone a lo recomendado por la Supervisión de otorgarle la ampliación de plazo N° 3 equivalente a 52 días calendarios en concordancia al Artículo 175 y Artículo 200 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, contados a partir de la culminación del plazo contractual, siendo la nueva fecha de culminación el día 08 de marzo del 2015, lo cual será aprobado bajo un acto resolutivo por la máxima instancia".

Posteriormente, el Alcalde, mediante proveído s/n MDAV/ALC de 13 de enero de 2015, dio pase del referido informe al señor Alejandro Contreras Parco, gerente Municipal, señalando: "Su conocimiento", quien a su vez, con proveído de Gerencia Municipal de 18 de enero de 2015 derivó a Secretaría para la proyección de la resolución; habiéndose entonces emitido la Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDAV/A de 16 de enero de 2015[88] **(Apéndice n.° 120)**, suscrito por el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, quien resolvió en declarar procedente la ampliación de plazo n.° 3 solicitada por el Contratista, por un plazo de 52 días calendario, estableciendo como fecha de culminación del nuevo plazo de ejecución de Obra, el 8 de marzo de 2015.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos presentados por el Contratista adjuntos a su solicitud de ampliación de plazo, entre ellos, el sustento de la ampliación de plazo n.° 3 y los asientos de registro del cuaderno de obra; así como el análisis realizado por el supervisor de Obra en el informe técnico n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015[89] **(Apéndice n.° 118)**; se advirtió que otorgó 12.5 días calendario por presencia de lluvias o precipitaciones, debiendo señalar que por sí sola las lluvias no generan un atraso o paralización en la Obra, sino

[88] En la parte reversa de la resolución, se observa la recepción de la resolución por el señor Henrry Curi, con fecha 19 de enero de 2015; así como el sello y visto de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de 1 de marzo de 2015.
[89] El jefe de Supervisión señaló: "Luego de la constatación de la situación real de la obra se ha procedido a evaluar el sustento de la solicitud de ampliación de obra N° 03, en efecto se ha verificado y sistematizado mostrándose en el cuadro".

que son sus efectos los que afectan la ruta crítica de ejecución de Obra, por lo tanto, enmarcándose esta situación en el numeral 3 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al caso fortuito[90] o fuerza mayor debidamente comprobado, toda vez que las lluvias son eventos que no se pueden prever a pesar de que exista la actuación diligente, prudente y la capacidad de previsión, en tal sentido, correspondía al supervisor de Obra, verificar que dicha causal esté debidamente comprobada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a lo anterior, el supervisor de Obra, otorgó 25 días calendario de reposición de trabajos por efecto de las precipitaciones, sin acreditar con la documentación respectiva ni señalar la metodología de cálculo que lo conllevó a determinar los días reposición, además de no adjuntar documento alguno que demuestre y sustente el daño ocasionado sobre las excavaciones, cama de apoyo, colapso de zanjas excavadas, inundación de relleno con material propio, etc; así mismo, determinó 14.5 días calendario como consecuencia de indisponibilidad de terreno por causa de impedimentos de los propietarios al lugar de trabajo, hecho que tampoco fue acreditado por el Contratista, advirtiéndose que hubo afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra, conforme a lo establecido en el numeral 41.6 del artículo 41[91] de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo en principio, otorgar solo 15 días calendario, conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora, tal como se justifica en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 18**
**Plazos otorgados por la Entidad y evaluación efectuada por la comisión auditora**

| Asiento del residente de Obra[92] / fecha | Plazos aprobados por la Entidad | | | Evaluación de la comisión auditora | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Presencia de precipitaciones Fluviales | Reposición de trabajo por efectos de precipitaciones | Indisponibilidad de terreno | Observación o cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado | Días reconocidos |
| Asiento n.° 160 de 5 de noviembre de 2014 | 1 | 0 | 0 | • Conforme al registro del cuaderno de obra, se ejecutó las partidas de la Obra con normalidad; sin embargo, se registra presencia de lluvias, no especificándose el horario o cuanto tiempo de duración tuvo, y no se demuestra que esto haya originado la suspensión o paralización de Obra o haya generado algún efecto extraordinario.<br>• De acuerdo al registro de precipitaciones fluviales diarios suscitados en la estación de Huaychao, el referido día se presentó una lluvia de 2.1 mm[93], cuya intensidad de acuerdo a la clasificación de la precipitaciones remitido el 4 de julio de 2017, por el Ing. Luis Enrique Morales Silva, responsable de la Meta: proyecto Mejoramiento de Sistema Hidráulico Cachi en la región Ayacucho, Sub Gerencia de Obras | 0 |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[90] De acuerdo al Código Civil en su artículo 1315, señala: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

[91] **Artículo 41.- Prestaciones , adicionales, reducciones y ampliaciones**
(...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifique el cronograma contractual.

[92] Es preciso señalar que las copias de los asientos de cuaderno de Obra adjuntadas por el Contratista como uno de los documentos que sustenta de la ampliación de plazo n.° 03 que solicitó, únicamente se encuentran firmadas por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, residente de Obra.

[93] Registro de precipitaciones fluviales del mes de noviembre de 2014, remitido por el Ing. Luis E. Morales Silva, responsable de la meta: "Proyecto mejoramiento de sistema Hidráulico Cachi", mediante el oficio n.° 0141-2017-GRA-GRI-SGO/OCA de 4 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 99).**

| Asiento del residente de Obra[92] / fecha | Plazos aprobados por la Entidad | | | Evaluación de la comisión auditora | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Presencia de precipitaciones Fluviales | Reposición de trabajo por efectos de precipitaciones | Indisponibilidad de terreno | Observación o cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado | Días reconocidos |
| | | | | del Gobierno Regional de Ayacucho, permiten realizar trabajos a la intemperie con cierta dificultad. | |
| Asiento n.° 163 de 11 de noviembre de 2014 | 1 | 2 | 0 | • El residente de Obra, registró presencia de precipitaciones fluviales que dañaron las excavaciones; sin embargo, no se justifica ni sustenta qué tramos de las excavaciones fueron afectados, o el cálculo que determine que se requería 2 días de reposición.<br>• De acuerdo al registro de precipitaciones fluviales diarios suscitados en la estación de Huaychao, el referido día no existió presencia de lluvias[94]. | 0 |
| Asiento n.° 167 de 19 de noviembre de 2014 | 3 | 5 | 0 | • El residente señaló que días anteriores hubo presencia de lloviznas que perjudicaron en la colocación de las camas de apoyo; sin embargo, no se precisa cuáles fueron esos días con presencia de lloviznas[95]; a pesar de ello, el Supervisor de Obra otorgó 3 días, además de 5 días de reposición de trabajos que perjudicaron la colocación de cama de apoyo, del cual, en el sustento de la ampliación de plazo no se cuenta con la justificación técnica y mucho menos se asentó las lluvias de los días anteriores.<br>• De acuerdo al registro de precipitaciones fluviales diarios suscitados en la estación de Huaychao, el referido día no existió presencia de lluvias[96]. | 0 |
| Asiento n.° 171 de 27 de noviembre de 2014. | 1 | 0 | 0 | • Del asiento se advierte que se realizó trabajos en la Obra; sin embargo, se registró presencia de lluvias, del cual no se adjunta el sustento de cómo perjudicó a la Obra; así como, no se especifica el tiempo de duración y mucho menos se advierte la paralización o suspensión de los trabajos. | 0 |
| Asiento n.os 174 y 175 de 2 y 4 de diciembre de 2014. | 0 | 0 | 0 | • El residente de Obra, señaló el impedimento del propietario en la zona de trabajo denominado Ccorimanya; e incomodidad de dirigentes de la comunidad por la afectación de los terrenos de cultivo y presencia de lluvias; sin embargo, no se sustentó y acreditó la paralización o atraso que haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de Obra. | 0 |
| Asiento n.° 176 del residente de obra de 6 de diciembre de 2014. | 0.5 | 0 | 0.5 | • De la revisión del asiento no se advierte la suspensión o paralización en la ejecución de la Obra, es más, las lluvias se realizaron desde las 8 pm a 10 pm, horario que no se laboró y de haber trabajado no existe sustento que demuestre ello.<br>• No existe sustento alguno de la indisponibilidad de terreno, es más días posteriores se trabajó con normalidad las labores de ejecución de partidas; por lo tanto, se otorgó 0.5 días de ampliación sin el sustento técnico. | 0 |
| Asiento n.° 177 de 8 de diciembre de 2014 | 0.5 | 3 | 0 | • Se registró presencia de lluvias de 11 am hasta las 14 horas, los cuales retrasaron la ejecución de la Obra.<br>• Las lluvias originadas en el día originaron empozamientos en las excavaciones realizadas, para ello el Contratista adjuntó las vistas n.os 1, 2, 5, 6, 7 y 8. | 3.5 |
| Asiento n.° 180 de 9 | 1 | 0 | 0 | • De acuerdo a lo advertido en el asiento del cuaderno de Obra, se suspendió las labores a consecuencia de las lluvias. | 1 |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[94] Remítase a la nota de pie n.° 62

[95] De acuerdo a la guía básica de Meteorología General de SENAMHI **(Apéndice n.° 121)**, se denomina llovizna, Cuando las gotas que caen son menudas, con un diámetro inferior al citado, y se presentan de forma pulverizada, como flotando en el aire. **(http://grupoalcesas.com/images/descargas/documentos/guia_basica_de_meteorologia_general.pdf)**

[96] Remítase a la nota de pie n.° 62

| Asiento del residente de Obra[82] / fecha | Plazos aprobados por la Entidad | | | Evaluación de la comisión auditora | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Presencia de precipitaciones Fluviales | Reposición de trabajo por efectos de precipitaciones | Indisponibilidad de terreno | Observación o cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado | Días reconocidos |
| de diciembre de 2014 | | | | | |
| Asiento n.° 181 de 10 de diciembre de 2014 | 0 | 0 | 0 | • Se registra la visita de dirigentes comunales, quienes reiteraron la afectación de terrenos de cultivo; no advirtiéndose la paralización u otro hechos que haya originado la suspensión de la ejecución de Obra. | 0 |
| Asiento n.° 182 de 11 de diciembre de 2014. | 0.5 | 4 | 0 | • El Contratista registró presencia de lluvias desde las 16:25 horas hasta 18:10 horas, el cual conllevó la suspensión de las labores. Ante ello, el jefe de Supervisión otorgó al Contratista, 4 días como efectos de las precipitaciones, específicamente por inundaciones en relleno de zanjas; para ello el Contratista acreditó y sustentó, con la presentación de las vistas fotográficas n.os 5 y 6. | 4.5 |
| Asiento n.° 183 de 12 de diciembre de 2014 | 1 | 4 | 0 | • El residente de obra señaló que en el día se realizó la instalación de muros ciclópeos para pases de tuberías y se continuó con la excavación de zanjas; asimismo, registró presencia de lluvias en forma continua y a consecuencia de ello se interrumpió los trabajos, los que supuestamente provocaron el colapso de las zanjas excavadas; sin embargo, los 4 días de reposición que otorgó el Supervisor de Obra, debido al colapso de zanjas a causa de las lluvias, no las sustentó técnicamente ni demostró criterio alguno adoptado para su determinación, por cuanto tampoco señaló el lugar o tramo y volumen que demuestren la afectación de lo señalado, ni adjuntó las vistas fotográficas respectivas u otros elementos que demuestren ello. | 1 |
| Asiento n.° 184 de 13 de diciembre de 2014 | 0 | 0 | 0 | • De la revisión de cuaderno de obra, no se advierte alguna suspensión o paralización; contrario a ello se registra labores como la construcción de la cámara rompe presión, válvulas de purga y otros. | 0 |
| Asiento n.° 185 de 15 de diciembre de 2014 | 0.5 | 0 | 0 | • De la revisión del cuaderno de obra se observó la suspensión temporal de los trabajos a partir de las 13: 20 horas hasta las15: 10 horas, consecuentemente el supervisor luego de evaluado el sustento asignó 0.5 días de ampliación. | 0.5 |
| Asiento n.° 187 de 17 de diciembre de 2014 | 0.5 | 0 | 0 | • Se hace constar presencia de lluvias desde las 11:02 hasta las 13:30 horas, los que retrasaron los trabajos en la Obra. | 0.5 |
| Asiento n.° 188 de 18 de diciembre de 2014 | 0 | 0 | 1 | • Se advierte los trabajos de instalación de tuberías en el sistema de alcantarillado; así también, registra la visita de autoridades[97], quienes solicitaron que se deje de intervenir hasta después de las cosechas; sin embargo, no se advierte en el registro hecho que haya originado la suspensión de las labores en el día, pese a ello el supervisor otorgó 1 día de ampliación a favor del Contratista. | 0 |
| Asiento n.° 189 de 20 | 0 | 0 | 1 | • Del asiento del cuaderno de obra se advierte la instalación de tuberías en la línea emisor y | 0 |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[97] Al respecto el señor Fausto Chilingano Godoy, presidente de la comunidad de Huaychao (Anexo de Capillapata y Ollucopampa-periodo 2013-2014), con documento s/n de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°122)**, señaló: "(...) informo de manera clara y precisa que toda la comunidad jamás se opuso a que la Obra no se ejecute o se retrase en su ejecución, al contrario invocamos al Contratista para que ejecute la Obra y concluya con la misma lo más pronto posible"; asimismo, Máximo Cabrera Gutiérrez, alcalde del Centro Poblado de Huaychao, mediante documento s/n de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, señaló: "(...) en mi condición de máxima autoridad, las comunidades antes señaladas, jamás se opusieron para que el contratista no ejecute la obra (...), ni se efectuó alguna acción, que ponga en riesgo la ejecución de la obra o que ésta se retrase en su ejecución".

| Asiento del residente de Obra[92] / fecha | Plazos aprobados por la Entidad | | | Evaluación de la comisión auditora | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Presencia de precipitaciones Fluviales | Reposición de trabajo por efectos de precipitaciones | Indisponibilidad de terreno | Observación o cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado | Días reconocidos |
| de diciembre de 2014 | | | | construcción de buzones; asimismo, se registró la imposibilidad de acceso al terreno de parte del yerno de la señora Daria Palomino Peralta, ubicado en la zona denominada Ccorimanya; sin embargo, tal como se señala en el asiento, se continuó con normalidad con otros frentes de trabajo en el Centro Poblado de Huaychao. | |
| Asiento n.° 190 de 22 de diciembre de 2014 | 0.5 | 3 | 0 | • Se registró los trabajos de colocaciones de accesorios en las conexiones domiciliarias, además, el residente asentó presencia de lluvias desde las 16:00 hasta las 17:00 horas, los que originaron la suspensión de los trabajos programados en el día; por lo que el jefe de supervisión otorgó 0.5 días de ampliación por causas de las precipitaciones pluviales.<br>• Además otorgó 3 días de reposición, según lo señalado por el Jefe de la Supervisión por inundaciones de relleno con material en las zanjas, siendo sustentados con las vistas fotográficas n.os 1 y 6. | 3.5 |
| Asiento n.° 192 de 24 de diciembre de 2014 | 0.5 | 1[98] | 0 | • De la revisión se advierte trabajos de obras de arte; así como el registro de lluvias desde 4 am hasta las 6:00 de la mañana; no observándose la suspensión de los trabajos del día; sin embargo, el Jefe de Supervisión, otorgó 0.5 días de ampliación de plazo.<br>• El supervisor invoca como causal de la ampliación de un día por los daños ocasionados a las estructuras; sin embargo, no existe en los recaudos de la solicitud de ampliación de plazo, el sustento técnico u otros medios que pruebe ello.<br>• Es más, según lo señalado por el residente las lluvias afectaron los trabajos de excavación, pero la causal de evaluación del supervisor para conceder un día de ampliación fue los daños causados en el vaciado de estructuras. | 0 |
| Asiento n.° 193 de 26 de diciembre de 2014 | 0.5 | 0 | 0 | • De acuerdo al asiento registrado por el residente de obra, desde las 23:00 horas hasta las 6:00 am, se tuvo presencia de lluvias; sin embargo, durante el resto del día el Contratista realizó con normalidad las labores en Obra. | 0 |
| Asiento n.° 194 de 29 de diciembre de 2014 | 0.5 | 3 | 0 | • Se señaló la existencia de lluvias en los últimos días tanto en horas de la mañana y en horas de la tarde, así como en el día (29/12/2014), desde las 10:00 hasta las 12:00 horas; sin embargo, no se sustentó cuáles fueron esos días de precipitaciones y cuáles fueron sus efectos ocasionados en la Obra, a pesar de no tener el sustento de la reposición solicitada, el supervisor de Obra otorgó 3 días de ampliación de plazo, como reposición de las precipitaciones fluviales. | 0.5 |
| Asiento n.° 195 de 31 de diciembre de 2014 | 0 | 0 | 11 | • El residente de Obra señaló que a la fecha no se solucionaron los problemas con la señora Daria Palomino Peralta, quien bloqueó el acceso a la zona de ejecución de la obra, para lo cual, el Contratita adjuntó una copia simple de la carta notarial n.° 3707-2014 de 29 de diciembre de 2014[99], suscrito por la señora Daria Palomino Peralta, de cuya revisión en | 0 |

[98] Del informe técnico n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 118)**, específicamente en el análisis del cuadro resultante de la evaluación del jefe de Supervisión, en el asiento n.° 192, se señaló: "DAÑO ENVACIADO DE ESTRUCTURAS".

[99] En el que se señaló: "(...) en mi condición de propietaria y posesionaria del predio denominado "Ccorimanya" ubicado en la localidad de Huaychao, (...) Al respecto, la suscrita ha realizado labores agrícolas tal como el sembrío de quinua y otros entre los meses de noviembre y diciembre del presente año han sido devastados los sembríos una por el constante tránsito de las maquinarias pesadas, vehículos y el trabajo de los obreros en aperturar y tapar las zanjas y el constante deterioro de la carretera a la entrada soltando constantemente las aguas que van por el canal al campo de cultivo con el pretexto de llegar a la comunidad de Ustuna (...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| Asiento del residente de Obra[82] / fecha | Plazos aprobados por la Entidad | | | Evaluación de la comisión auditora | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Presencia de precipitaciones Fluviales | Reposición de trabajo por efectos de precipitaciones | Indisponibilidad de terreno | Observación o cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado | Días reconocidos |
| | | | | ninguno de sus extremos se hizo mención sobre impedimento o bloqueo en el lugar denominado Ccorimanya, por parte de la citada señora; mas por el contrario, en su carta señaló que en noviembre y diciembre sus sembríos fueron devastados debido al constante tránsito de maquinaria pesada, vehículo y al trabajo de los obreros en aperturar y tapar las zanjas, motivo por el cual solicitó la reparación y resarcimiento de los daños ocasionados por el Contratista; por lo tanto, ello no demuestra fehacientemente que haya existido impedimento de acceso a la zona de trabajo. | |
| | 12.5 | 25 | 14.5 | | 15 (*) |

**Fuente:** Carta n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S recibida por la entidad el 11 de enero de 2015.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
(*) De los cuales 5 días corresponde por presencia de precipitaciones fluviales, y 10 días por los efectos de las precipitaciones.

No obstante al cuadro detallado, y a los días determinados, cabe precisar que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, al aprobar la valorización de obra n.° 09 correspondiente al mes de noviembre de 2014, con informe n.° 055-2014-MTF/S de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 123)**, tuvo conocimiento que en el citado mes no hubo precipitaciones fluviales en la zona de trabajo, tal como se advierte en los asientos de cuaderno de obra n.os 160, 163, 167 y 171 de 5, 11, 19 y 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 124)** debidamente firmadas por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, en su calidad de representante Legal del Contratista y residente de Obra, los mismos que fueron revisados y aprobados por su persona.

Sin embargo, contrariamente a los asientos de cuaderno Obra que adjuntó el Contratista a la valorización antes señalada; el residente de Obra registró eventos de precipitaciones en la zona de ejecución de Obra, durante el mes de noviembre de 2014, cuando tal evento no sucedió, denotándose claramente que el Contratista en la solicitud de ampliación de plazo adjuntó los mismos asientos de cuaderno de Obra, pero con adiciones de anotaciones de lluvia, al final del registro cada asiento, anotaciones que no figuran registradas en los mismos asientos de cuaderno de Obra adjuntos a la valorización n.° 09, situaciones que no fueron advertidas por el supervisor de Obra al emitir opinión sobre la ampliación de plazo invocado.

Así mismo, en el numeral **2.5 PROBLEMAS PRESENTADOS Y ACCIONES ADOPTADAS** del informe de supervisión n.° 09 **(Apéndice n.° 125)** elaborado por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, señaló: "Bajo rendimiento de las cuadrillas y constante avería de las maquinarias (...) por la esta supervisión viene reiterando, al residente de Obra y al representante legal para que incremente las cuadrillas, incremente turnos".

De lo anterior se advierte que el supervisor de Obra, no obstante a que conocía que en los asientos del cuaderno de Obra adjuntadas a la valorización de Obra n.° 09 correspondiente al mes de noviembre 2014, el residente de Obra no registró ningún evento de lluvias, ni señaló ninguna alusión respecto a lluvias u otros eventos que pudieran afectar la ruta crítica de ejecución de Obra, contrariamente otorgó al Contratista durante el mes de noviembre 2014, 6 días calendario de ampliación de plazo por precipitaciones pluviales y 7 días calendario por los efectos ocasionados por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

las lluvias, en total 13 días calendario, cuando de acuerdo a la realidad de los hechos no correspondía otorgarle ningún día de ampliación de plazo.

Consecuentemente, queda evidenciado que el supervisor de Obra, pese a tener pleno conocimiento que en el mes de noviembre de 2014, el residente de Obra no asentó ningún evento de lluvias en los asientos de cuaderno de Obra n.os 160, 163, 167 y 171 de 5, 11, 19 y 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 124)** que adjuntó a la valorización n.° 09, la misma que fue aprobada por su persona; contrariamente, validó los mismos números de asientos presentados por el Contratista como sustento de la ampliación de plazo n.° 03, asientos en donde figuran anotaciones de eventos de lluvia con adiciones hechas por el Contratista.

Así mismo, en el informe técnico n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 118)**, el supervisor de Obra, estableció 25 días calendario de reposición de trabajo por los días de precipitaciones, sin acreditar técnicamente su la metodología de cálculo adoptado para su determinación y el sustento respectivo, así mismo, al efectuar la revisión de los documentos presentados por el Contratista, no advirtió que la carta notarial n.° 3707-2014 de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 117)**; suscrita por la señora Daría Palomino Peralta, y que adjuntó el Contratista para sustentar el impedimento del paso de maquinarias en la Obra en el lugar denominado Ccorimanya; en ninguno de sus extremos hizo mención que la referida señora impidió el paso de maquinarias a la Obra.

Sin embargo, aprobó la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista otorgándole 52 días calendario, no obstante a que la causal invocada y la documentación que presentó para justificarla, carecían de un sustento técnico no habiendo evidenciado el Contratista una real afectación de la ruta crítica de programación de ejecución de Obra, actuación del supervisor de Obra, que permitió al Contratista extender injustificadamente el plazo de ejecución de la Obra por 52 días calendario, ello con la finalidad de evitar la aplicación de las penalidades por el retraso injustificado incurrido por el Contratista.

Además, el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas[100], quien teniendo pleno conocimiento que los recaudos de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentados por el Contratista, no acreditaban y sustentaban técnicamente sobre los efectos ocasionados por las precipitaciones fluviales a la ruta crítica del programación de ejecución de Obra; así como de no haberse acreditado la indisponibilidad de terreno de parte de los propietarios de los terrenos por donde se ejecutó la Obra, sin mediar observación alguna, aprobó la referida ampliación de plazo por 52 días calendario, remitiéndolo al Alcalde, quien formalizó la aprobación y su otorgamiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDAV/A de 16 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 120)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

### 5.2.4 De la injustificada aprobación de la ampliación de plazo n.° 04, por el supervisor de Obra y funcionarios de la Entidad.

Durante la ejecución de la Obra, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista, con carta n.° 250-2015-CDS/C de 20 de junio de 2015 **(Apéndice**

[100] Responsable de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos avance físico de obra y financiero, control de calidad a los materiales, insumos y otros recursos utilizados durante la ejecución del proyecto es sus diferentes componentes de inversión, tal como se advierte en el numeral 19, Capítulo III requerimientos técnicos de las Bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 24)**.

**n.º 126)**, presentó al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, el expediente de ampliación de plazo n.º 4, en cuyo contenido, indicó: "(...), PRESENTARLE EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, ampliación generada por las interrupciones de la vía de acceso a la comunidad de Ustuna y falta de disponibilidad de terreno en la comunidad de Huaychao, **La ampliación de plazo N° 04 de obra será por el periodo de 55 días Calendarios**, teniendo vigencia desde el 28 de junio del 2015 hasta el 22 de agosto de 2015"; asimismo, adjuntó entre otros documentos,[101] el sustento de la ampliación de plazo n.º 4, en ella invocó como justificación legal el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 200 de su Reglamento; asimismo, en el numeral 3. OBJETIVOS, señaló:

"Mediante el presente, nuestra representada procede a solicitar la Ampliación de Plazo n° 04, como consecuencia de los siguientes puntos:

1. Debido a las precipitaciones fluviales extraordinarias propias de la temporada de lluvia de la zona, quedaron interrumpido las vías de acceso a la comunidad de Ustuna, por la caída de taludes deslizamiento de plataformas, socavación de badenes y alcantarillado a lo largo de todo el tramo, que nos permitieron continuar con la ejecución de obra por el desabastecimiento de materiales a pie de obra que hasta la fecha no han sido rehabilitado, **desde el reinicio de la ejecución de la obra no se realizó trabajo alguno en la comunidad de Ustuna (52 Días calendarios plazo faltante desde el reinicio de la ejecución de la obra), periodo que corresponde a la ejecución de las partidas establecidas en el Cronograma Actualizado de Ejecución de Obra.**

(...)

2. La falta de culminación de partidas en la comunidad de Huaychao por oposición de parte de beneficiarios quienes no permitieron el paso de red de tuberías de Agua Potable y Red de alcantarillado por sus propiedades, al respecto nuestro Consorcio solicito a la Entidad Disponibilidad de Terreno mediante CARTA N° 104-2015-CDS/C, de 17 de Marzo del 2015, de igual forma mediante anotación de cuaderno No 229 del Residente de Obra de fecha 18 de Junio del 2015 se cuantificó los tiempos que se requieren para culminar las partidas faltantes por ejecutar en el sector de la comunidad de Huaychao,

(...)

Por lo tanto los periodos requeridos son:

| ÍTEMS | DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS FALTANTES | TIEMPO REQUERIDO |
|---|---|---|
| 1.00 | PARTIDAS FALTANTES POR EJECUTAR EN COMUNIDAD DE HUAYCHAO | **55** |
| 2.00 | TIEMPO A TRASLADAR A LA COMUNIDAD DE USTUNA | **40.6** |
| 3.00 | PERIODO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS FALTANTES EN LA COMUNIDAD DE USTUNA | **52** |
| TIEMPO TOTAL REQUERIDO (LOS TRABAJOS SE PUEDEN EJECUTAR EN PARALELO), POR LO QUE SE REQUIERE COMO PERIODO MÁXIMO (DÍAS) | | **55** |

**POR LO TANTO EL TIEMPO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDO ES DE 55 DÍAS CALENDARIOS (...)". (Énfasis añadido)**

En tal sentido, el referido supervisor de Obra, mediante carta n.º 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.º 127)**, dirigido al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, emitió pronunciamiento favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 04, otorgándole al Contratista 39 días calendario,

[101] A la ampliación de plazo n.º 4, el Contratista, adjuntó: El sustento de la ampliación de plazo n.º 4, cronograma reprogramado de ejecución de obra, copia del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, copia de contrato de ejecución de Obra, varios documentos, copia del cuaderno de Obra y carta n.° 249-2015-CDS/C. de 18 de junio de 2015, mediante el cual renuncia al reconocimiento de gastos generales.

adjuntando como sustento del pronunciamiento, el informe técnico n.° 002-2015-MDAV-CV-MTF/S de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, señalando:

"**ANALISIS:**

Luego de la constatación de la situación real de la obra se ha procedido a evaluar el sustento de la solicitud de ampliación de obra N° 04, en efecto se ha verificado y sistematizado validándose solo 39 días del total de 55 días, dado que las partidas no consideradas no se encuentran en la ruta crítica y bien pudo el contratista continuar realizándolo
(...)
**CONCLUSIONES:**

- La suma de los días de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista alcanza a **39** días calendarios, de los 55 días calendarios por el contratista los que se deberán de incrementar al plazo contractual, (...) para tal efecto esta deberá ser aprobado por la entidad y alcanzar la resolución respectiva dentro de los plazos correspondientes".

(...)
**RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda a la entidad contratante: Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, aprobar en la ampliación de plazo N° 04 mediante acto resolutivo.

(...)".

De lo anterior se advierte que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, previa evaluación, revisión y verificación de la documentación adjuntada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, emitió un pronunciamiento a favor del Contratista validando 39 días calendario de ampliación de plazo, en base al sustento referido a precipitaciones que interrumpieron la vía de acceso hacia el sector de Ustuna, habiendo originado el desabastecimiento de materiales en Obra, siendo que a razón de ello no se realizó trabajo alguno, habiendo el Contratista adjuntando el Cronograma valorizado de ejecución de Obra actualizado con las partidas faltantes a ejecutar en la Comunidad de Ustuna; advirtiéndose entre ellos: la línea de conducción Ustuna (L=4428ml), Línea de aducción y redes de distribución Ustuna (2885.98 ML), flete y letrinas con arrastre hidráulico[102].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la valorización de Obra n.° 8 correspondiente al mes de octubre de 2014, se advirtió que el Ing. Miguel Toledo Ferrel, en su calidad de supervisor de Obra, mediante informe n.° 054-2014-MTF/S 12 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 128)**, previa revisión y validación conforme se advierte en el folio 107 de la valorización en mención, aprobó y remitió adjunto al informe mensual de supervisión n.° 08, al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas[103], los trabajos ejecutados por el Contratista en la partida 01.08 Línea de conducción Ustuna (L=4 428m) en un 100% las mismas que posteriormente fueron pagadas mediante comprobante de pago n.° 715 de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 43).**

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.° 11 correspondiente al mes de abril de 2015, presentada por el Contratista mediante carta n.° 180-2015-CDS/C de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 129)**, y recibida el mismo día por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra; se advierte que el Contratista ejecutó y valorizó

[102] De acuerdo al expediente técnico fue previsto su construcción, además de la comunidad de Ustuna, en las comunidades de Ollucopampa, Ustuna y Capillapata **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 3).**

[103] Siendo recibido por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas el 12 de noviembre de 2014

las partidas 01.24 Línea de aducción y redes de distribución de Ustuna (2885.98 ML), 01. 28 Flete y partida 03.09 Letrinas con arrastre hidráulico, valorización que fue de su pleno conocimiento y que previa revisión las aprobó mediante informe n.° 011-2015-CV-MTF/S de 30 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 130)**, siendo posteriormente remitido al señor Alejandro Contreras Parco, gerente Municipal[104], luego a ello, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Supervisión y Obras Públicas, previa revisión, emitió la conformidad de pago mediante informe n.° 099-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 131)**.

En consecuencia, el supervisor de Obra aprobó y otorgó 39 días calendario de ampliación de plazo al Contratista, no obstante a que la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 presentada no contaba con el sustento técnico correspondiente, de cual tenía conocimiento, toda vez que previamente aprobó las valorizaciones n.os 8 y 11 correspondiente a noviembre de 2014 y abril de 2015, respectivamente, donde claramente se advierten la ejecución de la partida 01.08 Línea de conducción Ustuna (L=4 428m), 01.24 Línea de aducción y redes de distribución de Ustuna (2885.98 ML), 01.28 Flete y partida 03.09 Letrinas con arrastre hidráulico; evidenciándose de ésta manera que tuvo conocimiento que las referidas partidas fueron ejecutadas por el Contratista, con anterioridad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 presentada, siendo que la causal invocada por el Contratista, careció de sustento técnico.

Además, las partidas de letrinas con arrastre hidráulico que requerían de acceso para el transporte de materiales a pie de Obra, como: concreto F´C=140KG/cm²+30 % PM., concreto F'C=140 KG/cm², concreto FC=175 KG/cm², encofrado y desencofrado, acero FY=4200 KG/cm², muro de soga ladrillo corriente, cobertura de calamina galvanizada (2.30x1.80m), tarrajeo interiores y exteriores y pintura látex en interiores y exteriores; se encontraban ejecutadas entre un 96.23 a 99.39 % de lo previsto en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 3).**

Asimismo, de la verificación a los asientos de registro del cuaderno de Obra n.os 198, 200, 201, 202, 204, 205, 206 y 208 de 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28 y 30 de abril de 2015, registradas por el residente de Obra, adjunto a la valorización de Obra n.° 11 **(Apéndice n.° 132)**, se advirtió que el Contratista vino ejecutando las partidas del sistema de alcantarillado y la PTAR, evidenciando con ello, del conocimiento que tuvo el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, que el Contratista ya había efectuado trabajos previos; sin embargo, contrariamente, al momento de la evaluación y verificación del sustento de la ampliación de plazo n.° 4, validó los asientos del cuaderno de Obra n.os 200, 201 y 204 de 21, 22 y 25 de abril de 2015 presentados por el Contratista como sustento de la citada ampliación, que contenían anotaciones agregadas y que diferían de los asientos de cuaderno de Obra adjuntos en la valorización de Obra n.° 11, en donde el Contratista reportó y valorizó trabajos realizados en el sistema de alcantarillado y la PTAR.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[104] Quien mediante proveído de 30 de abril de 2015, remitió a la subgerencia de Obras para: "Atención y informe".

Además de validar los asientos antes señalados, aprobó la ampliación de plazo, no obstante a que la causal invocada por el Contratista, sobre las interrupciones de acceso a la comunidad de Ustuna por la caída de taludes, deslizamiento de plataformas, socavación de badenes y alcantarillado a lo largo de todo el tramo de la Obra, no se encontraban acreditados tanto en los asientos del cuaderno de Obra y vistas fotográficas presentadas en el expediente de la ampliación de plazo n.º 4.

Asimismo, en la segunda causal el Contratista hizo mención del impedimento por parte de los beneficiarios de la comunidad de Huaychao, quienes no permitido el paso de la tubería de agua y red de alcantarillado por sus propiedades, el cual fuera comunicado a la Entidad, mediante carta n.º 104-2015-CDS/C de fecha 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.º 133)**, y registrado en los asientos del cuaderno de Obra n.os 204[105] y 209[106] de 25 de abril y 1 de mayo de 2015, respectivamente; al respecto, la citada carta fue presentado por el Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente General del Contratista, al alcalde de la Entidad con atención a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, señalando en el párrafo segundo: "(...) a la fecha no se cuenta con la disponibilidad de terreno en el sector **Ustuna Alta lugar por donde pasa la línea de Agua Potable a la comunidad de Ustuna Baja**, (...)", del cual tuvo conocimiento, tanto el gerente Municipal y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas[107], conforme consta en los proveídos de 17 y 18 de marzo de 2015 de la señalada carta. **(Énfasis añadido).**

De lo anterior, se advierte que la carta con la cual el Contratista comunicó al Alcalde de la Entidad la indisponibilidad de terreno, estuvo referido al sector de Ustuna Alta, mas no comunica la indisponibilidad de terreno en la comunidad de Huaychao, lugar donde señaló la falta de culminación de partidas; siendo que la segunda causal invocada por el Contratista, careció de sustento técnico; aunado a ello, de la valorización de obra n.º 11 de abril 2015 tramitada por el propio Contratista; con anterioridad a la solicitud de ampliación de plazo; la cual está debidamente suscrita por el residente de Obra, se observó que la partida 01.24 Línea de aducción y redes de distribución Ustuna, las sub partidas 01.24.04 Excavación manual en roca suelta y 01.24.04 Excavación manual en roca fija, fueron valorizados por el Contratista al 100%, estando por ejecutar solo 377.18 ML en la subpartida 01.24.03 Excavación manual en zanjas en terreno normal, hecho que desvirtúa lo señalado por el residente de Obra en el párrafo tercero del asiento de cuaderno de Obra n.º 209[108] de 1 de mayo de 2015.

El sustento de los metrados acumulados y el saldo a ejecutar al 30 de abril de 2015, se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[105] El residente de Obra, señaló: "Mediante la Carta N° 0104-2015-CDS/C se comunica que no se tiene acceso a la comunidad de Ustuna".

[106] El residente de Obra, señaló: "En la fecha se comunica que no existe acceso a la comunidad de Ustuna hecho que se viene advirtiendo a la Entidad Municipalidad Distrital de Acos Vinchos desde el mes de Marzo del 2015, comunicando mediante carta N° 104-2015-CDS/C de fecha 17 de marzo del 2015".

[107] Quien corroboró que la carta n.º 0104-2015-CDS/C. de 17 de marzo de 2015, ingreso a su despacho, tal como se advierte en la carta n.º 02-2017-EFC/IC de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.º 134)**, remitida a la Comisión.

[108] El residente señaló: "La señora Daría Palomino Peralta (...) no permite realizar la excavación de la línea de aducción hacia la comunidad de Ustuna en una longitud aproximada de L=700 mts trabajo del cual se paraliza hasta la fecha".

**Cuadro n.° 19**
**Acreditación de trabajos de excavación en la línea de conducción y redes de distribución en la comunidad de Ustuna**

| Ítem | Partida | Presupuesto | | | | Valorización n° 11 | | | | | | Saldos | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Actual (al 31/05/2015) | | | Acumulado | | | | | |
| | | Und | Metrado | Precio unitario s/ | Costo parcial s/ | Metrado | Monto s/ | % | Metr. | Monto s/ | % | Metr. | Monto s/ | % |
| 01.24 | **LINEA DE ADUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION USTUNA (2885.98 ML)** | | | | | | | | | | | | | |
| 01.24.01 | LIMPIEZA Y DEFORESTACION MANUAL | m2 | 2,048.60 | 0.38 | 778.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,048.6 | 778.47 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 01.24.02 | TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS | m | 2,885.98 | 0.59 | 1,702.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,885.98 | 1,702.73 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00% |
| 01.24.03 | EXCAVACION MANUAL EN ZANJAS EN TERRENO NORMAL | m3 | 1,919.18 | 12.60 | 24,181.67 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,542.00 | 19,429.20 | 80.35 | 377.18[109] | 4,752.47 | 19.65 |
| 01.24.04 | EXCAVACION MANUAL EN ROCA SUELTA | m3 | 60.61 | 22.54 | 1,366.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 60.61 | 1,366.15 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 01.24.05 | EXCAVACION MANUAL EN ROCA FIJA | m3 | 40.40 | 32.09 | 1,296.44 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 40.40 | 1,296.44 | 100.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

**Fuente:** Informe n.° 015-2015-CV-MTF/S de 11 de junio de 2015, mediante el cual el supervisor remitió a la Entidad, la valorización de Obra n.° 11.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Por otro lado, la carta n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 23 junio de 2015 **(Apéndice n.° 127)**; con el cual el representante legal del Supervisor, quien a su vez fue el supervisor de Obra, remitió al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde de la Entidad, el informe n.° 002-2015-MDAV-CV-MTF/S de la misma fecha mediante el cual emitió un pronunciamiento favorable otorgándole al Contratista 39 días calendario de ampliación de plazo; fue remitido por la Gerencia Municipal[110] a la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas mediante proveído de 23 de junio de 2015, señalando: "En términos de la distancia evaluar y emitir su opinión", es así que el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe n.° 185-2015-MDAV/SGIO-EFC de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 136)** dirigido al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, recomendó otorgar 30 días calendario al Contratista, contados desde el 28 de junio al 27 de julio de 2015, señalando:

"(...) por cuanto esta Sub Gerencia....recomienda una ampliación de plazo N° 04 de acuerdo al siguiente detalle:

| Items | Descripción de partidas faltantes | Tiempo requerido |
|---|---|---|
| 1.00 | Partidas faltantes por ejecutar en comunidad de Huaychao. | 10 días |
| 2.00 | Tiempo a trasladar a la comunidad de Ustuna | 2 días |
| 3.00 | Partidas faltantes en la comunidad de Ustuna | 30 días |
| **TIEMPO TOTAL REQUERIDO** | | **30 días** |

Por cuanto:

- Del cuadro se deduce que las partidas mencionadas son de intervención paralela, por lo que se toma la partida de mayor cantidad de días de intervención.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[109] De acuerdo al programa de ejecución de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6, Anexo n.° 3)**, para la ejecución de dicha partida se tuvo previsto 27 días, de los cuales para la excavación manual en zanjas en terreno normal se previó 8 días calendario, por lo tanto, deduciendo del avance de ejecución con el saldo por ejecutar, solo correspondía 2 días para culminar con el 100% de metrados, plazo por el que Contratista, solicitó la ampliación de plazo n.° 3, mediante la carta n.° 010-2015-CDS/C de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 117)**.

[110] Según el registro documentario de 2015, con expediente n.° 1726 de 23 de junio de 2015, la carta fue tramitada al despacho de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 135)**.

- Esta Sub Gerencia recomienda una ampliación de plazo N° 04 equivalente a 30 días calendarios, contados a partir del 28 de junio al 27 de julio del 2015 (...)".

De lo expuesto, se tiene que el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, recomendó otorgar al Contratista una ampliación de plazo de 30 días calendario para la ejecución de la Obra, sin considerar que los documentos[111] presentados por el Contratista como sustento de la ampliación de plazo n.º 04, carecían del sustento técnico; del cual tuvo pleno conocimiento al evaluar y dar conformidad de los metrados ejecutados y valorizados por el Contratista en la valorización de Obra n.º 11 de abril de 2015, valorización que además, contenía copia de los asientos de cuaderno de Obra n.ºs 198, 200, 201, 202, 204, 205, 206 y 208 de 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28 y 30 de abril de 2015, donde el residente de Obra no advirtió en ninguno de sus extremos la indisponibilidad de acceso a la Comunidad de Ustuna, valorización a la que dio conformidad a través del mediante informe n.° 099-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de mayo de 2015.

Asimismo, con acta inspección física de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6, anexo n.º 6)**, la comisión auditora al realizar la excavación de calicatas en la línea de distribución Ustuna Alta (ref. Reservorio de 4m³), específicamente en la progresiva Km 0+020[112], advirtió que en una misma zanja de manera paralela se encontraron instaladas tuberías de 1" prevista para la línea de distribución de Ustuna Alta, y tuberías de 1 ½" para la línea de conducción hacia Ustuna Baja; verificándose de ésta manera que la ejecución e instalación de las tuberías señaladas se hicieron en forma paralela hasta la progresiva Km 1+550[113]; evidenciándose que a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 4, no hubo partidas pendientes de ejecución en el sector de Ustuna Alta, esto, debido a que la línea de conducción hacia Ustuna Baja fue ejecutada al 100% hasta el 31 de octubre de 2014; es más, no existe deducción del movimiento de tierras correspondiente a la línea de distribución de Ustuna Alta, no obstante a que conforme a los planos láminas A-6, A-7 y A-8 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.º 6, Anexo n.º 3)**, correspondía ejecutar de manera independiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[111] Entre ellos; el cronograma reprogramado de ejecución de obra (materiales a trasladar al sector Ustuna), panel fotográfico, documentos varios y copia de anotaciones del cuaderno de Obra.
[112] Lámina A-6 del plano: Planta Km 00+000 (cámara de distribución) @ 02+000, Meta: línea de conducción Ustuna.
[113] Lámina A-8 del plano: Planta Km 03+000 @ 04+428, Meta: Línea de conducción Ustuna.

**Imágenes n.os 1 y 2**
**Advierten que tanto las tuberías de 1" y 1 ½", de la línea de conducción hacia el sector de Ustuna Baja, comparten la misma zanja con la línea de distribución del sector de Ustuna Alta**



**Fuente:** Acta de inspección física de Obra de 26 de mayo de 2017.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Posteriormente, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, mediante el informe n.° 016-2015-300442-MDAV/GM de 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 137)**, recomendó al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 vía acto resolutivo; siendo que este último, con proveído de 24 de junio de 2014, derivó al asesor Legal de la Entidad, para la proyección del acto resolutivo, quien a su vez, mediante opinión legal n.° 11-2015.MDAV/ALE de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 138)**, emitió opinión favorable de la procedencia de la ampliación de plazo n.° 4, consecuentemente suscribiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 130-2015-MDAV/A de 25 de junio de 2015 **(apéndice n.° 139)**, por el Alcalde y con visto de Gerencia Municipal, con el que se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, contados desde el 28 de junio al 27 de julio de 2015.

Consecuentemente, en base a los fundamentos expuestos sobre la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, el supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, responsables de verificar y dar conformidad, a la referida ampliación de plazo, otorgaron 30 días calendario de ampliación de plazo al Contratista, no obstante a que las causales invocadas, no contaron con el sustento técnico correspondiente; actuación que ocasionó de manera injustificada la extensión del plazo de ejecución de Obra; además de inobservar el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 200 del Reglamento de la señalada Ley.

Por lo tanto, a modo de resumen corresponde indicar que durante la ejecución de la Obra, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 por 60, 60, 52 y 30 días calendario, respectivamente; no obstante que carecieron del sustento técnico, situación que extendió de manera injustificadamente en 202 días calendario el plazo contractual inicialmente contemplado en el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**; sumado a lo anterior, la Obra inició con su ejecución 46 días posteriores de cumplido con todas las condiciones previstas en las Bases y la cláusula

quinta del referido contrato, sin que existiera justificación alguna del retraso incurrido por el Contratista, habiendo quedado el nuevo plazo de culminación conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 20**
**Detalle de plazo otorgado de la Obra con las ampliaciones concedidas**

| Descripción | Documento que sustenta la aprobación | Plazo contractual establecido por la Entidad para la culminación de la Obra | | | Plazo contractual según Comisión Auditora. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Días calendario | Inicio/inicio con la ampliación de plazo | Culminación | Días calendario | Inicio | Fecha de culminación |
| Plazo Contractual inicial | En cumplimiento a lo previsto en las bases y el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 | 240 | 20/01/2014 | 17/09/2014 | 240 | 5/12/2013 | 1/08/2014 |
| Ampliación de Plazo n.° 1 | Resolución de Alcaldía n.° 0109-2014-MDAV/A de 2 de junio de 2014. | 60 | 18/09/2014 | 16/11/2014 | 0 | | |
| Ampliación de Plazo n.° 2 | Resolución de Alcaldía n.° 0223-2014-MDAV/A. de 13 de noviembre de 2014. | 60 | 17/11/2014 | 15/01/2015 | 0 | | |
| Ampliación de Plazo n.° 3 | Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDAV/A de 16 de enero de 2015. | 52 | 16/01/2015 | 8/03/2015 | 0(*) | | |
| Paralización de Obra n.° 1 | Resolución de Alcaldía n.° 010-2015-MDAV/A de 19 de enero de 2015. | 111 | 30/12/2014 | 19/04/2015 | 0 (*) | | |
| Ampliación de Plazo n.° 4 | Resolución de Alcaldía n.° 130-2015-MDAV/A de 25 de junio de 2015. | 30 | 27-06-2015(*) | 27/07/2015 | 0 | | |
| **N° de días de ampliaciones de plazo sin sustento técnico.** | | | **202 días calendario.** | | | | |
| **N° de días de la paralización de Obra** | | | **111 días calendario.** | | | | |

**Fuente:** Documentos resultantes de la ejecución de la Obra.

**Elaborado por:** Comisión auditora.

(*) Es importante precisar, que al haber otorgado al Contratista 60 días calendario adicionales al plazo contractual, sin que la ampliación de plazo n.° 1 acredite el sustento técnico correspondiente, permitió que las posteriores ampliaciones de plazo que también fueron otorgadas al Contratista, sin la justificación y sustento técnico, pierdan eficacia, esto, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, (...)"*. Motivo por el cual, no corresponde otorgar los 111 días calendario declarado procedente por la Entidad en favor del Contratista por la paralización de Obra n.° 1; así como, los 15 días calendario que correspondía ser concedidos al ejecutor de Obra, conforme a los hechos advertidos en la evaluación de la ampliación de plazo n.° 3.

Del cuadro precedente se advierte que como consecuencia de las injustificadas ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista, incluida una paralización de Obra; el plazo de ejecución de la Obra culminaba el 27 de julio de 2015; sin embargo, las causales de ampliación de plazo n.os 1, 2, 3, y 4 invocadas por el Contratista fueron desvirtuadas conforme a lo establecido en los párrafos precedentes; en tal sentido, el Contratista tuvo que culminar con la ejecución de la Obra, el 1 de agosto de 2014, plazo inicialmente pactado conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**.

**5.3 Vencimiento de las cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento; así como determinación de la penalidad máxima no aplicada, pese al conocimiento previo del retraso injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra.**

Mediante informe n.° 022-2015-CV-MTF/S recibido por la Entidad el 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 140)**, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, remitió al Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 13 y la valorización de Obra n.° 13 del Contratista[114], correspondiente al mes de julio de 2015, señalando: "(...) cuya valorización alcanzó al 3.67% de avance valorizado que asciende a la suma de S/. 143,442.38 y un avance de 89.71% de avance acumulado", al respecto, es de precisar que con las ampliaciones de plazos n.os 1, 2, 3 y 4 concedidas por la Entidad no obstante de carecer de sustento técnico, y con la paralización de Obra n.° 1, tal como se detalla en el cuadro n.° 20, el Contratista debió culminar con la ejecución de la Obra el 27 de julio de 2015; sin embargo, del informe mensual de la valorización de Obra n.° 13, se advirtió que el Contratista incumplió con la ejecución del 100% de las partidas de la Obra, teniendo un saldo por ejecutar de 10.29%, evidenciándose que al 27 de julio de 2015, la Obra aún no fue concluida.

Por otro lado, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe n.° 242-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 141)**, comunicó al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, el cumplimiento del plazo de ejecución de Obra, señalando lo siguiente:

"(...)

- De acuerdo a la referencia con fecha 27 de julio del 2015 se venció el plazo de ejecución de la obra, por cuanto a la fecha no ha cumplido con la ejecución de las metas contratadas; por lo que a partir del 28 de Julio se le aplicara las penalidades correspondientes de acuerdo a lo establecido en el art. 165 en concordancia al art.48 de la ley de contrataciones del estado y la cláusula décimo tercera del contrato previamente suscrito.
- Realizada la constatación de obra, efectivamente a la fecha la obra se encuentra inconclusa, por cuanto pongo en conocimiento y recomiendo se le notifique mediante carta notarial a el Contratista CONSORCIO DEL SUR (...) por incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista, dando un tiempo perentorio de tres días calendarios desde el día de su notificación para su aplicación del artículo 168° de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

En atención a lo anterior, el gerente Municipal mediante informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 142)**, puso de conocimiento del Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, el incumplimiento de las estipulaciones contractuales incurridas por el Contratista durante la ejecución de la Obra, además, recomendó notificar vía carta notarial al Contratista, señalando: "(...) **RECUMIENDO**, notificar con una carta notarial al CONSORCIO DEL SUR representado por su gerente general Hernán Garagondo Balboa, por incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista, (...)"; a su vez, con sello de Alcaldía, y proveído s/n MDAV/ALC de 6 de agosto de 2015, se dio pase al Asesor Legal[115], señalando: "Su evaluación y elevación de carta notarial (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[114] Suscrito por el Ing. Hernán Garagondo Balboa en calidad de gerente General y residente de Obra del Contratista, y el visto del Ing. Miguel Toledo Ferrel, Supervisor de Obra.

[115] Cabe señalar que el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, mediante carta notarial de 10 de agosto de 2015, con asunto solicito informe por cumplimiento, notificó al Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente general del Contratista, comunicando el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, denotándose con ello, el conocimiento que tuvo el Alcalde sobre el vencimiento del plazo de culminación de la Obra.

Posteriormente, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, mediante informe n.º 027-2015-CV-MTF/S de 22 de setiembre de 2015, recibido por la Entidad el 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 143)**, con asunto: **Comunica mora en la ejecución de la prestación**, hizo de conocimiento del Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, sobre los trabajos que venía realizando el Contratista, pese a que el plazo de ejecución otorgada a través de la ampliación de plazo n.° 04, culminó el 27 de julio de 2017, además señaló: "(...) por lo que se le informa que cuenta a la fecha con 57 días de retraso, incumpliendo el contrato por la que de agotarse el monto máximo equivalente al 10% del valor del contrato vigente se deberá de resolverse el contrato por incumplimiento de plazo y aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación el cual será deducido por la entidad de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, según sea el caso, en atención al objeto de la contratación o de ser necesario, del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento".

Es así que, después de 42 días de haber tomado conocimiento sobre el vencimiento del plazo de ejecución de la Obra otorgado por la Entidad, y del incumplimiento de las obligaciones contractuales incurridas por el Contratista, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, haciendo referencia al informe n.º 027-2015-CV-MTF/S de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 143)**; informe que advirtió que el Contratista seguía continuando con la ejecución de la Obra y venía acumulando 57 días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra, y que señalaba que en caso de agotarse la penalidad máxima debía resolverse el contrato y aplicarse las penalidades, en observancia al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; mediante el informe n.º 053-2015-300442-MDAV/GM recibido por la Entidad el 27 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.º 144)**, con número de registro n.º 2827, en 1 folio, comunicó al señor Fermín Sulca Acuña, alcalde, sobre la persistencia del incumplimiento del plazo contractual de parte del Contratista; señalando lo siguiente:

"(...)
**Segundo:** Que, el Supervisor de Obra, el Consorcio Vinchos, informa a la entidad que el contratista tiene un retraso de 57 días, con lo cual viene incumpliendo la fecha contractual en la ejecución de la Obra arriba indicada, por lo que de agotarse el moto máximo equivalente al 10% del valor del contrato vigente se deberá de resolver el contrato por incumplimiento de plazo y aplicar la penalidad por mora en la ejecución de obra;
(...)
**Quinto:** Por las consideraciones señor Alcalde le remito el informe reiterativo por incumplimiento injustificado del plazo contractual del contratista (....); por lo que **RECUMIENDO**, reiterar la notificación con una carta notarial al CONSORCIO DEL SUR. (...), dando un tiempo perentorio de tres días calendarios desde el día de su notificación para su aplicación del artículo 168 de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como también el artículo 169° de la citada Ley y su reglamento".

De lo expuesto anteriormente, queda evidenciado que tanto el Alcalde como el gerente Municipal conocían sobre la persistencia del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales incurridas por el Contratista, desde el 28 de julio hasta el 23 de setiembre de 2015, fecha donde el supervisor comunicó a la Entidad el citado incumplimiento, sumando un total de 57 días calendario de retraso; sin embargo, pese a ello, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, persistió en recomendar al Alcalde de volver a notificar mediante carta notarial al Contratista, otorgándole 3 días para la aplicación de los artículos 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando en realidad, de acuerdo al numeral 1 del artículo 168[116] del citado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[116] **Causales de resolución por incumplimiento**
"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

Reglamento, existía causal suficiente para la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista.

Aunado a lo anterior, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe n.° 334-2015-MDAV/SGIO-EFC de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, remitió al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, el acta de visita a Obra de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 146)**, señalando:

"(...) cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento, **por cuanto ya se ha llegado al monto máximo equivalente al 10% del monto contractual**

- De acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo 168 causales de resolución por incumplimiento son: 1.- **que incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido para ello, 2.- por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución, por cuanto las dos causales son atribuibles al contratista en perjuicio de la municipalidad distrital de Acos Vinchos.**

**C.- Conclusiones:**

- "De acuerdo a lo mencionado en el análisis el contratista está incumpliendo sus obligaciones por cuanto hay que requerirla mediante carta notarial y esperar la respuesta con un plazo no mayor a 15 días bajo apercibimiento de resolver el contrato de acuerdo al artículo 169 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- Si vencido el plazo el incumplimiento continuo, la municipalidad distrital de Acos Vinchos resolverá el contrato en forma total, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. En concordancia a LCE: artículo 40° inciso c.
- Posterior a ello la municipalidad distrital de Acos Vinchos ejecutará las garantías que el contratista ha otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrigados". **(Énfasis añadido).**

Del acta de visita a Obra de 13 de octubre de 2015[117] **(Apéndice n.° 146)**, adjunta al informe antes señalado, se advirtió claramente que el Contratista prosiguió con la ejecución de la Obra, pese a que el plazo de su ejecución venció el 27 de julio de 2015 considerando las ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad, por cuanto en ella se señaló: "Los funcionarios de la Municipalidad, recomiendan a la empresa se trabaje de manera coordinada ya que se **verificó que los trabajos se encuentran inconclusas, al respecto la empresa se compromete aumentar el número de mano de Obra calificada y obreros**", situación que fue de pleno conocimiento del Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal; Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas; así como de un regidor de la Entidad, quienes suscribieron el acta en señal de conformidad. **(Énfasis añadido).**

Seguidamente, adjuntando como antecedentes el informe n.° 334-2015-MDAV/SGIO-EFC de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 145)** y el acta de visita de Obra de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 146)**, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, mediante informe n.° 066-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción de 3 de noviembre de 2015[118] **(Apéndice n.° 147)**, reiteró al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Contratista; señalando textualmente lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. (...)".

[117] En representación del Contratista suscribió el acta, el Bach/Ing. Juan De Dios Pérez Roca, debiendo además de señalar que en dicha acta se advirtió la ausencia del residente y Supervisor de Obra.

[118] Proveído por el gerente Municipal al Asesor legal, el 4 de noviembre de 2015, señalando: "Proyectar una carta notarial".

"**Tercero:** Que, con el informe N° 334-2015-MDAV/SGIO-EFC, el sugerente de Infraestructura Obras Ing. Edgar Fernández Cuti informa a la entidad el incumplimiento de contrato por el contratista del Consorcio del Sur, representado por el señor Hernán Garagondo Balboa, en donde en la inspección de campo inopinada se ha constatado el incumplimiento de las cláusulas del contrato, como también de las bases, **que prácticamente se ha evidenciado la ausencia de profesionales como residente de obra, asistente del residente, el supervisor de obra**, que solo estaba dirigido por un maestro de obra, (...)

**Cuarto:** Que, de acuerdo el artículo 166 del Reglamento regula la aplicación de las "otras penalidades" al contratista, (...)
Estas penalidades de calcularán de forma independiente a la penalidad por mora
(...)

**Sexto**: Por estas consideraciones señor Alcalde le remito el informe reiterativo por incumplimiento injustificado del plazo contractual del contratista de la Obra (....), por lo que **RECUMIENDO,** reiterar la notificación con una carta notarial,... por retraso e incumplimiento de plazo contractual de las obligaciones del contratista, y por incumplimiento del profesional propuesto en la obra como residente de Obra, el Asistente de residente y otros, dando un tiempo perentorio de tres días calendarios desde el día de su notificación para su aplicación del artículo 168° de la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, como también el artículo 169° de la citada Ley y su reglamento". **(Énfasis añadido)**

Sin embargo, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, a pesar de tener pleno conocimiento; toda vez que el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas le comunicó proceder con la resolución del Contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[119], debido a que el Contratista llegó a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la Obra, además, de haber señalado explícitamente las causales advertidas en los numerales 1 y 2 del artículo 168 del citado Reglamento para proceder con la resolución del contrato; solo se limitó recomendar al Alcalde, volver a notificar vía carta notarial al Contratista el incumplimiento del plazo contractual y el incumplimiento de los profesionales propuestos en Obra (residente y asistente de Obra), sugiriendo otorgar tres días para la aplicación del artículo 168 y 169 del Reglamento señalado, para la adopción de acciones necesarias para resolver el contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.º 28).**

Cuando de acuerdo a la realidad de los hechos, la recomendación otorgada ya era innecesaria; debiendo haberse procedido con la resolución del contrato, en aplicación del párrafo tercero del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; y con ello, haber garantizado la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento que el Contratista entregó a la Entidad, conforme a lo señalado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[120].

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[119] **Procedimiento de resolución de Contrato**
"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
(...), la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras".

[120] **Efectos de la resolución**
"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados".

Asimismo, del Acta de visita a Obra de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 146)**, se advirtió que 78 días posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de Obra conferida por la Entidad, el Contratista siguió ejecutando la Obra, sin la presencia del residente de Obra, asistente del residente y del supervisor de Obra, situación del cual tuvo pleno conocimiento el gerente Municipal al suscribir la referida acta en señal de conformidad.

Evidenciándose claramente, que los trabajos en Obra se continuaron realizando sin la dirección técnica del Residente y Supervisor de Obra; hecho que fue permitido por el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, Gerente Municipal y Alcalde, quienes a pesar de tener conocimiento pleno del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales incurridas por el Contratista desde el 28 de julio de 2015, no adoptaron las acciones correspondientes para resolver el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, accionar que limitó a cautelar los interés de la Entidad y de la Obra, en observancia a lo señalado en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley citada, toda vez que, de haberse realizado la resolución del contrato, se determinada de forma inmediata la paralización de la Obra[121].

No obstante a lo señalado, el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, después de 27 días calendario, de haber sido reiterado por tercera vez sobre el incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, haciendo referencia al informe n.° 334-2015-MDAV/SGIO-EFC de 26 de octubre de 2015 e informe n.° 066-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción del 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 147)**; mediante carta notarial n.° 009-2015-MDAV/A recibido por la Notaría Oré Gamboa el 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 148)**, señaló al Contratista:

"(...) conforme fluye del informe de referencia su representada viene incumpliendo la ejecución de la obra, en consecuencia se le REQUIERE a su representada se sirva cumplir con la obligación contractual de ejecución de obra (en un plazo no mayor a 5 días artículo 169° RLCE), a entera satisfacción de la Municipalidad conforme al contrato, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por incurrir en las causales previstos en el artículo 40° c) y artículos 168°, causas imputables al contratista, artículo 170° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones", carta notarial que fue notificada al Contratista el 1 de diciembre de 2015, a horas 17: 30 horas, en un (1) folio.

De lo anterior, no se advierte que en ninguno de los extremos de la carta notarial el Alcalde haya comunicado al Contratista el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales surgidas desde el día siguiente de haberse cumplido el plazo de ejecución de Obra conferido por la Entidad, es decir posterior al 27 de julio de 2015, mucho menos señaló que dicho incumplimiento originó la acumulación de la penalidad máxima por mora.

Contrariamente a los intereses de la Entidad, el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, otorgó al Contratista, cinco (5) días **para cumplir su obligación contractual**, pese a tener pleno conocimiento que el plazo de ejecución de Obra otorgada por el Entidad, había culminado todavía el 27 de julio de 2015, conforme se advierte en la Resolución de Alcaldía n.° 130-2015-MDAV/A de 25 de junio de 2015; y no obstante a haber tomado conocimiento hasta en 3 oportunidades, sobre el incumplimiento injustificado en la ejecución de la Obra incurrido por el Contratista, conforme consta en el informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

[121] De acuerdo al artículo 209 el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma (...)".

de 6 de agosto de 2015, informe n.° 066-2015-300442-MDAV/GM recibido el 3 de noviembre de 2015 e informes que se hace referencia la carta notarial n.° 009-2015-MDAV/A de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 148)**.

Por lo tanto, el gerente Municipal y Alcalde, habiendo tenido pleno conocimiento del incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, no adoptaron ni dispusieron las acciones correspondientes para salvaguardar los intereses de la Entidad, contrariamente, con su accionar permitieron que las garantías de fiel cumplimiento presentadas por el Contratista, vencieran, conforme se detalla en el siguiente cuadro de vencimiento de las garantía de fiel cumplimiento:

**Cuadro n.° 21**
**Detalle del vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento**

| N° de carta fianza | Fecha de emisión | Fecha de vencimiento | Monto S/ | Entidad Financiera |
|---|---|---|---|---|
| 0011-0202-9800041193-98 | 7 de abril de 2015 | 7 de octubre de 2015 | 82 467,98 | BBVA Continental |
| 0011-0202-9800041487-94 | 20 de mayo de 2015 | 20 de noviembre de 2015 | 308 000,00 | BBVA Continental |

**Fuente:** Cartas n.°s 0128 y 0201-2015-MOCEG/C de 8 de abril y 22 de mayo de 2015, respectivamente.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se observa que la carta fianza n.° 0011-0202-9800041193-98 emitida por BBVA Continental por el monto de S/82 467,98, venció el 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 149)**, mientras que la carta fianza n.° 0011-0202-9800041487-94 emitido por BBVA Continental por S/308 000,00, venció el 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 150)**; sobre el particular, la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera de la Entidad, mediante informe n.° 012-2015-MDAV/ADB/T con sello de recepción de 10 de noviembre de 2015[122] **(Apéndice n.° 151)**, remitió al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, la carta fianza n.° 0011-0202-9800041487-94, señalando entre otros: "(...) de acuerdo al documento en referencia solicito Renovación de la CARTA FIANZA N° 0011-0202-9800041487-94, del contratista MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L., por un monto de S/. 308,000.00 (...) el cual tiene vigencia hasta el 20 de noviembre del presente".

Siendo que el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, mediante informe n.° 068-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción de 11 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 152)**, solicitó al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, la renovación de la carta fianza, señalando:

"Que, la carta fianza otorgado por el CONSORCIO SUR (...) vence el 20 de noviembre del 2015 indefectiblemente:

Que, tal sentido **RECOMIENDO** señor alcalde que desde su despacho se remita una carta notarial al representante legal del Consorcio, para su renovación inmediata de la carta fianza (...)".

Advirtiéndose que el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, no efectuó ninguna acción para renovar la carta fianza n.° 0011-0202-9800041487-94 por S/308 000,00 que venció el 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 150)**; y así garantizar el perjuicio ocasionado por el Contratista, ante el incumplimiento injustificado plenamente probado, situación que fue corroborada por las señoras Vanessa Trujillo Lobos y Fiorela Paitan Gonzáles, subgerente y jefe de Atención al Cliente de la Oficina Ayacucho del BBVA Continental, quienes mediante carta s/n de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 153)**, señalaron los siguiente:

"Al respecto, luego de las verificaciones y consultas efectuadas, cumplimos con alcanzarles nuestra **CONFORMIDAD** respecto a la referida Carta Fianza según el detalle que señalamos a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[122] Haciendo referencia a la carta fianza n.° 0011-0202-9800041487-94.

| | |
|---|---|
| **CARTA FIANZA** | **: 0011-0202-9800041487-94** |
| **EMITIDA** | **: 20-05-2015** |
| **VENCE** | **: 20-11-2015** |
| **MONTO** | **: S/ 308 000.00** |
| | |
| **CARTA FIANZA** | **: 0011-0202-9800041193-98** |
| **EMITIDA** | **: 07-04-2015** |
| **VENCE** | **: 07-10-2015** |
| **MONTO** | **: S/82 467.98** |

Asimismo se informa que **ambas cartas se cancelaron al vencimiento, ninguno fue renovada ni contamos con evidencia de haber recibido cartas notariales de requerimiento**". **(Énfasis añadido)**

De lo anterior, queda evidenciado que las cartas fianzas n.os 0011-0202-9800041193-98 y 0011-0202-9800041487-94, por S/82 467,98 y S/308 000,00, vencimiento el 7 de octubre y 20 de noviembre de 2015, respectivamente; no existiendo su renovación posterior a su vencimiento; así también, no hubo requerimientos de cartas notariales que la entidad financiera haya recibido de la Entidad.

Posteriormente y de manera reiterada, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, con informe n.° 089-2015-300442-MDAV/GM de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 154)**, no obstante a que a esta fecha las garantías de fiel cumplimiento ya se encontraban vencidas, y que la Entidad contaba aún con un saldo por pagar al Contratista de S/533 910,36[123]; por cuarta vez, puso en conocimiento del Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, la persistencia del incumplimiento injustificado de las obligaciones del Contratista, señalando lo siguiente:

"(...)
Cuarto: Que el Subgerente de Infraestructura y Obras comunica con su informe N° 431-2015-MDAV/SGIO/EFC, indicando incumplimiento de contrato, por ello cabe indicar el incumplimiento de plazo continúa perjudicando los intereses de la institución.

QUINTO: Por estas consideraciones señor Alcalde se ha constatado el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista (...), por lo que **RECUMIENDO**, notificar con una carta notarial al CONSORCIO DEL SUR, representado por su Gerente General HERNAN GARAGONDO BALBOA, la Resolución de contrato por perjudicar a la entidad y que se pida la indemnización por daños y perjuicios irrogados a la entidad y que se proceda a ejecutar su carta fianza de fiel cumplimiento (...)".

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, el 21 de diciembre de 2015, no obstante a que desde el 6 de agosto de 2015 tuvo conocimiento que desde el 27 de julio de 2015, fecha de culminación del plazo de ejecución de Obra otorgada por la Entidad, el Contratista no cumplió con ejecutar la Obra al 100%; recién recomendó la indemnización por daños y perjuicios irrogados a la Entidad, además de proceder con la ejecución de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento, cuando a ésa fecha, las referidas cartas ya no se encontraban vigentes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[123] Conforme se advierte en el informe n.° 016-2015-MDAV/ADB/T de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 155)**, mediante el cual la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, informó al Gerente Municipal que la Obra contaba con un saldo pendiente de pago de S/533 910,36.

Sumado a lo anterior, contrariamente a la adopción de acciones para cautelar los recursos de la Obra y por ende de la Entidad, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, sin tener el informe de conformidad de la Subgerencia de Infraestructura y Obras Púbicas[124], consignó su V° B° a la Orden de Servicio n.° 310[125] de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 156)**, y posteriormente, con memorándum n.° 1026-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 157)**, ordenó a la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, el giro de cheque a nombre de Mifer Civiles en General EIRL[126], por la suma de S/122 085,97[127].

Seguidamente, con memorándum n.° 1027-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 158)**, ordenó a la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, el giro de cheque a nombre del Banco de la Nación/Mifer Obras Civiles en General EIRL, por el importe de S/21 356,41, monto pagado por concepto de detracciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia n.° 265-2013/Sunat de 28 de agosto de 2013[128] **(Apéndice n.° 159)**; monto que del análisis efectuado, corresponde al porcentaje de la detracción calculada sobre el importe de S/533 910,36, que fue el monto facturado por el Contratista[129], importe que sumado a las valorizaciones n.os1 al 12 pagadas, resulta el monto total del contrato S/3 904 679,76, evidenciándose de ésta manera que la intención del Contratista fue que la Entidad le cancele todo, pese a no haber concluido con ejecutar la Obra en un 100%.

Posterior a ello, el Ing. Lino Bedriñana Carrasco, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, mediante informe n.° 004-2016-SGIO/LBC-SG recibido por Gerencia Municipal el 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 161)**, comunicó al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, el estado situacional de la Obra, señalando lo siguiente:

"**ANALISIS**
**PRIMERO:** Realizado la visita se ha observado que la se encuentra inconclusa, de acuerdo a las metas programadas en el expediente técnico y **la empresa sigue ejecutando el proyecto con una minina cantidad de personal.**
**SEGUNDO:** La fecha de término de acuerdo a la ampliación de plazo n.° 04 es el 27 de julio de 2015; del mismo que hasta la actualidad han transcurrido cinco meses con 16 días y no se ha realizado ninguna acción administrativa de acuerdo a la ley de contrataciones del estado.
**TERCERO**: De acuerdo a la ley de contrataciones del estado y contrato suscrito clausula décimo tercera no se han ejecutado las penalidades y teniendo en consideración las fecha transcurrida que cubre el monto máximo de la penalidad, (...)". **(Énfasis añadido)**

De lo anterior, se corrobora una vez más que al 13 de enero de 2016, la Obra se encontraba inconclusa, y que no se adoptó ninguna acción administrativa para salvaguardar los intereses de la Entidad, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones y el

[124] Información corroborada por el señor Celestino Curo Castillo, ex jefe de la Unidad de Logística, quien ante el requerimiento realizado por la Comisión Auditora, en el que se señaló: Señale las razones por el que generó la Orden de Servicio n.° 310-2015 de 14 de diciembre de 2015, por el importe de S/533 910,36, cuando el supervisor de Obra solo aprobó la valorización de Obra n.° 13, por S/143 442,38, al respecto, con oficio n.° 007-2017/CCC recibido por mesa de partes de la COREAY el 31 de julio de 2017, **(Apéndice n.° 55)** señaló: " (...) La valorización antes indicada en ningún momento llego con conformidad de servicio del área usuaria a la Oficina de Abastecimiento hasta el mes de diciembre del 2015, (...)".

[125] Generada por el importe de S/533 910.36, sin la suscripción del jefe de Abastecimiento y la conformidad del área usuaria.

[126] Conforme al Contrato de constitución de Consorcio de 25 de noviembre de 2013, convienen designar a la empresa Mifer Obras Civiles en General, para efectos tributarios, llevar la contabilidad del consorcio y emitir las facturas a nombre de la Entidad.

[127] Pago correspondiente a la valorización de Obra n.° 13.

[128] Que señala: "ARTÍCULO 4°.- MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN.
(...)
c) De los contratos de construcción señalados en el numeral 9 del Anexo 3 de la Resolución, a cuatro por ciento (4%)".

[129] Factura n.° 001-000191 de 30 de diciembre de 2015, por la suma de S/533 910,36 **(Apéndice n.° 160)**, adjuntada por el Contratista para el pago de la valorización de Obra n.° 13.

contrato de ejecución de la Obra, no obstante a que el gerente Municipal y Alcalde tenían conocimiento del incumplimiento incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra.

Es así que, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, en referencia al informe n.° 004-2016-SGIO/LBC-SG recibido por Gerencia Municipal el 13 de enero de 2016, mediante informe n.° 006-2016-300442-MDAV/GM de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n. 162)**, reiteró al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, del incumplimiento injustificado del Contratista, y recomendó notificar vía carta notarial al Contratista la resolución del contrato y proceder con la ejecución de la carta fianza; al respecto, el Alcalde mediante proveído s/n MDAV/ALC y sin fecha, dio pase del informe al Asesor Legal para su opinión legal, siendo que el asesor Externo de la Entidad, mediante opinión legal n.° 04-2016-MDAV/ALE con sello de recibido de 25 de enero de 2016[130] **(Apéndice n.° 163)**, comunicó al Alcalde, la opinión de resolución del contrato por incumplimiento injustificado directamente atribuible al Contratista, señalando:

"(...)
Que, de otro lado, disponer la ejecución de las garantías que por el CONTRATO N° 202-2013-MDAV/A, haya otorgado el "CONSORCIO DEL SUR" (...) acorde a la cláusula décimo tercera del contrato; así mismo poner en conocimiento del Órgano de las Contrataciones del Estado (OSCE) para la sanción respectiva, sin perjuicio de indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados...

Por las consideraciones precedentemente expuestas, esta asesoría, que suscribe OPINA, que en salvaguarda de los intereses de la entidad y de los beneficiarios perjudicados, procede la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, (...)".

Posteriormente, el despacho de Alcaldía mediante proveído s/n de 11 de febrero de 2016, remitió la opinión legal al gerente Municipal para su atención, quien a su vez con informe n.° 031-2016-300442-MDAV/GM de 17 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 164),** remitió la opinión legal al Lic. Fermín Sulca Acuña, señalando: "(...) **RECOMIENDO** a usted señor alcalde que se delibere en el pleno del concejo municipal y se proceda con la resolución del contrato con el contratista "Consorcio del Sur", POR CAUSALES DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"; en mérito al cual, el Alcalde con carta n.° 018-2016-MDAV/A de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 165)** con constancia de recibido de 9 de marzo de 2016, solicitó al asesor Legal externo de la Entidad, la proyección de la resolución de contrato.

Sin embargo, no se realizó y mucho menos se concretó la resolución de contrato en mérito a la carta antes señalada, toda vez que, recién el 20 de abril de 2016, el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, resolvió el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 28)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2016-MDAV/A de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 166)**; cuando las cartas fianza de garantías de fiel cumplimiento de contrato, ya no se encontraban vigentes, y se había cancelado al Contratista el monto correspondiente a la valorización n.° 13.

En tal sentido, queda evidenciado que el gerente Municipal tuvo pleno conocimiento del incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra; sin embargo, lejos de salvaguardar los intereses de la Entidad, mediante memorandos n.os 1026 y 1027-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015, ordenó el pago del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[130] Se corrobora que las garantías de fiel cumplimiento al 20 de enero de 2016, no se encontraban vigentes, tal como se puede advertir en el punto tercero de la Opinión Legal n.° 04-2016-MDAV/ALE de 25 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 163)**, que señaló: "(...) Asimismo, al contratista que se le ha requerido renovación de carta de garantía de fiel cumplimiento, pese al plazo transcurrido en demasía tampoco no ha cumplido renovar hasta la fecha, dicho incumplimiento se corrobora con las Cartas Notariales".

integro de la valorización de Obra n.º 13 previamente aprobado por el supervisor de Obra por el monto de S/143 442.38, habiendo la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, efectuado el pago de la valorización señalada y el depósito de la detracción al Contratista, tal como consta en los comprobantes de pago n.os 907 **(Apéndice n.º 54)** y 914 **(Apéndice n.º 53)** emitidos el 28 de enero y 26 de febrero de 2016, por S/21 356, 41 y S/122 085,97, respectivamente, debidamente suscritos por la tesorera con el V°.B°. del gerente Municipal; conducta que limitó resarcir el perjuicio ocasionado a la Entidad, por el incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista, en el plazo de ejecución de la Obra.

Consecuentemente, se evidenció que el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal y Alcalde, pese a tener pleno conocimiento del incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, no adoptaron oportunamente las acciones administrativas correspondientes, en observancia a los artículos 165, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo estipulado en el contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013; limitando con su accionar el resarcimiento a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista.

Además, permitieron que el Contratista continué ejecutando la Obra, sin la supervisión técnica tanto del residente y supervisor de Obra, cuando el plazo de ejecución de Obra ya había culminado; aunado a ello, permitieron que las cartas fianzas de garantías de fiel cumplimiento n.os 0011-0202-9800041193-98, y 0011-0202-9800041487-94 presentados por el Contratista vencieran, toda vez que a la fecha en que se encontraban vigentes (7 de octubre y 20 de noviembre de 2015, respectivamente), tenías pleno conocimiento que el Contratista había incumplido sus obligaciones contractuales.

Igualmente, la Tesorera, no comunicó oportunamente a la instancia competente, la renovación de la carta fianza n.º 0011-0202-9800041193-98 emitido por BBVA Continental por el monto de S/82 467,98, que venció el 7 de octubre de 2015.

Así también, el gerente Municipal, quien al tener pleno conocimiento del incumplimiento contractual incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, y del vencimiento de las cartas fianzas que garantizaron el fiel cumplimiento del contrato, contrariamente a adoptar acción alguna para resarcir a la Entidad ante los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, dio V° B° a la Orden de Servicio n.º 310 de 14 de diciembre de 2015, así como, dispuso que se realice el pago de S/122 085.97 y S/21 356.41, mediante los memorándums n.os 1026 y 1027-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015, respectivamente, por concepto de la valorización de Obra n.º 13, última valorización presentada por el Contratista.

Por otro lado, cabe señalar que del detalle del cuadro n.º 9, consignado en párrafos precedentes, se advierte que la Entidad hizo efectivo el pago al Contratista de la suma de S/3 502 935,47, existiendo una diferencia por pagar de S/401 744,29 para cumplir con el pago del monto pactado en el contrato que ascendió a S/3 904 679,76; sin embargo, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, en referencia al informe n.º 016-2015-MDAV/ADB/T.[131] **(Apéndice n.º 156)**, con memorándum

[131] Informe emitido por la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, recibida por la Entidad el 29 de noviembre de 2015, en el que señaló: "(...)
**SEGUNDO:** por tal razón señor gerente en mi condición de tesorera al existir el pronunciamiento por parte de DGTP sobre los saldos asignados por esta Fuente de Financiamiento, recomiendo que el saldo pendiente de este proyecto está expuesto a revertirse y de esta manera perder la entidad el presupuesto del saldo pendiente de giro y pago se debe transferir a cuenta de la Municipalidad para

n.º 1028-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 167)**, dispuso a la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, el giro de cheque a nombre de la Entidad, solo por S/390 467,98 para su depósito en calidad de custodia, señalando textualmente:

"Mediante el presente es grato dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que se realice el giro de cheque a nombre de **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOS VINCHOS.**, por un importe de trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete con 98/100 nuevos soles (S/.390,467.98), **para el depósito en calidad de custodia del "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho**", cuando en realidad se tenía un saldo del presupuesto de Obra por S/401 744,29.**(Subrayado y énfasis añadido)**

Ante lo cual, mediante comprobante de pago n.º 906 de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 168)** debidamente suscrito por la Tesorera y gerente Municipal, fue girado el cheque n.º 90408777 a nombre de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, por el importe de S/390 467,98; posteriormente, el 5 de febrero de 2015 fue depositado por la señora Aydee De La Cruz Bautista, con DNI n.º 44184812, a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados n.º 0-401-031723 **(Apéndice n.º 169)**; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 22**
**Monto depositado en calidad de custodia**

| Documentos que recomendó la custodia del saldo pendiente de la Obra | Memorando de disposición de giro de cheque | Comprobante de Pago n.º | Fecha | N° de cheque | Monto del depósito S/ (*) |
|---|---|---|---|---|---|
| Informe n.º 016-2015-MDAV/ADB/T recibido por la entidad el 29 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.º 189)** | n.º 1028-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.º 196)** | 906 | 28/01/2016 | 90408777 | 390 467,98 |

**Fuente:** Comprobante de pago n.º 906 de 28 de enero de 2015
**Elaborado por:** Comisión auditora.
(*) Importe que se encuentra reflejado en el estado bancario, de 1 de febrero de 2016 al 25 de mayo de 2017[132]

Seguidamente, el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, mediante informe n.º 054-2016-300442-MDAV/GM recibido por la entidad el 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.º 170)**, comunicó al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, las actividades realizadas durante su permanencia en el cargo de Gerente Municipal de 7 de mayo de 2015 al 10 de abril de 2016, comunicando entre otras labores lo siguiente:

"b) Cabe indicar también se tiene el dinero de la obra Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho, por la suma de trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete con 98 soles (**S/.390,467.98**), **dinero que se encuentra en calidad de custodia del proyecto en mención**, adjunto hoja anexo.
(...)
..., en vista que el presupuesto de esta obra es reversible al tesoro público se ha autorizado que se deposite a las cuentas de fiel cumplimiento de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos y que por error involuntario la tesorera de la entidad ha depositado a la cuenta de recursos Directamente Recaudados, la suma de trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete con 98 soles (**S/.390,467.98**) **que está en custodia dinero en efectivo**". **(Énfasis añadido)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

así de esta manera estar en custodia hasta la culminación de obra caso contrario se estará revertiéndose el mencionado presupuesto ocasionando un perjuicio a la institución y a la obra mencionada".

[132] Remitido por el Ing. Néstor Curahua Anaya, Gerente Municipal, mediante el oficio n.º 017-2017-MDAV/GM de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 171).**

Con lo cual, el gerente Municipal corroboró que el monto depositado en la cuenta Recursos Directamente Recaudados n.º 0-401-031723, por el importe de S/390 467,98 fue realizado en calidad de custodia, esto con la finalidad de evitar que el presupuesto asignado para la Obra sea revertido al tesoro público, evidenciándose tanto en el informe n.º 016-2015-MDAV/ADB/T recibido por la entidad el 29 de noviembre de 2015, y memorándum n.º 1028-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015, donde claramente se recomendó y dispuso el depósito de S/390 467,98 en calidad de custodia, y por ende no existe antecedente o documento que dispongan algún depósito en la cuenta de penalidades o penalidad por incumplimiento de plazo en la ejecución de la Obra, señalada en la glosa del Comprobante de Pago n.º 906 de 28 de enero de 2016 **(Apéndice n.º 168)**.

En tal sentido, la Entidad efectuó el pago por las valorizaciones mensuales al Contratista la suma total de S/3 502 935,47, teniendo un saldo del presupuesto asignado para la ejecución de Obra de S/401 744,29 que representa el 10.29% del monto contractual, del cual la Entidad realizó el depósito de S/390 467,98 a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados en calidad de custodia, y la diferencia de S/11 276,31 fue revertido al tesoro público, por corresponder a la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios; advirtiéndose una vez más que el monto de S/390 467,98, fue depositado en calidad de custodia para garantizar el pago al Contratista y evitar la reversión de fondos, más no para garantizar el resarcimiento a la Entidad ante el evidente incumplimiento injustificado en la ejecución de la Obra incurrido por el Contratista.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, el plazo de ejecución de la Obra comprendió doscientos cuarenta (240) días calendario, por lo que, considerando todas las condiciones previstas para dar inicio con la ejecución de la Obra se cumplieron el 4 de diciembre de 2013, por lo que la Obra debió de haber iniciado el 5 de diciembre de 2013 y culminado el 1 de agosto de 2014; sin embargo, se dio inicio el 20 de enero de 2014, y se otorgaron las ampliaciones de plazo al Contratista, carentes del sustento técnico respectivo, no obstante a ello, la Obra no fue concluida; y se advirtió partidas ejecutadas al margen de los planos y especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico; así como partidas no ejecutadas, hechos que se hicieron constar en las actas de inspección física de Obra de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 6, Anexo n.º 6).**

Al respecto, el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2016-MDAV/A de 20 de abril de 2016[133] **(Apéndice n.º 166)**, resolvió el contrato de Obra señalando: "ARTÍCULO 1°.- **Resolver** el Contrato N° 202-2013-MDAV/A DE LA OBRA (...) POR CAUSAL DEL ARTÍCULO 168 INCISO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO celebrado con el Consorcio del Sur (...)"; resolución de contrato consentido mediante carta notarial n.º 020-2016-MDAV/A de 25 de abril de 2016 **(Apéndice n.º 172)** (recibido el 25 de julio de 2016, conforme consta en el certificado notarial y recepción a horas 05:53 pm), mediante el cual se notificó al Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente general del Consorcio del Sur, la resolución del contrato, en los siguientes términos: "(...) mediante la presente carta que va por conducto notarial notificamos la Resolución N° 159-2016-MDAV/A; mediante el cual se DECLARA CONSENTIDO la Resolución de Alcaldía N° 063-2016-MDAV/A, que resuelve el Contrato N° 202-2013-MDAV/A (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[133] Notificado al Contratista el 21 de abril de 2016, mediante carta notarial n.º 011-2016-MDAV/A. de 20 de abril de 2016, señalándose en el reverso del documento lo siguiente: "Se dejó por debajo de la puerta del domicilio del destinatario", situación que también fue ratificada por el señor José Hinostroza Aucasime, notario Público Ayacucho.

En consecuencia, a partir del 2 de agosto de 2014, un día después de finalizado el plazo de ejecución de la Obra, hasta el 25 de julio de 2016, fecha de consentimiento de la resolución del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, la Obra presentó un retraso injustificado en su ejecución de 724 días calendario, llegando así, a acumular el máximo del 10% de penalidad que establece la cláusula décima tercera del citado contrato, es decir al monto ascendente de S/390 467,98[134], cuyo cálculo se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 23**
**Cálculo de penalidad por el incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra**

| Datos | Art. 165° del Reglamento de la LCE |
|---|---|
| Fecha de suscripción de contrato: 26 de noviembre de 2013.<br>Plazo de ejecución: 240 días calendarios<br>Fecha en que se cumplió todas las condiciones para dar inicio a la ejecución de la Obra: 4 de diciembre de 2013<br>Fecha de inicio de ejecución de la Obra: 5 de diciembre de 2013<br>Fecha de culminación del plazo de ejecución contractual: 3 de agosto de 2014<br>Retraso injustificado de inicio de ejecución de Obra: **46 días calendario**<br>Plazo de ejecución con ampliaciones de plazo justificados: 0 días<br>Ampliación de plazo sin sustento: **202 días calendario.**<br>Paralizaciones de Obra que perdió eficacia en la fecha en el que se solicitó: **111 días.**<br>**Cálculo del plazo para el incumplimiento contractual:**<br>Monto contractual: S/3 904 679,76.<br>Desde el día siguiente de vencimiento del plazo contractual: 2 de agosto de 2014<br>Hasta el Consentimiento de la resolución del contrato de ejecución de Obra: 25 de julio de 2016<br>Total de días de incumplimiento injustificado en la ejecución de la Obra: **724 días calendario.** | Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días<br>**Donde: F = 0,15 (para el caso de obras)** |

**Cálculo de penalidades**

| Fórmula | | Penalidad diaria S/ | N° días de incumplimiento injustificado | Cálculo de penalidad total S/ | Penalidad máxima a ser aplicada por incumplimiento contractual S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 0.10 x Monto / F x Plazo en Días | = 0.10x3 904 679,76 / 0,15 x 240 | 10 846,33 | 723 | 7 841 896,59 | **390 467,98** |

**Fuente:** Documentos generados en la ejecución de Obra.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por otro lado, cabe señalar que con informe n.° 004-2016-NCA-MDAV/GM de 17 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 173)**, el Ing. Nestor Curahua Anaya gerente Municipal, informó al Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, que el Contratista solicitó conciliación extrajudicial, y pidió la nominación de un representante de la Entidad para participar en ella, a lo que, con Resolución de Alcaldía n.° 0091-2016-MDAV/A de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 174)**, suscrita por el referido Alcalde, se autorizó a sí mismo y al Ing. Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, para asistir y participar en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por el Contratista.

Es así que el 9 de junio de 2016, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista; y, en representación de la Entidad, el Ing. Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal acompañado por el Abog. Juan Quispe Cletona, asesor legal externo de la Entidad, celebraron un acuerdo conciliatorio que se plasmó en el Acta de conciliación n.° 16-2016 de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 175)**, en donde el Contratista se comprometió a renovar la carta fianza de fiel cumplimiento en un plazo no mayor de 20 días calendario contados a partir de la suscripción del acta[135] y a culminar la Obra

[134] En concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...), la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato (...)".
[135] Es decir, hasta el 28 de junio de 2016.

levantando las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República[136]; por otro lado, la Entidad se comprometió a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.º 063-2016-MDAV/A de 20 de abril de 2016 que resolvió el contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, una vez recibida la carta fianza renovada; y, que la conformación del comité de recepción de obra se realizaría de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado una vez culminada la Obra.

Sin embargo, el Contratista no cumplió con lo acordado, tal como se advierte del informe n.º 051-2016-MDAV/ADB/T de 20 de julio de 2016[137] **(apéndice n.º 176)**, emitido por la señora Haydee De La Cruz Bautista, tesorera de la Entidad, al Ing. Néstor Curahua Anaya, gerente Municipal, en el que se señaló: "**PRIMERO:** De acuerdo al documento en referencia, **el CONSORCIO DEL SUR,** incumplió con lo establecido del Acuerdo de Conciliatorio total la PRIMERA **cláusula** establecida en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 16-2016, en la cual el **CONSORCIO DEL SUR** se compromete a renovar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento en un plazo mayor de 20 días calendario (...).

**SEGUNDO:** La fecha de la suscripción de la Acta se realizó el 9 de Junio del 2016 con plazo vencido a la fecha".

De lo expuesto, se advierte que el Contratista incumplió con el compromiso asumido en el acta de conciliación, por cuanto no cumplió con renovar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, razón por el cual el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, mediante carta notarial n.º 020-2016-MDAV/A de 25 de abril de 2016, comunicó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.º 159-2016-MDAV/A de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.º 177)**, documento mediante el cual quedó consentida la resolución del contrato.

### 5.4 De la designación del Comité de Recepción de Obra, no obstante a que el Contratista no concluyó con la ejecución del 100% de partidas contempladas en el expediente técnico de Obra.

El Ing. Hernán Garagondo Balboa, gerente general del Contratista, mediante carta n.º 268-2015-CDS/C de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.º 178)**, dirigido a la Entidad, con atención al Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra[138], solicitó la recepción final de ejecución de Obra, señalando: "(...), me es grato dirigirme a Uds. con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo, SOLICITARLE LA RECPECION FINAL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, solicitud que se realiza en merito a la culminación de la ejecución de la obra al 100% y solicitud de recepción de Obra mediante anotación de cuaderno de Obra, (...) por la cual la Entidad deberá designar el Comité de Recepción de obra para que se proceda con la recepción de Obra dentro de los plazos que establecen el reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
La recepción de Obra se Solicita mediante la Anotación de Cuaderno de Obra y la suscripción del Certificado de terminación de Obra".

Advirtiéndose entre los antecedentes adjuntos a la carta n.º 268-2015-CDS/C de 27 de julio de 2015, la anotación del cuaderno de Obra y la suscripción del certificado de 27 de julio de 2017 **(Apéndice n.º 178)**, de cuya revisión se advirtió que el Ing. Hernán Garagondo Balboa, en su calidad de residente de Obra, en el asiento de cuaderno de Obra n.º 252 de 27 de julio de 2015, anotó la culminación del 100% de las partidas contempladas en el expediente técnico y los planos respectivos, solicitando la recepción de la misma al supervisor de Obra, señalando textualmente: "A la fecha se concluyeron en ejecutar todas las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[136] Con el informe de acción simultánea n.º 152-2016-CG/ORAY-AS.
[137] Informe emitido en mérito al memorando simple n.° 222-2016-MDAV/GM de 18 de junio de 2016 requerido por el gerente Municipal.
[138] Recibido el 27 de junio de 2015, por el Ing. Miguel Toledo Ferrel con CIP 84200.

partidas contempladas en el expediente técnico de acuerdo a los respectivos planos por lo tanto al haberse ejecutado la Obra al 100% se solicita a la Supervisión tramitar la recepción final de la Obra ya que fue concluida al 100% conforme expediente técnico".

Ante ello, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, en el asiento de cuaderno de Obra n.° 253 de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 178)**, ratificó lo señalado por el residente de Obra, señalando: "Luego de la verificación de las partidas faltantes en la obra se ha constatado que estas se encuentran culminadas y por tanto se puede mencionar que se encuentra ejecutado al 100% según el expediente técnico del proyecto en tal sentido en virtud al petitorio del Residente de obra mediante el asiento N° 252 del presente cuaderno de obra se realizará en los plazos pertinentes a la entidad la conformación del comité de recepción previo acto resolutivo para llevar a cabo la recepción de obra".

No obstante de ratificar la culminación de la Obra, el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, otorgó el certificado de terminación de ejecución de Obra de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 178)**, haciendo constar la culminación de la Obra, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico, señalando: "Siendo las 15:00Horas del día 27 de julio del año 2015, reunidos en la Localidad de Huaychao, Distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, el Ing. Hernán Garagondo Balboa con Reg. C.I.P. No 84623, residente de Obra del CONTRATISTA CONSORCIO DEL SUR, y el Ing. Miguel Toledo Ferrel, con Registro de Colegiación N° 84200 en calidad de Supervisor de Obra, luego de la verificación de los trabajos ejecutados, se determina que estos han sido concluidos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas correspondientes del Expediente contractual".

Posteriormente, el referido supervisor de Obra, en atención a la carta n.° 268-2015-CDS/C de 27 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 178)**, presentada por el Contratista; mediante informe n.° 025-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015 recibida por la Entidad el 11 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 179)**, comunicó al señor Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, la culminación de Obra, señalando: "(...) comunicarle que luego de la verificación de la obra el mismo que se ha realizado en virtud a la solicitud del contratista mediante la Carta n.° 268-2015-CDS/C y el cuaderno de obra Asiento N° 252 Folio 94 Tomo II, la misma luego de su inspección, la obra se encuentra concluida, por lo cual solicito se designe a la comisión de recepción de obra mediante acto resolutivo, para fines de su conformidad y celebración del Acta de recepción de Obra o en su defecto las observaciones que pudieran a criterio de los designados encontrarse".

Sin embargo, contrariamente a lo señalado en el asiento de cuaderno de Obra n.° 253 de 27 de julio de 2015, emisión de certificación de culminación de ejecución de Obra de la misma fecha e informe n.° 025-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015; el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, con informe n.° 022-2015-CV-MTF/S recibido por la Entidad el 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 140)**, remitió al Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, el informe mensual de supervisión n.° 13 y la valorización de Obra n.° 13 del Contratista, correspondiente al mes de julio de 2015, donde claramente advierte que el Contratista incumplió con la ejecución del 100% de las partidas establecidas en el expediente técnico de Obra, teniendo un saldo por ejecutar de 10.29%; evidenciándose de ésta manera que al 27 de julio de 2015, la Obra aún no fue concluida, no obstante a ello, el supervisor de Obra, comunicó la culminación de la ejecución de la Obra al 100% de acuerdo al expediente técnico, con dicho accionar lejos de velar por los intereses de la Obra y la Entidad, priorizó los intereses del Contratista.

Posteriormente, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, a pesar de tener pleno conocimiento que la Obra tenía un avance físico acumulado de 89.71%, sin mediar observación alguna, en referencia al informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

n.° 025-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 179)**, remitió al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, el informe n.° 264-2015-MDAV/SGIO-EFC de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 180)**, proponiendo la designación del comité de recepción de la Obra[139]; el cual posteriormente fue proveído por la Gerencia Municipal a Alcaldía, el 18 de agosto de 2015, señalando: "Designación con acto resolutivo"; razón a ello, el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, resolvió designar el Comité de Recepción de la Obra, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MDAV/A de 11 de setiembre de 2015[140] **(Apéndice n.° 181)**, contando con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal y del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, señalándose además, en su considerando sexto lo siguiente:

"Por cuanto la ejecución de la obra antes señalada se ha concluido, siendo necesario dicho reconocimiento para la ejecución de funciones que han de ejercer los profesionales designados, de conformidad a la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento".

Sin embargo, cabe señalar que con anterioridad al 11 de setiembre de 2015, fecha en que se designó al Comité de Recepción de Obra, tanto el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal y Alcalde, tuvieron conocimiento que la Obra se encontraba inconclusa y solo tenía un 89.71% de avance físico acumulado, tal como se advierte del informe n.° 242-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 141)**, mediante el cual el mismo Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras, comunicó al Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, lo siguiente:

"Realizada la constatación de obra, efectivamente a la fecha la obra se encuentra inconclusa, por cuanto pongo en conocimiento y recomiendo se le notifique mediante carta notarial a el Contratista CONSORCIO DEL SUR (...) por incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista, dando un tiempo perentorio de tres días calendarios desde el día de su notificación para su aplicación del artículo 168° de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"; evidenciándose que teniendo pleno conocimiento del incumplimiento contractual del Contratista, solicitó la designación de un Comité de Recepción de Obra, actuación que demostró el claro interés de favorecer al Contratista.

Incumplimiento que también fue de conocimiento del Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, toda vez que en atención al informe n.° 242-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015, mediante informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 142)**, puso en conocimiento del Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, el incumplimiento de las estipulaciones contractuales del Contratista durante la ejecución de la Obra, señalando textualmente: "(...) **RECUMIENDO**, notificar con una carta notarial al CONSORCIO DEL SUR representado por su gerente general Hernán Garagondo Balboa, por incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista, (...)"; a pesar de ello y sin mediar observación alguna, derivó a Alcaldía el informe n.° 264-2015-MDAV/SGIO-EFC de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 180)**, proponiendo la designación del Comité de Recepción de Obra, señalando su designación con acto resolutivo; además, visó la resolución con el cual designó el Comité señalado.

Por otro lado, el Ing. Edgar Fernández Cuti, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con informe n.° 245-2015-MDAV/SGIO-EFC recibido por la Entidad el 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 182)**, remitió al ing. Esteban Galindo Núñez, gerente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[139] Comité propuesto por los siguientes miembros: Ing. Edgar Fernández Cuti, presidente; Ing. Esteban Galindo Núñez, primer Miembro; Ing. Miguel Toledo Ferrel, asesor (supervisor).

[140] En la parte reversa de la resolución de designación del comité de recepción de obra, folio 1, se cuenta con las firmas del Ing. Esteban Galindo Núñez y Edgar Fernández Cuti, gerente Municipal y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, respectivamente.

Municipal, sobre la incompatibilidad del informe n.° 022-2015-CV-MTF/S mediante el cual el Supervisor de Obra presentó la valorización de Obra n.° 13, señalando textualmente: "(...) el informe N° 022-2015-CV-MYF/S con un avance al 100% presentado por el supervisor y echa la evaluación de campo existe varias partidas por ejecutar, por cuanto el supervisor no está cumpliendo con su función de informar con veracidad a la entidad que le ha contratado para dicho fin", el cual corrobora que antes del 11 de setiembre de 2015, fecha en donde se designó el Comité de Recepción de Obra, tuvieron pleno conocimiento que la Obra no había sido ejecutado al 100%, tanto el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y Gerente Municipal.

En consecuencia, de los hechos expuestos se advierte que el supervisor de Obra, lejos de velar por los intereses de la Entidad y la Obra, pese a conocer que el Contratista solo ejecutó 89.71% de avance acumulado de la Obra, registró en el cuaderno de obra la ejecución del 100% de las partidas del expediente técnico, otorgó el certificado de culminación de obra, y con informe n.° 025-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 179)**, comunicó a la Entidad la culminación de la Obra y solicitó la designación del Comité de Recepción de Obra mediante acto resolutivo; cuando de acuerdo a la realidad de los hechos, la obra no estaba concluida, además, inobservó lo establecido en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[141].

De igual manera, el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y gerente Municipal, quienes teniendo conocimiento que la Obra no fue concluida al 100 % en concordancia con el expediente técnico y los planos correspondientes; sin mediar observación alguna, propusieron y tramitaron la designación del Comité de Recepción de Obra; asimismo, el Alcalde, quien teniendo conocimiento que la Obra solo contaba con un avance acumulado de 89.71% de ejecución, sin mediar observación alguna, mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MDAV/A de 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 181)**, resolvió la designación del Comité de Recepción de Obra, denotándose que urgía su recepción pese a que esta no estaba concluida, debiendo señalar que a la fecha, la Obra está inconclusa, con contrato de ejecución resuelto, no fue recibida ni cuenta con liquidación de Obra.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.**

**Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones**

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

a) (...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[141] **Recepción de la obra y plazos**
"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad ratificando o no lo indicado por el residente".

presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el uso de los recursos materiales y humanos disponibles.

(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

(...)".

**Artículo 24.- Del Comité Especial**

"En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.

(...)

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.

(...)".

**Artículo 25.- Responsabilidad**

"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.

(...)".

**Artículo 29.- Sujeción legal de las Bases**

"La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables".

**Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas**

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores. El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

(...)".

**Artículo 33.- Validez de las propuestas**

"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Artículo 35.- Del contrato**

"(...)

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento".

**Artículo 41.- Prestaciones, adicionales, reducciones y ampliaciones**
"(...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.
(...)".

**Artículo 44.- Resolución de los contratos**
"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera".

**Artículo 47.- Supervisión**
"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

**Artículo 48.- Intereses y penalidades**
"En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.
El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".

**Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado**
"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

**Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de la contratación**
"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de Contrataciones del Estado. (...)".

**Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad**
"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas**
"Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado".

**Artículo 47.- Factores de evaluación para la contratación de obras**
"(...)
2. En las obras que correspondan a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas, así como a procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada de Licitación Pública y Adjudicación Directa Pública, deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica:

(...)

b) Experiencia en obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de convocatoria. (...)".

d) Cumplimiento de ejecución de obras, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquella se efectuó y liquidó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de diez (10) contratos de obras en general y/o similares. Estos certificados o constancias deben referirse a las obras que se presentaron para acreditar la experiencia del postor. La experiencia del postor se acreditará con copias simples de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad.

(...)".

**Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas**
"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

**Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas**
"La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.
El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.
Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

(...)"

2.A efectos de la admisión de la propuesta económica, el Comité Especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la Ley y el presente Reglamento. Las propuestas que excedan o estén por debajo de los referidos topes serán descalificados.

(...)".

**Artículo 71.- Evaluación de propuestas**

"La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:
   a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.
   b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), (...)".

**Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato**

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.
   (...)
3. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa. En tal caso el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación (...)".

**Artículo 149.- Vigencia del Contrato**

"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

**Artículo 151.- Cómputo de los plazos**

"Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases (...)".

**Artículo 164.- Ejecución de garantías**

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

(...)

2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta de ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**
"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) ...
b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

**Artículo 166°.- Otras penalidades**
"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora".

**Artículo 167.- Resolución de contrato**
"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.
(...)".

**Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento**
"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:
1.Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2.Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)".

**Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato**
"(...)
No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Artículo 170.- Efectos de la resolución**
"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrigados.
(...)
Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

**Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(...)
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; (...)".

**Artículo 176.- Recepción y conformidad**
"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)".

**Artículo 180.- Oportunidad del pago**
"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.
La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta".

**Artículo 184.- Inicio del plazo de ejecución de obra**
"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
(...)
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.
Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Artículo 185.- Residente de Obra**
"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado".

**Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor**

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)".

**Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados**

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...) mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
(...)
El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
(...)".

**Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

**Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
(...)".

**Artículo 209.- Resolución del contrato de Obras**
"(...)
En caso de que surgiera alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el reglamento o en el contrato, dentro de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida".

**Artículo 210.- Recepción de la Obra y plazos**
1. "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente (...)".

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

**Artículo 27.- Gerencia Municipal**
"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley".

- **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.° 27293, publicada el 28 de junio de 2000 y sus modificatorias.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
"La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión".

**Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública**
"Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los **principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases** y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física **para asegurar su utilidad en el tiempo**. **(Énfasis y subrayado añadido).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**

**Norma G 030 Derechos y Responsabilidades**

**Artículo 22.-** "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra".

**Artículo 23.-** "Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato".

**Artículo 25.-** "Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
(...)".

**Artículo 26.-** "El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...)".

**Artículo 30.-** "Es obligación del responsable de obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.
(...)".

**Artículo 38.-** "En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designara un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra".

**Artículo 40.-** "Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

- **Convenio n.° 785-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de junio de 2013, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, Huamanga, Ayacucho.**

"Cláusula N° 2. ANTECEDENTES
(...)
2.3 Mediante Oficio N° 128-2013-MDCH/ALC, LA MUNICIPALIDAD solicitó financiamiento a VIVIENDA para el Proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, Distrital de Acos Vinchos – Huamanga – Ayacucho", en adelante PROYECTO que cuenta con declaratoria de viabilidad vigente conforme a la ficha SNIP, y está dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, ejecutora del mencionado Proyecto.

2.4 **LA MUNICIPALIDAD** declara que el Proyecto indica en el punto anterior, ha sido preparado bajo su total responsabilidad y de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP. Asimismo, declara que el Proyecto ha obtenido viabilidad por la OPI a la que pertenece o está adscrita a la MUNICIPALIDAD y que las características generales y costos descritos en el Expediente Técnico no modifican los declarados para la obtención de la viabilidad.

2.5 Mediante Informe Técnico N° 402-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1, la Unidad de Estudios del PNSU informa respecto del estado situacional del Proyecto, adjuntando la "Ficha de Recomendaciones de Obligatorio Cumplimiento" que se adjunta en el Anexo 2 y emite opinión favorable para la transferencia de recursos públicos en las condiciones y montos indicados en la "Estructura de Financiamiento del Proyecto" que figura en el Anexo 1-A de este Convenio.
(...)."
**ANEXO 1-A**

**ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**

| CONCEPTO | VIVIENDA | LA MUNICIPALIDAD |
|---|---|---|
| PROYECTO | S/4´006,273,00 | S/.0.00 |
| TOTAL | S/4´006,273,00 | S/.0.00 |

**CRONOGRAMA DEL APORTE DE VIVIENDA**

| CONCEPTO | AÑO 2013 | AÑO 2014 | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Proyecto y Supervisión | S/4´006,273,00 | S/.0.00 | S/4´006,273,00 |
| En porcentaje | 100% | 0% | 100% |

(...)".

- **Contrato n.° 202-2013-MDAV/A Contratación de obra del proyecto: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho" de 26 de noviembre de 2013.**

**Cláusula segunda: Objeto**
"El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO"**, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos expresado en las Bases Integradas del proceso de selección que incluye el Expediente Técnico de Obra, propuesta técnica y económica, del EJECUTOR, los mismos que forman parte del presente contrato y para su cumplimiento se nombra al siguiente profesional propuesto:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| NOMBRE Y APELLIDO | CARGO | N° COLEGIATURA |
|---|---|---|
| Ing. HERNÁN GARAGONDO BALBOA | RESIDENTE DE OBRA | 84623 |

(...)".

**Cláusula cuarta: Del pago**

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el **EJECUTOR** el último día de cada mes en función a los metrados ejecutados con los precios unitarios del valor referencial afectado por el factor de relación, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el EJECUTOR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

(...)

El inspector o Supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al ejecutar en Nuevos soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases".

**Cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la Obra**

"El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días calendario, el mismo que computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases Y que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento:

Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.
Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

(...)

Plazo de entrega del terreno

El terreno será entregado al ejecutor según coordinación respectiva con el área usuaria".

**Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato**

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

**Cláusula décima: Conformidad de la obra**

"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, en conformidad con el artículo N° 210 del Reglamento de Contrataciones del Estado".

**Cláusula undécima: Declaración jurada del Contratista**

"EL EJECUTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

**Cláusula décimo tercera: Penalidades**

"Si EL EJECUTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

**IMPORTANTE:**
De preverse en los Requerimientos Técnicos Mínimos penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar en esta cláusula el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad; los montos o porcentajes que se aplicaran por cada tipo de incumplimiento; y la forma o procedimiento mediante el que se verificará su ocurrencia.

| PENALIDADES | | |
|---|---|---|
| 1 | **Seguridad de obra y señalización.-** Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo normas, además de las señalizaciones correspondientes. **La multa diaria será de;** | **1/1000** |
| 2 | **Indumentaria e implementos de protección personal.-** Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria respectiva. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obra, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. **La multa diaria será de:** | **1/1000** |
| (...) | | |
| 6 | **Residente de Obra.-** Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en obra. **La multa diaria será de:** | **1/1000** |

(...)".

**Cláusula décimo cuarta: Resolución del contrato**
"(...)
LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la ley en los casos que el ejecutor:

Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**EL EJECUTOR** no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos, con diversidades o con vicios, ni negarse a repararlos o reconstruirlos según sea el caso bajo el pretexto de haber sido aceptados por el inspector o Supervisor, rigiendo en lo pertinente al respecto, la normatividad de código civil sobre responsabilidades de carácter contractual y extracontractual (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**EL EJECUTOR** asume total y directa responsabilidad por las demandas, reclamos, pérdidas y acciones derivadas de actos u omisiones imputables al EJECUTOR, (...) directamente vinculadas con la ejecución de la obra, o que se realicen durante aquella".

- **Contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013, contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra.**

**Cláusula segunda: Objeto**
"El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicios de consultoría para la Supervisión del Proyecto: **MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYCHAO, CAPILLAPATA, USTUNA Y OLLUCOPAMPA, DISTRITO DE ACOS VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO**".

Adicionalmente los servicios del Supervisor comprenderán lo siguiente:
1. Control Técnico de la ejecución de Obra
2. Control Económico – Financiero
3. Control Contractual – Administrativo

En el aspecto de detalle, a manera enumerativa más no limitativa, tenemos:

**Funciones Generales:**

4. Iniciada la obra debe velar que esta se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el presupuesto asignado y la calidad especificada.
5. Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las metas, las normas y reglamentos vigentes, tanto en el aspecto técnico, legal, administrativo, laborales y otros relacionados a los mismos.
6. Asistir todos los días laborables en que trabaje el ejecutor.
7. Establecer un sistema eficiente que permita controlar la calidad de los materiales o insumos utilizados en la obra, los procedimientos constructivos adoptados y calidad final de obra.
8. Control del aspecto Económico – Financiero de la obra.
9. Emitir opinión técnica oportuna y fundamentada, proponiendo soluciones a las eventuales consultas del Residente sobre diversos aspectos de la obra, en el plazo señalado de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y operatividad de obra.
11. Controlar que el personal técnico y obrero que el ejecutor asigne a la obra, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requeridas.
12. Controlar el avance de la obra y exigir al ejecutor que adopte las medidas correctivas, de ser el caso, para lograr su cumplimiento.

(...)

**Funciones Específicas:**

1. Revisar permanentemente el Expediente Técnico Reformulado emitiendo informes que permitan que la Entidad, en caso necesario, adopte las eventuales medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de la obra mediante una adecuada ejecución de los trabajos.
2. Respetar el estudio (Expediente Técnico Reformulado) definitivo, el que solo podrá ser modificado por autorización expresa de la Entidad, mediante la autorización administrativa pertinente.
3. Abrir el Cuaderno de Obra foliado, firmando todas sus páginas, conjuntamente con el Residente de la Obra designado por la entidad ejecutora.
4. Anotar en el Cuaderno de Obra las ocurrencias, consultas y avances diarios de obra y reportar periódicamente del acumulado de dichas anotaciones a la Entidad.
5. Verificar y aprobar los trazos de obras parciales y/o total; anotar las correspondientes autorizaciones en el cuaderno de obra.
6. Absolver las consultas hechas por el Residente en el Cuaderno de Obra, en el plazo máximo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

señalado por el Reglamento; si la consulta fuese absuelta después del plazo y afectara el plazo de ejecución de la obra, esta será responsabilidad del supervisor

7. (...)
8. Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales, en las cantidades y en los plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, así mismo controlar la calidad de estos. Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra.
9. Ordenar el retiro inmediato de los materiales de mala calidad o que no correspondan a las especificaciones del Expediente Técnico de obra.
10. Exigir al Residente la permanencia en obra, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.
11. Revisar y visar las solicitudes del Residente para la adquisición de materiales, equipos y otros; controlando el ingreso de los mismos a la obra.
12. Verificar y valorizar los metrados de obra que presentara el Residente; elaborando la valorización, que son referenciales y deberán refrendarse mediante las rendiciones de cuentas que realice el ejecutor.
13. Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.
14. Actualizar los Calendarios y Registros gráficos de la obra, mostrando en todo momento los datos parciales y acumulados de los avances y saldos pendientes de ejecución.
15. Controlar el cumplimiento de los plazos parciales estipulados en el Calendario de Avance de Obra Valorizado vigente, así como el presupuesto analítico.
16. Anotar en el Cuaderno de Obra, los atrasos injustificados exigiendo al ejecutor, la presentación, cuando así se requiera, del Calendario Acelerado, que será aprobado por el supervisor de obra, quien recomendará a la Entidad la Resolución del Convenio de Encargo, los atrasos de los plazos previstos.
17. Verificar que el Calendario de Avance de Obra Valorizado y actualizado por el ejecutor, se elabore en armonía con las prórrogas autorizadas.
18. (...)
19. Revisar, visar, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre los planos de replanteo que deberá presentar el ejecutor, así como exigir su presentación oportuna.
20. Controlar la utilización y prohibir el retiro de los materiales y/o equipo de la obra por parte del ejecutor, en caso de resolución de convenio de encargo y recibirlos previo inventario valorizado.
21. Informar sobre la solicitud de la recepción de obra presentada por el ejecutor, constando el estado real de los trabajos y certificado que la fecha precisada por el Contratista es exacta en cuanto a la fecha de término de obra.

(...)".

**Cláusula sexta: Partes integrantes del Contrato**

"El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones por las partes".

(...)

**Cláusula décima: Declaración jurada del contratista**

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Bases integradas del proceso de selección de la licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE primera convocatoria para la contratación de ejecución de la Obra.**

**Capítulo III**
**Requerimiento Técnicos Mínimos**
**"(...)**
**INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**La implementación del servicio de agua potable implica la construcción e instalación de una** Captación de rio y desarenador, Sedimentador (01 unidad); Captación de manante (02 unidades) Yayarumi y Ranraqatuspata, Caja de reunión (01 unidad); Línea de conducción principal Yayarumi - cámara de distribución de caudales (l=3426.84m); Línea de conducción Huaychao(l=233m); Línea de conducción Capillapata(l=2129m); Línea de conducción Ustuna(l=4428m); Cruce aéreo l=26m ( 02 und); Cruce aéreo tipo viga l=12m (01 unidad); Muro ciclópeo para pases de tubería l=3.50m ( 07 und); Cámara rompe presión tipo 7 (23 und.); Estación reductor de presión tipo 1(4 und.); Válvulas de purga (36 und); Válvulas de aire (o3 und); Válvulas de control y/o regulación (78 und); Reservorio v=45 m3 (01 und)-Huaychao; caseta de válvulas (01 und); Reservorio v=12 m3 (02 und)-Ustuna y Capillapata; Reservorio v=4 m3 (01 und)-Ustuna alta; caseta de válvulas (01 und); Rehabilitación reservorio existente v=25 m3 (01 und) Huaychao; cerco perimétrico; Rehabilitación reservorio v=20 m3 (01 und) Ollucopampa, cerco perimétrico; Línea de aducción y redes de distribución Huaychao (9437.93 ml); Línea de aducción y redes de distribución Capillapata (3860.15 ml); Línea de aducción y redes de distribución Ustuna (2885.98 ml); Línea de aducción y redes de distribución Ollucopampa (3111.40 ml); Rehabilitación de tramos de línea de conducción Huaychao(423.40 ml); Conexiones domiciliarias (317 und.)

**La implementación del servicio de Alcantarillado, Tratamiento de Aguas Residuales y manejo de excretas, lo que implica la instalación de:** colectores (8022.52 ml); Emisor (2343.54 ml); Construcción de buzones (203 und); Conexiones domiciliarias de alcantarillado (233 und); Instalación intradomiciliaria-baños (150 und ); Cámara de rejas - medidor de caudal - desarenador (01 und); Tanque Imhoff (01 unidad); Lecho de secado (01 unidad); Laguna facultativa con geomembrana ( 01 unidad); Estructura de entrada de laguna facultativa (01 unidad); Estructura de salida de laguna facultativa (01 unidad); Biofiltro tratamiento final (01 unidad), cerco de protección de PTAR; Letrina con arrastre hidráulico (68 und).

(...)

**5. PLAZO E EJECUCIÓN**

El tiempo estimado para la ejecución es de 240días calendarios (8 meses).
(...)

**7. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

"El presente proceso se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

**11. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de vigencia del contrato se computa por días naturales, desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento:

a. Que se designe al residente de obra.
b. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
c. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los diez (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**12. VALORIZACIONES Y METRADOS**

Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada mes por EL RESIDENTE DE OBRA, visados por el contratista y el supervisor de obra de la entidad financiante, calculado según avance de ejecución de la obra, con la conformidad de la Entidad

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**13. RECEPCIÓN DE OBRA**

Se efectuará en concordancia con lo establecido en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
(...)

**16. TRABAJOS A REALIZAR**

Comprende la ejecución de lo siguiente:

**SISTEMA DE AGUA POTABLE**

- Captación de rio y desarenador
- Sedimentador (01 unidad)
- Captación de manante (02 unidades) Yayarumi y Ranraqatuspata
- Caja de reunión (01 unidad)
- Línea de conducción principal Yayarumi -cámara de distribución de caudales (l=3426.84m)
- Línea de conducción Huaychao(l=233m)
- Línea de conducción Capillapata(l=2129m)
- Línea de conducción Ustuna(l=4428m)
- Cruce aéreo l=26m ( 02 und)
- Cruce aéreo tipo viga l=12m (01 unidad)
- Muro ciclópeo para pases de tubería l=3.50m ( 07 und)
- Cámara rompe presión tipo 7 (23 und.)
- Estación reductor de presión tipo 1(4 und.)
- Válvulas de purga (36 und)
- Válvulas de aire (o3 und)
- Válvulas de control y/o regulación (78 und)
- Reservorio v=45 m3 (01 und)-Huaychao; caseta de válvulas (01 und)
- Reservorio v=12 m3 (02 und)-Ustuna y Capillapata
- Reservorio v=4 m3 (01 und)-Ustuna alta; caseta de válvulas (01 und)
- Rehabilitación reservorio existente v=25 m3 (01 und) Huaychao; cerco perimétrico
- Rehabilitación reservorio v=20 m3 (01 und) Ollucopampa, cerco perimétrico
- Línea de aducción y redes de distribución Huaychao (9437.93 ml)
- Línea de aducción y redes de distribución Capillapata (3860.15 ml)
- Línea de aducción y redes de distribución Ustuna (2885.98 ml)
- Línea de aducción y redes de distribución Ollucopampa (3111.40 ml)
- Rehabilitación de tramos de línea de conducción Huaychao(423.40 ml)
- Conexiones domiciliarias (317 und.)

**SISTEMA DE ALCANTARILLADO**

- Colectores (8022.52 ml)
- Emisor (2343.54 ml)
- Construcción de buzones (203 und)
- Conexiones domiciliarias de alcantarillado (233 und)
- Instalación intradomiciliaria-baños (150 und )

**SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE EXCRETAS**

- Cámara de rejas - medidor de caudal - desarenador (01 und)
- Tanque Imhoff (01 unidad)
- Lecho de secado (01 unidad)
- Laguna facultativa con geomembrana ( 01 unidad)
- Estructura de entrada de laguna facultativa (01 unidad)
- Estructura de salida de laguna facultativa (01 unidad)
- Biofiltro tratamiento final (01 unidad), cerco de protección de ptar
- Letrina con arrastre hidráulico (68 und)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**ADECUADA CAPACIDAD DE GESTION DE LA JASS**
- Adecuada capacidad de gestión de la JASS
- Administración integral del servicio de saneamiento
- Adecuados hábitos de higiene

(...)

**17. RECURSOS HUMANOS**

**PERFIL DEL CONTRATISTA**

**a.** (...)
**e. Personal técnico de ingeniería requerido:**

(*) **Los profesionales propuestos objeto de calificación deberán** acreditar su compromiso de participar en la ejecución de la **obra en caso el postor resulte favorecido con la buena pro**, precisando su DNI y suscribiéndola con sello autorizado en los casos que corresponda, además de su huella digital y declaración jurada de disponibilidad a tiempo completo para el proyecto.
(...)
EL "EQUIPO DE INGENIEROS" QUE EJECUTARÁ EL PROYECTO ESTARÁ INTEGRADO MÍNIMAMENTE POR UN INGENIERO CIVIL (RESIDENTES DE OBRA), INGENIERO SANITARIO, INGENIERO ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS O GEOTECNIA, INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA Y ASISTENTE DE INGENIERÍA.

| PUESTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| (*) Primer Integrante:<br><br>**Ingeniero Residente de Obra** | Currículum Vitae (C. V.) el profesional propuesto debe ser **Ingeniero Civil** para ejercer la Profesión en concordancia con la propuesta técnica, **según corresponda a la naturaleza de los trabajos que acredite y que se encuentre hábil en el ejercicio de la profesión, con** experiencia de 10 años en el ejercicio profesional, además contara con 4 (Cuatro) años acumulados como Residente de obras similares, las cuales se sustentaran con contratos, conformidad y/o acta de recepción de obra.<br><br>El residente obra, deberá contar con maestría con mención en tratamiento de agua y recursos de desechos; y/o cursos de diseño de obras de naturaleza semejante.<br>Carta de compromiso de asumir el cargo de residente de obra, con huella digital, se deberá adjuntar la copia de DNI.<br>**Nota:**<br>Acreditara con copia simple contratos de prestación de servicios profesionales en la especialidad y certificaciones de acuerdo al perfil profesional requerido. |
| (*) Segundo Integrante:<br><br>**Ingeniero especialista en redes de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.** | Ingeniero Sanitario, con experiencia en diseño y cálculos de ingeniería en proyectos de sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en áreas rurales y urbanas, estudio de suelos, estudios topográficos, costos, presupuesto y metrados.<br>Así mismo deben disponer de manejo avanzado de programas como: AUTOCAD, WATER CAD, SAP, S10, y otros requeridos para asegurar la calidad de los estudios de caracterización en la situación y propuesta de los estudios especializados.<br>**Con 4 años de experiencia en el ejercicio** de la profesión.<br>**Nota:**<br>Acreditara con copia simple contratos de prestación de servicios profesionales en la especialidad y certificaciones de acuerdo al requerimiento. |
| (*) Tercer Integrante:<br><br>**Ingeniero especialista en mecánica de suelos o geotecnia.** | Ingeniero Civil, con 10 años de ejercicio de la profesión desde de la colegiatura, deberá contar con Diplomado en Geotecnia, cursos de Residencia y supervisión de obras, contar con 3 años (tres) como especialista en mecánica de suelos en obras hidráulicas.<br>**Con 5 años de experiencia en el ejercicio** de la profesión.<br>**Nota:** |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

| PUESTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | Acreditara con copia simple contratos de prestación de servicios profesionales en la especialidad y certificaciones de acuerdo al requerimiento. |
| (*) Cuarto integrante:<br><br>**Ingeniero o especialista en Medio Ambiente.** | • Ingeniero Ambiental y/o Civil colegiado y habilitado, con una antigüedad de 8 (ocho) años después de la colegiación.<br>• Experiencia como especialista en medio ambiente no menor de 01 años en la ejecución en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.<br><br>**Acreditación de Documentos:**<br>• Copia simple del Título Profesional y Copia simple del Certificado de Habilidad vigente.<br>• Copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú.<br>• Copia simple de diploma de especialización en manejo de impacto ambiental y/o afines a la especialidad.<br>• Copia simple del contrato, y la constancia o certificado de conformidad de servicio, que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia en medio ambiente en la ejecución de obras en general; el cual deberá indicar mediante un Cuadro detallado que cumple con la cantidad de años requerido.<br>• Constancia que se deberá solicitar a la Entidad donde el profesional propuesto no deberá tener contratos pendientes con la Entidad Municipalidad Distrital de Acos Vinchos.<br>• Deberá contar con cursos, Maestría y/o Doctorado en Medio Ambiente. |
| (...) | |

(*)Las acreditaciones serán sustentadas con copias simples de los contratos y/o copias simples de las conformidades de las prestaciones efectuadas (entre la entidad y el proveedor del servicio); en caso de acreditarse únicamente con constancias o certificados, estas(os) en su contenido deberán especificar como mínimo: nombre completo de la actividad realizada, número de contrato con la entidad o particular, fecha de suscripción del contrato y detalle de la prestación del servicio. Así mismo adjuntar hoja de vida de cada integrante de equipo.
(...)".

## 19. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

El responsable de la Sub Gerencia de Obras de la municipalidad, coordinará permanentemente con el "equipo de ingeniería" (Residente de Obra e Ingenieros Asistentes) del CONTRATISTA para verificar cumplimiento de aspectos técnicos, avance físico de obra y financiero, control de calidad a los materiales, insumos y otros recursos utilizados durante la ejecución del proyecto es sus diferentes componentes de inversión.

Así mismo el "EQUIPO DE INGENIERÍA", deberá hacer de conocimiento al responsable de la Sub Gerencia de Obras el inicio de cada componente de inversión en coordinación con el SUPERVISOR del proyecto, es decir: **a) la operatividad de la obra ejecutada por el contratista, es decir, operatividad del sistema de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de excretas, b) Capacidad de gestión de la JASS d) Plan de Manejo Ambiental y otros**; En este marco, se realizarán:

ii. **Reunión técnica para definir aspectos técnicos de los diferentes componentes de inversión del proyecto antes de iniciar su ejecución, es** decir, aspectos técnicos y sociales como: la verificación de documentos de libre disponibilidad del terreno para las estructuras componentes del sistema (Captación, Tratamiento de agua, reservorios, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales (Unidades Básicas de Saneamiento – UBS), etc.).

iii. Reunión técnica para verificar el alcance de las conexiones domiciliarias e intradomiciliarias, letrinas con arrastre hidráulico y otros vinculados al sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**20. OTRAS CONSIDERACIONES**

(...)

**21.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL EQUIPO DE INGENIERIA Y OTROS, EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Se exigirá al CONTRATISTA, que los integrantes del equipo técnico de ingeniería, es decir, **Ingeniero Residente de Obra e Ingenieros Asistentes Técnicos, deberán prestar sus servicios en forma permanente en campo, mínimo 48 horas cada semana y en otras especialidades de acuerdo al coeficiente de participación del profesional propuesto,** (...).

**21.5 PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

La penalidad por mora en la ejecución de la prestación del contrato se calculará según lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

En concordancia con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las siguientes penalidades EN PORCENTAJES DEL MONTO DE CONTRATO.

| | PENALIDADES | |
|---|---|---|
| 1 | **SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN.-** Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo normas, además de las señalizaciones correspondientes. **La multa diaria será de;** | 1/1000 |
| 2 | **INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.-** Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria respectiva. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obra, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. **La multa diaria será de:** | 1/1000 |
| (...) | | |
| 6 | **RESIDENTE DE OBRA.-** Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en obra. **La multa diaria será de:** | 1/1000 |

(...)".

## Capítulo IV
**Criterios de Evaluación Técnica**

**"EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos)**

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

**I. FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento, las Bases deben consignar los siguientes factores de evaluación, necesariamente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

| Factores de evaluación – obligatorios | Puntaje / Metodología para su asignación |
|---|---|
| **A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL**<br>Criterio:<br><br>Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto mínimo acumulado equivalente a tres (3) veces del valor referencial.<br><br>Acreditación:<br><br>La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total, con un máximo de 10 contratos.<br><br>En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.<br><br>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se<br><br>Entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.<br>(...) | **20 PUNTOS**<br><br>**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras en general.<br>• Monto mayor a 3 veces del valor referencial **20 puntos.**<br>• Monto igual a 3 veces y menor a 2 veces del valor referencial **15 puntos.** |
| **B. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES**<br>Criterio:<br><br>Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto mínimo acumulado equivalente de una (01) vez del valor referencial.<br>Se considerará obra similar a las obras de **CONSTRUCCION REHABILITACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADOS, DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MANEJO DE EXCRETAS**<br>Acreditación:<br>La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.<br><br>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.<br><br>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, deberá indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. | **(35 PUNTOS)**<br><br>**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras iguales o similares<br>• Monto mayor a 1 vez del valor referencial **35 puntos.**<br>• Monto igual a una (1) vez o menor a 0.5 veces del valor referencial **10 puntos.** |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| Factores de evaluación – obligatorios | Puntaje / Metodología para su asignación |
|---|---|
| Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 7, referido a la Experiencia del Postor en obras similares. | |
| **C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO.** | **30 PUNTOS** |
| **C.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO**<br>**a. Ingeniero Residente de Obra**<br><br>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como Gerente de obras en general.<br><br>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.<br><br>Acreditación:<br><br>Mediante la presentación de copia simple de contratos o resoluciones de trabajo, y su constancia de conformidad de culminación del servicio o acta de recepción de obra, facturas, certificados y/o similares. | • Más de 4 años **8 puntos**<br>• De 3 a 4 años **4 puntos** |
| **b. Ingenieros Asistentes Técnicos de Obra**<br>Criterio:<br>Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como **Asistentes Técnicos** en la especialidad de Residencia en obras iguales o similares.<br>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.<br>Acreditación:<br>Mediante la presentación de copia simple de contratos o resoluciones de trabajo, y su constancia de conformidad de culminación del servicio o acta de recepción de obra, facturas, certificados y/o similares. | • Más de 4 años **5 puntos por cada asistente = 10 puntos**<br>• De 3 a 2 años **1.5 puntos pos cada asistente = 3 puntos.** |
| **c. Ingeniero o especialista en Medio Ambiente.**<br><br>• Ingeniero Ambiental y/o Civil colegiado y habilitado, con una antigüedad de 8 (ocho) años después de la colegiación.<br>• Experiencia como especialista en medio ambiente no menor de 04 años en la ejecución en obras en general. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.<br><br>**Acreditación de Documentos:**<br>• Copia simple del Título Profesional y Copia simple del Certificado de Habilidad vigente.<br>• Copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú.<br>• Copia simple de diploma de especialización en manejo de impacto ambiental y/o afines a la especialidad.<br>• Copia simple del contrato, y la constancia o certificado de conformidad de servicio, que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia en medio ambiente en la ejecución de obras en general; el cual deberá indicar mediante un Cuadro detallado que cumple con la cantidad de años requerido.<br>• Constancia que se deberá solicitar a la Entidad donde el profesional propuesto no deberá tener contratos pendientes con la Entidad Municipalidad Distrital de Quinua.<br>Deberá tener doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. | • Más de 4 años **6 puntos**<br>• De 3 a 4 años **3 puntos** |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| Factores de evaluación – obligatorios | Puntaje / Metodología para su asignación |
|---|---|
| d. <u>Ingeniero especialista en mecánica de suelos o geotecnia</u><br><br>Ingeniero Civil, con 10 años de ejercicio de la profesión desde de la colegiatura, deberá contar con Diplomado en Geotecnia, cursos de Residencia y supervisión de obras, contar con 3 años (tres) como especialista en mecánica de suelos en obras hidráulicas. | • Más de 3 años **6 puntos**<br>• De 2 a 1.5 años **3 puntos** |
| **D. CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS** | **15 PUNTOS** |
| <u>Criterio:</u><br>Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de las obras en general o similares presentadas para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas.<br><br><u>Acreditación:</u><br>Mediante la presentación de copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:<br>1. La identificación del contrato, indicando como mínimo su objeto.<br>2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.<br><br>3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato. | Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación:<br><br>$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$<br><br><u>Donde:</u><br>PCP = Puntaje a otorgarse al postor.<br>PF = Puntaje máximo al postor.<br>NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor.<br>CBC = Número de constancias de prestación válidas. |
| **PUNTAJE TOTAL** | **100 puntos** |

***<u>IMPORTANTE</u>:***

- *Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.*

- *Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de sesenta (60) puntos.*

(...)".

- **Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de supervisión para la Obra.**

"(...)

**Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección.**

**Capítulo II: Del Proceso de Selección.**
**2.5. Contenido de las Propuestas.**
**2.5.1. Sobre n.° 1 – Propuesta Técnica**

"(...)

El sobre N° 1 contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

**<u>Documentación de presentación obligatoria:</u>**

(...)

f) Constancia de visita de campo, emitida por la autoridad del centro poblado de Huaychao y Visada por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la entidad.

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**V. Calidad del servicio**

"La supervisión de Obra deberá ceñirse a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, y la normativa vigente".

**VII. Personal Requerido Mínimo**

"El consultor deberá contar con el siguiente personal mínimo:

**JEFE DE SUPERVISION**

Ingeniero Civil o Sanitario titulado y colegiado con 10 años de experiencia en la profesión que será acreditado con copia de título, del diploma de la colegiatura, además deberá haber participado como Supervisor o jefe de Supervisión durante un periodo mínimo de veinticuatro (24) meses en Obras en general por contrata y un mínimo de doce (12) meses en Obras de Saneamiento por contrata, los mismos que serán acreditados mediante actas de entrega y/o recepción, constancias, certificados o contratos con su respectiva conformidad de servicio; además deberá de contar con un mínimo de 03 capacitaciones en supervisión de obras, Control de obras mediante software y Ley de Contrataciones del Estado, acreditadas con certificación dentro de los últimos 05 años.
(...)".

## VIII. Funciones del Supervisor

Adicionalmente los servicios del Supervisor comprenderán lo siguiente:

1. Control Técnico de la ejecución de Obra
2. Control Económico – Financiero
3. Control Contractual - Administrativo

En el aspecto de detalle, a manera enumerativa más no limitativa, tenemos:

Funciones Generales:

1. Iniciada la obra debe velar que esta se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el presupuesto asignado y la calidad especificada.
2. Asegurar el desarrollo normal de las actividades, verificando el cumplimiento de las metas, las normas y reglamentos vigentes, tanto en el aspecto técnico, legal, administrativo, laborales y otros relacionados a los mismos.
3. Asistir todos los días laborables en que trabaje el ejecutor.
4. Establecer un sistema eficiente que permita controlar la calidad de los materiales o insumos utilizados en la obra, los procedimientos constructivos adoptados y calidad final de obra.
5. Control del aspecto Económico – Financiero de la obra.
6. Emitir opinión técnica oportuna y fundamentada, proponiendo soluciones a las eventuales consultas del Residente sobre diversos aspectos de la obra, en el plazo señalado de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y operatividad de obra.
8. Controlar que el personal técnico y obrero que el ejecutor asigne a la obra, cuente con la capacidad, idoneidad y cantidad requeridas.
9. Controlar el avance de la obra y exigir al ejecutor que adopte las medidas correctivas, de ser el caso, para lograr su cumplimiento.
10. Verificar el cumplimiento, por parte del ejecutor, de las contribuciones, aporte a la seguridad social y beneficios sociales, relativos a la obra.
11. Controlar que la elaboración de los planos de replanteo se realice de acuerdo al avance físico de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Funciones Específicas:

1. Revisar permanentemente el Expediente Técnico Reformulado emitiendo informes que permitan que la Entidad, en caso necesario, adopte las eventuales medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de la obra mediante una adecuada ejecución de los trabajos.

2. Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Convenio de Encargo y por la correcta ejecución de la obra, a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con la Guía N° 01-2004-GRSM de modo supletorio, el TUO con su reglamento y la normatividad vigente relacionada con la ejecución de las obras, así como las Resoluciones de la Contraloría N° 195-88-CG y 072-98-CG, Normas Técnicas de Control, desde el inicio de la obra hasta la Liquidación final de la misma.
3. Respetar el estudio (Expediente Técnico Reformulado) definitivo, el que solo podrá ser modificado por autorización expresa de la Entidad, mediante la autorización administrativa pertinente.
4. Abrir el Cuaderno de Obra foliado, firmando todas sus páginas, conjuntamente con el Residente de la Obra designado por la entidad ejecutora.
5. Anotar en el Cuaderno de Obra las ocurrencias, consultas y avances diarios de obra y reportar periódicamente del acumulado de dichas anotaciones a la Entidad.
6. Verificar y aprobar los trazos de obras parciales y/o total; anotar las correspondientes autorizaciones en el cuaderno de obra.
7. Absolver las consultas hechas por el Residente en el Cuaderno de Obra, en el plazo máximo señalado por el Reglamento; si la consulta fuese absuelta después del plazo y afectara el plazo de ejecución de la obra, esta será responsabilidad del supervisor
8. Exigir a la Entidad Ejecutora, el retiro inmediato de cualquier subcontratista o trabajador, por incapacidad, incorrección, desorden o cualquier otra falta que tenga relación y afecte directamente a la correcta ejecución de la obra.
9. Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales, en las cantidades y en los plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales, así mismo controlar la calidad de estos. Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra.
10. Ordenar el retiro inmediato de los materiales de mala calidad o que no correspondan a las especificaciones del Expediente Técnico de obra.
11. Exigir al Residente la permanencia en obra, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.
12. Revisar y visar las solicitudes del Residente para la adquisición de materiales, equipos y otros; controlando el ingreso de los mismos a la obra.
13. Verificar y valorizar los metrados de obra que presentara el Residente; elaborando la valorización, que son referenciales y deberán refrendarse mediante las rendiciones de cuentas que realice el ejecutor.
14. Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.
15. Actualizar los Calendarios y Registros gráficos de la obra, mostrando en todo momento los datos parciales y acumulados de los avances y saldos pendientes de ejecución.
16. Controlar el cumplimiento de los plazos parciales estipulados en el Calendario de Avance de Obra Valorizado vigente, así como el presupuesto analítico.
17. Anotar en el Cuaderno de Obra, los atrasos injustificados exigiendo al ejecutor, la presentación, cuando así se requiera, del Calendario Acelerado, que será aprobado por el supervisor de obra, quien recomendará a la Entidad la Resolución del Convenio de Encargo, los atrasos de los plazos previstos.
18. Verificar que el Calendario de Avance de Obra Valorizado y actualizado por el ejecutor, se elabore en armonía con las prórrogas autorizadas.
19. Revisar, analizar, fundamentar y emitir opinión con relación a los presupuestos adicionales que el ejecutor pueda presentar, presentando el informe correspondiente con la documentación sustentatoria que justifique y avale su procedencia.
20. Revisar, visar, y de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre los planos de replanteo que deberá presentar el ejecutor, así como exigir su presentación oportuna.
21. Controlar la utilización y prohibir el retiro de los materiales y/o equipo de la obra por parte del ejecutor, en caso de resolución de convenio de encargo y recibirlos previo inventario valorizado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

22. Informar sobre la solicitud de la recepción de obra presentada por el ejecutor, constando el estado real de los trabajos y certificado que la fecha precisada por el Contratista es exacta en cuanto a la fecha de término de obra.
23. Será miembro del comité de Recepción de Obra.
24. Revisar y visar la Memoria Descriptiva y/o Minuta de Declaratoria de Fábrica de la Obra, Planos Post Construcción (replanteo), exigiendo su presentación oportuna.
25. Velar porque el ejecutor presente en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas documentadas y sustentadas de acuerdo a las directivas y normatividad vigente.
26. Autorizar cada uno de los Gastos a cuenta del presupuesto de Obra".

- **Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos – Huamanga – Ayacucho" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2013-MDAV/A de 2 de octubre de 2013.**

  Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, y otros documentos del expediente técnico como: Ingeniería del proyecto, metrados, cronograma de ejecución física de Obra, cronograma de ejecución financiera de Obra, cronograma de valorización de Obra, programación de Obra, diagrama Gantt, relación de insumos, análisis de costos unitarios, análisis de gastos generales y utilidad.

Los hechos expuestos fueron generados por el Comité quienes otorgaron la buena pro a postores que incumplieron las exigencias previstas en las bases administrativas integradas de la Licitación y ADS, afectando la legalidad y transparencia con las que se deben organizar, conducir y ejecutar los procesos de selección, situación que se ocasionó por el accionar del Comité, quienes calificaron la propuesta del Consorcio del Sur (Contratista), con puntajes superiores al que realmente correspondía; asimismo admitieron la propuesta del Consorcio Vinchos (Supervisor), al validar un documento de presentación obligatoria no acorde a lo exigido en las bases administrativas integradas de la ADS.

Así también, el responsable de la Unidad de Logística, no advirtió que el postor ganador de la buena pro para la contratación del servicio de supervisión de Obra, presentó la documentación para la suscripción de contrato, fuera del plazo establecido, no obstante al cual concretó la celebración con la suscripción del contrato n.° 200-2013-MDAV/A Contrato de servicios de consultoría para supervisión de obras de 24 de noviembre de 2013, por S/101 593,00.

Igualmente, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/3 487 781,46, toda vez que se viabilizó y permitió el pagó al Contratista por valorizar partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplieron con el diseño de los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y memoria descriptiva que conforman el expediente técnico, incidencias que repercutieron en el correcto funcionamiento y operatividad de la Obra, así como en la reducción de la vida útil del proyecto en perjuicio de la población de Huaychao y los sectores de Capillapata, Ollucopampa, y Ustuna Alta y Baja, situación que se ocasionó por el actuar del supervisor de Obra, quien incumplió con velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la Obra en estricto cumplimiento con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuestos contemplados en el expediente técnico, aprobando las valoraciones de Obra n.os 1 al 13. Así mismo, por el accionar de los subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas que estuvieron a cargo durante los periodos 2014 y 2015, quienes no controlaron la correcta ejecución de la Obra, limitándose únicamente a emitir las conformidades de pago a las valorizaciones, sin realizar observación alguna, y tramitando ante el gerente Municipal el pago de cada valorización, la misma que fue concretada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

De igual manera, el Subgerente de infraestructura y Obras Públicas durante el periodo 2014, admitió como supervisor de Obra, a un profesional que no cumplía con la experiencia similar o superior al requerido en las Bases administrativas de la ADS, situación del cual tuvo conocimiento, por cuanto fue miembro del Comité, además conocía de los Requerimientos Técnicos Mínimos exigidos para la contratación del supervisor de Obra, en su condición de área usuaria.

Así mismo, no se aplicaron las penalidades al Contratista pese a que durante la ejecución de la Obra, incumplió con el uso de seguridad de Obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal, así como no hubo permanencia en Obra del residente, exigencias establecidas en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/58 570,20. La situación expuesta se ocasionó por el accionar del supervisor de Obra; asi como del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal y Alcalde del periodo de gestión 2011-2014, quienes teniendo pleno conocimiento del incumplimiento, no adoptaron ni dispusieron las acciones necesarias en salvaguarda de los intereses de la Obra y la Entidad.

Así también, permitieron sin mediar justificación alguna, que el Contratista inicie con la ejecución de la Obra, 46 días calendario después, de haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en las Bases Administrativas integradas de la Licitación, situación generada por el accionar del supervisor de Obra, quien tuvo conociendo que las condiciones para el inicio de ejecución de Obra se cumplió el 4 de diciembre de 2013, así mismo, por la inacción del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas del periodo 2014, quien pese a tener conocimiento que el Contratista debió iniciar la ejecución de la Obra al día siguiente de cumplida las condiciones (5 de diciembre de 2013), no adoptó ninguna acción para garantizar su cumplimiento.

Por otro lado, se aprobaron 120 días calendario de ampliación de plazo, permitiendo al Contratista, extender injustificadamente el plazo inicial de ejecución de Obra de 240 días calendario, a fin que no incurra en penalidades por retraso injustificado durante la ejecución de la Obra. La situación descrita se ocasionó por el accionar del supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas que estuvo en funciones en el periodo 2014, quienes emitieron opinión, tramitaron y dieron conformidad, respectivamente, a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 presentadas por el Contratista, carentes de sustento técnico respectivo.

De la misma forma, en el ejercicio 2015, se extendió injustificadamente el plazo de ejecución de la Obra por 82 días calendario, debido a que el supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas que estuvo a cargo durante el periodo 2015, emitieron opinión, dieron conformidad y tramitaron las ampliación de plazo n.os 3 y 4, respectivamente, carentes de sustento técnico.

Así mismo, permitieron que las cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento vencieran, y autorizaron el pago de la última valorización presentada por el Contratista, sin haber dispuesto la aplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado incurrido por el Contratista de S/390 467,98; además resolvieron el contrato de ejecución de obra cuando ya estuvieron vencidas las garantías de fiel cumplimiento, limitando con dicha actuación el resarcimiento a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista. La situación descrita fue ocasionada por el accionar del gerente Municipal y Alcalde del periodo de gestión 2015-2018, quienes teniendo conocimiento del retraso injustificado incurrido por el Contratista durante la ejecución de la Obra, no adoptaron ni dispusieron ninguna acción para que el Contratista renueve la carta fianza, contrariamente a ello, permitieron que estas vencieran.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

Además, el gerente Municipal que estuvo en dicho cargo durante los años 2015 y 2016, conociendo del incumplimiento incurrido por el Contratista y del vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento, sin adoptar acción alguna autorizó el pago del integro de la valorización de Obra n.º 13; y el actuar del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, quien permitió que el Contratista continué ejecutando la Obra, sin la supervisión técnica tanto del Residente y Supervisor de Obra, cuando el plazo de ejecución de Obra ya había culminado, así como por la actuación de la Tesorera, quien no comunicó oportunamente la renovación de la carta fianza n.º 0011-0202-9800041193-98 emitido por BBVA Continental por el monto de S/82 467,98.

Finalmente, por el accionar del supervisor de Obra, asi como del subgerente de Infraestructura y Obras Públicas y gerente Municipal del periodo 2015, quienes tramitaron y propusieron la designación del Comité de Recepción de Obra, no obstante de haber tenido conocimiento que el Contratista solo ejecutó el 89.71% de partidas contempladas en el expediente técnico; así también, el Alcalde de la gestión edil 2015-2018, pese a tener conocimiento que la Obra no fue concluida al 100%, sin observación alguna resolvió formalizar vía acto resolutivo la designación del citado Comité.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, los señores **Esteban Paucca Gutiérrez, Raymundo Ccorimanya Allpacca y Edgar Fernández Cuti**, no cumplieron con presentar sus comentarios, pese a que fueron válidamente notificados mediante cédula de comunicación n.° 01, 07 y 13-2017-AC-MDAV, recibido el 29 de setiembre y 26 de setiembre, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Autoridades exceptuadas:**

Cabe indicar, que en virtud a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 27785, modificada por el artículo primero de la Ley n.° 29622, las autoridades elegidas por votación popular no se encuentra sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; tal es el caso de los señores Esteban Paucca Gutiérrez y Fermín Sulca Núñez, quienes desempeñaron el cargo de Alcaldes durante las gestiones 2011-2014 y 2015-2018, respectivamente.

**Esteban Paucca Gutiérrez, identificado con DNI n.° 28301642, Alcalde de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 183)**; quien como máxima autoridad administrativa conforme lo establece la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no dispuso la adopción de ninguna acción para la aplicación de otras penalidades; no obstante a que tenía pleno conocimiento sobre la ausencia del residente de Obra, ausencia de señalización y que el personal no contaba con indumentarias o equipos de protección personal; toda vez que suscribió el Acta de visita de monitoreo de proyectos de Inversión Pública-Rural de 29 de agosto de 2014, acta que se elaboró en merito a la visita de monitoreo a la Obra efectuada por el Ing. Eduardo Peña Orrego, profesional especialista del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en base al convenio n.º 785-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de junio de 2013, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Así mismo, tenía conocimiento sobre el incumplimiento del Contratista, por cuanto el Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, notificó al Contratista mediante carta notarial n.º 315 de 5 de setiembre de 2014[142] su incumplimiento; carta de la cual tuvo pleno conocimiento toda vez que el referido subgerente le remitió mediante informe n.º 309-2014-MDAV-SGIO/DVLCH de 8 de setiembre de 2014.

Por otro lado, en su condición de Alcalde, también tenía pleno conocimiento del incumplimiento contractual por cuanto con informe n.º 065-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/EFPO de 16 de setiembre de 2014, el Ing. Néstor Sufanta Velásquez, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, le alertó sobre los incumplimientos contractuales en la ejecución de la Obra, quién además mediante oficio n.º 6834-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 26 de setiembre de 2014, recibido por la Entidad el 13 de octubre de 2014, le recomendó adoptar las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas, de tal forma que se garantice la buena ejecución de la obra y la operatividad de los sistemas; sin embargo, teniendo conocimiento de tales documentos, no fueron proveídos u objeto de disposición alguna por su persona, para la aplicación de las otras penalidades, y así salvaguardar los intereses de la Entidad

Actuación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/58 570,20.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 166° y 175 de su Reglamento.

Asimismo, incumplió sus atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde, de la Ley n.° 27972, que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, incumplió sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Del mismo modo, incumplió su funciones previstas en el numerales 1, Funciones Específicas del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV/A de 7 de junio de 2011, que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, sin embargo, de acuerdo al artículo 45 de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, exceptúa el procedimiento administrativo sancionador a las autoridades elegidas por votación popular, tal es el caso del Lic. Esteban Paucca Gutiérrez.

[142] Suscrito por el Ing. Daniel V. Lozano Chuchón, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

No obstante a ello, configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Fermín Sulca Acuña, identificado con DNI n.° 28315053, Alcalde de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 183),** quien desde el 6 de agosto de 2015, tuvo pleno conocimiento que el Contratista no había culminado con la ejecución física del 100% de la obra al 27 de julio de 2015, por cuanto le fue comunicado por el Ing. Esteban Galindo Núñez, gerente Municipal, a través del informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM de 6 de agosto de 2015, quien recomendó notificar vía carta notarial al Contratista tal incumplimiento.

Así también, el supervisor de Obra mediante informe n.° 027-2015-CV-MTF/S de 22 de setiembre de 2015, le hizo conocer sobre los trabajos que venía realizando el Contratista a pesar que el plazo de ejecución había culminado el 27 de julio de 2017, y con dicho documento le advirtió que el Contratista había incurrido en 57 días calendario de retraso en la ejecución de la Obra, debiendo agotarse el monto máximo de la penalidad equivalente al 10%, del contrato vigente y debería resolverse el contrato por incumplimiento de plazo y aplicar la penalidad por mora el cual debió ser deducido por la entidad de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, según sea el caso.

Aunado a lo anterior, el gerente Municipal, comunicó al Alcalde de manera reiterada mediante informe n.° 053-2015-300442-MDAV/GM recibido por la Entidad el 27 de setiembre de 2015, sobre el incumplimiento del Contratista; volviendo a reiterar con informe n.° 066-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción de 3 de noviembre de 2015, además de informarle de la ausencia de profesionales, entre ellos, el residente de Obra, supervisor de Obra y asistentes.

No obstante a todo lo expuesto, no adoptó ni dispuso las acciones correspondientes para cautelar los intereses de la Entidad, a pesar de tener los mecanismos normativos y las facultades legales para resolver el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, conforme a lo establecido el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[143], debido que estaba evidenciado el monto máximo de penalidad por mora y que las causales del incumplimiento contractual del Contratista estaban enmarcadas en los numerales 1 y 2 del artículo 168 del citado Reglamento.

Por otro lado, en su condición de Alcalde, después de 27 días calendario de haber sido reiterado por tercera vez sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Contratista, recién mediante carta notarial n.° 009-2015-MDAV/A de 1 de diciembre de 2015, comunicó al Contratista que venía incumpliendo con la ejecución de la Obra, otorgándole 5 días para que cumpla con su obligación, cuando lo que debió comunicar es la resolución del Contrato de Obra, contrariamente a ello, le otorgó días adicionales al Contratista, no obstante a tener conocimiento que ya había alcanzado la penalidad máxima, y sujetar su actuación a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normativa que le facultaba resolver el contrato de ejecución de Obra, tanto por acumulación de la penalidad máxima o cuando el incumplimiento sea irreversible, situación aplicable al caso en concreto y de los cuales tenía pleno conocimiento incluso desde el 6 de agosto de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

[143] "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Además, la carta notarial n.º 009-2015-MDAV/A recibido por el Contratista el 1 de diciembre de 2015, la notificó con posterioridad al vencimiento de la fianza n.º 0011-0202-9800041193-98 por el monto de S/82 467,98 que venció el 7 de octubre de 2015 y de la carta fianza n.º 0011-0202-9800041487-94 por S/308 000,00 que todavía vencía el 20 de noviembre de 2015; imposibilitando a la Entidad a un resarcimiento ante los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, siendo que como máxima autoridad, debió cautelar los intereses de la Entidad, debiendo haber dispuesto la aplicación de penalidades por el retraso injustificado.

Finalmente, su persona, sin mediar observación alguna mediante la Resolución de Alcaldía n.º 179-2015-MDAV/A de 11 de setiembre de 2015, resolvió designar el Comité de Recepción de la Obra, señalando que la Obra había sido concluida, no obstante a que de acuerdo a lo expuesto a los párrafos precedentes, tenía conocimiento sobre el incumpliendo injustificado en la ejecución de la Obra incurrido por el Contratista, y que incluso este ya había acumulado en monto de la penalidad máxima, siendo que con su actuación no cauteló los intereses de la Entidad.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 164°, 165°, 168°, 169° y 210°de su Reglamento.

Así también, incumplió sus obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Igualmente, no cumplió con la atribución de cautelar por los intereses de la Entidad, esto en concordancia con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el que establece:

"**ARTÍCULO 20**.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;".

Finalmente, incumplió sus funciones previstas en el numerales 1, Funciones Específicas del Alcalde, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV/A de 7 de junio de 2011, que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, sin embargo, de acuerdo al artículo 45 de la Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 29622, exceptúa el procedimiento administrativo sancionador a las autoridades elegidas por votación popular, tal es el caso del Lic. Fermín Sulca Acuña.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

No obstante a ello, configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Por otro lado, en la observación materia del presente informe, se han identificado en los partícipes de los hechos presunta responsabilidad administrativa funcional por presunta infracción prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622, "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. Dichos partícipes son:

**Fidel Chávez Gutiérrez, identificado con DNI n.° 28292087, gerente Municipal, desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 9 de junio de 2014 (Apéndice n.° 184),** designado como **presidente del Comité**, con Resolución de Alcaldía n.° 151-2013-MDA/A de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 9),** quien en ejercicio de sus funciones; admitió la propuesta del Consorcio Vinchos (Supervisor), al validar la constancia de visita de campo de 8 de noviembre de 2013, suscrito y emitido por el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, no obstante de haber tenido pleno conocimiento que este documento de presentación obligatoria debió ser emitido por la autoridad del centro poblado de Huaychao, conforme a lo establecido en el literal f), numeral 2.5.1 del capítulo II: Del Proceso de Selección, Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección de la ADS, incumplimiento que correspondía declararla inadmisible y no proseguir con la calificación y evaluación de la propuesta técnica, contrariamente a ello mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 8 de noviembre de 2013 de la ADS, se otorgó la buena pro.

Asimismo, asignó al personal profesional propuesto como residente de Obra en la propuesta técnica presentada por el Consorcio del Sur puntajes que no correspondían, toda vez que, este no acreditó la documentación requerida, sin embargo, con pleno conocimiento que el profesional propuesto como ingeniero residente de Obra, debió de ser un ingeniero civil, evaluó y calificó la documentación presentada por el Consorcio, quien acreditó como ingeniero residente de Obra a un ingeniero Sanitario, por el que se asignó el puntaje máximo de 8, cuando en realidad correspondía asignar el puntaje de cero (0)

Así también, a pesar que el personal profesional propuesto en ingeniería o especialista en Medio Ambiente no cumplió con acreditar los siguiente: copia simple de habilidad vigente, copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, requisitos que fueron de acreditación obligatoria por el Comité como factores de evaluación obligatoria al no existir en la etapa de consultas y observaciones a las Bases administrativas cuestionamiento por los participantes, además de no presentar la copia simple de especialización en manejo de Impacto Ambiental y/o afines a la especialidad, y copia del doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignó el máximo puntaje de seis (6) al Consorcio, cuando no correspondió asignar puntaje alguno, por cuanto el Consorcio no cumplió con acreditar los documentos exigidos en el factor de evaluación obligatorio, literal C.1 Experiencia del personal profesional, referido al ingeniero o especialista en Medio Ambiente, establecida en las Bases administrativas integradas de la Licitación, Bases que el mismo Comité las elaboró.

Además, pese a que el profesional propuesto como especialista en Mecánica de Suelos; no cumplió y/o acreditó con los cursos de residencia y supervisión de obras, calificó este factor asignándole al Consorcio el puntaje máximo de seis (6), cuando no correspondía asignar puntaje alguno; así también calificó con 15 puntos al cumplimiento de ejecución de Obras establecidas en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

los factores de evaluación, cuando 5 de las 7 constancias presentados por el Consorcio no acreditaban con todos los requisitos establecidos por el Comité.

Puntajes que permitieron que el Consorcio supere el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y así acceder a la evaluación de su propuesta económica, para finalmente otorgarle la buena pro tal como se advierte en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación de 15 de noviembre de 2013; cuando realmente correspondía asignarle el puntaje de cincuenta y uno (51), debiendo haber sido descalificada su propuesta, por ende no acceder a la evaluación de la propuesta económica y declararse el proceso de selección desierta.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 4°, 24°, 25°, 29°, 31° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 34°, 43°, 47°, 61°, 70°, y 71° de su Reglamento; literales c) Experiencia y calificaciones del personal propuesto y d) Cumplimiento de ejecución de obras, del capítulo IV Criterios de evaluación técnica, de la sección específica de las Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 01-2013-MDAV/CE; y las Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho"; actuación que afectó la legalidad, y transparencia con las que se organizan, conducen y ejecutan los procesos de selección.

Incumplió también las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, establecida en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011; específicamente la infracción contemplada en artículo 7° "Infracciones por trasgresión de las principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública", literal h), que prescribe: "Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave."

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Fredy Martínez Palomino, identificado con DNI n.° 44425737, jefe de la Unidad de Logística, desde de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 185),** designado como I miembro del Comité, con Resolución de Alcaldía n.° 151-2013-MDA/A de 1 de octubre de 2013 y como **(Apéndice n.° 9),** quien en ejercicio de sus funciones; admitió la propuesta del Consorcio Vinchos (Supervisor), al validar la constancia de visita de campo de 8 de noviembre de 2013, suscrito y emitido por el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, no obstante de haber tenido pleno conocimiento que este documento de presentación obligatoria debió ser emitido por la autoridad del centro poblado de Huaychao, conforme a lo establecido en el literal f), numeral 2.5.1 del capítulo II: Del Proceso de Selección, Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección de la ADS, incumplimiento que correspondía declararla inadmisible y no proseguir con la calificación y evaluación de la propuesta técnica, contrariamente a ello, mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 8 de noviembre de 2013 de la ADS, se otorgó la buena pro.

Asimismo, asignó al personal profesional propuesto como residente de Obra en la propuesta técnica presentada por el Consorcio del Sur puntajes que no correspondían, toda vez que, este no acreditó la documentación requerida, sin embargo, con pleno conocimiento que el profesional propuesto como ingeniero residente de Obra, debió de ser un ingeniero civil, evaluó y calificó la documentación presentada por el Consorcio, quien acreditó como ingeniero residente de Obra a un ingeniero Sanitario, por el que se asignó el puntaje máximo de 8, cuando en realidad correspondía asignar el puntaje de cero (0)

Asi también, a pesar que el personal profesional propuesto en ingeniería o especialista en Medio Ambiente no cumplió con acreditar los siguiente: copia simple de habilidad vigente, copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, requisitos que fueron de acreditación obligatoria por el Comité como factores de evaluación obligatoria al no existir en la etapa de consultas y observaciones a las Bases administrativas cuestionamiento por los participantes, además de no presentar la copia simple de especialización en manejo de Impacto Ambiental y/o afines a la especialidad, y copia del doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignó el máximo puntaje de seis (6) al Consorcio, cuando no correspondió asignar puntaje alguno, por cuanto el Consorcio no cumplió con acreditar los documentos exigidos en el factor de evaluación obligatorio, literal C.1 Experiencia del personal profesional, referido al ingeniero o especialista en Medio Ambiente, establecida en las Bases administrativas integradas de la Licitación, Bases que el mismo Comité las elaboró.

Además, pese a que el profesional propuesto como especialista en Mecánica de Suelos; no cumplió y/o acreditó con los cursos de residencia y supervisión de obras, calificó este factor asignándole al Consorcio el puntaje máximo de seis (6), cuando no correspondía asignar puntaje alguno; así también calificó con 15 puntos al cumplimiento de ejecución de Obras establecidas en los factores de evaluación, cuando 5 de las 7 constancias presentados por el Consorcio no acreditaban con todos los requisitos establecidos por el Comité.

Puntajes que permitieron que el Consorcio supere el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y así acceder a la evaluación de su propuesta económica, para finalmente otorgarle la buena pro tal como se advierte en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación de 15 de noviembre de 2013; cuando realmente correspondía asignarle el puntaje de cincuenta y uno (51), debiendo haber sido descalificada su propuesta, por ende no acceder a la evaluación de la propuesta económica y declararse el proceso de selección desierta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

De igual manera, el señor Fredy Martínez Palomino, como jefe de la Unidad de Logística, no advirtió que la documentación remitida por el postor ganador (Consorcio Vinchos) para la suscripción del contrato; el cual fue recibido por su Despacho conforme consta en el cuaderno de recepción; fue presentado fuera del plazo establecido, es decir, después de ocho (8) días hábiles al consentimiento de la buena pro, no obstante al cual permitió su celebración concretándose con la suscripción del contrato n.º 200-2013-MDAV/A Contrato de servicios de consultoría para supervisión de obras de 24 de noviembre de 2013.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 4°, 24°, 25°, 29°, 31° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 34°, 43°, 47°, 61°, 70°, 71° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literales c) Experiencia y calificaciones del personal propuesto y d) Cumplimiento de ejecución de obras, del capítulo IV Criterios de evaluación técnica, de la sección específica de las Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 01-2013-MDAV/CE; y las Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho"; actuación que afectó la legalidad, y transparencia con las que se organizan, conducen y ejecutan los procesos de selección.

Incumpliendo las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, establecida en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011; específicamente la infracción contemplada en artículo 7° "Infracciones por trasgresión de las principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública", literal h), que prescribe: "Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave."

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Daniel Víctor Lozano Chuchón, identificado con DNI n.º 28263262, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con funciones desde de 12 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 186),** designado también como **II miembro del Comité**, mediante Resolución de Alcaldía n.º 151-2013-MDA/A de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.º 9),** quien en ejercicio de sus funciones; admitió la propuesta del Consorcio Vinchos (Supervisor), al validar la constancia de visita de campo de 8 de noviembre de 2013, suscrito y emitido por el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, no obstante de haber tenido pleno conocimiento

que este documento de presentación obligatoria debió ser emitido por la autoridad del centro poblado de Huaychao, conforme a lo establecido en el literal f), numeral 2.5.1 del capítulo II: Del Proceso de Selección, Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección de la ADS, incumplimiento que correspondía declararla inadmisible y no proseguir con la calificación y evaluación de la propuesta técnica, contrariamente a ello mediante acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 8 de noviembre de 2013 de la ADS, se otorgó la buena pro.

Asimismo, asignó al personal profesional propuesto como residente de Obra en la propuesta técnica presentada por el Consorcio del Sur puntajes que no correspondían, toda vez que, este no acreditó la documentación requerida, sin embargo, con pleno conocimiento que el profesional propuesto como ingeniero residente de Obra, debió de ser un ingeniero civil, evaluó y calificó la documentación presentada por el Consorcio, quien acreditó como ingeniero residente de Obra a un ingeniero Sanitario, por el que se asignó el puntaje máximo de 8, cuando en realidad correspondía asignar el puntaje de cero (0)

Asi también, a pesar que el personal profesional propuesto en ingeniería o especialista en Medio Ambiente no cumplió con acreditar los siguiente: copia simple de habilidad vigente, copia simple del diploma del Colegio de Ingenieros del Perú, requisitos que fueron de acreditación obligatoria por el Comité como factores de evaluación obligatoria al no existir en la etapa de consultas y observaciones a las Bases administrativas cuestionamiento por los participantes, además de no presentar la copia simple de especialización en manejo de Impacto Ambiental y/o afines a la especialidad, y copia del doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignó el máximo puntaje de seis (6) al Consorcio, cuando no correspondió asignar puntaje alguno, por cuanto el Consorcio no cumplió con acreditar los documentos exigidos en el factor de evaluación obligatorio, literal C.1 Experiencia del personal profesional, referido al ingeniero o especialista en Medio Ambiente, establecida en las Bases administrativas integradas de la Licitación, Bases que el mismo Comité las elaboró.

Además, pese a que el profesional propuesto como especialista en Mecánica de Suelos; no cumplió y/o acreditó con los cursos de residencia y supervisión de obras, calificó este factor asignándole al Consorcio el puntaje máximo de seis (6), cuando no correspondía asignar puntaje alguno; así también calificó con 15 puntos al cumplimiento de ejecución de Obras establecidas en los factores de evaluación, cuando 5 de las 7 constancias presentados por el Consorcio no acreditaban con todos los requisitos establecidos por el Comité.

Puntajes que permitieron que el Consorcio supere el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y así acceder a la evaluación de su propuesta económica, para finalmente otorgarle la buena pro tal como se advierte en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación de 15 de noviembre de 2013; cuando realmente correspondía asignarle el puntaje de cincuenta y uno (51), debiendo haber sido descalificada su propuesta, por ende no acceder a la evaluación de la propuesta económica y declararse el proceso de selección desierta.

Así mismo, en funciones como subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad, emitió y tramitó las conformidades de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; presentadas por el Contratista, no obstante que contenían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico, deficiencias técnicas que no fueron controladas ni verificadas por su persona, pese a que en el numeral 19 del Capítulo II Requerimientos Técnicos

Mínimos de las Bases administrativas integradas, claramente se estableció que tenía que mantener coordinación permanente con el residente de Obra, para así verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, avance físico y otros durante la ejecución de la Obra.

Así también, ante la solicitud de cambio se supervisión tramitada por el representante legal del consorcio Vinchos con carta n.º 050-2013 MTF/C de 30 de diciembre de 2013, admitió que el asistente de Supervisión asuma el cargo de jefe de Supervisión, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral VII. Personal requerido mínimo, del capítulo III de las Bases administrativas integradas de la ADS, situación del cual tuvo pleno conocimiento por cuanto fue miembro titular del Comité que calificó y otorgó la buena pro al supervisor de Obra, además de haber sido su área quien elaboró los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la supervisión.

Así mismo, mediante los informes n.ºs 108 y 276-2014-MDAV/SGIO-DVLCH recibidos por gerencia Municipal el 11 de abril y 19 de agosto de 2014, respectivamente, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 5, sin advertir, que entre los documentos adjuntos obraban copias del cuaderno de Obra, que señalaban el incumplimiento del uso de indumentarias por parte del Contratista; además, con la carta n.º 040-2014-MDAC-CV/MTF de 14 de agosto de 2014, informe n.º 0291-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 28 de agosto de 2014, Acta de visita de monitoreo de proyectos de Inversión Pública-Rural de 29 de agosto de 2014 e informe n.º 0307-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 4 de setiembre de 2014, tomó conocimiento que el Contratista venía incumpliendo con sus obligaciones contractuales; entre ellos; la inasistencia del residente de Obra, ausencia de señalización, personal que no contaba con indumentarias o equipos de protección personal-EPP, sin embargo otorgó la conformidad a las valorizaciones n.ºs 06 y 07, sin informar o adoptar acción alguna para la aplicación de penalidades en relación al incumplimiento contractual incurrido por el Contratista.

Además, teniendo conocimiento que las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases concordante con lo señalado en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cumplieron el 4 de diciembre de 2013, y no se presentaron obstáculos en la jurisdicción del proyecto, no adoptó las acciones pertinentes para garantizar con el inicio de ejecución de Obra el 5 de diciembre de 2013, contrariamente a ello permitió que el Contratista inicie con la ejecución 46 días posteriores al cumplimiento de la condiciones previstas en la cláusula quinta del Contrato n.º 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013. Así también, mediante informe n.º 164-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 20 de mayo de 2014 e informe técnico n.º 008-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 29 de octubre de 2014, emitió las conformidades de la ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 por 60 y 60 días calendario, no obstante que estas carecían del sustento técnico.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 4°, 24°, 25°, 29°, 31°, 33° y 41°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 34°, 43°, 47°, 61°, 70°, 71° 149°, 151°, 165°, 166°, 175°, 176°, 184°, 185°, 193°, 197°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literales c) Experiencia y calificaciones del personal propuesto y d) Cumplimiento de ejecución de obras, del capítulo IV Criterios de evaluación técnica, de la sección específica de las Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 01-2013-MDAV/CE; y las Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.º 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho"; actuación que afectó la legalidad, y transparencia con las que se organizan, conducen y ejecutan los procesos de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Además de inobservar el contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013, así como el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/3 936 819,64.

Incumpliendo las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió con sus obligaciones establecidas la Resolución de Alcaldía n.° 0144-2013-MDAV/A de 12 de setiembre del 2013 **(Apéndice n.° 186)**, en la que se designa al Ing. Daniel Víctor Lozano Chuchón, como subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, que señala en el artículo segundo: "El SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, es responsable por las decisiones y acciones que ejecute en el desempeño del cargo, debiendo ceñirse a las normas legales vigentes sobre las obras públicas."

De igual manera, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV de 7 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 187)**, que señala:

"1). Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de proyectos de inversión, estudios y ejecución de obras públicas (...)"

"7). Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente."

Así también, incumplió lo establecido en los literales m y n del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MDAV de 28 de febrero del 2011 y Ordenanza Municipal n.° 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011 que la modifica **(Apéndice n.° 188)**, donde señala:

"m. Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas."

"n. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, establecida en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011; específicamente la infracción contemplada en artículo 7° "Infracciones por trasgresión de las principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública", literal h), que prescribe: "Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave".

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Edgar Fernández Cuti, identificado con DNI n.° 28291487, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con funciones desde el 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 189),** quien emitió y tramitó las conformidades de las valorizaciones n.os 11 y 12; presentadas por el Contratista, no obstante que contenían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico, deficiencias técnicas que no fueron controladas ni verificadas por su persona, pese a que en el numeral 19 del Capítulo II Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases administrativas integradas, claramente se estableció que tenía que mantener coordinación permanente con el residente de Obra, para así verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, avance físico y otros durante la ejecución de la Obra. Asimismo, otorgó la conformidad del informe mensual de supervisión n.° 11, no obstante que el supervisor de Obra incumplió sus funciones establecidas en cláusula segunda del contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013.

Así mismo, con informe n.° 003-2015-MDAV/SGIO-EFC de 12 de enero de 2015, sin emitir observación alguna acogió la recomendación emitida por el supervisor de Obra, otorgando conformidad a la ampliación de plazo n.° 3, por 52 días calendario, pese a que no acreditaba y sustentaba técnicamente los efectos ocasionados y no incidiendo en la ruta crítica de programación de ejecución de Obra; así también, dio conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por 30 días calendario, mediante el informe n.° 185-2015-MDAV/SGIO-EFC de 23 de junio de 2015, sin considerar que los documentos presentados por el Contratista carecían del sustento técnico; del cual previamente tuvo pleno conocimiento al revisar y dar conformidad de los metrados ejecutados y valorizados por el Contratista en la valorización de Obra n.° 11 de abril de 2015.

De igual manera, con Acta de visita a Obra de 13 de octubre de 2015, tomó conocimiento que el Contratista siguió ejecutando la Obra, 78 días posteriores al plazo de culminación de la Obra conferido por la Entidad; permitiendo con su inacción que se continúe con la ejecución de la Obra sin la dirección técnica del Residente y Supervisor de Obra. Por otro lado, queda demostrado que haciendo referencia al informe n.° 025-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015, del supervisor de Obra, propuso la designación del comité de recepción de la Obra, a través del informe n.° 264-2015-MDAV/SGIO-EFC de 18 de agosto de 2015, en razón al cual el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, resolvió designar el Comité de Recepción de la Obra inicialmente propuesto, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MDAV/A de 11 de setiembre de 2015; no obstante, que antes del 18 de agosto de 2015, tenía pleno conocimiento que la Obra se encontraba inconclusa y solo tenía un 89.71% de avance físico acumulado.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 41° , 47, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 149°,165°, 175°, 176°, 180°, 185°, 193°, 197°, 200°, 201° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 01-2013-MDAV/CE; Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDAV/CEP primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga-

Ayacucho"; además de inobservar el contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013, así como el contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 7 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV de 7 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 187)**, que señala:

"1). Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de proyectos de inversión, estudios y ejecución de obras públicas (...)"

"7). Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente."

Así también, incumplió lo establecido en los literales m y n del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MDAV de 28 de febrero del 2011 y Ordenanza Municipal n.° 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011 que la modifica **(Apéndice n.° 188)**, donde señala:

"m. Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras públicas."

"n. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda."

De igual manera inobservó las funciones establecidas en el artículo segundo de las Resoluciones de Alcaldía n.os 0121[144] y 185-2015-MDAV/A de 8 de junio de 2015 y 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 189)**, respectivamente, a través del cual la Entidad contrata sus servicios como subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, en la cual señala:

- "(...)
- Controlar las obras y trabajos que realicen en el ámbito, empresas encargadas de servicios de electricidad, saneamiento básico, agua, desagüe, teléfonos, vías de transporte, Obras de Infraestructura y Otros.
- Evaluar y supervisar la correcta ejecución de los proyectos y Obras, conforme a las normas y directivas de la Municipalidad sujetos a las normas y reglamentos vigentes del país".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, establecida en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto

[144] Designado en el cargo de subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, con memorándum n.° 003-2015-MDAV-ACP/GM de 2 de enero de 2015.

Supremo n.° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011; específicamente la infracción contemplada en artículo 7° "Infracciones por trasgresión de las principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública", literal h), que prescribe: "Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave."

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Esteban Galindo Núñez, identificado con DNI n.° 28271062, gerente Municipal, con funciones desde el 7 de mayo de 2015 al 4 de abril de 2016 (Apéndice n.° 190)** quien, cursó el informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM del mismo 6 de agosto de 2015, al Alcalde, Lic. Fermín Sulca Acuña, comunicándole el incumplimiento contractual por parte del Contratista y recomendándole se le notifique mediante carta notarial; sin embargo, autorizó el pago a favor del Contratista por el monto considerado en la Valorización n.° 12, consignando, además, en la parte final del referido memorándum n.° 656-2015-300442-MDAV/GM de 11 de setiembre de 2015 dirigido a la responsable de la Unidad de Tesorería, lo siguiente: "Lo que comunico a Ud. Para su cumplimiento bajo responsabilidad funcional".

Además, no adoptó oportunamente las medidas correspondientes para salvaguardar los intereses de la Entidad, contrariamente, a pesar de existir causal suficiente para la resolución del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, en observancia a los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, situación que permitió que las garantías de fiel cumplimiento presentadas por el Contratista mediante la carta fianza n.° 0011-0202-9800041193-98 emitida por BBVA Continental por el monto de S/82 467,98, venciera el 7 de octubre de 2015, mientras que la carta fianza n.° 0011-0202-9800041487-94 emitido por BBVA Continental por S/308 000,00, venció el 20 de noviembre de 2015, pese a que con anterioridad a la fecha del vencimiento de las señaladas fianzas, tuvo conocimiento del incumplimiento injustificado incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, conforme a lo señalado con el informe n.° 242-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015, informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM de 6 de agosto de 2015, informe n.° 027-2015-CV-MTF/S de 22 de setiembre de 2015, informe n.° 334-2015-MDAV/SGIO-EFC de 26 de octubre de 2015, visita a Obra de 13 de octubre de 2015 e informe n.° 066-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción del 3 de noviembre de 2015.

Así también, a pesar de no contar con la conformidad del subgerente de Infraestructura y Obras Púbicas, dio su V° B° a la Orden de Servicio n.° 310 de 14 de diciembre de 2015 y posteriormente, dispuso a la señora Aydee De La Cruz Bautista, tesorera, el giro de cheque a nombre de Mifer Civiles en General EIRL por S/122 085.97 y S/21 356.41 (% deducido por concepto de detracción, de S/ 533 910,36), mediante los memorándums n.$^{os}$ 1026 y 1027-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015, correspondiente a la valorización n.° 13, a pesar de tener pleno conocimiento del incumplimiento contractual incurrido por el Contratista en la ejecución de la Obra, y del vencimiento de las cartas fianzas que garantizaron el fiel cumplimiento del contrato, siendo posteriormente cancelados al Contratista, tal como consta en los comprobantes de pago n.$^{os}$ 907 y 914 emitidos el 28 de enero y 26 de febrero de 2016, con su correspondiente visto.

De igual manera, mediante informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM de 6 de agosto de 2015, e informe n.° 245-2015-MDAV/SGIO-EFC recibido por la Entidad el 10 de agosto de 2015, tomó conocimiento que la obra no fue ejecutada al 100%, sin embargo, con proveído al informe

n.º 264-2015-MDAV/SGIO-EFC de 18 de agosto de 2015 presentado por el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, sin mediar observación alguna tramitó la designación del comité de recepción de la Obra; razón por el cual, el Lic. Fermín Sulca Acuña, alcalde, resolvió designar el Comité de Recepción de la Obra, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 179-2015-MDAV/A de 11 de setiembre de 2015.

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 47° al 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 164°, 165°, 168°, 169°, 180°, 193°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2013-MDAV/CE; y contrato n.º 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo además, las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Así también, incumplió lo establecido en los literales m y n del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MDAV de 28 de febrero del 2011 y Ordenanza Municipal n.° 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011 que la modifica **(Apéndice n.º 188)**, donde señaló:

Capítulo II: De los órganos de alta dirección
01.3. Gerencia Municipal
Artículo 11°.- La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, depende de la Alcaldía y es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, establecida en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011; específicamente la infracción contemplada en artículo 7° "Infracciones por trasgresión de las principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública", literal h), que prescribe: "Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave."

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Raymundo Ccorimanya Allpacca, identificado con DNI n.° 28298633, gerente Municipal, con funciones desde el 9 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 191)** quien pese haber sido comunicado por el subgerente de infraestructura y Obras Públicas, sobre la inasistencia del residente de Obra durante los días 8, 11, 12, 25 y 26 de agosto de 2014, mediante el informe n.° 0291-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 28 de agosto de 2014, no adoptó las acciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de la Obra, no obstante a que, se evidenció que el documento señalado ingresó a su despacho, conforme se advierte en el libro de registro documentario de junio de 2014 de la oficina de Gerencia, con registro n.° 1918 (folios 46 y 47).

En consecuencia, con dicho accionar, el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 166°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contrato n.° 200-2013-MDAV/A de 24 de noviembre de 2013, y contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por S/58 570,20.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)".

Así mismo, incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; y lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1) de las funciones específicas del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV/A de 7 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 187)**, que señala: "Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 01.3. Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MDAV de 28 de febrero de 2011 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 188)**, que señala:

"**Artículo 11°**. La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, depende de la Alcaldía y es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia.

**Artículo 12°**. Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal:

(...)

k. Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y regionales que sean aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad; así como las emitidas por el Concejo Municipal y la Alcaldía.

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, establecida en el "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011; específicamente la infracción contemplada en artículo 7° "Infracciones por trasgresión de las principios, deberes y prohibiciones establecidos en las normas de ética y probidad de la función pública", literal h), que prescribe: "Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave".

Asimismo, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Aydee De La Cruz Bautista, identificada con DNI n.° 44184812, Tesorera, con funciones desde el 1 de setiembre de 2015 al 19 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 192),** quien no comunicó oportunamente la renovación de la carta fianza n.° 0011-0202-9800041193-98 emitida por el BBVA Continental por el monto de S/82 467,98 que vencía el 7 de octubre de 2015.

En consecuencia, con dicho accionar, la citada funcionaria incumplió lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 11, de la Funciones Específicas del especialista en Tesorería, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV/A de 7 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 187),** que establece: "Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema de tesorería" y "Realizar arqueos de valores (cheques, cartas fianzas y especies valoradas)".

Además, inobservó lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 0165-2015-MDAV/A de 27 de agosto de 2015, mediante el cual fue contratada para el cargo y función de tesorera de la Entidad **(Apéndice n.° 192)**, que señala: "Llevar el control, Registro y Custodia de las Cartas Fianzas, garantías, Pólizas de Seguro y otros Valores". **(Subrayado añadido)**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos.

Cabe señalar que, en lo referente a la presunta responsabilidad penal identificada se advirtió no solo la participación de funcionarios y servidores públicos, sino también la intervención de terceros, las cuales serán descritas en la fundamentación jurídica elaborada por la especialista legal de la comisión auditora y posteriormente derivada a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

## IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité admitió la propuesta técnica y otorgó la buena pro al Consorcio Vinchos (Supervisor), al validar la constancia de visita de campo de 8 de noviembre de 2013, suscrito y emitido por el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, no obstante de haber tenido pleno conocimiento que este documento de presentación obligatoria debió ser emitido por la autoridad del centro poblado de Huaychao, conforme a lo establecido en la Bases Administrativas integradas de la ADS; asimismo, otorgó la buena pro al Consorcio del Sur (Contratista), pese a no haber acreditado con las exigencias previstas en las Bases administrativas integradas de la Licitación, asignándole puntajes que no correspondían, permitiendo que su propuesta supere el puntaje mínimo requerido para acceder a la etapa de evaluación económica, cuando realmente correspondió asignarle cincuenta y uno (51) punto, por lo que debió declararse desierto el proceso de selección, actuación que afectó la legalidad, y transparencia con las que se organizan, conducen y ejecutan los procesos de selección.

   Así mismo, el supervisor de Obra y subgerentes de Infraestructura y Obras Públicas de la Entidad que estuvieron a cargo durante los años 2014 y 2015, aprobaron, tramitaron y emitieron la conformidad a las valorizaciones n.os 01 al 13, presentadas por el Contratista, cuando contenían partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían con el diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico, los cuales eran de cumplimiento obligatorio, situación que incidió en el correcto funcionamiento y operatividad de la Obra, repercutiendo directamente en la reducción de su vida útil de (20 años) establecido en el expediente técnico; además de haber generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/3 487 781,46**.

   Igualmente, el subgerente de Infraestructura y Obras que estuvo a cargo durante el periodo 2014, consintió que asumiera la supervisión de la Obra un profesional que no cumplía con la experiencia en obras de saneamiento requerida en las Bases administrativas de la ADS, y que no fue propuesto como supervisor, sino como asistente, del cual tuvo conocimiento toda vez que fue miembro titular del Comité y conocía de los requerimientos técnicos mínimos exigidos para la contratación de la supervisión, por cuanto fue representante del área usuaria.

   Asimismo, el supervisor de Obra, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal y Alcalde del periodo de gestión 2011-2014, pese al conocimiento que tuvieron sobre el incumplimiento del Contratista en el: uso de seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal, así como de la permanencia en Obra del residente, establecidas en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013, no adoptaron ni dispusieron las acciones correctivas en salvaguarda de los intereses de la Obra y la Entidad, situación que permitió la inaplicación de otras penalidades por **S/58 570,20,** constituyendo perjuicio económico para la Entidad.

   Así también, el supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas del periodo 2014, quienes conociendo que al 4 de diciembre de 2013 se habían cumplido con todas las condiciones para que el Contratista inicie con la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 de la sección general de las bases administrativas integradas de la Licitación, concordante con la cláusula quinta del Contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013; sin embargo, permitieron de manera injustificada y sin mediar sustento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

alguno, que el Contratista inicie con la ejecución de la Obra, cuarenta y seis (46) días posteriores al cumplimiento de las condiciones establecidas; de igual forma, el supervisor de Obra, y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, durante el periodo 2014, emitieron opinión favorable, tramitaron y dieron conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, carente de sustento técnico, actuación que extendió injustificadamente el plazo de ejecución de Obra en 120 días calendario respecto al plazo estipulado en el contrato. Por otro lado, el Alcalde de la gestión 2011-2014, no adoptó ninguna acción para cautelar la correcta ejecución de la Obra, pese a que las observaciones de incumplimiento en la ejecución de la Obra, le fueron comunicadas por funcionarios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

De igual manera en el ejercicio 2015, el supervisor de Obra y subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, extendieron injustificadamente el plazo de ejecución de la Obra por 82 días calendario, al emitir opinión favorable, tramitar y otorgar la conformidad de las ampliación de plazo n.os 3 y 4, carentes del sustento técnico.

Así también, el gerente Municipal y Alcalde, ambos durante el periodo 2015, permitieron el vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento por S/308 000,00 y S/ S/82 467,98, limitando con dicha actuación el resarcimiento a la Entidad por los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, y no obstante a que tenían conocimiento del incumplimiento del Contratista y que este ya había acumulado la penalidad máxima del 10%; sin embargo, no resolvieron el contrato de manera oportuna; además, el gerente Municipal, teniendo conocimiento del incumplimiento contractual del Contratista y del vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento, sin adoptar acción alguna autorizó el íntegro del pago las valorizaciones de Obra n.os 12 y 13. Y el subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, permitió que el Contratista continué ejecutando la Obra, sin la supervisión técnica tanto del Residente y Supervisor de Obra, cuando el plazo de ejecución de Obra conferida por la Entidad ya había concluido, situación que sumada al otorgamiento de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 carentes de sustento técnico, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/390 467,98.**

De igual manera, la Tesorera durante el periodo 2015, no comunicó oportunamente la renovación de la carta fianza n.º 0011-0202-9800041193-98 de 7 de octubre de 2015. Y finalmente, en el mismo periodo el supervisor de Obra, subgerente de Infraestructura y Obras Públicas, gerente Municipal y Alcalde tramitaron, propusieron y formalizaron la designación del Comité de Recepción de Obra, no obstante de haber tomado conocimiento que el Contratista solo ejecutó el 89.71% de partidas contempladas en el expediente técnico.

En conclusión, el perjuicio económico a la Entidad, asciende a la suma de **S/3 936 819,64.** **(Observación n.° 1)**

2. En la Licitación Pública n.º 01-2013-MDAV/CE, cuyo objeto fue la contratación del servicio de ejecución de la obra "Mejoramiento e instalación de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa del distrito de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho", el postor ganador de la buena pro, habría acreditado la experiencia del personal profesional propuesto con documentos carentes de veracidad.
**(Aspecto relevante de auditoría n.º 1)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

3. Carencia de mecanismos de control en el registro de los acuerdos adoptados por el Comité en el libro de actas del proceso de selección, genera riesgo de no dejar constancia sobre las actuaciones realizadas en el proceso de selección, impidiendo con ello, su adecuada revisión y seguimiento.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

4. Carencia de mecanismos de control en la elaboración de las bases administrativas y su integración fue publicado fuera del plazo establecido, situaciones que generan riesgo en la claridad y objetividad de su contenido, limitando la concurrencia de participantes, además de cuestionamientos posteriores que incida en el normal desarrollo del proceso de selección.
**(Deficiencia de control interno n.° 2)**

5. Carencia de mecanismos de control en la revisión de documentos para la suscripción de contrato, genera el riesgo de celebrar contratos con documentación incompleta.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

6. Falta de mecanismos de control para verificar que los pagos a los proveedores se efectúen a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, conllevando al riesgo de incumplimiento de la normativa aplicable.
**(Deficiencia de control interno n.° 4)**

7. Carencia de mecanismos de control en la elaboración de documentos de gestión debidamente aprobados, conllevando al riesgo de no definir la dirección de la Entidad y sus objetivos estratégicos.
**(Deficiencia de control interno n.° 5)**

8. Falta de mecanismos de control en la implementación de directivas internas para el desarrollo de actividades en la unidad de tesorería, logística y en la sub gerencia de infraestructura y obras públicas, genera el riesgo que no se definan y regulen internamente el flujo de procedimientos en salvaguarda de los recursos de la Entidad.
**(Deficiencia de control interno n.° 6)**

9. Falta de mecanismos de control en el ordenamiento de información que obra en el archivo central de la entidad y en la adopción de medidas de seguridad, generan riesgo de un inadecuado almacenamiento, conservación y custodia.
**(Deficiencia de control interno n.° 7)**

10. Carencia de mecanismos de control en las anotaciones del cuaderno de obra, generando riesgo que no se reporte ocurrencias importantes que garantice la correcta ejecución de la obra, además de limitar a la Entidad, para adoptar las acciones que corresponda ante posibles incumplimientos contractuales.
**(Deficiencia de control interno n.° 8)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos revelados en el informe.
   **(Conclusión n.° 1)**

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación revelada en el informe.
   **(Conclusión n.° 1)**

3. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista ejecutor o supervisor de la obra, referido a la presentación de declaración jurada conteniendo información falsa e incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente, a fin de que impulse el proceso correspondiente de acuerdo a su competencia.
   **(Conclusión n.° 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Concejo de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos**

4. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas funcionales identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que corresponden en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
   **(Conclusión n.° 1)**

**Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos**

5. Que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación revelada del informe.
   **(Conclusión n.° 1)**

6. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes, elaboren una directiva interna que de manera específica y detallada, precise los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

procesos de selección, ejecución, supervisión y recepción de obras a cargo de la Entidad, a fin de asegurar que las obligaciones contractuales de los contratistas se realicen de conformidad con la normativa legal vigente y en cautela de los intereses de la Entidad, enfatizando los procedimientos a seguir para que, en el proceso de ejecución de Obra, revisión de valorizaciones y recepción de obra se ponga especial cuidado en la verificación de las partidas ejecutadas en cumplimiento con las obligaciones contractuales establecidas. **(Conclusiones n.os 1, 3, 5, 6, 8 y 9)**

7. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con el área competente, establezcan acciones conducentes para cautelar que los supervisores e inspectores de Obra, según corresponda, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos que supervisan, comunicando oportunamente a la administración municipal los hechos que afecten el plazo y demás condiciones contractuales, y que sirvan, de ser el caso, como sustento para la evaluación y posterior conformidad, de las ampliaciones de plazo y otros actos administrativos durante la ejecución de la Obra; a fin de que se aplique lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, principalmente con relación a la eventual aplicación de penalidades, por retraso en la ejecución de determinada obra; y, de ser el caso, de otras penalidades.
**(Conclusión n.° 1)**

8. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Tesorería, emitan una directiva interna para el control y custodia de las cartas fianzas que la Entidad tiene en su poder, con la finalidad de controlar o implementar acciones para la renovación oportuna de las cartas que estén próximas a vencer; asimismo, implementen medidas tendentes a evitar el vencimiento de las cartas fianzas, con la posibilidad de su ejecución, de tal forma que el jefe de la Unidad de Tesorería comunique oportunamente la proximidad del vencimiento de las mismas, y el gerente Municipal, ejecute acciones para su renovación o ejecución.
**(Conclusión n.° 1)**

9. Disponga, la capacitación a funcionarios y servidores para que conduzcan los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, desde el requerimiento, disponibilidad presupuestaria, determinación del valor referencial, designación del comité especial, elaboración de las bases, registro de participantes, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de propuestas, evaluación y calificación de propuestas, suscripción del contrato y, en general, todo acto necesario y conveniente hasta el cierre del expediente de contratación, a efectos de garantizar que la Entidad contrate en forma oportuna y con la calidad requerida. **(Conclusiones n.os 3 y 4)**

10. Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Unidad de Tesorería, elaboren un instructivo o directiva con el propósito de reforzar los controles y cautelar la legalidad de los procesos de pagos de bienes, servicios y obras; así como, definir los niveles de autorización y responsabilidad, debiendo cautelar entre otros aspectos lo siguiente:

    a) Los procedimientos, responsabilidades y controles adecuados para efectuar desembolsos, los cuales deberán de realizarse en observancia de las normas legales, técnicas y acorde con las metas y objetivos previstos.
    b) La emisión de comprobantes de pago, los cuales deberán estar sustentados en la obligación de pago previamente reconocida y con los documentos oficiales debidamente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

autorizadas que acrediten la recepción o conformidad (orden de compra y/o servicios, guía de remisión, factura, etc.).

c) Previo al pago de ejecución de obras por contrata, deberán verificar el sustento documentario pertinente, llámese, las valorizaciones autorizadas por el área competente, el informe de conformidad del supervisor, la vigencia de las garantías, solicitudes de ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales del contratista o supervisor de obras, resoluciones autorizativas de prestaciones adicionales.

**(Conclusiones n.os 1 y 6)**

**11.** Disponga, que la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, elabore el Plan Estratégico Institucional, cuya formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deberá estar formalizada con documentos debidamente aprobados, con arreglo a la normativa vigente.
**(Conclusión n.° 7)**

**12.** Disponga, que la Gerencia Municipal, en coordinación con el responsable del Archivo Central defina los controles y medidas de seguridad para un adecuado almacenamiento y custodia de la información y/o documentos institucionales.
**(Conclusión n.° 9)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

## VI APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 2** Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 4** Copia autenticada de documentos S/N de 12 y 20 de abril de 2017, remitidos por el gerente General de Promotora de la Construcción SRL; y copia de la ficha Reniec del señor Hugo Ciro Valencia Santos.

**Apéndice n.° 5** Ficha Técnica de la obra: "Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Huaychao, Capillapata, Ustuna y Ollucopampa, distrito de Acos Vinchos-Huamanga - Ayacucho"

**Apéndice n.° 6** Original del informe técnico n.° 01-2017-CG/COREAY-AC-MDAV-IT de 1 de setiembre de 2017.

- **Anexo n.° 1:** Fotocopia autenticada del Formato SNIP 09 Declaración de viabilidad de proyecto de inversión e informe técnico n.° 028-2013-MDT/OPI de 24 de mayo de 2013.
- **Anexo n.° 2:** Fotocopia autenticada del convenio n.° 785-2013 -VIVIENDA/VMCS/PNSU de 21 de junio de 2013.
- **Anexo n.° 3:** Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 157-2013-MDAV/A de 2 de octubre de 2013 y expediente técnico de la Obra.
- **Anexo n.° 4:** Cuadro consolidad de valorizaciones mensuales de ejecución de Obra.
- **Anexo n.° 5:** Fotocopia autenticada del memorando simple n.° 073-2017-MDAV/GM de 15 de marzo de 2017.
- **Anexo n.° 6:** Originales del Acta de Inspección física de Obra de 26 de mayo de 2017.
- **Anexo n.° 7:** Original de cuadros de inspección de Obra por partidas y sus correspondientes planos.
- **Anexo n.° 8:** Original del informe de verificación de geotecnia y concreto.
- **Anexo n.° 9:** Original del informe de verificación topográfica.
- **Anexo n.° 10:** Fotocopia autenticada s/n de 23 de agosto de 2017.
- **Anexo n.° 11:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017-MCG de 4 de setiembre de 2017.

**Apéndice n.° 7** Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2013-MDAV/SGIO-DVLCH de 2 de octubre de 2013.

**Apéndice n.° 8** Fotocopia autenticada de los Memorandos n.os 42 y 43 – 2013-MDAV/HGA/A de 7 de octubre de 2013, respectivamente.

**Apéndice n.° 9** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2013-MDA/A de 1 de octubre de 2013.

**Apéndice n.° 10** Fotocopia autenticada de los informes n.° 01 y 02-2013-MDAV/CE de 9 de octubre de 2013, respectivamente.

**Apéndice n.° 11** Fotocopia autenticada del documento s/n de 29 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 12** Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2013-MDAV/CE de 6 de noviembre de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Apéndice n.° 13** Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía n.os 167 y 168-2013- MDAV/A de 9 de octubre de 2013, respectivamente.

**Apéndice n.° 14** Fotocopia autenticada de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2013-MDAV/CEP para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra

**Apéndice n.° 15** Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Vinchos.

**Apéndice n.° 16** Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de 8 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de la constancia de visita de campo de 7 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017-MCG de 17 de julio de 2017.

**Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada del documento s/n de 15 de agosto de 2017.

**Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2013 CV/S de 20 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de la gestión 2011-2014, expediente n.° 3272.

**Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada del contrato n.° 200-2013-MDAV/A Contrato de servicios de consultoría para la supervisión de Obra de 24 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada del Acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de 15 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2013-MDAV/CE, para la contratación de la ejecución de la Obra.

**Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Del Sur.

**Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada de la carta n.° 1658-2016-2018/SG-CN de 3 de agosto de 2017.

**Apéndice n.° 27** Recálculo efectuado por la comisión auditora a la propuesta técnica presentada por el Consorcio del Sur, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Requerimientos técnicos mínimos y Capítulo IV Criterios de evaluación técnica de las Bases administrativas integradas de la Licitación

**Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada del contrato n.° 202-2013-MDAV/A de 26 de noviembre de 2013.

**Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 229 de 1 de mayo de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de marzo de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 230 de 1 de mayo de 2014, emitido por concepto de detracción del IGV de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de marzo de 2014.

**Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 270 de 16 de mayo de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 271 de 19 de mayo de 2014, emitido por concepto de detracción del IGV de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2014.

**Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 348 de 1 de julio de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 347 de 1 de julio de 2014, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de mayo de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 385 de 15 de julio de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de junio de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 386 de 15 de julio de 2014, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de junio de 2014.

**Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 478 de 26 de agosto de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de julio de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 479 de 26 de agosto de 2014, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de julio de 2014.

**Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 557 de 29 de setiembre de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de agosto de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 558 de 29 de setiembre de 2014, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de agosto de 2014.

**Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 672 de 12 de noviembre de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de setiembre de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 673 de 12 de noviembre de 2014, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de setiembre de 2014.

**Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 715 de 1 de diciembre de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de octubre de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 716 de 1 de diciembre de 2014, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de octubre de 2014.

**Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 790 de 23 de diciembre de 2014, emitido por el pago de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de noviembre de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 46** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 913 de 30 de enero de 2015, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de noviembre de 2014.

**Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 909 de 30 de enero de 2015, emitido por el pago de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de diciembre de 2014 y antecedentes.

**Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 910 de 30 de enero de 2015, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de diciembre de 2014.

**Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 001 de 14 de mayo de 2015, emitido por el pago de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de abril de 2015 y antecedentes.

**Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 007 de 2 de junio de 2015, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de abril de 2015.

**Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 561 de 16 de setiembre de 2015, emitido por el pago de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de mayo de 2015 y antecedentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 52** | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 562 de 16 de setiembre de 2015, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de mayo de 2015. |
| **Apéndice n.° 53** | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 914 de 26 de febrero de 2016, emitido por el pago de la valorización n.° 13, correspondiente al mes de julio de 2015 y antecedentes. |
| **Apéndice n.° 54** | Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 907 de 28 de enero de 2016, emitido por el concepto de detracciones del IGV de la valorización n.° 13, correspondiente al mes de julio de 2015. |
| **Apéndice n.° 55** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2017/CCC recibido por mesa de partes de la COREAY el 31 de julio de 2017. |
| **Apéndice n.° 56** | Cuadro de observaciones advertidas en la inspección física de Obra, incidencias respecto al funcionamiento de la Obra, y pago de partidas valorizadas al Contratista. |
| **Apéndice n.° 57** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2017-HPP de 21 de abril de 2017. |
| **Apéndice n.° 58** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2017-EFC/IC de 22 de junio de 2017. |
| **Apéndice n.° 59** | Fotocopia autenticada del documento s/n del 10 de julio de 2017, remitido por el señor Daniel Víctor Lozano Chuchón. |
| **Apéndice n.° 60** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 050-2013 MTF/C de 30 de diciembre de 2013. |
| **Apéndice n.° 61** | Fotocopia autenticada del cuaderno de recepción de documentos n.° 3 de la Gestión 2011-2014, correspondiente al periodo 2014, con registro n.° 8. |
| **Apéndice n.° 62** | Fotocopia autenticada del informe n.° 111-2014-MDAV-DVLCH/SGIO recibido el 14 de abril de 2014. |
| **Apéndice n.° 63** | Fotocopia autenticada de la carta 140-2014-CDS/C de 31 de marzo de 2014. |
| **Apéndice n.° 64** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 296-2014-CDS/C de 31 de julio de 2014. |
| **Apéndice n.° 65** | Fotocopia autenticada de los informes n.os 005 y 030-2014-MTF/S, recibidos por la Entidad el 11 de abril y 11 de agosto de 2014, respectivamente. |
| **Apéndice n.° 66** | Fotocopia autenticada de los informes n.os 108 y 276-2014-MDAV/SGIO-DVLCH recibidos por gerencia Municipal el 11 de abril y 19 de agosto de 2014, respectivamente. |
| **Apéndice n.° 67** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2014-MDAC-CV/MTF de 14 de agosto de 2014. |
| **Apéndice n.° 68** | Fotocopia autenticada del informe n.° 0291-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 28 de agosto de 2014. |
| **Apéndice n.° 69** | Fotocopia autenticada del libro de registro documentario n.° 1 de junio de 2014 de la oficina de Gerencia, con registro n.° 1918, folios n.os 46 y 47. |
| **Apéndice n.° 70** | Fotocopia autenticada del Acta de visita de monitoreo de proyectos de Inversión Pública-Rural de 29 de agosto de 2014. |
| **Apéndice n.° 71** | Fotocopia autenticada del informe n.° 0307-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 4 de setiembre de 2014. |
| **Apéndice n.° 72** | Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 315 de 5 de setiembre de 2014. |
| **Apéndice n.° 73** | Fotocopia autenticada del informe n.° 309-2014-MDAV-SGIO/DVLCH de 8 de setiembre de 2014. |
| **Apéndice n.° 74** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2017 de 25 de agosto de 2017. |
| **Apéndice n.° 75** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 098-2017-CG/COREAY-AC-MDAV recibido el 9 de junio de 2017. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 76** | Fotocopia autenticada del informe n.° 065-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1/EFPO de 16 de setiembre de 2014. |
| **Apéndice n.° 77** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 6834-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 recibido por la Entidad el 13 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 78** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2017 de 25 de agosto de 2017. |
| **Apéndice n.° 79** | Fotocopia autenticada de los informes n.os 042 y 046-2014-MTF/S recibidos por la Entidad el 15 de setiembre y 23 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 80** | Fotocopia autenticada de los informes n.os 330 y 402-2014-MDAV/SGIO-DVLCH, recibido por la Gerencia Municipal el 22 de setiembre y 30 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 81** | Fotocopia autenticada de los memorandos n.os 663 y 798-2014-MDAV/GG de 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2014. |
| **Apéndice n.° 82** | Fotocopia autenticada del Acta de entrega de terreno de 4 de diciembre de 2013. |
| **Apéndice n.° 83** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 100-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 12 de junio de 2017. |
| **Apéndice n.° 84** | Fotocopia autenticada del informe n.° 100-2017-MDAV-GM/T/WHR de 14 de junio de 2017. |
| **Apéndice n.° 85** | Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 Declaración Jurada de los Requerimientos Técnicos Mínimos de 13 de noviembre de 2013. |
| **Apéndice n.° 86** | Fotocopia autenticada del resumen ejecutivo que obra en la valorización de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo de 2014. |
| **Apéndice n.° 87** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2014-MDAC-CV/MTF de 13 de enero de 2014, recibido por la Entidad el 14 de enero de 2014. |
| **Apéndice n.° 88** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2014-MDAV/A de 14 de enero de 2014. |
| **Apéndice n.° 89** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-2014-CDS/S de 20 de enero de 2014. |
| **Apéndice n.° 90** | Fotocopia autenticada del cronograma de avance y acta de inicio de Obra de 20 de enero de 2014. |
| **Apéndice n.° 91** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 7 de junio de 2017. |
| **Apéndice n.° 92** | Fotocopia autenticada de la carta s/n de 10 de julio de 2017. |
| **Apéndice n.° 93** | Fotocopia autenticada del documento s/n de 15 de agosto de 2017, remitido por el señor Fausto Chilingano Godoy y Fotocopia legalizada del Acta de autorización de 3 de diciembre de 2013. |
| **Apéndice n.° 94** | Fotocopia autenticada del documento s/n de 8 de setiembre de 2017, remitido por el señor Máximo Cabrera Gutiérrez. |
| **Apéndice n.° 95** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 168-2014-CDS/C de 29 de abril de 2014, recibida por el Ing. Miguel Toledo Ferrel, supervisor de Obra, el 2 de mayo de 2014. |
| **Apéndice n.° 96** | Copia de la Opinión N° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014. |
| **Apéndice n.° 97** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 079-2017-CG/COREAY-AC-MDAV de 25 de mayo de 2017. |
| **Apéndice n.° 98** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 0219-2017-GRA-GRI-SGO/OCA de 31 de mayo de 2017. |
| **Apéndice n.° 99** | Fotocopia autenticada del oficio n.° 0141-2017-GRA-GRI-SGO-SGO/OCA de 4 de julio de 2017. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 100** | Fotocopias autenticadas de la carta n.° 017-2014-MDAV-CV-MTF/S recibida por la Entidad el 16 de mayo de 2014, e informe n.° 017-2014-MDAV-CV-MTF/S de 16 de mayo de 2014. |
| **Apéndice n.° 101** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2014-MDAC-CV/MTF de 11 de febrero de 2014. |
| **Apéndice n.° 102** | Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 001-2014-MDAV/A de 18 de febrero de 2014. |
| **Apéndice n.° 103** | Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de Obra n.° 09 de 15 de febrero de 2014. |
| **Apéndice n.° 104** | Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra n.os 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022 y 023 de 12, 14, 16, 19, 22, 26, 28 y 30 de marzo de 2014, y el asiento n.° 025 de 1 de abril de 2014. |
| **Apéndice n.° 105** | Fotocopia autenticada del informe n.° 164-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 20 de mayo de 2014. |
| **Apéndice n.° 106** | Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de la gestión 2011-2014: Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 011 de 28 de mayo de 2014, folios n.os 102 al 110. |
| **Apéndice n.° 107** | Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria n.° 028-2014-MDAV/SCM de 30 de mayo de 2014. |
| **Apéndice n.° 108** | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0109-2014-MDAV/A de 2 de junio de 2014. |
| **Apéndice n.° 109** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 395-2014-CDS/C de 20 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 110** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 048-2014-MDAV-CV-NTF/S de 23 de octubre de 2014, recibida el 28 de octubre de 2014 e informe técnico n.° 005-2014-MDAV-CV-MTF/S de 23 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 111** | Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 008-2014-MDAV/SGIO-DVLCH de 29 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 112** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 336-2014-CDS/C de 31 de agosto de 2014. |
| **Apéndice n.° 113** | Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de Obra n.os 105, 106 107, 109 de 4, 6, 11 y 14 de agosto de 2014, respectivamente. |
| **Apéndice n.° 114** | Fotocopia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de la gestión 2011- 2014: Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal n.° 21 de 29 de octubre de 2014, folios175 al 184. |
| **Apéndice n.° 115** | Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria n.° 064-2014-MDAV/SCM de 30 de octubre de 2014. |
| **Apéndice n.° 116** | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0223-2014-MDAV/A de 13 de noviembre de 2014. |
| **Apéndice n.° 117** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2015-CDS/C de 2 de enero de 2015 y sus antecedentes. |
| **Apéndice n.° 118** | Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015, informe técnico n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 9 de enero de 2015 y sus antecedentes. |
| **Apéndice n.° 119** | Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2015-MDAV/SGIO-EFC de 12 de enero de 2015. |
| **Apéndice n.° 120** | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2015-MDAV/A de 16 de enero de 2015. |
| **Apéndice n.° 121** | Fotocopia de la guía básica de Meteorología General de SENAMHI |
| **Apéndice n.° 122** | Fotocopia autenticada del documento s/n de 8 de setiembre de 2017, remitido por el señor Fausto Chilingano Godoy. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Apéndice n.° 123** Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2014-MTF/S de 11 de diciembre de 2014.

**Apéndice n.° 124** Fotocopia autenticada de los asientos de cuaderno de obra n.os 160, 163, 167 y 171 de 5, 11, 19 y 27 de noviembre de 2014, respectivamente.

**Apéndice n.° 125** Fotocopia autenticada del informe de supervisión n.° 09, correspondiente al mes de noviembre de 2014.

**Apéndice n.° 126** Fotocopia autenticada de la carta n.° 250-2015-CDS/C de 20 de junio de 2015.

**Apéndice n.° 127** Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015-MDAV-CV-MTF/S de 23 de junio de 2015, informe técnico n.° 002-2015-MDAV-CV-MTF/S de 23 de junio de 2015 y sus antecedentes.

**Apéndice n.° 128** Fotocopia autenticada del informe n.° 054-2014-MTF/S 12 de noviembre de 2014, adjunto a ella el folio n.° 107 de la valorización n.° 8.

**Apéndice n.° 129** Fotocopia autenticada de la carta n.° 180-2015-CDS/C de 30 de abril de 2015.

**Apéndice n.° 130** Fotocopia autenticada del informe n.° 011-2015-CV-MTF/S de 30 de abril de 2015.

**Apéndice n.° 131** Fotocopia autenticada del informe n.° 099-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de mayo de 2015.

**Apéndice n.° 132** Fotocopia autenticada de los asientos de registro del cuaderno de Obra n.os 198, 200, 201, 202, 204, 205, 206 y 208 de 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28 y 30 de abril de 2015, registradas por el residente de Obra.

**Apéndice n.° 133** Fotocopia autenticada de la carta n.° 104-2015-CDS/C de fecha 17 de marzo de 2015.

**Apéndice n.° 134** Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017-EFC/IC de 21 de julio de 2017.

**Apéndice n.° 135** Fotocopia autenticada del registro documentario de 2015, con expediente n.° 1726 de 23 de junio de 2015.

**Apéndice n.° 136** Fotocopia autenticada del informe n.° 185-2015-MDAV/SGIO-EFC de 23 de junio de 2015.

**Apéndice n.° 137** Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2015-300442-MDAV/GM de 24 de junio de 2015.

**Apéndice n.° 138** Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 11-2015.MDAV/ALE de 25 de junio de 2015.

**Apéndice n.° 139** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2015-MDAV/A de 25 de junio de 2015.

**Apéndice n.° 140** Fotocopia autenticada del informe n.° 022-2015-CV-MTF/S recibido por la Entidad el 4 de agosto de 2015.

**Apéndice n.° 141** Fotocopia autenticada del informe n.° 242-2015-MDAV/SGIO-EFC de 6 de agosto de 2015.

**Apéndice n.° 142** Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2015-300442-MDAV/GM de 6 de agosto de 2015.

**Apéndice n.° 143** Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2015-CV-MTF/S de 22 de setiembre de 2015, recibido por la Entidad el 23 de setiembre de 2015.

**Apéndice n.° 144** Fotocopia autenticada del informe n.° 053-2015-300442-MDAV/GM recibido por la Entidad el 27 de setiembre de 2015.

**Apéndice n.° 145** Fotocopia autenticada del informe n.° 334-2015-MDAV/SGIO-EFC de 26 de octubre de 2015.

**Apéndice n.° 146** Fotocopia autenticada del Acta de visita a Obra de 13 de octubre de 2015.

**Apéndice n.° 147** Fotocopia autenticada del informe n.° 066-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción del 3 de noviembre de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Apéndice n.° 148** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 009-2015-MDAV/A recibido por la Notaría Oré Gamboa el 1 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 149** Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0202-9800041193-98 emitida por BBVA Continental el 7 de abril de 2015, por el monto de S/82 467,98, con fecha de vencimiento de 7 de octubre de 2015.

**Apéndice n.° 150** Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0202-9800041487-94 emitido por BBVA Continental el 20 de mayo de 2015, por S/308 000,00, con vencimiento al 20 de noviembre de 2015.

**Apéndice n.° 151** Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2015-MDAV/ADB/T con sello de recepción de 10 de noviembre de 2015.

**Apéndice n.° 152** Fotocopia autenticada del informe n.° 068-2015-300442-MDAV/GM con sello de recepción de 11 de noviembre de 2015.

**Apéndice n.° 153** Fotocopia autenticada de la carta s/n de 25 de julio de 2017, remitido por las señoras Vanessa Trujillo Lobos y Fiorela Paitan Gonzáles, subgerente y jefe de Atención al Cliente de la Oficina Ayacucho del BBVA Continental.

**Apéndice n.° 154** Fotocopia autenticada del informe n.° 089-2015-300442-MDAV/GM de 21 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 155** Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2015-MDAV/ADB/T de 26 de noviembre de 2015.

**Apéndice n.° 156** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 310 de 14 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 157** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1026-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 158** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1027-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 159** Copia de la Resolución de Superintendencia n.° 265-2013/Sunat de 28 de agosto de 2013.

**Apéndice n.° 160** Fotocopia autenticada de la Factura n.° 001-000191 de 30 de diciembre de 2015, por la suma de S/533 910,36.

**Apéndice n.° 161** Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2016-SGIO/LBC-SG recibido por Gerencia Municipal el 13 de enero de 2016.

**Apéndice n.° 162** Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2016-300442-MDAV/GM de 13 de enero de 2016.

**Apéndice n.° 163** Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 04-2016-MDAV/ALE con sello de recibido de 25 de enero de 2016.

**Apéndice n.° 164** Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2016-300442-MDAV/GM de 17 de febrero de 2016.

**Apéndice n.° 165** Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2016-MDAV/A de 8 de marzo de 2016.

**Apéndice n.° 166** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2016-MDAV/A de 20 de abril de 2016 y opinión legal n.° 01-2016-MDAV-RCQ/AL de 20 de abril de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho -

**Apéndice n.° 167** Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1028-2015-300442-MDAV/GM de 29 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 168** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 906 de 28 de enero de 2016, por el monto de S/390 467,98.

**Apéndice n.° 169** Fotocopia autenticada de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados n.° 0-401-031723.

**Apéndice n.° 170** Fotocopia autenticada del informe n.° 054-2016-300442-MDAV/GM recibido por la entidad el 13 de abril de 2016.

**Apéndice n.° 171** Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2017-MDAV/GM de 25 de mayo de 2017.

**Apéndice n.° 172** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 020-2016-MDAV/A de 25 de abril de 2016.

**Apéndice n.° 173** Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2016-NCA-MDAV/GM de 17 de mayo de 2016.

**Apéndice n.° 174** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0091-2016-MDAV/A de 30 de mayo de 2016.

**Apéndice n.° 175** Fotocopia autenticada del Acta de conciliación n.° 16-2016 de 9 de junio de 2016.

**Apéndice n.° 176** Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2016-MDAV/ADB/T de 20 de julio de 2016.

**Apéndice n.° 177** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2016-MDAV/A de 25 de julio de 2016.

**Apéndice n.° 178** Fotocopia autenticada de la carta n.° 268-2015-CDS/C de 27 de julio de 2015 que adjunta la anotación del cuaderno de Obra y la suscripción del certificado de 27 de julio de 2017.

**Apéndice n.° 179** Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2015-CV-MTF/S de 31 de julio de 2015.

**Apéndice n.° 180** Fotocopia autenticada del informe n.° 264-2015-MDAV/SGIO-EFC de 18 de agosto de 2015.

**Apéndice n.° 181** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MDAV/A de 11 de setiembre de 2015.

**Apéndice n.° 182** Fotocopia autenticada del informe n.° 245-2015-MDAV/SGIO-EFC recibido por la Entidad el 10 de agosto de 2015.

**Apéndice n.° 183** Fotocopia autenticada de la credencial del Jurado Nacional de Elecciones otorgado los señores Esteban Paucca Gutiérrez y Fermín Sulca Acuña.

**Apéndice n.° 184** Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 152-2013-MDAV/A de 27 de setiembre de 2013 y Resolución de alcaldía n.° 115-2014-MDAV/A de 9 de junio de 2014.

**Apéndice n.° 185** Fotocopia autenticada del memorando n.° 001-2013-MDAV/GM de 2 de enero de 2013.

**Apéndice n.° 186** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0144-2013-MDAV/A de 12 de setiembre del 2013 y memorando n.° 42-2013-MDAV/A de 12 de setiembre de 2013.

**Apéndice n.° 187** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2011-MDAV de 7 de junio de 2011.

**Apéndice n.° 188** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2011-MDAV de 28 de febrero del 2011 y Ordenanza Municipal n.° 007-2011-MDAV de 29 de abril de 2011.

**Apéndice n.° 189** Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 003-2015-MDAV/ACP/GM de 2 de enero de 2015, y las Resoluciones de Alcaldía n.os 0121 y 185-2015-MDAV/A de 8 de junio de 2015 y 21 de setiembre de 2015, respectivamente.

**Apéndice n.° 190** Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 114-2015-MDAV/A. de 7 de mayo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 056-2016-MDAV/A de 4 de abril de 2016.

**Apéndice n.° 191** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0116-2014-MDAV/A. de 9 de junio de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

**Apéndice n.° 192** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0165-2015-MDAV/A. de 27 de agosto de 2015 y Resolución Ejecutiva Distrital n.º 032-2017-MDAV/A de 1 de marzo de 2017.

**Apéndice n.° 193** Documento que sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional.

**Apéndice n.° 194** Formato digital (CD) en el que se adjunta fotografías que advierten el incumplimiento del diseño de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, contemplados en el expediente técnico, obtenidas durante la inspección física de la Obra ejecutada por el Contratista.

Ayacucho, 10 MAR 2018

Rosvel Rome Huaroto Quispe
**Jefe de comisión**

Yelitza Quispe vera
**Supervisora de comisión**

Ing. Yowana Marcia Quispe Ochoa
**Ingeniero Civil**
**CIP n.° 74654**

Abog. Marcell Gianina Vásquez Portal
**Abogado**
**CAA n.° 1025**

**AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:**
El Contralor Regional de la Contraloría Regional Ayacucho que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ayacucho, 10 MAR 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Contraloría Regional Ayacucho

Miriam Patricia Román Vicharra
**Contralor Regional**
**Contraloría Regional Ayacucho**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Vicecontralor